REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367ª

Sesión 35ª, en martes 23 de julio de 2019

Ordinaria

(De 16:23 a 19:29)

PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE; ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE, Y JUAN PABLO LETELIER MOREL, PRESIDENTE ACCIDENTAL

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		Pág.
I.	**ASISTENCIA**	5192
II.	**APERTURA DE LA SESIÓN**	5192
III.	**TRAMITACIÓN DE ACTAS**	5192
IV.	**CUENTA**	5192
	Acuerdos de Comités	5197

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Estatuto Chileno Antártico (9.256-27) (se aprueba en general)..... 5199
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (9.404-12) (queda pendiente la votación en particular)..... 5212
Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 5242

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesión 31ª, ordinaria, en martes 9 de julio de 2019..... 5246
Sesión 32ª, ordinaria, en miércoles 10 de julio de 2019..... 5256

DOCUMENTOS:

1.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas con enfermedades terminales, y el buen morir (12.507-11)..... 5267
2.– Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B", suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015 (12.603-10)..... 5269
3.– Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Protocolo Modificatorio del Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta", suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018 (12.604-10)..... 5269
4.– Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata (12.779-04)..... 5270
5.– Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en relación con las calidades que deben reunir los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones (8.855-07)..... 5276
6.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (12.332-05)..... 5280

7.– Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre migración y extranjería (8.970-06)..... 5291
8.– Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre migración y extranjería (8.970-06)..... 5398
9.– Moción de los Senadores señor Pugh y señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Rincón con la que inician un proyecto de ley que establece el 26 de julio como el "Día de la Mujer Piloto" (12.795-07)..... 5476
10.– Moción del Senador señor Prohens con la que inicia un proyecto de ley que agrega requisito para que los condenados por delitos sexuales opten a la libertad condicional e incorpora la pena de castración química (12.796-07)..... 5478

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
—Allende Bussi, Isabel
—Aravena Acuña, Carmen Gloria
—Bianchi Chelech, Carlos
—Castro Prieto, Juan
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Durana Semir, José Miguel
—Ebensperger Orrego, Luz
—Elizalde Soto, Álvaro
—Galilea Vial, Rodrigo
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Huenchumilla Jaramillo, Francisco
—Insulza Salinas, José Miguel
—Kast Sommerhoff, Felipe
—Lagos Weber, Ricardo
—Latorre Riveros, Juan Ignacio
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Navarro Brain, Alejandro
—Órdenes Neira, Ximena
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prohens Espinosa, Rafael
—Provoste Campillay, Yasna
—Pugh Olavarría, Kenneth
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rincón González, Ximena
—Sandoval Plaza, David
—Soria Quiroga, Jorge
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; de Educación, señora Marcela Cubillos Sigall; del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, y del Medio Ambiente, señora María Carolina Schmidt Zaldívar.

Asimismo, se encontraban presentes los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade, y del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco Eyzaguirre.

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).– Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 31ª y 32ª, ordinarias, en 9 y 10 de julio del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

Las actas de las sesiones 33ª, especial, y 34ª, ordinaria, ambas en 17 de julio de 2019, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Veintiséis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los tres primeros, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.– La que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

2.– La que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletín N° 12.026-13).

3.– La que modifica el Código Penal para establecer un tipo especial de lesiones contra profesionales que presten servicios en establecimientos educacionales y funcionarios de servicios de salud (Boletín N° 12.064-07).

Con los veintidós siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.– La que modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado (Boletín N° 8.105-11).

2.– La relativa a la administración del borde costero y concesiones marítimas (Boletín Nº 8.467-12).

3.– La que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones de Tránsito y modifica las leyes Nos 18.287 y 18.290 (Boletín N° 9.252-15).

4.– La que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

5.– La que establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala (Boletines Nos 10.811-06; 9.068-06; 11.892-07; 12.028-06; 12.029-06; 12.030-06; 12.119-06; 12.179-06, y 12.194-06).

6.– La que modifica la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago (Boletín Nº 11.078-03).

7.– La que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (Boletines Nos 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

8.– La que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

9.– La que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).

10.– La que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25).

11.– La que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).

12.– La que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

13.– La que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (Boletín N° 11.970-34).

14.– La que crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín Nº 12.027-07).

15.– La relativa a eficiencia energética (Boletín N° 12.058-08).

16.– La que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (Boletín N° 12.118-04).

17.– La que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que Establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el Código Procesal Penal (Boletín Nº 12.135-03).

18.– La que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a esta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín Nº 12.229-02).

19.– La que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín Nº 12.250-25).

20.– La relativa a información y rendición de cuentas de gastos reservados (Boletín N°

12.332-05).

21.– La que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales (Boletín N° 12.385-04).

22.– La que aprueba el "Acuerdo por el que se Establece una Asociación, sus Declaraciones Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019 (Boletín N° 12.472-10).

Con el último, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación del proyecto de ley que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad (Boletín N° 12.467-15).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha aprobado el proyecto de ley sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas con enfermedades terminales, y el buen morir (Boletín N° 12.507-11) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

—Pasa a la Comisión de Salud.

Con el segundo, comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el "Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B", suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015 (Boletín N° 12.603-10) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 2)**.

Con el tercero, señala que ha aprobado el proyecto de acuerdo que aprueba el "Protocolo Modificatorio del Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta", suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018 (Boletín N° 12.604-10) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 3)**.

—Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

-Artículos 1°, inciso tercero, 489, inciso tercero, 162, inciso cuarto, 163 y 168, todos del Código del Trabajo.

-Artículo 75 de la ley N° 18.695.

-Artículo 9°, inciso segundo, del Código de Minería.

-Artículo 23 de la ley N° 20.129.

-Artículo 1° de la ley N° 19.386.

-Artículo 205 del Código de Procedimiento Penal.

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.

—Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículos 170, letras m y n, y 199, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

-Artículos 1°, inciso tercero, 7° y 485 del Código del Trabajo.

-Artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, y 78, 110, 318 y 328 del Código de Procedimiento Penal.

-Artículo 1° de la ley N° 18.216.

-Artículo 9° del Decreto Ley N° 321.

-Artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 2.186.

-Artículo 196 ter de la ley N° 18.290.

-Artículos 78 y 205 del Código de Procedimiento Penal.

-Artículos 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

-Artículos 5, número 3°, y 135 del Código de Justicia Militar.

-Artículo 16, inciso segundo, de la ley N° 18.410.

-Artículo 470, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo.

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Adjunta informes de Carabineros de Chile solicitados por el Honorable Senador señor Araya.

Atiende preocupación de la Honorable Senadora señora Provoste sobre traslado de un convoy que transportaba 100 toneladas de mercurio.

Explica, a petición del Honorable Senador señor De Urresti, los criterios utilizados para el desarrollo de rondas preventivas de Carabineros.

Envía, en carácter reservado y a requerimiento de la Honorable Senadora señora Goic, dotaciones de las unidades de Carabineros en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Del señor Ministro de Salud:

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, sobre las medidas de prevención adoptadas por contagios de virus Hanta en la Región de Los Ríos.

Responde consultas de la Honorable Senadora señora Allende referidas a la planta municipal de tratamiento de aguas servidas de El Melón, comuna de Nogales.

Remite antecedentes pedidos por la Honorable Senadora señora Órdenes sobre un resonador magnético para el Hospital Regional de Coyhaique.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones:

Atiende consulta de la Honorable Senadora señora Órdenes relativas a la conectividad en el litoral de los lagos General Carrera y O'Higgins.

Absuelve otra inquietud de la misma señora Senadora sobre el subsidio nacional de transporte público para la Región de Aysén.

Del señor Ministro de Desarrollo Social y Familia:

Informa sobre planteamiento del Honorable Senador señor Navarro relativo a los adultos mayores y su defensa jurídica.

De la señora Ministra de la Mujer y la Equidad de Género:

Expone, a petición de la Honorable Senadora señora Aravena, sobre las iniciativas emprendidas a favor del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

De la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado:

Considera la posibilidad de hacerse parte de los procesos judiciales incoados a raíz de incendio ocurrido en la comuna de Alto Hospicio, asunto planteado por el Honorable Senador señor Soria.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles:

Se refiere a una consulta del Honorable Senador señor De Urresti sobre características del plan piloto de medición inteligente implementado en la comuna de Valdivia.

Atiende inquietud de la Honorable Senadora señora Goic sobre la eventual instalación de medidores inteligentes en Magallanes.

Del señor Subsecretario (S) de Justicia:

Informa, a requerimiento del Honorable Senador señor Durana, acerca de la situación que indica relativa a la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.

Del señor Superintendente (S) del Medio

Ambiente:

A solicitud de la Honorable Senadora señora Allende, se refiere al cumplimiento de una resolución judicial que ordena a la empresa que indica a ingresar su proyecto inmobiliario al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Del señor Director Ejecutivo (S) de Conaf:

Remite, a requerimiento del Honorable Senador señor De Urresti, copia del Convenio de Cooperación suscrito entre esa entidad y el Ejército de Chile relativo a materias ambientales.

Hace llegar, por petición del mismo señor Senador, el cronograma de actividades para convertir a la reserva Mocho-Choshuenco en parque nacional.

Del señor Intendente de la Región de Los Ríos:

Responde consulta del Honorable Senador señor De Urresti sobre contratación de un profesional para definir los límites del Parque Nacional Puyehue.

Del señor Rector de la Universidad de Antofagasta:

Envía cuadro con los funcionarios de su universidad beneficiarios del bono zonas extremas.

De la señora Jefa de la División Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:

Atiende inquietud de la Honorable Senadora señora Órdenes relativa a la posibilidad de considerar un punto óptico de interconexión de tráfico para la comuna de Villa O´Higgins.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Del señor Jefe de Gabinete del Contralor General de la República:

Remite informes de auditoría, investigaciones especiales, seguimientos e inspecciones de obra pública del período que indica.

—Se toma conocimiento.

Informes

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata (Boletín N° 12.779-04). (Con urgencia calificada de "discusión inmediata") **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en relación con las calidades que deben reunir los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones (Boletín Nº 8.855-07) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (Boletín N° 12.332-05) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de la de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06) (con urgencia calificada de "suma") **(Véanse en los Anexos, documentos 7 y 8)**.

—Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Pugh y señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Rincón, con la que inician un proyecto de ley que establece el 26 de julio como el "Día de la Mujer Piloto" (Boletín N° 12.795-07) **(Véase en los Anexos, documento 9)**.

—Pasa a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

Del Honorable Senador señor Prohens, con la que inicia un proyecto de ley que agrega

requisito para que los condenados por delitos sexuales opten a la libertad condicional e incorpora la pena de castración química (Boletín N° 12.796-07) **(Véase en los Anexos, documento 10)**.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Señor Presidente, los Comités, en sesión celebrada el día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.– Tratar en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley que establece el Estatuto Chileno Antártico (boletín N° 9.256-27).

2.– Analizar en tercer lugar de la tabla de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata (boletín N° 12.779-04). En caso de no alcanzar a ser tratado en el día de hoy, ubicarlo en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 24 de julio.

3.– Considerar en primer, segundo y tercer lugar de la tabla de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 24 de julio, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley sobre migración y extranjería (boletín N° 8.970-06).

-Proyecto de ley sobre acoso sexual en el ámbito académico (boletines N°s 11.750-04, 11.797-04 y 11.854-04, refundidos).

-Proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas (boletín N° 12.017-12).

4.– Ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia (boletín N° 11.077-07), hasta el lunes 5 de agosto, a las 12 horas.

5.– Establecer que cuando se solicite que un proyecto de ley sea analizado por otra Comisión esta dispondrá de un plazo de treinta días para emitir su informe. Una vez vencido dicho término, la iniciativa deberá proseguir su tramitación, con o sin informe.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Solicito autorización para que puedan ingresar a la Sala el Subsecretario de la Segprés, don Claudio Alvarado, y el Subsecretario del Medio Ambiente, don Felipe Riesco, para la discusión del proyecto que se verá a continuación.

—Se accede a lo solicitado.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Víctor Pérez.

El señor PÉREZ VARELA.– Señor Presidente, solo deseo pedir que se fije un plazo de indicaciones en relación con el proyecto que implementa la Convención sobre Prohibición de Armas Químicas y la Convención sobre Prohibición de Armas Biológicas (boletín 11.919-02), que está radicado en la Comisión de Defensa.

Nuestra proposición es el 5 de agosto, a las 12 horas.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para acceder a la solicitud planteada por el Presidente de la Comisión de Defensa, Senador Víctor Pérez?

—**Así se acuerda.**

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Jorge Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, a

propósito del proyecto sobre establecimiento del Estatuto Chileno Antártico, debo señalar que cuando se analizó en la Comisión de Relaciones Exteriores tuvimos varias intervenciones y aportes de gente experta en el tema, vinculada al desarrollo de la Patagonia, a la Antártica, a lo que influye en esa zona. Y, producto del debate que se generó, se planteó la necesidad de contar con una visión más estratégica en el sentido de la geopolítica, de cuáles son los intereses de Chile, de cuál es la estrategia que Chile tiene para desarrollar nuestra política antártica.

Entonces, echo de menos aquí la presencia de la Cancillería para analizar este proyecto.

Al Presidente de la Comisión, el Senador José Miguel Insulza, le consta que, por lo menos en el par de sesiones que tuvimos, este fue un tema importante, porque se requiere tener una visión más institucional, sobre todo de cómo el Gobierno observa esto en la proyección a mediano plazo.

Siendo este un proyecto muy importante, me parece pertinente contar con esa visión, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Concordando con el planteamiento del Senador Jorge Pizarro en orden a que por supuesto se requiere la presencia de la Cancillería, debo expresar que esta era la oportunidad para poner en discusión con prontitud la iniciativa.

El señor PIZARRO.– El Canciller no está, pero puede ser tratada, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Además, es una discusión en general la de hoy día…

El señor PIZARRO.– Así es.

El señor QUINTANA (Presidente).–… y, por lo tanto, si le parece a Su Señoría, podríamos proceder tal como lo acordaron los Comités…

El señor PIZARRO.– No estoy cuestionando eso, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).–… y darle un tratamiento de Fácil Despacho.

El señor PIZARRO.– Creo que es necesario discutirlo…

El señor QUINTANA (Presidente).– Estoy de acuerdo.

El señor PIZARRO.–… porque, como lógica del debate, va a salir con claridad cuál es la postura del Gobierno, lo que es bien importante.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muy bien.

Para referirse a lo mismo, le ofrezco la palabra al Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, simplemente deseo puntualizar lo siguiente.

Es perfectamente legítimo lo que plantea el Senador Pizarro, pero el debatir ahora ese proyecto fue un acuerdo de los Comités -no estaba en el primer lugar de la tabla-, que surgió hoy día a las tres y cuarto.

Entonces, no podemos pedirle al Gobierno que tenga la capacidad de anticipar lo que los Comités de buena manera van a resolver. Si no, no me cabe duda de que hubiera estado presente.

Simplemente quería dejar claro, para efectos de la historia de la ley, que fue una idea de los Comités tratar la iniciativa en este momento.

El señor QUINTANA (Presidente).– Así es, señor Senador, fue una decisión de los Comités.

Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.– Señor Presidente, un pequeño detalle.

A nosotros se nos plantea una tabla que tiene treinta proyectos. Por tanto, solicitaría que en los acuerdos de Comités que da a conocer el señor Secretario se nos indicara el número del proyecto pertinente, para poder ubicarlo adecuadamente.

El que veremos tiene el número 30.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muy bien.

Vamos a considerar eso en los futuros acuerdos, Su Señoría.

Al parecer, no habría oposición para tratar el proyecto aludido.

Ciertamente, el planteamiento del Senador Jorge Pizarro es bien razonable. Sin embargo, no está el Ejecutivo presente hoy día acá porque fue una decisión unánime de los Comités ponerlo en discusión general hoy día.

En ese entendido, procederemos a analizar la iniciativa.

V. ORDEN DEL DÍA

ESTABLECIMIENTO DE ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO

El señor QUINTANA (Presidente).– Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Estatuto Chileno Antártico, con informes de la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales y de la Comisión de Relaciones Exteriores y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.256-27) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 93ª, en 23 de enero de 2019 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales: sesión 34ª, en 17 de julio de 2019.

Relaciones Exteriores: sesión 34ª, en 17 de julio de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palaba el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.– Señor Presidente, este proyecto ha sido visto de manera bastante detenida, detallada en la Comisión de Zonas Extremas y en la Comisión de Relaciones Exteriores.

Han asistido varios Ministros a las sesiones de las Comisiones -por cierto, el de Relaciones Exteriores, el de Defensa Nacional y el del Medio Ambiente-, y contamos también con la presencia del Director del Instituto Antártico, del Intendente de Magallanes…

Perdón, señor Presidente, ¿les puede pedir a los colegas que conversen en otro lado? A mí no me importa que lo hagan en otro lugar de la Sala; pero si lo hacen detrás de mí, es bien difícil que yo pueda intervenir.

El señor QUINTANA (Presidente).– Solicito silencio a los señores Senadores.

El señor INSULZA.– Gracias, señor Presidente.

Este es un proyecto que en realidad tiene un objetivo muy central, pero, curiosamente, no está expresado exactamente así en el mensaje. Lo que hace en verdad es fusionar, codificar en un solo instrumento -el Estatuto Antártico- una cantidad muy importante de normas nacionales y de tratados suscritos por el país. Esto, por cierto, considera la reforma de una buena cantidad de leyes, que voy a detallar después, y se relaciona mucho con el hecho de que Chile sea parte de un sistema antártico muy complejo, que está configurado por el Tratado Antártico de 1959, que nuestro país ratificó en 1961; la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, suscrita en Canberra, en 1980; la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, firmada en Londres, en 1972; el Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, de 1991. Y también está compuesto por normas internas, a las cuales me voy a referir más adelante.

Pero lo importante en esto es que nosotros tratemos de adecuar una legislación que el país tiene en distintas áreas a los requerimientos del sistema internacional al cual pertenecemos, un sistema que se configuró en el año 1959, con la participación de todos los países -creo que eran siete- que reclamaban soberanía en la Antártica. Algunos de ellos tenían cercanía geográfica con la Antártica, como Chile, Argentina, Aus-

tralia, Nueva Zelandia, y otros, como Francia o Noruega, reclamaban territorio a pesar de estar en otras latitudes. Rusia también se encontraba entre ellos.

Pero lo interesante es que la principal potencia, Estados Unidos, no solicitaba soberanía, sino un tratamiento distinto, y naturalmente promovió este Tratado Antártico, que ha llegado a tener varias decenas de miembros. Porque lo que se requiere para incorporarse a él es realizar actividad significativa, desde el punto de vista científico, en la Antártica.

Ahora bien, nuestro país eso se lo ha tomado muy serio: nosotros tenemos no solamente actividad científica en la Antártica, sino que hemos producido una cantidad importante de investigación científica en nuestras universidades, en nuestros centros de investigación sobre un territorio que es absolutamente fundamental.

A fines de año vamos a tener la COP25, en donde una parte muy sustantiva del esfuerzo que la humanidad haga por la preservación de su ambiente va a estar muy ligada a cómo gestionamos ese gran territorio, en el que somos partícipes muy fundamentales. Como bien sabemos, Chile tiene tres bases en la Antártica, pero cuenta además con el único aeropuerto en la isla de San Jorge, por donde pasan todos los aviones que van a esa zona de la Antártica.

Nuestro país posee en la Antártica una población de algunos centenares de personas; también ha desarrollado actividad turística ahí; pero, sobre todo, moviliza hacia allá expediciones científicas.

Entonces, regular todo ese sistema, a nuestro juicio, es absolutamente fundamental.

Por esa razón, este proyecto persigue impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico, y adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile.

Ante ello, es importante tener en cuenta que la iniciativa introduce reformas -figuran en el informe- al Código Procesal Penal y al Código Penal para proteger algunas especies en la Antártica y crear algunos delitos específicos relacionados con dicha protección.

También establece la obligatoriedad de la ley chilena en esa parte de la república, con condiciones especiales.

Modifica la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Enmienda las competencias de los tribunales ambientales, para que se hagan cargo de los temas antárticos.

Incorpora al Gobernador regional de Magallanes y la Antártica Chilena en el Consejo de Política Antártica. Dicho sea de paso, lo mismo se hizo respecto del Ministro o la Ministra del Medio Ambiente, que originalmente no estaba considerado.

En realidad, señor Presidente, si no fuera porque lo que indicaré es de discutible constitucionalidad, dado el Tratado Antártico, se podría decir que, con la cantidad de cambios introducidos, se está creando aquí una especie de región especial, que se regirá por una normativa y que nos permitirá desarrollar mejor la actividad antártica.

Ahora, no quiero entrar en el detalle sobre este proyecto, que es extenso, porque creo que en la discusión en particular surgirá una serie de temas.

Por ejemplo, muchos Senadores plantearon, especialmente después de la intervención del Vicerrector de la Universidad de Magallanes, la necesidad de que participaran más actores científicos en esto, ya que...

¿Me da más tiempo, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).– Cuenta con un minuto más para concluir, Su Señoría.

El señor INSULZA.– Gracias, señor Presidente.

El sistema antártico chileno está constituido fundamentalmente por la actividad que desarrollan allí las Fuerzas Armadas y el Instituto Antártico. Y muchos pensamos que esto debe abrirse a más instituciones que cumplan

específicamente con la norma del Tratado Antártico de generar investigación científica en la Antártica. Por lo menos existen dos: la Universidad de Chile y la Universidad de Magallanes. Creemos que deben participar más instituciones.

Otras normas buscan garantizar, sobre todo, una presencia civil más numerosa en la Antártica; regular mejor el turismo, cosa que no hacemos adecuadamente, y promover otra cantidad de asuntos de ese tipo.

Por eso, hemos pedido, de común acuerdo con el Presidente de la Comisión de Zonas Extremas, que la Sala apruebe en general este proyecto. Luego de ello, sugiero fijar un plazo bastante prudente, un mes, si se puede, para presentar las indicaciones en particular.

El señor QUINTANA (Presidente).– Le voy a ofrecer la palabra al señor Secretario para que haga la relación de esta iniciativa, y después la pondré en discusión.

Tengo varios Senadores inscritos: el señor Moreira, miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores; la señora Goic, y los señores Pugh, Sandoval y Girardi.

Considero que debiéramos dejar el debate hasta ahí, porque la idea es tratar este proyecto como si fuera de Fácil Despacho.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Los principales objetivos del proyecto son los siguientes:

-Impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959.

-Adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile.

La Comisión Especial de Zonas Extremas y de Territorios Especiales discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señoras Ebensperger, Goic y Órdenes y señores Bianchi, Chahuán, Durana, Insulza, Latorre, Moreira, Ossandón, Pugh y Sandoval.

La Comisión de Relaciones Exteriores, por su parte, también discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Bianchi, Insulza, Moreira y Ossandón.

Cabe tener presente que los artículos 43, 47 y 51 del proyecto tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación 25 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 32 a 58 del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– En discusión general el proyecto.

En primer lugar, tiene la palabra el Senador Iván Moreira.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, solamente queremos respaldar los dichos de nuestro Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, el Senador Insulza.

Efectivamente, este es un proyecto que se ha visto en dos Comisiones. Hemos sido muy acuciosos.

Yo sé que el Senador Pizarro ha puesto algunos temas sobre el tapete con respecto a las estrategias. Todas esas cosas las vamos a ver cuando discutamos en particular: qué va a pasar con el futuro de la Antártica; cuál es nuestra situación con relación a Campos de Hielo; en fin. Existe una serie de materias que incluso pueden considerarse de carácter secreto, porque se relacionan con la soberanía nacional.

Pero todo eso se va a abordar obviamente cuando se generen las indicaciones necesarias.

Me parece que, más que hablar del detalle del proyecto, pues estamos en el tratamiento en general, debiéramos votarlo y fijar un plazo para presentar indicaciones de un mes, como lo ha señalado el Presidente de la Comisión, Senador José Miguel Insulza.

El señor QUINTANA (Presidente).– Senador Moreira, usted también había pedido abrir

la votación, ¿cierto?

El señor MOREIRA.– Sí, exactamente.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

Acordado.

En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Kenneth Pugh.

El señor PUGH.– Señor Presidente, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Zonas Extremas y Territorios Especiales, pedimos tramitar el proyecto que establece el Estatuto Antártico Chileno en el órgano técnico que posee la mayor cantidad de Senadoras y Senadores -y fue un acuerdo de la Sala-, pese a ser una Comisión Especial, precisamente por lo que se ha señalado aquí: la importancia estratégica que tiene la Antártica.

Ese territorio que equivale casi a dos veces la superficie continental chilena en el continente helado es importante, por lo que significa no solo para la humanidad, sino para su futuro.

En tal sentido, el Estado busca tener un instrumento único que regule a todos los actores estatales en la Antártica. Básicamente, le otorga a la Cancillería la posibilidad de relacionar a los diferentes Ministerios, entendiendo que la Cartera que más contribuye es la de Defensa.

El estatuto indica que existen cuatro operadores antárticos: uno es la Cancillería, representada por el Inach, nuestro Instituto Antártico Chileno, y los otros tres son el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Hoy sin la ayuda que brindan las Fuerzas Armadas es imposible sostener la capacidad de soberanía y, más importante aún, la capacidad de investigación.

A la Comisión fueron invitados los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre ellos, don Camilo Sanhueza Bezanilla, Director de la División Antártica, quien representa a Chile en los foros internacionales. Él expuso la visión de la Cancillería respecto de la necesidad de contar con este estatuto, largamente esperado.

Posteriormente, el Ministro de Defensa hizo ver la contribución significativa que realizan las Fuerzas Armadas en el día a día, al establecer las bases. También explicó la precariedad en que se encuentran dichas bases, que con el tiempo se han ido deteriorando, y se refirió a la necesidad de contar con más recursos. Y eso gatilla precisamente un proyecto nacional de apoyo en esta materia; incluso, la fabricación de un rompehielos con capacidad científica, el primer laboratorio flotante que está en construcción en Asmar, Talcahuano, y que la Comisión de Defensa visitará esta semana.

Finalmente, el Instituto Antártico Chileno hizo ver la necesidad de impulsar la investigación científica y el Intendente de Magallanes y la Antártida Chilena, la necesidad de que el Gobierno regional se involucre más en ello, porque para dicha Región la Antártica es esencial y Punta Arenas es su puerta de entrada.

En tal sentido, por unanimidad, las Senadoras y los Senadores de la Comisión Especial aprobaron en general el proyecto.

Obviamente, concuerdo con quienes expresaron anteriormente que es necesario hacer las indicaciones pertinentes, puesto que, por ejemplo, no está debidamente identificada la necesidad de investigación. Es más, algunos organismos del Estado no se encuentran considerados, como el IFOP, y se debe contar con investigación científica en ese territorio.

Sabemos que la centolla de Magallanes está colonizando la Antártica, y eso tenemos que analizarlo.

Y también están nuestros intereses soberanos.

Chile no solo recibe de la corona española, en la herencia, ese legado, sino que también es de los primeros países en operar en la Antártida.

El próximo año, el 27 de enero, se va a recordar el bicentenario del descubrimiento del continente helado -hecho confirmado- por el

marino y cartógrafo ruso Fabián Gottlieb von Bellingshausen.

Bellingshausen descubre la Antártida y le da posibilidad al mundo de acercarse a ese territorio. Lo curioso es que él nace en la isla de Saaremaa, que hoy día es de Estonia. Por eso le hemos pedido al Presidente Piñera que invite a la Presidenta de este país a participar de esa ceremonia. Rusia e Inglaterra también quieren conmemorar la fecha.

Los primeros barcos chilenos llegan en 1823 a cazar la foca. Hoy la protegemos, hoy investigamos. Pero también necesitamos que en la Antártica se aplique la legislación nacional.

Por ejemplo, se requiere proteger la biodiversidad, dar apoyo al turismo, regular la seguridad y el salvataje, reforzar la capitanía de puerto y la Dirección General de Aeronáutica Civil, que opera un aeropuerto que marca presencia, y -por qué no decirlo- se necesita una colonización digital. Para esto debemos ser capaces de llegar con nuestra fibra óptica, que es parte de la matriz digital, desde Puerto Williams hasta la Antártica.

Eso es lo que busca este estatuto: la presencia de Chile en un territorio estratégico donde tenemos nuestros derechos soberanos, pero también la responsabilidad que conlleva protegerlo e investigarlo.

En tal sentido, creo que es importante aprobar en general este proyecto y dar un plazo suficiente para formular las indicaciones que nos permitan corregir el articulado a partir de las observaciones que los diferentes actores nos hicieron presentes.

Por lo anterior, señor Presidente, pienso que todos debiéramos respaldar este estatuto antártico tan anhelado por el país.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Agradecemos las palabras del Presidente de la Comisión de Zonas Extremas y Territorios Especiales, Senador Kenneth Pugh.

A continuación, puede hacer uso de la palabra la Senadora Carolina Goic.

La señora GOIC.– Señor Presidente, parto coincidiendo con la necesidad de avanzar, con celeridad, en el presente estatuto, que, tal como se ha señalado, establece cierta coordinación y sistematicidad en cuanto a las normas que hoy día existen con relación al continente blanco.

Pero también debe ser una oportunidad para hacer más. ¡Para hacer más!

Me da la impresión de que hoy día, en comparación a cuando se inició la discusión de este proyecto, tenemos una mirada distinta de las ventajas que este diamante en bruto brinda a nuestro país, dada nuestra cercanía con el continente del futuro, el continente blanco, y con todo lo que significa en materia de conservación de ecosistemas, de reservas de agua, de monitoreo del cambio climático y de respuestas para el futuro de la humanidad.

Debemos saber cómo aprovechamos eso hoy día.

Se ha señalado que eso se vincula con el rol que juega la institucionalidad pública. Pero también tenemos que ser capaces de ver en el detalle, durante la discusión particular, cómo se puede interactuar con los privados cuando se habla, por ejemplo, del turismo antártico en condiciones de sostenibilidad.

En definitiva, dentro de un territorio especial, cómo aplicamos normativas que favorezcan un área de desarrollo que hoy día es perfectamente compatible con la esencia de lo que establece en materia antártica el Protocolo de Madrid. Esa es la prioridad en un territorio de paz, de investigación científica, de búsqueda de respuestas para los desafíos globales que tenemos como humanidad.

Solo quiero mencionar algunos aspectos que han sido parte del debate -algunos ya se han hecho presentes en los discursos que me antecedieron-, como el relativo a analizar de qué manera fortalecemos no solo el rol de la investigación científica en el continente blanco propiamente tal, sino también lo que pasa con las zonas subantárticas.

Esto tiene que ver no solo con lo que sucede en el paralelo 60 al sur, sino también con toda la zona entre Puerto Williams y la Antártica, pues de alguna forma ella representa la continuidad desde el punto de vista administrativo y ecosistémico, tal como lo plantea el Protocolo de Madrid.

Me parece que ahí tenemos que hacer una mención específica.

Además, se trata de un área que ha ido tomando valor desde el punto de vista científico, por lo que me parece que toda la zona subantártica debiera quedar contemplada.

Nosotros hemos logrado un avance importante en la protección de los océanos. El parque marino Diego Ramírez y otros descubrimientos, como el del monte Sars, significan además un aporte invaluable en términos del ejercicio de nuestra soberanía en esa zona.

El fortalecimiento del rol de la Región de Magallanes ya se ha señalado, no solo desde el punto de vista administrativo y de lo que ella implica, sino también por tratarse del territorio poblado más austral. Y me refiero a la comuna de Cabo de Hornos y al papel que esta juega.

¿Qué pasa con el fortalecimiento del rol de la Universidad de Magallanes en materia de desarrollo antártico y con lo que ella pueda hacer dentro de una red de centros de investigación, más allá de lo que ya realiza el Inach, y cómo se potencia a partir de las funciones del IFOP?

Me parece que en todo ese ámbito se abre una tremenda oportunidad que debemos saber aprovechar en este estatuto.

A la par, no puedo dejar de mencionar la necesidad de avanzar en un plan de desarrollo antártico. No sacamos nada con tener una buena institucionalidad si no hacemos inversiones que hoy día son imprescindibles para garantizar la logística antártica.

No vamos a establecer en este estatuto cuáles son los recursos para, por ejemplo, aumentar la capacidad portuaria en Magallanes. Pero si no lo hacemos -y lo digo con toda claridad, señor Presidente-, le estaremos entregando toda la ventaja a nuestro vecino, a Argentina.

Hace unos días vimos notas de prensa en las que se señalaba cómo han aumentado los servicios que se entregan en materia de logística y turismo antárticos desde Ushuaia.

¿Qué estamos haciendo nosotros como país para invertir ahí y aprovechar las ventajas que tenemos?

¿Qué hemos hecho respecto de la construcción del Centro Antártico, un proyecto que estaba dentro del plan de zonas extremas y que ya se había decidido en términos de inversión? Podemos discutir el metraje, el diseño del edificio, las características, el emplazamiento, pero no la decisión ni la voluntad política de levantar un ícono en la Región de Magallanes, que le permita a la gente vivir la experiencia antártica, que asegure contar con un centro de servicio logístico, que posibilite satisfacer las necesidades de las personas que lo visiten y garantizar los espacios en laboratorios e infraestructura necesaria para la investigación científica.

Hoy día nada sabemos de la voluntad política de avanzar en esa iniciativa.

Respecto del proyecto de fibra óptica, ya se ha señalado que hoy día es clave, vital...

El señor QUINTANA (Presidente).– Concluyó su tiempo, señora Senadora.

Dispone de un minuto más.

La señora GOIC.– Termino, señor Presidente, reiterando la necesidad de avanzar en una política antártica en serio. ¡En serio!

Se requiere establecer dicho estatuto, pero también garantizar recursos más allá de lo que ya ha hecho -y lo valoro- el Presidente de la República en términos de infraestructura en el continente blanco propiamente tal.

Si no miramos toda la zona de respaldo y lo que sucede en Magallanes, estamos desaprovechando una tremenda oportunidad de desarrollo.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Sena-

dor David Sandoval, tiene la palabra.

El señor SANDOVAL.– Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Zonas Extremas, me correspondió en dos ocasiones tramitar este proyecto tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

Quiero recordar que, como dice la iniciativa, "Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (…), y demás, conocidos y por conocer, y el mar territorial y Océano Austral respectivo" existentes entre los meridianos 53º y 90º longitud oeste.

Ello fue ratificado por el decreto supremo Nº 1.747, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 6 de noviembre de 1940.

¿Qué significa eso, en definitiva? Básica y esencialmente, ponernos a tono frente a una realidad, frente a un territorio, frente a un entorno tanto continental como marítimo y todo lo que ello implica en cuanto a una significación y relevancia nueva, distinta.

Es el último territorio, es el continente de la paz, como ha señalado Naciones Unidas.

En ese contexto, creemos que avanzar en esa tarea constituye no solo un deber de país, sino una obligación para resguardar lo que ha significado la dilatada presencia de nuestro país en dicho continente.

Tuvimos la oportunidad hace algunos años de estar en la Antártica y conocer el esfuerzo, la experiencia y el trabajo que realizan las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y más de una universidad en ese territorio.

También vimos la precariedad en la que se desarrollan muchas actividades en el continente blanco. Es una situación lamentable que el esfuerzo que realizan las Fuerzas Armadas esté contenido esencialmente en los presupuestos de cada una de las ramas castrenses.

Por ello, señor Presidente, no sorprende lo que establece el artículo 53 de la iniciativa: "Gasto Fiscal.– La aplicación de la presente ley no irrogará mayor gasto fiscal.".

Gestionar la Antártica chilena, el territorio antártico, que son más de un millón 250 mil kilómetros cuadrados, según este proyecto, que en su artículo 53 se refiere al informe financiero, "no irrogará mayor gasto fiscal". ¡No irrogará mayor gasto fiscal! ¡Un millón 250 mil kilómetros cuadrados de superficie, más grande que el territorio continental de nuestro país, levemente superior a los 741 mil kilómetros cuadrados!

Planteamos este tema.

Las ramas de las Fuerzas Armadas, a través de sus presupuestos, han debido sostener y mantener su presencia y sus bases. E incluso se ha señalado en algunos medios la factibilidad de que algunas de ellas eventualmente deban cerrar.

Sin duda que, de esa manera, no haremos política antártica y, enfrentados a los grandes desafíos que tenemos hacia el futuro, no seremos debidamente eficientes para gestionar un territorio tan relevante para la humanidad y tan significativo para el desarrollo de nuestro país.

Por eso, con gusto aprobaremos en general el proyecto, que constituye una señal potente que da el Senado ante un espacio que requiere una nueva mirada. Y esperamos que en la discusión particular nos hagamos cargo no solo de crear esta institucionalidad, sino también de cómo, eficiente y efectivamente, tenemos una presencia aún mayor, a través de las universidades, de los centros de investigación y además en el contexto de lo que hoy significa la Antártica en los fenómenos del cambio climático, en los cuales adquiere cada vez mayor significación.

Reitero que votaremos a favor, confiando en que en la discusión particular perfeccionaremos y corregiremos aquellos aspectos que, como el financiero, hay que revisar.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, evidentemente que todos los que estamos acá concurriremos a aprobar la idea de legislar en

esta materia, en la que se dan ciertas paradojas.

Se habla mucho de la Antártica; se la señala permanentemente; viene la COP25 y este territorio es como la *vedette* chilena, aunque, desde mi punto de vista -he tenido el privilegio de estar varias veces allá con científicos y científicas de todo el planeta-, me da la sensación de que es un territorio abandonado. Esa es la realidad. Hablamos de la Antártica, pero lo que invertimos, lo que desarrollamos en ella, es casi nulo.

Yo diría que existe un esfuerzo heroico por parte de las Fuerzas Armadas, que con muy pocos recursos sostienen bases que están absolutamente obsoletas y anacrónicas. También tenemos la acción heroica del Inach, compuesto por un grupo de científicas y científicos chilenos que realizan una investigación de tal vez altísimo nivel, con recursos casi escasos. Y tenemos bases como la Escudero, la Estación Polar Científica Conjunta Glaciar Unión, la Base Yelcho o la Base Carvajal, las cuales, desde mi punto de vista, se hallan totalmente abandonadas.

De hecho, cuando hemos visitado la zona con premios nobeles, con científicos, estos quedan totalmente sorprendidos por la calidad de la investigación que efectúan los chilenos y por la infraestructura y los medios con los que la llevan a cabo, que hacen casi risible que puedan desarrollar tantos tipos de actividad en ese territorio.

Creo que Chile no entiende cuál es el rol de la soberanía en el siglo XXI. La Antártica es, tal vez, el principal espacio de desarrollo de la humanidad. De hecho, algún día, en un tiempo no tan lejano, quizás a fines de este siglo, será una de las áreas habitables que cuenten con los recursos naturales más importantes que queden en la Tierra, incluida el agua. Quiero recordar que hace 40 millones de años la Antártica era un trópico, y que actualmente posee quizás una de las riquezas paleontológicas más relevantes del planeta.

¿Cómo hace soberanía Chile? Manteniendo las bases y manteniendo los recursos para que las Fuerzas Armadas, la Fuerza Aérea, la Marina fundamentalmente, y el Ejército puedan desarrollar sus actividades.

Díganme qué otro país tiene el privilegio de desarrollar ciencia de punta. Estamos al lado de la Antártica, a 800 kilómetros. ¿No sería interesante hacer soberanía a través de la fibra óptica? Podríamos hacer lo mismo que en el norte: tal como ahí somos como una ventana al universo, la Antártica es una ventana al futuro. Chile podría hacer soberanía prestándoles fibra óptica a todas las bases que están allí, pues la única posibilidad que tienen de llegar a esos lugares es a través de nuestro país.

Hay estudios que demuestran algo maravilloso: que, cuando se monitorean las corrientes que pasan por la Antártica y suben a través del Atlántico, si se modelan bien, se puede saber el día en que florecerán los cerezos en Japón. La Antártica podría ser un observatorio para visibilizar situaciones relativas al cambio climático, de desastre incluso, en latitudes lejanas a nuestro territorio. Y así podríamos colaborar al cuidado del planeta.

Hoy se está hablando de ir a Marte. Pues bien, les quiero señalar que las especies que sobrevivirán en dicho planeta son los extremófilos provenientes del desierto de Atacama y de la Antártica. Son las únicas especies que podrían sobrevivir en un proceso de terraformación, consistente en reconstruir una atmósfera parecida a la Tierra para producir plantas o bacterias metanógenas que reproduzcan ecosistemas como los que posee nuestro planeta. ¿Y de dónde vienen? Exclusivamente de la Antártica y del desierto de Atacama y, probablemente, de muy pocos otros rincones del mundo.

Chile tiene un privilegio muy importante que debe aprovechar, pues, de lo contrario, sería como si en el desierto de Atacama, teniendo los cielos más transparentes del orbe, no hubiera colaborado en poner ningún telescopio. Y en realidad no hemos hecho nada ahí. Por la

calidad de nuestros cielos, hemos recibido inversiones de otros países o de entes internacionales, porque la inversión nacional en materia de astronomía ha sido casi nula o paupérrima.

Y en la Antártica no tenemos la misma posibilidad, pues este territorio está demandado por muchos países y no contaremos con colaboración para que allí se desarrollen proyectos apostando a Chile. Nosotros tendremos que hacerlo por cuenta propia o, de lo contrario, abandonaremos y claudicaremos, en cierta manera,…

¿Me da un minuto, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).– Continúe, señor Senador.

El señor GIRARDI.–… una de las principales oportunidades con que el país cuenta en el siglo XXI.

Chile tiene una responsabilidad geopolítica en la Antártica. Esta será el espacio geopolítico del siglo XXI, junto con los datos, la inteligencia artificial y el agua. Nosotros tenemos el principal lugar del planeta para ejercer soberanía, una soberanía inteligente, una soberanía para la humanidad, para la paz, una soberanía para la ciencia, para el cambio climático.

Sin embargo, nuestra miopía hace que ello sea imposible. Chile, teniendo diversos laboratorios naturales, únicos en el planeta, destina apenas el 0,38 por ciento de su producto interno bruto a la ciencia.

Con la Antártica ocurre exactamente lo mismo. Se siguen políticas simbólicas, se habla mucho y no se hace nada. Y dejamos así una oportunidad inmensa y un territorio abandonados.

Así que espero que este proyecto, señor Presidente, sirva para compensar aquello y contar con una verdadera política en la materia.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Se ha cumplido el tiempo que se destina al Fácil Despacho.

Por lo tanto, les pido a los Senadores inscritos…

EL señor MONTES.– Yo voy a ser muy breve, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra.

El señor MONTES.– Este es un tema muy central.

Quiero decirle a la señora Ministra -por su intermedio, señor Presidente- que la COP25 será una buena oportunidad para definir de qué manera aportamos a la humanidad desde Chile, qué aportes vamos a hacer. Me parece que hay pocas cosas tan potentes e importantes como lo que hagamos en la Antártica. Lo que hemos hecho hasta ahora, en general, no ha estado bien. Lo que se ha creado, desde Allende hasta ahora, ha ido a un ritmo lento y sin mucha proyección.

Es fundamental que de acá surja un proyecto de envergadura, algo serio.

Cuando discutimos el Ministerio de Ciencia y Tecnología, esto no quedó vinculado directa y potentemente con esa Cartera. Está por el lado. Y la verdad es que me parece que, cuando se discuta en particular el proyecto, tendremos la oportunidad de asegurar que esta institucionalidad adquiera potencia y reciba además recursos.

Lo que señaló el Senador David Sandoval es fundamental. Y en este debate debiera estar al menos la Dirección de Presupuestos. ¡Si esta es una cuestión que tiene que ver con una proyección global, con una ambición de país distinta, con una ambición de aportar al mundo distinta! Y creo que la COP25 nos da una oportunidad. En este período debemos elaborar y desarrollar un plan en lo turístico, pero especialmente en investigación científica, para ver todas las potencialidades para el agua y para otros aspectos que posee la Antártica.

Esta es una materia de primera importancia. Y me parece muy bien que se dé el tiempo necesario para discutirla.

Quería hacer una intervención muy breve, señor Presidente.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– Senador Bianchi, tiene la palabra.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, efectivamente este proyecto, en segundo trámite constitucional, que establece el Estatuto Chileno Antártico, fue tratado profundamente en la Comisión de Zonas Extremas. Se hizo un informe para llevarlo posteriormente a la Comisión de Relaciones Exteriores, a la cual pedimos que asistieran el Instituto Antártico Chileno (Inach), la Universidad de Magallanes, las instituciones de las Fuerzas Armadas, el Gobierno, para requerirles la visión que tienen como Estado de lo que significa el territorio antártico para el mundo, para el país y para la Región de Magallanes, que tiene un sentido de pertenencia en esta materia, y de lo que se quiere proyectar en ella de aquí en adelante.

Sin embargo, lo primero que tenemos que reclamar con fuerza -lo hizo mi colega y vecino de la Región de Aysén, el Senador Sandoval, y me sumo absolutamente a ese requerimiento- es que sería inaceptable que esto fuera letra muerta, que estuviéramos creando este Estatuto Antártico sin adicionar lo más importante: el dinero necesario, la inversión necesaria del Estado, para llevar adelante todo lo que tenga que ver con investigación, ciencia, turismo, y todo lo que se desarrolla en esa zona tan particular: el territorio antártico.

El Senador Girardi hizo ver en su discurso todo lo que él significa para el mundo, para la humanidad, para el futuro. Nosotros, en Magallanes, tenemos un sentido de pertenencia en materia antártica. Desgraciadamente, el país no lo tiene. Por eso, hoy día podemos aprobar en general este estatuto, pero se requiere llevar adelante acciones que apunten al significado que posee este espacio en materia de agua dulce, de hidrocarburos, de la investigación que se realiza.

Ahora incluso hemos sumado, señor Presidente, la opinión de otros entes públicos que habían quedado fuera de la discusión, con respecto a lo que significa la pesca industrial y a todo el tratamiento que debe dársele a ese territorio.

Por lo tanto, tratando de ser breve en esta intervención, solo quiero anunciar que vamos a votar favorablemente lo que tenga que ver con la creación de este Estatuto Antártico, que celebramos, pero desde Magallanes queremos además alzar la voz para decirle al Estado: "Mire, Chile tiene un enorme privilegio, ¡un enorme privilegio!, y, no obstante eso, carecemos de inversiones en materia de puertos, de mejores aeropuertos, para ser de verdad la entrada al continente antártico para todo el mundo".

Chile recibe anualmente a muchísimos países para hacer investigación. La Fuerza Aérea, en esta área, realiza una tremenda labor, como también la Armada, la Universidad de Magallanes, el Instituto Antártico Chileno.

Por lo tanto, hoy día yo celebro esta votación; celebro el que podamos tener este proyecto que establece el Estatuto Chileno Antártico, pero vamos a exigir, en lo particular, que se adicionen los recursos económicos para tener, como Estado, como país, una visión de futuro de este continente.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Agradecemos al Senador Carlos Bianchi por no haber ocupado todo su tiempo.

Vamos a escuchar a continuación al Senador señor Navarro, quien no está obligado a usar todo el que le corresponde.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, la Antártica es un patrimonio de esta isla que se llama "Chile": al sur, la Antártida; al oeste, el océano Pacífico; al norte, el desierto de Atacama, y al este, la cordillera de los Andes.

Sin embargo, quiero preguntarles, a quienes han estado a cargo de este proyecto de ley, si consideran que las sanciones que este estatuto establece son suficientes o no.

Quiero leer algunas, porque me han sorprendido.

Se dice que se exceptúan de evaluación de impacto ambiental las actividades pesqueras y de extracción contempladas en el artículo 30. O sea, ¡cualquiera ahora puede ir a pescar a la Antártida lo que se le dé la gana, porque esas actividades no quedan sometidas a evaluación de impacto ambiental! El ecosistema de la Antártida lo conforman sus hielos milenarios, pero también su fauna íctica. Por lo tanto, no considerar una evaluación de impacto ambiental es ya una concesión gratuita para mí inexplicable. Es decir, aquí estamos permitiendo que se pesque en la Antártida sin evaluación de impacto ambiental.

Con respecto al artículo 36, "Categorías de Evaluación de Impacto Ambiental", discúlpenme, pero no recuerdo que hayamos introducido modificaciones a la Ley de Bases del Medio Ambiente en materia de categorías.

Entonces, la pregunta es, al Senador Girardi: ¿se establecen categorías distintas a las que contempla la ley de impacto ambiental, la 19.300? Porque se establece que habrá una evaluación de impacto ambiental preliminar; luego, una evaluación de impacto ambiental inicial; enseguida, una evaluación de impacto ambiental global, si la actividad causare más que un impacto mínimo o transitorio.

Además, se establece un Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico. ¿Es distinto del Comité que tenemos en materia de protección para el resto del país?

El artículo 39, "Emergencias ambientales", por su parte, habla de que las autoridades pertinentes dispondrán una respuesta rápida y efectiva con todos los medios nacionales. ¿Cuáles son las "autoridades pertinentes", señor Presidente? Una ley debiera determinar qué autoridades van a actuar en caso de una crisis en la Antártida.

El mismo precepto señala que el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con el del Interior y Seguridad Pública, con el de Defensa Nacional, "elaborará pautas o medidas".

Pero lo más grave, señor Presidente, es lo que dispone el artículo relativo al "Daño al medio ambiente antártico", que, después de establecer que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 se "dará lugar a las acciones de reparación medioambiental previstas en la ley 19.300", señala: "No procederá la acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado cuando quien cometió el daño ejecutó satisfactoriamente un plan de reparación aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente". O sea, si alguien "ejecuta correctamente", aunque ocurra un incidente y haya daño, no habrá posibilidad de ejercer acciones.

El artículo 46, "Infracciones", dispone que "Se castigará a la persona natural o jurídica", pero no hace ninguna distinción, como si fuera lo mismo una gran empresa internacional petrolera o de otro ámbito que una persona individual. Y establece que quien incurra en las siguientes conductas será condenado a pagar las multas que se indican: al que realice una actividad en la Antártica sin contar con las autorizaciones, multa de 100 a 1.500 unidades tributarias mensuales; al que eliminare algún tipo de basura en el mar, multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales; al que descargare en el mar antártico aguas residuales en los términos previstos, multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

Y lo más sorprendente, señor Presidente -por favor, pongan atención aquí el Senador Girardi y los medioambientalistas-, es que se expresa que todo esto procederá ante el juez de policía local de Punta Arenas, sin perjuicio del lugar donde las infracciones se hubieren verificado. Se agrega que el juez tendrá que "citar personalmente al inculpado, si estuviere presente por escrito, o si estuviere ausente mediante nota que dejarán en un lugar visible del domicilio del infractor". En el evento de que el denunciado resida en un lugar alejado, este podrá concurrir al juzgado de policía local de su residencia.

Además, los funcionarios indicados en el ar-

tículo 39 no podrán -escúchenme bien- "detener ni ordenar la detención de los que sorprendan in fraganti cometiendo una infracción". Ante un delito flagrante, señor Presidente, ¡los funcionarios no podrán detener al infractor! A menos -prosigue la norma- "de tratarse de una persona que no dé caución suficiente de que comparecerá a la audiencia que se le cite. El juez pondrá en conocimiento del detenido la denuncia respectiva".

Me parece raro, señor Presidente, que a alguien sorprendido in fraganti derramando petróleo,…

El señor QUINTANA (Presidente).– Estamos en Fácil Despacho, Senador Navarro.

No hay más tiempo.

El señor NAVARRO.– Voy a redondear, señor Presidente.

Necesito un minuto.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¡Un minuto, señor Senador!

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, me parece que la figura del juez de policía local y, en particular, que todo daño en la Antártida pueda ser pagado con multa es una invitación a la contaminación. O sea, si me dicen que van a poner una multa de 100 a 1.500 UTM, me parece absolutamente insuficiente.

Quienes trabajaron el proyecto de ley consideraron que el juez de policía local y las multas eran suficientes. ¡Yo considero que son absolutamente insuficientes! ¡Disuasivas no son, señor Presidente!

Por lo tanto, vamos a votar a favor, aunque espero endurecer las multas y las facultades de fiscalización. No quiero un estatuto especial para la Antártida que sea menor al que tenemos para el resto del país en relación con aspectos sobre el cuidado ambiental.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Hago presente que viene un proyecto bastante extenso y que el actualmente en debate es de Fácil Despacho.

Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.– Seré muy breve, señor Presidente, porque entiendo que hay acuerdo respecto de la iniciativa en discusión.

Han pasado 60 años desde que firmáramos el Tratado Antártico en 1959. Ahora se realizó un encuentro, se firmaron acuerdos y se revisó la situación. Claramente, hoy día no estamos en la posguerra, ni en la Guerra Fría, ni en la bipolaridad mundial, pero ha habido avances tecnológicos, y el cambio climático y el calentamiento global son una realidad.

Creo que debemos hacernos cargo del tema. Somos parte de este acuerdo. Me parece que estamos absolutamente al debe. Y me sumo a lo ya dicho por mis colegas: aquí debemos poner presupuesto, y en la discusión en particular tenemos que hacernos cargo de esto.

Este es un proyecto importante, que hoy día enfrenta el hecho de que no tenemos recursos o que estos son escasos, y, sin lugar a dudas, la Antártica y ese territorio debieran revestir características especiales para nosotros.

Así que, como país puente en el tema de la ciencia y el turismo, del tráfico marítimo y aéreo tenemos algo que decir. Y, obviamente aprobaremos esta iniciativa, pero indudablemente hay que discutirla en particular.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (39 votos a favor y un pareo), y se deja constancia de que se reunió el *quorum* constitucional requerido.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana,

Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

No votó, por estar pareado, el señor Pugh.

El señor QUINTANA (Presidente).– Si le parece a la Sala, se fijará como plazo para presentar indicaciones un mes, es decir, hasta el 23 de agosto de 2019.

La señora RINCÓN.– Sí.

El señor INSULZA.– Conforme.

El señor QUINTANA (Presidente).– Así se acuerda.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, le solicito a la Mesa recabar el acuerdo para que la Comisión de Trabajo y Previsión Social pueda sesionar en forma paralela a la Sala durante la sesión especial que está citada para el día de mañana, dado que tenemos invitadas e invitados de todo el país, y ha sido imposible impedir que lleguen al Congreso. Vienen representantes de los asistentes de la educación, de la salud municipal, y no podemos dejar de recibirlos.

Entonces, espero que se acceda a mi petición, si lo tiene a bien la Sala.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, ¿me permite?

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Sobre lo mismo, señor Senador? ¿Usted es integrante de la Comisión de Trabajo?

El señor MOREIRA.– Deseo referirme a lo que se ha señalado recién.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, mañana está citada una sesión a las 12.

El señor QUINTANA (Presidente).– Así es.

El señor MOREIRA.– La señora Senadora se está refiriendo a esa sesión especial.

Si aquí hay un compromiso para que solo una Comisión trabaje, no veo inconveniente. Pero si todos empiezan a pedir autorización para sesionar en paralelo, entonces para qué hacemos una sesión especial, publicitada en todas partes, a fin de referirnos a los sucesos ocurridos en nuestra Región de Los Lagos, en donde hemos tenido un trabajo arduo con el Senador Quinteros producto de la crisis que provocó Essal.

Por consiguiente, señor Presidente, yo no tengo problema, pero le pido que sea solo una Comisión la que sesione en paralelo. En esas condiciones estaría de acuerdo, pero si van a funcionar dos o tres Comisiones simultáneamente, no. Es decir, que haya un acuerdo: que se autorice solo a una.

El señor QUINTANA (Presidente).– Está claro el punto.

Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.– Señor Presidente, solo quiero manifestar que el proyecto que estamos analizando en la Comisión de Trabajo tiene urgencia de "discusión inmediata". Y quiero consultar si tenemos la posibilidad de sesionar en paralelo con la Sala.

Solamente quería clarificar eso para que no se empiece a generar un efecto dominó, como otras veces.

El señor QUINTANA (Presidente).– No. La situación de la Comisión de Trabajo es especial.

La señora GOIC.– Por eso quería entregar el antecedente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Correcto. Lo que señalaba el Senador señor Moreira era que sesionara en paralelo solo la Comisión de Trabajo y ninguna otra.

El señor ALLAMAND.– ¿Cómo?

El señor QUINTANA (Presidente).– Que funcionara simultáneamente con la Sala durante la sesión especial de mañana.

El señor ALLAMAND.– Entonces, no doy la unanimidad.

El señor QUINTANA (Presidente).– Es que el proyecto que debe analizar la Comisión de Trabajo tiene urgencia de "discusión inmediata".

El señor ALLAMAND.– Está bien, pero puede sesionar en otra hora.

El señor QUINTANA (Presidente).– No habría acuerdo, entonces.

El señor QUINTANA (Presidente).– Senador señor Navarro, ¿punto de reglamento?

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, pido el desarchivo de dos iniciativas de ley, sobre las cuales tuve el día de ayer una reunión importante con la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.

1) El proyecto de reforma constitucional que crea un mecanismo de igualdad de género en la conformación del Tribunal Constitucional (boletín N° 6.328-07).

2) La iniciativa que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el fin de sancionar el uso en la publicidad comercial de mensajes o contenidos denigratorios de la dignidad de la mujer (boletín N° 9.803-03).

Ambos proyectos fueron archivados por la Comisión de Constitución y los queremos reactivar, por lo que les solicito a usted, señor Presidente, y a la Sala que se desarchiven.

El señor QUINTANA (Presidente).– Se accede a lo solicitado por el Senador señor Navarro.

CREACIÓN DE SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

El señor QUINTANA (Presidente).– Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales; informe de la Comisión de Hacienda, e informe complementario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.404-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 26ª, en 18 de junio de 2014.

Informes de Comisión:

Medio Ambiente y Bienes Nacionales: sesión 77ª, en 6 de enero de 2015.

Medio Ambiente y Bienes Nacionales (segundo): sesión 1ª, en 12 de marzo de 2019.

Hacienda: sesión 1ª, en 12 de marzo de 2019.

Trabajo y Previsión Social (complementario): sesión 34ª, en 17 de julio de 2019.

Discusión:

Sesión 95ª, en 4 de marzo de 2015 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión del día 20 de marzo de 2019, acordó enviar el proyecto -que se encontraba en tabla con un segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y con informe de la Comisión de Hacienda- a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para tratar las normas laborales contenidas en su articulado, en específico, los artículos 11 a 22 permanentes y primero transitorio. Esa Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana, formuló comentarios, prevenciones y recomendaciones para la protección de los derechos de los trabajadores.

Las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Hacienda dejan constan-

cia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 7º, 9º, 89, 90, 110, 111 y 119 permanentes y los artículos segundo y tercero transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, algunas de las cuales fueron aprobadas por unanimidad y otras por mayoría de votos.

La Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia, e introdujo enmiendas en la letra e) del artículo 5º, en los artículos 12, 14, 22 (que fue rechazado), en los actuales artículos 26, 73, 74, 85, 86, 107, 108, 156, todos permanentes; y en el artículo primero transitorio, incorporando, además, un artículo undécimo transitorio, nuevo, respecto del texto que propone la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales en su segundo informe.

Hay que recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifiesten su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, las recaídas en los artículos 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 55, inciso final; 85; 86; 127, inciso final; 136; 141, y 146, numeral 8), requieren para su aprobación 25 votos favorables, por incidir en normas de rango orgánico constitucional.

Cabe señalar, Sus Señorías, que las enmiendas unánimes se deben votar sin debate. Sin embargo, se hace presente que la Senadora señora Von Baer y el Senador señor Sandoval han solicitado votaciones separadas, que en la mayoría de los casos recaen en enmiendas unánimes.

Las modificaciones recaídas en el artículo 30, incisos segundo y final; en el artículo 69, inciso final, y en el artículo 70 deben ser aprobadas también con el carácter de rango orgánico constitucional, y fueron aprobadas solo por mayoría, por lo que serán puestas en discusión y en votación en su oportunidad.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda y el texto como quedaría de aprobarse aquellas.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– En discusión en particular el proyecto.

Vamos a otorgarles la palabra a los Presidentes de cada una de las Comisiones que han intervenido.

Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, nosotros queremos pedir -no sé si como Comité- votación separada de los artículos 37 y 52.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Conforme.

Tiene la palabra la Senadora señora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que asumimos la tarea encomendada por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y nos hicimos cargo de los artículos correspondientes a las normas laborales, tenemos una recomendación para la Sala.

Hemos presentado indicaciones firmadas por los cinco integrantes de la Comisión, consultadas con la señora Ministra y respaldadas por ella, y queremos pedir votación separada de los artículos 19 y 5° permanentes y del numeral 3) del artículo primero transitorio.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– ¿Están ingresadas esas indicaciones?

La señora MUÑOZ.– No, señor Presidente.

Quiero pedir la unanimidad de la Sala para

ingresar dichas indicaciones, dado que la tarea que tenemos como Comisión es entregar observaciones y recomendaciones. Para ello nos hemos puesto de acuerdo sus cinco integrantes, como relaté recién.

Consultamos a la Ministra señora Schmidt. Ella está de acuerdo, y es por eso que ahora queremos solicitar votación separada y que se autorice la presentación de las indicaciones.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– ¿Habría acuerdo para autorizar la presentación de las indicaciones?

La señora ALLENDE.– ¡Sí!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Acordado.

Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, nosotros pedimos una serie de votaciones separadas, que entregamos a Secretaría.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Me señala el Secretario que se dejó constancia de ello.

Sería importante, de todas maneras, que se acercara a la Mesa para revisar que efectivamente estén consideradas.

El Secretario indica que están presentes.

Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El senador LATORRE.– Señor Presidente, quiero formular la misma solicitud que la Senadora Ximena Rincón: votación separada de los artículos 37 y 52.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Habría acuerdo.

Para comenzar la discusión de este proyecto, escucharemos a los Presidentes de cada una de las Comisiones que intervinieron.

Tiene la palabra el Senador señor Girardi, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, esta es una iniciativa muy anhelada, muy importante.

Pero antes de ahondar en ella, quisiera hacer un reconocimiento al rol que ha tenido la Conaf en Chile. Porque si hay una institución prestigiada, que ha desarrollado una política ecológica de sustentabilidad que todo el país aprecia, enfocada en la protección de nuestro ecosistema y de nuestros parques nacionales más allá del combate contra incendios y lo relacionado con la política forestal, es la Corporación Nacional Forestal.

¿Y por qué digo esto? Porque incluso sin tener personalidad jurídica de servicio público sino que de derecho privado, en estas décadas se ha transformado en una institución destacada incluso a nivel internacional entre las más relevantes y comprometidas con la protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Pero estamos de acuerdo en que, a pesar de eso, necesitamos modernizar nuestras instituciones, y Chile se merece contar con un Servicio de Biodiversidad.

Este es un proyecto que inició la Presidenta Bachelet, y que ha tenido un largo debate y un largo trámite.

Quiero valorar el esfuerzo que hizo la Presidenta Bachelet, que fue muy importante en esta materia, y también reconocer a la Ministra Schmidt, que también ha sido un gran aporte al llevar adelante este proyecto. Asimismo, valoro a todos los parlamentarios y parlamentarias que han trabajado en esto. Me tocó hacerlo con la Senadora Isabel Allende, quien también fue clave para este avance.

¿Por qué es importante esto? Porque el cambio climático tendrá dos grandes efectos en el planeta. Uno de los más evidentes será el aumento de la temperatura.

Ya estamos condenados: la temperatura se incrementará más de un grado y medio, es lo más probable. Ya no se cumplieron las expectativas de la COP de París. Puede que aumente entre dos a tres grados, lo que provocará un cataclismo climático, un cataclismo ambiental. Y la consecuencia de eso no solamente será la falta del agua, que será un síntoma, sino un efecto más dramático: la pérdida de biodiversidad.

Naciones Unidas señalaba hace un tiempo que es posible que desaparezca el 10 por ciento de todas las especies en los próximos 20 años. Eso es equivalente a una de las extinciones masivas que ocurrieron en el pasado cuando por razones de caída de asteroides, de volcanismo, desapareció el 85 por ciento de todas las especies. Incluso, se habla de que hasta la especie humana podría estar amenazada.

Por lo tanto, la protección de nuestra biodiversidad se transforma en un enclave estratégico para el futuro. Estratégico desde el punto de vista de intentar conservar esta biodiversidad, porque la posibilidad, por ejemplo, de tener agua, de tener lluvia, pasa por la reforestación o por la mantención de los bosques nativos, particularmente los bosques nativos templados.

Existe un modelo, la teoría biótica, que ha demostrado, por ejemplo, que reforestando la zona de secano, la zona marítima, se puede recuperar lluvia. Ello porque los árboles evaporan agua, y el vapor se condensa generando una baja de presión, la cual provoca que masas de aire húmedo del mar se desplacen hacia el continente y generen lluvia. Por lo tanto, debemos confiar, justamente, en la biodiversidad para resolver problemas.

La posibilidad de preservar nuestros recursos de agua limpia pasa por la preservación de los humedales.

Y así, por ejemplo, 35 por ciento de los alimentos que consumimos tienen que ver con la polinización. Y hoy día están desapareciendo de manera dramática los polinizadores, como las abejas, destruidos no solamente por el cambio climático, sino también por la aplicación de plaguicidas.

También hay que conservar los glaciares. Estos también son parte de nuestra biodiversidad y están siendo afectados por el cambio climático, pero también por la acción humana. Y no solamente por la minería, sino además por el material particulado que emitimos en las ciudades que están cerca de los glaciares, como la Región Metropolitana. Este PM2,5 se desplaza y se deposita sobre aquellos, los tiñe de gris y hace que el sol ya no se refleje en ellos, sino que empiecen a absorber calor y disminuya el efecto albedo, lo que aumenta el derretimiento de glaciares, por efecto antrópico, por efecto de los seres humanos.

Lo que busca este proyecto es generar instrumentos para la protección: uno para la gestión de estos recursos naturales, que serán los más escasos, de los cuales dependerá el agua, la vida…

¿Me da un minuto más, señor Presidente?

El señor LAGOS.– Todos los que sean necesarios.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene un minuto más, señor Senador.

El señor GIRARDI.– Gracias.

Así, se crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, un comité científico, fondos especiales y se establecen políticas de conservación.

Y se ratifica algo que creo esencial: los parques nacionales solo se pueden desafectar por ley, como lo dice la Convención de Washington. ¿Por qué? Porque tienen que ser un patrimonio por conservar para el conjunto de la humanidad.

En síntesis, me he comprometido con la Ministra, a pesar de que considero que este proyecto no es todo lo que queremos, porque protege fundamentalmente la biodiversidad correspondiente al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas público y privado, pero no interviene particular y eficazmente en todos aquellos espacios de biodiversidad, que son los grandes territorios nacionales, la mayor parte del país que no está dentro de las áreas silvestres protegidas.

Pero igualmente me parece que es un gran avance. Y yo, por lo menos, sin ser oficialista, he comprometido mi apoyo al Gobierno y a la Ministra, porque creo que ha realizado una buena gestión y que este es un buen proyecto para Chile. Por tanto, votaré todos los artículos

tal y como los aprobó la Comisión.

Creo que es un avance, a pesar de que no es todo lo que necesitamos. Tenemos que ir mucho más allá en la protección de nuestras vidas, porque estas dependen de la vida de los otros seres vivos. Y si no entendemos eso, vamos a experimentar una crisis que será mucho más dramática que la situación a que ya estamos condenados.

Y, por lo tanto, lo que estamos haciendo es establecer una protección mínima, un estándar mínimo de resguardo a aquellos ecosistemas que serán fundamentales para el futuro.

En consecuencia, señor Presidente, con mucho entusiasmo apoyo esta iniciativa, porque ha sido muy difícil llegar hasta acá. Me parece que debemos ir mucho más allá a futuro. Este es un punto de partida y no un punto de llegada.

Espero que todos los Senadores y Senadoras cumplamos el compromiso con el Gobierno y apoyemos este proyecto, tal como nos lo ha pedido la Ministra, más allá de las diferencias que tengamos con esta iniciativa en particular o con algunas que podrían ser mucho más robustas, pero que estimamos insuficientes.

Reitero que este es un punto de partida y no de llegada, y queda todo por hacer en esta materia.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra la Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, conforme al acuerdo adoptado por la Sala con fecha 20 de marzo de 2019, fue autorizada para tratar, en una primera decisión, en dos sesiones las normas relativas a materias laborales de la iniciativa que hoy día estamos discutiendo.

Es necesario recordar que, al mismo tiempo, el referido órgano técnico también se abocó al estudio de las disposiciones laborales del proyecto de ley que establece el Servicio Nacional Forestal, asunto que se halla en directa vinculación con la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, puesto que los trabajadores de Conaf van a ser traspasados al Sernafor, y, posteriormente, una parte de ellos se traspasará al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Al final, por la complejidad de las materias, en lugar de cuatro sesiones se realizaron seis. Y se recibieron en audiencia a la Federación Nacional de Sindicatos de Conaf; al Sindicato de Trabajadores de Empresa Conaf; al Sindicato Nacional de Profesionales de Conaf; al representante del Consejo Nacional de Guardaparques de Chile; al Sindicato de Conaf de la Región de Valparaíso; a la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, y al Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, señor José Manuel Rebolledo.

Asimismo, la Comisión tuvo en consideración otros documentos elaborados por las organizaciones sindicales de la Conaf, por representantes del Ejecutivo y por sus propios miembros, **información toda que sirvió de base para el acuerdo adoptado por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Durana.**

Dicho acuerdo consiste en proponer a la Sala del Senado comentarios, prevenciones y recomendaciones para la protección de los derechos de los trabajadores en relación con el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas protegidas, que se consignan en las páginas 50 a 56 de su informe complementario.

En forma resumida, señor Presidente, las **prevenciones** son las que señalaré a continuación.

Si bien el régimen funcionario de carácter mixto que se establece para el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (Código del Trabajo, Estatuto Administrativo y otras normas que atañen al sector público) ya lo han

integrado otras reparticiones públicas, la Comisión advierte que este tipo de régimen híbrido -mezcla de Estatuto Administrativo con Código Laboral- resulta complejo y genera innumerables dificultades de interpretación respecto de la normativa aplicable en diversas situaciones.

A su vez, existe reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, que nuestra Comisión comparte, en el sentido de que la circunstancia de que determinados empleados de instituciones estatales estén afectos al Código del Trabajo no significa que pierdan su calidad de servidores públicos.

En materia de **recomendaciones**, las dos primeras, que inciden en determinados artículos de este proyecto -ya indiqué que se transformaron en indicaciones suscritas por la Comisión- dicen:

1.– Para garantizar en forma explícita, fuera de todo margen de dudas, el cumplimiento de los procedimientos administrativos de los artículos 126 y siguientes del Estatuto Administrativo, se recomienda agregar en los artículos l9 o 20 del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas un inciso que remarque que el procedimiento regulado en los citados artículos tendrá lugar sea que dicha responsabilidad derive de una infracción a cualquiera de los cuerpos legales de carácter público aplicables al personal o a las disposiciones del Código del Trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República respecto de los actos que impongan medidas sancionatorias y del derecho de los afectados a recurrir ante los Tribunales de Justicia.

2.– Con relación al traspaso completo de los funcionarios vinculados a las áreas silvestres protegidas, primero desde la Conaf al Servicio Nacional Forestal y, posteriormente, del Sernafor al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, la redacción del numeral 3) del artículo primero transitorio podría dar lugar a interpretaciones ambiguas, por lo que hemos sugerido eliminar de su texto la frase "el número máximo de personal a traspasar".

Esto se fundamenta en que la referencia al número máximo de personal resulta confusa, pues relativiza la disposición de efectuar un traspaso total. Y, tal como ocurre en el caso del Sernafor, la mención al número resulta innecesaria, toda vez que ella se desprende inequívocamente de la obligación de individualizar al personal traspasado, cuya suma será indefectiblemente el número total.

Asimismo, la circunstancia de que el proceso de traspaso total del personal pueda dar lugar a varios actos administrativos queda suficientemente resguardada con la parte final del numeral 3), sin ser necesaria la frase señalada.

La tercera recomendación expresa que la Comisión espera que las autoridades observen la mayor rigurosidad técnica y jurídica para asegurar a los trabajadores traspasados a Sernafor y a SBAP, y específicamente en el caso de quienes requerirán un doble traspaso, la continuidad de todos y cada uno de sus derechos laborales, condiciones de empleo y remuneraciones, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este órgano especialista por las autoridades del Ministerio de Agricultura y del Ministerio del Medio Ambiente.

Finalmente, señor Presidente, las **observaciones** de la Comisión de Trabajo y Previsión Social son las que pasaré a reseñar.

En primer lugar, de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y del Senador señor Letelier, para dejar constancia de que, a su juicio, el cambio de vinculación y régimen jurídico aplicable a los trabajadores y, particularmente, al estamento de guardaparques, no podrá significar una merma remuneracional de ninguna clase.

En específico, manifestamos que la asignación especial de aislamiento a que hace referencia el numeral 6 del artículo segundo transitorio del proyecto de ley que crea el Servicio

Nacional Forestal no debe entenderse que reemplaza o subsume la contenida en el artículo 3° de la ley N° 20.300, la cual regula los estímulos al desempeño del personal de Conaf.

En segundo lugar, las Senadoras Goic y Muñoz y los Senadores Allamand y Durana han señalado que los futuros trabajadores del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, al pertenecer a un servicio público, podrán constituir asociaciones de funcionarios de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.296.

A su vez, estos mismos parlamentarios manifiestan la necesidad de que tanto el traspaso de trabajadores entre los diferentes servicios mencionados como la contratación de nuevo personal en ellos se efectúe con respeto a la totalidad de las normas que garantizan el derecho a sindicalización contenidas en las disposiciones de los diferentes acuerdos internacionales ratificados por Chile, en especial los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

Por último, las Senadoras Goic y Muñoz y los Senadores Allamand y Durana indicaron que en materia de negociación colectiva y huelga, por tratarse de un servicio público, las relaciones colectivas de los trabajadores están reguladas por las normas aplicables a las asociaciones de funcionarios, y que, por lo tanto, no es aplicable el Libro IV del Código del Trabajo, que regula la negociación colectiva.

Es todo lo que puedo informar, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Hacienda, Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.– Señor Presidente, esta iniciativa de ley fue conocida por la Comisión de Hacienda para analizar y pronunciarse solamente respecto de las normas propias de su competencia.

Me voy a saltar el objetivo de este proyecto, que ha sido descrito con antelación por los Senadores Girardi y Muñoz, para señalar que sobre la discusión de las referidas disposiciones se hace presente que en su mayoría fueron aprobadas por la unanimidad de sus integrantes.

Al respecto, quiero hacer los siguientes alcances.

Primero, los miembros de la Comisión sostuvimos un largo debate acerca de la estructura orgánica del nuevo Servicio, que en gran parte corresponde a personal vinculado mediante contrato de trabajo y, sobre todo, por el mecanismo de traspaso de los actuales trabajadores de Conaf a los nuevos Servicios de Biodiversidad y Forestal.

Sobre el particular, si bien no se introdujeron mayores modificaciones en la materia, el Ejecutivo se comprometió a presentar una indicación a la iniciativa que crea el Servicio Nacional Forestal, conocido como "Sernafor", para traspasar todas las áreas protegidas al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Eso fue lo que destrabó, si usted quiere, la discusión en el órgano especialista.

Segundo, algunos miembros de la Comisión de Hacienda fueron partidarios de la necesidad de contemplar tal vez dos servicios: uno dedicado exclusivamente a la gestión y administración de las áreas protegidas y otro abocado únicamente a la biodiversidad.

Y, tercero, la modificación más relevante que introdujo el referido órgano técnico fue el rechazo unánime del artículo 22, que había sido aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, el que disponía que una resolución dictada por el Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, establecería en forma anual la estructura de la dotación de trabajadores del Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podría ocupar cada estamento y el grado correspondiente de la escala única de remuneraciones.

Entre los motivos -o quizás el principal- para el rechazo unánime del mencionado artículo aprobado por la Comisión de Medio Ambiente se tuvo en cuenta que esa era una

decisión que se adoptaba anualmente en la Ley de Presupuestos y que, además, la dotación y el grado que corresponde a cada funcionario son cuestiones permanentes, pues lo único anual es la dotación máxima. Por eso parecía que había que rechazar esa disposición y recurrir a aquella normativa.

Finalmente, también se objetó -para ser bien franco- el escaso presupuesto asignado al nuevo Servicio, atendido el número de funciones que este proyecto le encarga ha dicho organismo.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Hemos escuchado los informes de los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, de Trabajo y Previsión Social y de Medio Ambiente.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, entiendo que se pidió votación separada del artículo 5°. Cuando corresponda, quiero referirme a esa norma.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Perfecto.

Para ordenar la votación -lo estamos viendo con la Secretaría-, se darían por aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Señor Presidente, tal como explicité durante la relación que hice al comienzo de la discusión particular del proyecto, las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Hacienda dejan constancia de que los artículos 7°, 9°, 89, 90, 110, 111 y 119 permanentes y los artículos segundo y tercero transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

En consecuencia, estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador solicite su discusión y votación. Dentro de ellas, el artículo 9° es de rango orgánico constitucional, por lo que para su aprobación se requieren 25 votos favorables.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Entonces, esas normas se darían por aprobadas.

¿Tenemos el *quorum* necesario?

El señor BIANCHI.– "Si le parece", señor Presidente.

El señor INSULZA.– "Si le parece".

El señor LETELIER.– ¡Que se vote!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Hay 25 Senadores en la Sala.

—Se aprueban, dejándose constancia de que se cumple el *quorum* constitucional exigido (28 Senadores presentes).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, pedí votación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Según me señala la Secretaría, reglamentariamente esas normas no se votan.

El señor LETELIER.– Para completar el *quorum* sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Se tiene que dejar constancia del *quorum* simplemente, señor Senador.

Es lo que me está indicando la Secretaría.

El señor LETELIER.– Cualquiera de nosotros puede pedir la votación, señor Presidente.

Me parece cuestionable que se me impida ese derecho.

El señor LAGOS.– Ya está votado.

El señor BIANCHI.– Ya se votó.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Señor Senador, le reitero que eso es lo que me ha expresado la Secretaría. Pero si se quiere proceder a la votación, lo haremos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Señor Presidente, para los efectos de someter a discusión y votación los artículos que no fueron objeto de modificaciones ni de indicaciones, se requiere el acuerdo unánime de la Sala.

En consecuencia, si no hay acuerdo unánime, ella no procede. Además, dichas disposi-

ciones ya se dieron por aprobadas.

El señor LETELIER.– Cuando un Senador sale de la Sala deja sin *quorum* para aprobar. Uno siempre tiene derecho a pedir la votación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Senador señor Letelier, tenemos varias votaciones más. El proyecto es extenso. Yo le pediría contribución en esto. Son artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Démoslos por aprobados y sigamos con las normas que deben discutirse y votarse.

Continuamos, entonces, con la…

El señor LETELIER.– Tengo derecho a garantizar el *quorum,* señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Ello ha sido garantizado por la Secretaría: se certificó el número de Senadores presentes.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LETELIER.– ¡De aquí en adelante…!

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Señores Senadores, habiéndose solicitado votaciones separadas, vamos a proceder conforme al orden de los artículos en que estas recaen.

En consecuencia, conforme a lo planteado por la Senadora señora Von Baer, correspondería votar separadamente los numerales 12) y 13) del artículo 3° del proyecto, los cuales establecen, respectivamente, las definiciones de "ecosistema amenazado" y de "ecosistema degradado". Estos números, que figuran en la página 11 del comparado, fueron aprobados en forma unánime, pero -reitero- se pidió votarlos separadamente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, esta iniciativa de ley, que todos nosotros celebramos, busca generar un Servicio que se haga cargo de las áreas silvestres protegidas.

Sin embargo, también le da a aquel algunas atribuciones fuera de las áreas silvestres protegidas. Y ello lo hace en el caso de dos tipos de ecosistemas, que define como "ecosistema amenazado" y "ecosistema degradado".

Lo que sucede acá es que en ese tipo de ecosistemas se le entrega al Servicio la posibilidad de establecer planes de manejo, los cuales pueden recaer -porque los define el propio Servicio- sobre bosques nativos, mar u otros tipos de acuíferos, bosques, en fin. En realidad, es factible que ellos se elaboren respecto de cualquier lugar.

El problema, entonces, es que el nuevo Servicio entra en contradicción con otros servicios que también tienen tuición sobre esas áreas. En este caso, por ejemplo, lo haría con los planes de manejo que establece la ley sobre bosque nativo cuando los ecosistemas degradados sean bosque nativo.

Por lo tanto, la pregunta sería quiénes establecen los planes de manejo con relación a los bosques nativos. ¿Seguirá siendo (no recuerdo cómo se llama el nuevo Servicio) Conaf? En el caso del mar, la Ley de Pesca y Acuicultura deja entregado aquello a la Subsecretaría de Pesca. ¿Será el Servicio Agrícola y Ganadero? Porque, por ejemplo, en el caso de la Ley de Caza y lo tocante a los animales asilvestrados, esto le corresponde al SAG.

En las áreas que establece la ley en proyecto, que corresponden a los dos tipos de ecosistemas que mencioné, el nuevo Servicio tiene tuición no solo sobre las áreas silvestres protegidas, sino también respecto de otra clase de lugares fuera de ellas. Y ahí vamos a tener choque de atribuciones entre instituciones que hoy día son las encargadas de fiscalizar dichas áreas.

Por lo tanto, señor Presidente, nuestro llamado -y son esas las votaciones separadas que en general pedimos- es a que la fiscalización fuera de las áreas silvestres protegidas se la dejemos a las instituciones que hoy día la realizan y a que la fiscalización dentro de las áreas silvestres protegidas (ya mencioné las leyes relacionadas) la efectúe este nuevo Servicio; es decir, que fuera de las áreas silvestres protegidas Sernapesca se encargue de lo relativo a la

pesca; que los casos de las especies asilvestradas o de las que no son endémicas queden a cargo del SAG; que lo tocante a los planes de manejo de los bosques nativos esté a cargo de la Conaf.

Porque de otra manera vamos a generar una superposición de instituciones a cargo de los planes de manejo, pues aquí hay dos tipos de ecosistemas y, por lo tanto, tendremos dos tipos de planes de manejo en los bosques nativos. Los propietarios de bosques nativos van a tener que pedir el plan de manejo de Conaf y otro plan de manejo respecto del que no entiendo muy bien cuál va a ser la diferencia, porque lo que busca la Ley del Bosque Nativo es, justamente, proteger al bosque nativo.

Entonces, señor Presidente, nuestro llamado es a votar en contra de estas normas -y nosotros lo vamos a ir reflejando en todas las otras disposiciones-, porque es aquí donde empieza la problemática, pues se le entregan a este servicio tareas en áreas que están fuera de las áreas silvestres protegidas, lo cual genera superposición con otros servicios que hoy fiscalizan los planes de manejo en las distintas áreas.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, yo estaba inscrita para otro tema.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador Moreira.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, más allá de lo puntual, quiero señalar que este proyecto es un avance. Tuvo su inicio en el primer Gobierno del Presidente Piñera. Luego llegó la Administración de la Presidenta Bachelet, con la Nueva Mayoría, y, la verdad, lo trataron de cambiar íntegramente.

Pero ¿qué es lo importante? Que a partir del Gobierno anterior quienes integrábamos la Comisión de Medio Ambiente buscamos alguna fórmula para llevar adelante todo el proceso relacionado con un proyecto que el país necesitaba, más allá de las diferencias, porque se trata de una iniciativa compleja.

El proyecto sobre creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas significó casi un año de trabajo en la Comisión de Medio Ambiente, de la que formé parte desde noviembre de 2016 hasta octubre de 2017, para la discusión en particular.

Se presentaron más de 1.250 indicaciones. Y el informe respectivo cuenta con más de mil páginas. El actual proyecto se inició en el año 2014.

Sé que la Comisión de Medio Ambiente, la Comisión de Hacienda y, recientemente, la Comisión de Trabajo han puesto sus mejores esfuerzos para sacar adelante esta titánica tarea.

Aquí nosotros no necesitamos discursos rimbombantes, ni hacer filosofía, ni pensar en el futuro. Tenemos que preocuparnos de cómo vamos a llevar adelante este proyecto que Chile necesita.

Y como suele ocurrir con toda obra humana, el resultado también ha contenido errores, ha habido omisiones, inconsistencias que ameritan que se voten en forma separada ciertos artículos. Pero aun así, este es un esfuerzo monumental, de verdad.

Durante toda la discusión del proyecto -quiero dejar constancia de esto-, y en especial durante la revisión de las indicaciones, he buscado tres cosas de manera especial: la protección de los humedales; la protección de los trabajadores que debían ser traspasados de Conaf a este nuevo organismo y la protección LEGAL de los parques nacionales, impidiendo que ellos puedan ser desafectados mediante decreto supremo, ya que ello debe hacerse en los términos de la Convención de Washington: mediante una ley.

La definición, categorización, protección y uso responsable de los recursos provenientes de los humedales, así como su inventario nacional, constituye un avance significativo.

Se puede hablar mucho de este proyecto, de varias particularidades, pero en el fondo,

en cinco minutos, uno tiene que destacar la preocupación que a lo menos uno tuvo como legislador en esta materia. Por eso he señalado tres puntos.

Quizás los trabajadores esperaban más, porque tampoco quedaron conformes, pero de alguna manera se hizo un esfuerzo.

Dimos una ardua pelea para lograr que los parques nacionales fueran respetados y tratados con la importancia que merecen. Así, el nuevo artículo 70 establece que las áreas protegidas serán declaradas y dejadas sin efecto mediante decreto supremo, con excepción de los parques nacionales, que requieren una ley. Dimos una dura batalla -Izquierda, Derecha y Centro-, y al menos en este tema recibimos una respuesta positiva.

Respecto de la defensa de los derechos de los trabajadores, el proyecto establece, en general, el cumplimiento de los requisitos esenciales solicitados por sus representantes, esto es, estabilidad laboral, quedar regidos por el Código del Trabajo, lo que les permite tener acceso a la indemnización sustitutiva de aviso previo y a la indemnización por años de servicio.

Es cierto que no todos los aspectos que ellos plantearon pudieron ser resueltos, pero creo que ha habido un esfuerzo fructífero.

Aun así, señor Presidente -si me da treinta segundos más-, quedan aspectos que pueden y deben ser clarificados. La superposición de funciones entre la actual Conaf y el futuro Sernafor; la regulación de ecosistemas amenazados y degradados, y cómo se puede afectar la propiedad privada son temas que debemos revisar con mucha detención. La imposición de gravámenes al ejercicio de la propiedad tiene que ser tratada con la debida atención y rigurosidad.

Este proyecto es relevante para Chile y el futuro de nuestras áreas protegidas. Ya ha pasado mucho tiempo esta iniciativa en el Congreso Nacional. Es hora de votar, de votar a favor.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra la Senadora Carmen Gloria Aravena.

La señora ARAVENA.– Señor Presidente, voy a tratar de ser bien breve.

Solo quiero mencionar que la Comisión de Agricultura tuvo el privilegio de conocer en detalle este proyecto, principalmente en los aspectos vinculados con el personal, como bien dijo el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, porque hoy día los guardaparques están incluidos en este nuevo texto.

Asimismo, agradezco la disposición de la Comisión de Trabajo para destrabar un tema que es muy complejo. En la Conaf hay más de siete sindicatos, no era fácil transferir trabajadores de un lugar a otro y darles también la dignidad que muchas veces falta en el trabajo.

Yo espero que el presupuesto aumente absolutamente, porque hoy día tenemos parques nacionales que requieren recursos no solo para quienes los visitan, sino también para quienes laboran, para quienes trabajan ahí.

Los miembros de la Comisión de Agricultura tuvimos la oportunidad de visitar el parque nacional Torres del Paine a fines del año pasado y, en verdad, las condiciones son muy precarias. Se está mejorando, pero no puede ser que algunos parques nacionales sostengan, como ocurre en este caso, a todos los parques nacionales de Chile. Hoy día tiene que haber recursos para invertir, sobre todo para mejorar las condiciones de alojamiento, de habitabilidad y también los aspectos laborales de los trabajadores que cuidan y han cuidado por tantos años un recurso tan importante como los bosques.

Al ver la legislación internacional, somos un país atrasado respecto de una institucionalidad que hoy día albergue a más de cinco entidades vinculadas a biodiversidad.

Nos costó mucho, como Comisión de Agricultura, desprendernos de lo que había y entender que esta nueva institucionalidad es

necesaria. Se agradece a Conaf tantos años de esfuerzo destinado al cuidado de este patrimonio, pero hoy requerimos como país una institucionalidad que resguarde los bosques, la tierra y también el mar.

Esperamos que a partir de este proyecto de ley podamos preservar este patrimonio para las futuras generaciones.

Quiero terminar diciendo que también deseo que podamos abrirnos a la posibilidad de evaluar algunos artículos. Ya lo mencionó la Senadora Von Baer. Yo me referiré solo al artículo 33, que tiene que ver con los planes de restauración ecológica. Dicho precepto señala que el Servicio podrá declarar ciertas áreas determinadas como ecosistemas degradados y establecer planes de restauración ecológica para poder recuperarlas.

En dicha disposición no se precisa si eso será de carácter obligatorio o voluntario. Creo que ese es un tema no menor a analizar. No se considera suficientemente la coordinación con otros instrumentos presentes en el territorio ni tampoco una mirada intersectorial.

Entonces, dada la importancia que tiene el proyecto y en atención a que, efectivamente -ya lo manifestaron varios Senadores-, fueron tantos años de trabajo, vale la pena darle vueltas a algunos pequeños detalles, porque hoy día tenemos la posibilidad de acercarnos no solo a lo público, sino también a lo privado. Por eso, hay que trabajar de manera coordinada y muy específica a la hora de interpretar la ley a fin de no generar trabas que, de alguna manera, la población pueda ver como un retraso, sino todo lo contrario. Para eso tiene que estar muy claro y definido el articulado.

Por lo tanto, también solicito que podamos analizar las normas que quedaron pendientes.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.– Señor Presidente, la protección de la biodiversidad, el cuidado de los ecosistemas terrestres y marinos, la lucha contra el cambio climático -cuya expresión es el calentamiento global-, el acceso al recurso hídrico y la pérdida de la biodiversidad están siendo las principales preocupaciones de la ciudadanía en el país y en el mundo. A mi juicio, se trata del principal desafío global que enfrentamos, más todavía siendo un país muy sensible a los efectos del cambio climático.

En Chile casi el 25 por ciento de las especies descritas son endémicas, lo que le confiere a nuestro país especial relevancia para la conservación de la biodiversidad del planeta. Destacan por su alto endemismo grupos como los anfibios, en que el 65 por ciento de las especies son exclusivas de Chile; los reptiles, con un 63 por ciento de endemismo; los peces de aguas continentales, con un 55 por ciento de especies endémicas; y las plantas, con la mitad de las especies exclusivas de nuestro territorio.

Estamos enfrentando un proceso de extinción masiva, y obviamente se requiere una institucionalidad para abordarlo.

A nivel global, causa profunda preocupación lo señalado en el último reporte de la Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, presentado en París el 6 de mayo recién pasado, en que se evidencia que el problema es de tal magnitud que un millón de especies de animales y plantas están en peligro de desaparecer en las próximas décadas, en un planeta que presenta las tres cuartas partes de su medio ambiente terrestre deteriorado y aproximadamente el 66 por ciento de los océanos alterados de manera significativa.

Por otro lado, en la *Evaluación de Desempeño Ambiental de Chile 2016* (también la del año 2005), desarrollada por la OCDE, se estableció dentro de sus recomendaciones: "Aprobar el proyecto de ley de creación del Servicio de Diversidad Biológica y Áreas Protegidas y acelerar su implementación; asegurar que el servicio propuesto disponga de recursos financieros y humanos adecuados para el cumplimiento de su mandato", agregando una serie

de mejoras necesarias para su implementación.

De allí la importancia de contar con un Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas.

Algunos de quienes me antecedieron han planteado -por eso creo que es un punto de partida- el tema del financiamiento. Chile asigna menos de un dólar por hectárea a sus áreas protegidas, lo que equivale a menos del 6 por ciento del financiamiento por hectárea que les otorga Costa Rica a sus áreas protegidas (16,5 dólares por hectárea) y solo al 11 y 22 por ciento de lo que les asignan Argentina y Uruguay, respectivamente.

En efecto, se ha aumentado el presupuesto para las áreas silvestres protegidas, pero no es suficiente para el número de funciones que hemos establecido en este proyecto de ley.

En este punto, quiero hacer un reconocimiento público a los guardaparques, trabajadores de la Conaf, que diría que son unos de los servidores públicos más "camiseteados", que han mantenido a flote y puestas en valor las áreas silvestres protegidas de Chile.

Nuestro país tiene que contar hoy día con una institucionalidad y un financiamiento que garanticen que el centro es la conservación de su biodiversidad.

Por último, permítanme una reflexión desde la Región de Aysén, donde más de la mitad del territorio es área silvestre protegida, una Región que en su visión de desarrollo entiende que es una reserva de vida. Pero, efectivamente, si no la ponemos en valor y no contamos con el financiamiento adecuado, corremos el riesgo de que se fracase en esa línea.

El Parque Nacional Queulat recibe a 50 mil visitantes. Es el parque con mayor número de visitas en la Región de Aysén, y cuenta apenas con infraestructura habilitante.

Por lo tanto, parte de los desafíos apuntan no solo a lo que hagan los funcionarios de Conaf, sino también a cómo financiamos infraestructura que ponga en valor las áreas silvestres para la ciencia, para el turismo y para el desarrollo local de las comunidades aledañas.

Estamos en riesgo de perder humedales, turberas, glaciares, en fin. Hoy día debemos tener una mirada de conservación, sobre todo *ad portas* de la COP25, en tanto se abre una oportunidad y también nuevos desafíos.

Quiero valorar este proyecto de ley, señor Presidente. Es una deuda que tiene Chile con la ciudadanía y con los desafíos que enfrentamos a nivel global.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, quiero partir reconociendo que, efectivamente, este es un proyecto complejo. Su tratamiento ha tardado muchos años; no ha sido fácil; se presentaron sobre mil indicaciones.

Pero tampoco era fácil por la situación de los trabajadores de Conaf, a quienes todos hemos reconocido el tremendo trabajo que han desarrollado, con poco presupuesto, con grandes sacrificios y, sobre todo, con una camiseta muy puesta para proteger las áreas silvestres, como se llaman hasta ahora.

En verdad, no era fácil hacer ver que era importante dar un salto, que nuestro país lo necesita, y que requerimos un servicio único que coordine distintas instancias y que tenga la mirada de la biodiversidad para proteger tanto a las áreas protegidas como a las áreas fuera de protección. No podemos olvidar que el 80 por ciento no está bajo la calificación de área protegida.

Y es muy importante que tengamos una mirada ecosistémica porque, además, debemos decir algo muy dramático: hoy día, tal como lo expresó la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el 75 por ciento del ambiente terrestre se ha degradado. Esto significa que se han ido perdiendo crecientemente nuestros ecosistemas, y resulta que son el corazón de nuestro ambiente, permiten la regulación del clima, la polinización y, en algunos casos, evitan las ex-

presiones más extremas del cambio climático.

Por eso, esta es una sola institución que tiene la mirada de la biodiversidad. Y nosotros apuntamos a conservar esa biodiversidad. Cuando existe una institucionalidad fraccionada, como aquí algunos plantearon, no se logra una buena conservación, ni menos una buena fiscalización. Y, justamente, es lo que este servicio intenta resolver.

Ya lo decíamos: el 80 por ciento del territorio no está bajo áreas protegidas. Y no se trata solo de zonas terrestres, también son marítimas. No hablamos únicamente de las áreas protegidas, sino también de las que no están bajo protección. Nos referimos a áreas públicas y privadas.

Y debemos reconocer que, lamentablemente, ese apenas 20 por ciento que se encuentra en condición de área silvestre protegida se ha cuidado con gran esfuerzo por parte de los trabajadores de Conaf con presupuestos miserables. Aquí se indicó que se destinaba menos de un dólar por hectárea para resguardar un parque, lo que es absurdo.

Nosotros necesitamos, de una vez, crear un servicio que cuente con todas las condiciones que aquí se están entregando. Requerimos un servicio que no tenga la mirada solo sectorial, sino, por el contrario, debe tener la mirada integral para que cumpla los objetivos que buscamos.

Hoy día existe esta dispersión del Estado, y nos ha hecho mal, como le ha hecho mal al recurso hídrico. Cada vez que mencionamos la mala gestión del Estado respecto del recurso hídrico hacemos presente que, entre otras cosas, existen cuarenta instituciones que poseen distintas funciones. ¡Es imposible tener una mirada que permita hacer lo que se debe hacer!

Necesitamos, entonces, la mirada de la ecología; no la mirada parcial, económica, de un servicio, o productiva, sino la mirada en conjunto de la ecología, de la protección de los ecosistemas.

Y esto se hace de manera coordinada. Uno de los principios del nuevo Servicio, entre otros, es el de la coordinación, además de la no regresión, de la jerarquía, de la participación, de la precaución, de la responsabilidad, etcétera.

Y es sumamente importante que se establezcan planes de manejo para la conservación de ecosistemas degradados. Estas son herramientas que permiten conservar la biodiversidad fuera de las áreas protegidas, que es precisamente donde está la gran mayoría de la biodiversidad de nuestro ecosistema.

Por lo tanto, debemos tener ese Servicio -lo actual es poco representativo, para qué decir de la zona central- de Biodiversidad que cumpla el propósito de proteger.

Estas herramientas no impiden el funcionamiento de proyectos que tienen resolución de calificación ambiental aprobada. Pero es importante que entendamos la esencia de este Servicio.

Hasta ahora habíamos logrado establecer una Ley sobre Bases del Medio Ambiente, una superintendencia, los tribunales ambientales, y nos faltaba este pilar fundamental, que es el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, recomendado por la OCDE, el cual debe ponernos al día y permitirnos realizar las funciones indispensables. No podemos seguir haciéndolo como hasta ahora, de manera tan precaria, voluntarista, con gran dedicación y compromiso, como hemos reconocido en los trabajadores, pero sin las condiciones, las herramientas que serán fundamentales de aquí en adelante.

Entonces, quiero pedir, señor Presidente, que tratemos de mirar lo que realmente nos proponemos hacer con este Servicio y, sobre todo, preservar nuestros ecosistemas. Si no los preservamos, estaremos impidiendo que lleguen sus beneficios, los servicios que prestan a la humanidad: tener aire, agua y todo en condiciones de mejor calidad.

Quería señalar esto porque no sé por cuánto tiempo más tendremos que tramitar este pro-

yecto, que nos ha tomado bastantes horas de trabajo y en el que hemos tratado, evidentemente, de generar las mejores condiciones.

Termino mi intervención reconociendo el trabajo que ha hecho la Ministra, que no era fácil. Creo que hicimos un esfuerzo bastante grande por lograr lo mejor posible.

Por supuesto, este proyecto se podrá perfeccionar en el segundo trámite. Pero hoy día nosotros queremos avanzar con la creación de este Servicio, que es fundamental, que nos está haciendo falta y que necesitamos. Ello, sin entrar en los detalles del Servicio en sí mismo, que no son pocos, sino muchísimos: sus funciones, sus principios, su Consejo Asesor Científico, etcétera.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene a continuación la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, no cabe duda de que hemos avanzado con esta legislación.

Voy a referirme después, en las votaciones en particular, en aquellas que hemos podido separar, a los puntos que preocupan.

Ahora solo quiero decir que hay un gran tema que inquieta, y algunos ya lo han mencionado.

Este proyecto de ley, que crea el Servicio de Biodiversidad y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que fue efectivamente ingresado en una primera etapa el 2011 por el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, y que luego tuvo una segunda versión de la Presidenta Bachelet, adolece de un problema que no es menor, el cual dice relación con los recursos, con el financiamiento.

La iniciativa considera un presupuesto en régimen de 38.811 millones, y dado que se trata de un Servicio desconcentrado y con una elevada carga operacional, sus costos de administración serán de un 30 por ciento, lo que deja un monto disponible para que opere el Servicio bastante inferior a las estimaciones hechas por quienes han revisado esto.

Por lo tanto, ese es un tema que obviamente nos preocupa, y no podemos dejar de señalarlo.

Lo decía el Senador Sandoval en el debate del proyecto de ley anterior: si queremos de verdad abordar estas discusiones tenemos que poner recursos para que estos servicios cumplan su objetivo.

El segundo tema que nos causa preocupación tiene que ver con lo que dijo la Senadora Von Baer: cómo hacer cumplir la ley si estamos superponiendo funciones, haciendo que el Servicio vaya más allá de lo que la ley le encomienda.

Esas son preocupaciones que se reflejaron en la discusión del Servicio Nacional Forestal y que, lógicamente, hacen ruido.

Espero que en la práctica esto pueda ser superado, porque, lamentablemente, no veo espacio para cambiarlo, pese a que se hizo presente.

Gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.– No haré uso de la palabra, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Bien.

Puede intervenir el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, la Senadora Von Baer hizo un planteamiento sustantivo. Ella dijo que no le gusta el diseño del servicio que se crea. Lo planteó al momento de las definiciones.

Yo voy a limitarme solo a aquello. Después daré mi opinión sobre el diseño institucional, con el cual también discrepo, pero quizá por razones muy distintas a las de la Senadora.

Lo anuncio: yo soy contrario a que las áreas silvestres protegidas estén dentro del Servicio de Biodiversidad. Eso me parece un despropósito de diseño institucional. He mantenido esta posición hoy y ayer, desde que la Ministra del Medio Ambiente de la época planteara este

diseño. Y me refiero a una Ministra que era de mi coalición.

Como digo, no soy partidario de que las áreas silvestres protegidas estén dentro del Servicio de Biodiversidad. Creo que eso es un tremendo error. Este debería ser un servicio público separado, autónomo. Si se quiere, deberían haber quedado en el Ministerio de Agricultura o, en el peor de los casos, como un servicio nacional, un servicio público dependiente del Presidente, o en el Ministerio del Medio Ambiente, pero nunca metidas en el Servicio de Biodiversidad.

El Servicio de Biodiversidad tiene la responsabilidad de actuar sobre el conjunto del territorio nacional, no solo sobre las áreas silvestres protegidas.

Esa mirada, a mi juicio, es de las más erróneas que puede haber.

En ningún momento las definiciones ni las atribuciones, que están en el artículo 5°, se sobreponen a las facultades que tienen servicios fiscalizadores, sea el SAG o el Sernafor futuro, en materia de planes de manejo. Estas últimas instituciones seguirán plenamente con sus atribuciones, lo cual no significa que estarán a cargo de los planes de recuperación, en sus diferentes denominaciones. Se trata de que finalmente alguien le pueda decir al SAG qué agrotóxicos no se pueden usar porque dañan la biodiversidad. Porque lo que tenemos en el sistema nacional, en el caso del Servicio Agrícola y Ganadero, es que ellos autorizan desde una lógica productiva -y se entiende- el uso de ciertos agrotóxicos, pero nadie le dice a ese servicio o al Ministerio de Agricultura que esa lógica productivista está destruyendo la biodiversidad en nuestro país. Y nadie le dice a la industria forestal, que es muy relevante en Chile, que hay ciertos agrotóxicos que, más allá de los planes de manejo, no se pueden usar porque dañan la biodiversidad.

Ese es el sentido de esta institución, ¡ese es el sentido! No se trata de condicionar los planes de manejo, pero sí de fijar determinados parámetros y, por cierto, de poder encabezar planes de recuperación, que son necesarios cuando hay situaciones de ecosistemas amenazados -que es la primera definición que le preocupó a la Senadora Von Baer- o de ecosistemas degradados.

Y aquello tiene que ser en el conjunto del territorio, señor Presidente.

Por eso he pedido la palabra. Porque en esta discusión particular es bien importante entender que tenemos visiones institucionales distintas, pero por razones diferentes.

En lo que respecta a los bosques nativos, algunos estarán en las áreas silvestres protegidas o fuera de estas, pero el Servicio de Biodiversidad deberá actuar con el mismo parámetro en uno y otro caso.

Este proyecto, señor Presidente, que crea el Servicio de Biodiversidad, ¡es muy importante! Mi objeción es respecto del tremendo error, el error institucional garrafal que significa meter las áreas silvestres protegidas como subordinadas al Servicio de Biodiversidad. Este necesita su autonomía, su integridad, su planteamiento. Pero las áreas silvestres -las vamos a tener de diferente naturaleza: parques, reservas, entornos marítimos-, donde hay distintos tipos de actividad y donde habrá diversos tipos de intervenciones, deberían tener una autonomía absoluta acerca de quiénes van a plantear los planes de recuperación, aquellos que estarán fijando pautas.

Porque vamos a tener en el Ministerio del Medio Ambiente un órgano que será juez y parte a la vez en lo que respecta a las áreas silvestres protegidas. Y eso es muy nocivo, muy negativo. Vamos a ver conflictos institucionales a futuro por estar generando una institucionalidad respecto de las áreas silvestres protegidas, donde hay cientos de trabajadores, una gran infraestructura, una gran dimensión, una historia, un bagaje tremendo, que estará metida en el Ministerio del Medio Ambiente, que tiene otros propósitos.

En definitiva, señor Presidente, tengo una

discrepancia con la Senadora Von Baer en cuanto a esta definición, de dónde se tiene que aplicar. No creo que se produzca un conflicto institucional entre el Servicio de Biodiversidad y otros servicios fiscalizadores. Pero, en lo referente al diseño institucional, después voy a profundizar en el porqué de mi objeción.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.– Señor Presidente, creo que vamos a tener que ordenar el proceso de votación, porque estamos discutiendo sobre un artículo en particular y nos hemos referido todos a los aspectos generales del proyecto. Por lo tanto, difícilmente vamos a avanzar.

A consecuencia de eso, me veo en la obligación de hacer también algunas precisiones generales, ¡desgraciadamente! Sugiero, sí, a la Mesa que se corrija el procedimiento.

Contrario a todo lo que piensa quien me antecedía en el uso de la palabra, el Senador Letelier, considero que Chile sí necesita una institucionalidad nueva.

Reconocemos que Conaf, a lo largo de sus años, ha realizado un esfuerzo meritorio, destacable por lograr mantener el sistema de áreas silvestres protegidas.

¡Pero eso ya tocó techo, ya no es suficiente!

Conaf no tiene los medios ni los recursos. El presupuesto para las áreas silvestres protegidas del año 2019 es inferior a los 16 mil millones de pesos.

Se ha señalado que Costa Rica invierte 42 dólares por hectárea en sistemas protegidos -¡42 dólares!-; Chile, un dólar.

A lo largo de todo nuestro territorio encontramos diversidad biológica, desde el Parque Nacional Lauca en la Región de Arica y Parinacota hasta el monumento natural Laguna de los Cisnes en la Región de Magallanes, a la que representa mi amigo, vecino y colega Carlos Bianchi.

¡Son 15 millones de hectáreas a lo largo de todo nuestro país!

De esos 15 millones, la mitad, ¡la mitad!, se encuentra en mi Región de Aysén. Esto sin considerar, incluso, el Parque Bernardo O'Higgins, que compartimos con Magallanes. Es más, existen áreas silvestres marinas -más de un millón de kilómetros cuadrados- cuya superficie es mayor que todo Chile continental.

Por lo tanto, ¡cómo vamos a seguir teniendo este enorme patrimonio ambiental en manos de una institución que es una corporación -ni siquiera es un servicio público-, con todas las limitaciones que eso conlleva!

Destaco el esfuerzo y el trabajo de la Conaf, como bien se ha señalado acá.

Incluso recibí por parte del Sindicato de Trabajadores de la Conaf de mi Región de Aysén un documento en el cual nos llamaban a rechazar este proyecto.

Creo que es un error. Los trabajadores deben estar tranquilos porque sus principios, sus derechos, sus logros y sus conquistas han quedado absoluta y totalmente resguardados en la tramitación de esta propuesta legislativa.

Tanto es así que se requirió que este proyecto pasara a la Comisión de Trabajo para ser analizado, y existe una senda presentación, un informe del referido órgano técnico del cual se dio cuenta recientemente.

Considero que nosotros evidentemente necesitamos pasar a una nueva etapa. Los desafíos actuales nos imponen una nueva mirada con relación a las áreas silvestres protegidas.

En la institucionalidad ambiental de nuestro país tenemos el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente, los tribunales ambientales, recientemente creados, que son tres (Antofagasta, Santiago y Valdivia); solo falta el Servicio de la Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Con eso completamos dicha institucionalidad, esa estructura para realizar una adecuada gestión desde el punto de vista ambiental, del resguardo, del manejo de este tremendo patrimonio que posee nuestro país. Por lo demás,

nos sentimos orgullosos de muchos de los logros que se han alcanzado, del tremendo rol y papel que debemos cumplir en este ámbito para las generaciones actuales y, obviamente, para las futuras.

Por eso, señor Presidente, entendemos que existen algunos aspectos que habrá que afinarlos, acotarlos.

Valoramos enormemente lo que dice relación con las áreas protegidas privadas, algo que no estaba incorporado en la normativa en estudio. En forma evidente, esta requiere algunas revisiones, detalles, y esperamos que en la tramitación pendiente, tal cual como lo ha planteado el Ejecutivo, sean resueltos.

Sin embargo, con todo el avance que hoy día tenemos en esta materia, no podemos pensar que no necesitamos contar con una institucionalidad que se haga cargo de la situación de manera eficiente, con los medios y recursos con que cuenta. Probablemente vamos discutir el monto de los recursos; nunca van a ser suficientes, a pesar de los incrementos que tienen. Pero, sin duda, necesitamos dar un paso significativo para mejorar la institucionalidad, para mejorar nuestras estructuras; más aun en regiones como las nuestras, en la zona austral, donde -lo sabe mi amigo Bianchi- tenemos prácticamente todo nuestro país contenido en esas áreas protegidas.

Señor Presidente, nosotros estamos dando aquí un paso necesario al construir esta estructura legal que viene desde el año 2010: ¡nueve años tramitando una normativa que requiere avanzar de manera sustantiva con la mayor brevedad posible!

Por eso, debemos aprobar este proyecto, con todo lo que ello significa; y procurar, a lo mejor en el segundo trámite en la Cámara, realizar algunas correcciones en materias que han sido observadas, que me parecen válidas. Pero esencialmente el fondo, lo profundo, lo más importante es que necesitamos un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas que sea eficiente en la gestión y la administración de este enorme patrimonio ambiental natural que tenemos, que no es solo de nuestras regiones, de nuestro país, sino de toda la humanidad.

Y eso evidentemente pasa por avanzar en esta institucionalidad, señor Presidente.

Creo que debemos votar y no me cabe la menor duda de que este proyecto lo vamos a aprobar el día de hoy.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, a pesar de que estamos en la discusión particular de la iniciativa, voy a hacer lo mismo que han hecho todos aquí.

Sin duda, el paso que estamos dando al aprobar este proyecto de ley es de gran trascendencia para nuestra institucionalidad ambiental.

Es tan evidente que Chile necesita contar con un servicio que se haga cargo de manera integral de la conservación de su biodiversidad, que es difícil de comprender la tardanza en su tramitación, como acá se ha dicho.

Han sido muchos años. ¡Quizá, demasiados!

¿Cómo explicar que, a estas alturas del siglo XXI, todavía no tengamos un servicio destinado prioritariamente a la protección de nuestro patrimonio ambiental?

¿Cómo entender que, cuando existe consenso, a nivel mundial, en que el cambio climático constituye la principal amenaza global en la actualidad, aún no contemos con todas las herramientas necesarias para enfrentarlo?

Son muchas las señales que nos está enviando el planeta.

Los efectos de la contaminación se manifiestan en todos los ambientes, en todas las regiones, como acá se ha dicho.

Hace tiempo que nuestra biodiversidad se encuentra en crisis, principalmente a causa de la expansión urbana y de un modelo de desarrollo que se basa casi exclusivamente en el aumento constante de la producción y el con-

sumo.

Sin embargo, todavía se escuchan voces que cuestionan el rol insustituible del Estado en la conservación de nuestro patrimonio ambiental.

Todavía hay quienes creen que la biodiversidad se asegura solo dentro de los límites de un parque nacional.

Todavía hay quienes se niegan a que la acción de conservación y protección de la naturaleza ingrese a sus terrenos, como si las aves distinguieran bienes fiscales y particulares, como si el polen arrastrado por el viento solo circulara en las vías públicas.

Es inaceptable que, para algunos, sigan primando intereses económicos de una empresa o de una actividad determinada, en desmedro del interés general; que tenga más valor la propiedad que la sustentabilidad.

Tarde se darán cuenta de que su propiedad perderá valor con el deterioro ambiental; de que preservar puede ser incluso más rentable que explotar.

Nuestra tierra, mar y aire, nuestra flora y nuestra fauna están enfermos.

Este nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas velará por su recuperación y su rehabilitación, al igual que la red de hospitales y consultorios vela por la salud de las personas.

Señor Presidente, entre otras funciones, este Servicio estará a cargo de administrar nuestros parques nacionales, y Santiago es la única región del país que no cuenta con uno de ellos.

Ojalá lo tenga. Pero es evidente que este Servicio cumplirá la mayoría de sus tareas en regiones. Por lo tanto, su presencia principal debe ser también en regiones e incluso, por qué no, podría tener su dirección nacional fuera de la Capital.

Creo que son señales que el Estado debe dar.

De la misma manera, espero que en la creación de este nuevo Servicio se establezcan las bases para una relación moderna y justa con sus funcionarios, quienes cumplirán claramente un rol público más allá del estatuto aplicable.

Voto a favor, señor Presidente, y espero que el proyecto pueda culminar su tramitación prontamente, más aun considerando que Chile será sede este año de la Cumbre Mundial sobre Cambio Climático.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Antes de seguir dando la palabra, les quiero recordar a Sus Señorías que estamos votando el artículo 3°, números 12) y 13), sobre los cuales se ha pedido votación separada.

Yo les pido que hagan referencia a los numerales que están en votación.

Tiene la palabra el Senador Francisco Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.– Señor Presidente, había pedido la palabra para una cuestión de reglamento hace un rato, pero eso ya pasó.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Bien.

Tiene la palabra el Senador...

El señor BIANCHI.– ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor SANDOVAL.– Sí, ábrala.

La señora ALLENDE.– Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– ¿Habría acuerdo?

Acordado.

En votación los números 12) y 13) del artículo 3º del proyecto.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, quiero puntualizar algunos argumentos para tranquilizar un poco a quienes quieren votar por separado dichos numerales, porque no les parece la intervención del Servicio de Biodiversidad cuando hay ecosistemas amenazados y degradados.

Lo primero que quiero plantear es que a estos ecosistemas uno los podría llamar "enfermos", por estar en peligro de extinción o en riesgo de mayor degradación.

Cuando un ecosistema está degradado, se daña integralmente, no solo los árboles, por ejemplo, si se trata de un bosque nativo. Todas las especies que viven y habitan en su interior se encuentran en un proceso de degradación y, por tanto, requieren un tratamiento, un enfoque.

La intervención de la que habla la modificación en comento no es para afectar la propiedad, sino para permitir que un ente científico, técnico, que ha realizado evaluaciones de monitoreo y científicas, proponga alternativas, por ejemplo, para recuperar ese ecosistema.

Tenemos ecosistemas que están siendo degradados o amenazados en razón de una grave carencia o alteración de las especies de polinizadores. Tal vez en este caso el Servicio de Biodiversidad propondrá de qué manera recuperar ese ecosistema, que es fundamental para la vida -insisto: no se trata de intervenciones en materia de propiedad-, o ese bosque nativo.

Es cierto que otras instituciones pueden tener la tuición sobre los ecosistemas, pero tales servicios no lograron contener la amenaza o degradación ni reparar el daño.

Esto es igual que una persona: a veces sufre problemas de salud y debe ir al médico, pero eso no significa que entra en contradicción con los otros ámbitos de su vida.

Por lo tanto, me parece muy importante que, dentro de la dimensión que estamos viviendo como planeta -Chile será uno de los ecosistemas más amenazados en el mundo por el cambio climático, por lo que la biodiversidad va a ser un tema esencial para el futuro-, intentemos contar con un servicio técnico en cuyo seno funcione un comité científico que pueda proponer alternativas y medidas para impedir en algún grado que se degraden más los ecosistemas o para recuperar aquellos que sencillamente se encuentren amenazados.

Estimo que esa visión -insistir en ello- no es de Izquierda ni de Derecha.

La defensa del ecosistema y del planeta, la preservación del medio ambiente en que vivimos y la protección de la biodiversidad son un activo de los servicios ambientales, que orientan sus esfuerzos a todas las personas, indistintamente del color de su piel, de su visión ideológica.

Hago un llamado a que en este tipo de materias logremos una transversalidad, porque -insisto- no existe ningún cuestionamiento a temas relativos a la propiedad, sino un aporte que podrá hacer una entidad técnica para que áreas que son privadas y constituyen ecosistemas valiosos para el país, importantes para un territorio y una región, sean objeto de una orientación con la finalidad de reparar su degradación o impedir su extinción.

En Chile estamos viviendo una extinción de ecosistemas completos.

Por lo tanto, es muy relevante permitir que el Servicio de Biodiversidad también tenga un ámbito de influencia sobre políticas, sobre propuestas, sobre iniciativas que apunten a la recuperación de nuestros ecosistemas.

Desde ya, hay muchas áreas silvestres protegidas que debemos reforestar. ¡Existe un espacio inmenso de reforestación!

Naciones Unidas está planteando reforestar 900 millones de hectáreas en el planeta. Si eso se lograra, se capturarían 205 gigatoneladas de carbono. Cada año se emiten cerca de 36 gigatoneladas de carbono. Solo con esa medida, si fuera eficaz y posible, se evitaría que la temperatura supere los dos grados.

Estuvimos con el Senador Coloma hace algunos días en una gran reunión que se realizó en nuestro país, donde participaron setenta de los científicos y las científicas más importantes, académicos de todas las universidades, y también las grandes industrias forestales. ¿Cuál es el desafío que se planteó? Lo conversamos con el Presidente Piñera: que Chile reforeste dos millones y medio de hectáreas, no

solamente con especies exóticas sino también con nativas, porque eso puede producir lluvias donde no las hay; puede recuperar suelo; puede aumentar los servicios ambientales, y puede generar un modelo para el planeta.

¿Dónde reforestar? Justamente en aquellos ecosistemas que están degradados.

¿Dónde reforestar con bosque nativo? En aquellos sistemas que están degradados o amenazados.

¿Y dónde reforestar con especies exóticas? Precisamente en ecosistemas que no tienen ninguna cubierta vegetal, porque ya la perdieron.

¿Cuál es la idea? Hacer de la madera un producto *boutique* de Chile, un producto estrella, para que todas las viviendas sociales...

¿Me da un minuto más, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).– Lo tiene, Su Señoría.

El señor GIRARDI.– Decía que todas las viviendas sociales, todos los edificios públicos, igual que en Suecia, se construyan con madera, pero una de alto nivel tecnológico, no combustible, de larga duración, térmica, para hacer de nuestro país, dada la vocación forestal que tenemos, un nicho central de la más alta tecnología en este ámbito.

Hoy día muy pocos países producen eso.

Chile puede seguir el camino de Suecia.

Chile puede forestar dos millones y medio de hectáreas y cubrir con una parte importante de especies nativas las zonas amenazadas o degradadas.

Chile puede plantar especies exóticas en áreas de secano costero para fortalecer la industria e incorporar no solamente a las grandes empresas forestales, sino también a los pequeños propietarios, que tienen 10 o 20 hectáreas, pues ellos también debieran ser incluidos.

En consecuencia, propongo que tomemos esas iniciativas, porque pueden ser muy útiles para el desarrollo ambiental de nuestro país.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Juan Ignacio Latorre.

El señor LATORRE.– Señor Presidente, voy a hacer una intervención de todos los puntos para no perder tiempo después en cada una de las votaciones separadas. Quiero dar mi impresión general sobre el proyecto.

Estamos en una época en que la biodiversidad corre un serio riesgo.

Diversos estudios, entre los que destaca el realizado por el profesor Gerardo Ceballos de la Universidad Autónoma de México, nos muestran que estamos en camino hacia un sexto evento de extinción masiva de especies.

El cambio climático, la destrucción de hábitats, la sobrecaza, la polución y la invasión de especies exógenas están acelerando a un ritmo muy alto la pérdida de biodiversidad en el mundo.

Chile se encuentra en deuda en esta materia. La evaluación de desempeño ambiental que realizó la OECD el año 2016 indica que hay dos grandes áreas en que nuestro país se encuentra en deuda en lo que respecta a las regulaciones y los estándares internacionales: la falta de regulación y de medidas contra el cambio climático, por una parte, y sobre biodiversidad, por otra.

Por lo tanto, con este proyecto nos estamos poniendo en línea con los estándares internacionales.

Por eso me parece muy importante que se tramite esta iniciativa, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

A través de esta normativa, esperamos reducir el impacto que sobre nuestra biodiversidad producen actualmente diferentes proyectos y situaciones no reguladas.

Con todo, quisiera indicar algunos elementos que me parecen igualmente preocupantes y que resulta necesario abordar para que esta iniciativa cree un servicio eficaz y con capacidad real de proteger nuestra biodiversidad.

En primer lugar, me preocupa el financiamiento con el que contará este Servicio de Bio-

diversidad y Áreas Protegidas.

El proyecto de ley considera un presupuesto, en régimen, de aproximadamente 38 mil millones de pesos. Dado que se trata de un servicio desconcentrado y con una elevada carga operacional, se estima que sus costos de administración serán de alrededor de un 30 por ciento, es decir, de aproximadamente 11 mil millones de pesos.

Esto deja un monto disponible para operar del orden de los 27 mil millones de pesos. Si a esta cantidad se le descuentan los recursos del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, que ascienden a 15 mil millones de pesos, queda un saldo operacional de 12 mil millones, de los cuales 2 mil millones serán destinados al Fondo Nacional de Biodiversidad. Así, solo quedan aproximadamente 10 mil millones de pesos para asumir sus funciones, lo que, a todas luces, es insuficiente para las tareas encomendadas, especialmente dado el número y la extensión de áreas protegidas silvestres y marinas en Chile.

En segundo lugar, vemos con preocupación el concepto de compensación en biodiversidad que contiene el proyecto. Más adelante está contemplada la votación separada de los artículos 37 y 52, que establecen mecanismos de compensación e, incluso, un sistema de créditos en biodiversidad. Ello implica que se puede invertir en ciertos proyectos de biodiversidad, permitiendo provocar pérdidas y daños en otro lugar. Dado que en el ámbito de la protección de biodiversidad los daños son difícilmente reparables, consideramos que un mecanismo de tal naturaleza atenta contra el núcleo de lo que el proyecto busca proteger.

Finalmente, quisiera decir que aún restan medidas en materia de protección de biodiversidad: no hemos firmado aún el Acuerdo de Escazú y este proyecto resulta insuficiente para proteger los humedales.

La COP25 se encuentra en camino; es a fin de año.

El proyecto de protección de glaciares se encuentra actualmente en discusión, que es fundamental para no seguir depredando hábitats y reservas de agua dulce en nuestro país.

De la misma manera, esperamos que la Ley Marco de Cambio Climático esté a la altura de la responsabilidad de organizar un evento global como el que realizaremos a fin de año. Espero que no estemos tramitando iniciativas a la rápida para sacarlas y mostrarlas en la COP25, sino que de verdad tengan el propósito de elevar los estándares en materia medioambiental y en protección de la biodiversidad.

En particular, con relación a la votación separada que estamos llevando a cabo en este momento, de los números 12) y 13) del artículo 3°, tal como lo plantea la Comisión, voto a favor, con el fin de proteger los ecosistemas amenazados y degradados.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Juan Antonio Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, esta discusión en particular es compleja, porque, a propósito de la votación separada que pidió la Senadora Von Baer respecto a los números 12) y 13) del artículo 3º, existe la tentación de hablar de cualquier cosa, en lugar de hacer referencia a las normas específicas en cuestión.

El señor LETELIER.– Pero usted no lo haga.

El señor COLOMA.– Trataré de ser lo más fiel al espíritu del Reglamento y me referiré solo al punto en votación. Además, mi impresión es que este debate va a ser largo y también útil. ¡No porque sea largo, no va a ser importante! Y quiero que quede en la historia.

Yo oí con detención lo planteado por la Senadora Von Baer cuando fundamentó su solicitud de votación separada. También escuché las intervenciones que se han hecho -algunas fueron en general y otras, en particular-, y le encuentro toda la razón a la Senadora.

Voy a explicarlo con el ejemplo que puso el Senador Girardi al hacer la comparación con un enfermo. Efectivamente, él tiene razón: debemos asumir que un ecosistema amenazado o

degradado, para estos efectos, es un ecosistema que está en una situación delicada, como si estuviera enfermo.

Seguiré el mismo ejemplo.

Lo planteado por la Senadora Von Baer me hace todo el sentido. Dice que en aquellos territorios fuera de las áreas protegidas -este punto es bien importante, porque dentro de ellas está claro que hay un fundamento y un sistema que funciona-, no podemos tener dos tratamientos, dos "médicos", dos formas de tratar al mismo enfermo.

Ese es el tema de fondo.

Para cada ecosistema, por ejemplo, un bosque nativo -podemos usar otro- o el caso de la pesca, existen organismos definidos por este Parlamento para hacerse cargo de determinados roles. En el caso del bosque nativo, será la Conaf.

Ello, cuando estemos fuera de las áreas protegidas. Esto es bien importante, porque no estamos discutiendo sobre lo que pasa dentro de dichas zonas, sino fuera de ellas.

Entonces, ¿quién tendrá la autoridad de regir el sistema? ¿Va a ser la norma especial del bosque nativo con la Conaf o la disposición de este proyecto?

Aquí no estamos hablando de los buenos y los malos ni de los que quieren o no quieren cuidar la biodiversidad, sino de quién se hace cargo y dónde está la autoridad para enfrentar un problema.

Si aprobamos los numerales tal como están propuestos, lo que sucederá en la práctica es que, ante un ecosistema (fuera de las áreas protegidas) amenazado o degradado -o sea, enfermo-, habrá dos autoridades que sentirán que tienen un rol para enfrentar dicha amenaza o degradación.

Eso, desde el punto de vista de las políticas públicas, no me parece razonable.

Con dicha modificación le estamos quitando facultades a la Conaf respecto del bosque nativo en zonas no protegidas; le estamos quitando facultades a Sernapesca en cuanto a la Ley General de Pesca o al Ministerio de Economía sobre la pesca recreativa o la Ley de Caza.

Entonces, a mí no me calza la solución propuesta en el proyecto versus las políticas públicas aprobadas por el Congreso acerca de este mismo problema.

No podemos tener dos soluciones, en paralelo, para una misma situación. Si es un área protegida, es claro quién debe hacerse cargo. Ese no es el punto. En esas otras zonas es donde me hace mucha fuerza la argumentación que se ha planteado.

Me hago cargo de este artículo. Después podemos debatir -porque tengo algunas objeciones- sobre los sistemas que existen o qué se deduce de esta ley: qué hacer con el ecosistema amenazado o degradado. Esa es otra discusión.

Lo que estamos analizando es quién se hace cargo del problema, y no puede haber dualidad de resoluciones, de sistemas, de "medicinas". Uno está enfermo -todos lo hemos estado alguna vez- y lo único que importa es no seguir tratamientos paralelos. Eso termina en un desastre, porque se contraponen.

Entonces, me parece que votar en contra es de sentido común. No es un asunto ideológico, sino de sentido común. Es tratar que las cosas funcionen de forma adecuada y no generar duplicidades que después serán muy caras de resolver.

Voto en contra, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Kenneth Pugh.

El señor PUGH.– Señor Presidente, el origen de la responsabilidad del Estado de proteger las áreas silvestres nace básicamente con la ley Nº 18.362, de 1984, cuando se decide darle forma a este mecanismo. Ojalá pudiéramos contar con un Servicio Nacional de Parques, pero no es el asunto que estamos discutiendo.

Ahora debatimos sobre cómo nos haremos cargo de algo que está afectando a la humanidad, no solo a Chile: combatir los efectos del

cambio climático sobre nuestra biodiversidad.

Este es un asunto mayor porque, aunque queramos hacer grandes esfuerzos por evitarlo, probablemente nuestro país se desertificará. Por lo tanto, debemos hacernos cargo de esa realidad y entender que el Estado tendrá que hacer el esfuerzo necesario en aquellos territorios que pueda controlar.

Pero no cabe pedirle al privado que, de forma unilateral y con sus propios recursos, intente hacer frente a efectos que sobrepasan el deterioro que causa el mismo hombre.

Hoy nuestro sistema está siendo afectado. En consecuencia, debemos tomar con mucha prudencia lo que significa establecer una regla que puede no ser justa para todos.

El Estado debe administrar una parte importante de los recursos naturales del país, pero su biodiversidad está distribuida de manera uniforme.

Afortunadamente se han tomado medidas concretas. Por eso tenemos lugares que incluso son reconocidos por la Unesco y que poseen una biodiversidad tan especial que han sido calificados como "reservas de la biósfera".

Deseo referirme, específicamente, al archipiélago de Juan Fernández.

Necesitamos contar en ciertos territorios con una política pública distinta. Por esa razón, probablemente no solo los estatutos, sino también la forma en que este nuevo servicio ingresa a trabajar permitirán corregir y proteger aquello que es importante.

Sin embargo, hay privados que poseen el control de espacios gigantescos. Algunos de ellos, incluso extranjeros, tuvieron la visión de decir: "Este territorio se puede conservar". Y felicito a quienes, además, fueron capaces de donarlos. Pero no podemos exigirles a todos que tengan la misma capacidad de entrega.

En ese escenario, un ecosistema amenazado es toda la humanidad. En estos momentos enfrentamos una realidad en la que estamos totalmente amenazados. También se están degradando los ecosistemas rápidamente, y ello está ocurriendo en este mismo instante.

El calentamiento global está haciendo que las nieves eternas ahora se derritan y que los glaciares desaparezcan, incluso en la Antártica. No sabemos si aparecerán virus nuevos, como una consecuencia del descongelamiento de esos hielos que son más que milenarios.

Hoy la humanidad enfrenta un desafío, y aplicar la misma regla para todos puede no ser justo. Y por eso debemos tener precaución con la forma en que se va a enfrentar la situación.

Los ecosistemas amenazados son todos: no solo los terrestres, los forestales; también los marinos y los parques marinos. En ellos el Estado decidió hacer un esfuerzo grande, incluso reservando la mitad de la zona económica exclusiva, que tiene valor económico, para precisamente preservarlos y así cuidarlos, protegerlos y, probablemente, obtener de ellos información útil y valiosa. Porque, si preservamos y protegemos y no investigamos, no tendrá sentido el esfuerzo que se haga.

Sinceramente, creo que debemos revisar muy bien qué buscamos proteger y de qué forma, y cómo esta regla se va a aplicar a todos por igual, pues lo peor es darles a todos el mismo tratamiento. En justicia, hay que dar a cada uno lo que merece. Y por eso no se los puede tratar a todos por igual. La vara con que el Estado se quiere medir a sí mismo debe ser quizás la más alta, para dar el ejemplo. Pero, de ahí a que se exijan las mismas demandas a aquellas propiedades en que las personas no tienen la capacidad para cumplirlas, es algo bastante complicado.

El planeta entero enfrenta, entonces, este desafío: cómo proceder para, en forma colectiva, salir adelante. Sin lugar a dudas, los compromisos de sustentabilidad que están previstos al 20/30 son la única manera de llevarlo a cabo.

Me alegra que Chile vaya por ese camino y que este año, en las reuniones mundiales que vienen precisamente para el acuerdo entre las partes, seamos capaces de llegar a un entendi-

miento.

Sin embargo, el modo en que ha quedado redactada la normativa, la verdad es que puede generar muchos problemas en su interpretación.

Por eso, creo que debemos atender las observaciones formuladas y efectuar las advertencias que, probablemente, apuntan no solo a la definición, sino también a los efectos que ella puede acarrear a personas que no poseen los recursos para poder hacerse cargo de la situación, lo cual puede convertirse en un problema grave.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, quiero recordar que este proyecto fue a la Comisión de Trabajo precisamente porque había problemas y dudas sobre los trabajadores de Conaf, que primero serían traspasados al Sernafor (Servicio Nacional Forestal) y luego al SBAP (Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas). Y la verdad es que resulta necesario tener en cuenta las recomendaciones que ha efectuado dicho órgano técnico, que son eso, recomendaciones, pero que es bueno tener presentes.

En primer lugar, la circunstancia de que determinados empleados de instituciones estatales estén afectos al Código del Trabajo no significa que puedan perder su condición o calidad de servidores públicos.

Las recomendaciones que se hacen son concretas.

Se recomienda agregar, en el artículo 19 o 20 del proyecto, un inciso que remarque que el procedimiento regulado en los artículos 121 y siguientes del Estatuto Administrativo tendrá lugar ya sea que la infracción sea a cuerpos legales de carácter público (Estatuto Administrativo) o a preceptos del Código del Trabajo, para asegurar que los involucrados serán considerados siempre funcionarios públicos.

La Comisión de Trabajo advierte que, si bien existe una disposición del Ejecutivo para realizar un traspaso completo y efectivo de los funcionarios vinculados a las Áreas Silvestres Protegidas, primero de Conaf al Sernafor y luego al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, la redacción de la norma respectiva pudiere dar lugar a situaciones equívocas.

Señor Presidente, todo el mecanismo de traspaso va a depender de decretos que hará el Ministerio del Medio Ambiente, pero las interpretaciones ambiguas que la Comisión de Trabajo advierte debieran considerarse, para que no tengamos sorpresas. Nadie quiere que los trabajadores de Conaf salgan perjudicados por algo que han anhelado desde siempre, por cierto desde que la Contraloría, el 2008 o el 2007, señaló que era inconstitucional este híbrido de ser un servicio privado financiado con fondos públicos.

Por lo tanto, quiero dejar establecido aquí que hay advertencias de la Comisión de Trabajo, y un compromiso del Gobierno. La Ministra lo ha dicho, pero los Ministros duran lo que duran; después se van y los compromisos se disuelven en el aire.

Debe existir certeza de que el establecimiento de las condiciones que los trabajadores han solicitado permanentemente se va a respetar, que habrá continuidad, que tienen derecho a todas sus indemnizaciones, aun cuando esperamos que el mayor número de ellos sea traspasado.

La situación de los guardaparques también tiene que ser analizada. A mí me genera dudas la permanencia de los parques nacionales en el Servicio de Biodiversidad, por las mismas razones que ha señalado el Senador Letelier. Aquí debe haber organismos que fiscalicen y organismos que protejan, y tienen que ser fuertes y autónomos. Y considero que el proyecto no logra dilucidar esta situación, producto de que todavía no vamos al Servicio Nacional Forestal. Estamos realizando anticipadamente el traspaso de funcionarios, que será doble: la gente de Conaf se va a ir, primero, al Servicio

Nacional Forestal, y luego, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Este es un tránsito peligroso si no hay certezas, y aquí existen incertezas.

Del mismo modo, quiero recalcar que, por cierto, el Servicio de Biodiversidad es absolutamente necesario. Claramente, Chile tiene mucho que aportar al mundo entero. En sus bosques templados australes, en sus bosques templados húmedos, nuestro país tiene una riqueza extraordinaria. La Conaf ha hecho lo posible con el miserable presupuesto que se le asigna, y con el gran esfuerzo de sus funcionarios ha protegido dichos bosques.

Asimismo, me parece extraordinariamente positivo que el oficialismo -iba a decir "la Oposición"- esté preocupado de los parques y de las áreas de reserva de los privados. Yo espero que cuando llegue el proyecto de ley que otorga la nacionalidad chilena a Douglas Tompkins, este sea aprobado, porque se trata de un privado que donó al Estado de Chile cientos de miles de hectáreas para su preservación, lo que permitió aumentar nuestros parques nacionales y áreas protegidas. Allí deberíamos ser coherentes con esta preocupación por cómo se afecta a los particulares.

Yo voy a votar a favor, señor Presidente, pero quiero señalar que efectivamente tenemos la necesidad de garantizar a los trabajadores sus derechos, así como que el Sernafor sea construido con las capacidades y potencialidades que todos queremos.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, quisiera aclarar algunas temáticas que puso sobre la mesa el Senador Girardi.

Yo estaría de acuerdo con Su Señoría si lo que hiciera el nuevo Servicio fuera proponer alternativas para que las ejecutara Conaf o el SAG. Pero eso no es así. Este Servicio no propone; no solamente realiza un plan de manejo, sino que lo ejecuta y -por su intermedio, señor Presidente, se lo digo al Senador Girardi- este plan de manejo no es voluntario, sino obligatorio para las áreas que están fuera de las áreas silvestres protegidas y que son, por lo tanto, privadas.

Yo estaría de acuerdo, y estoy completamente en la misma línea, si cuando habláramos de protección de ecosistemas se tratara de eso, de ecosistemas, y me parecería bien que este Servicio se preocupara de ellos, pero en conjunto con los organismos que tienen a su cargo la conservación de dichas áreas.

Porque el Senador Girardi dice, respecto al bosque nativo: "Acá Conaf fracasó". ¡*Okay*! Si Conaf fracasó, entonces quitémosle la tuición sobre los bosques nativos; quitémosela y entreguémosela solo a este Servicio. Pero lo que no podemos tener, señor Presidente, son dos doctores para el mismo enfermo, pues, en tal caso, resulta altamente probable que tengamos miradas diferentes para el mismo enfermo.

Luego, se dice que el Servicio propone los planes de recuperación. ¡No, señor Presidente: los ejecuta! ¡Los ejecuta! Por lo tanto, vamos a tener ejecución de Conaf, pero también ejecución del SAG, porque el Senador Letelier señalaba que el SAG propone qué plaguicidas no se pueden usar. Y eso estaría perfecto. Pero no es eso lo que establece el proyecto, sino que este Servicio elabore y ejecute los planes de prevención, control y erradicación.

Entonces, no estamos diciendo que aquí hay un Servicio que elabora los planes y otros que los ejecutan.

Y lo mismo ocurre con la pesca, señor Presidente.

Quisiera llamar la atención de los Senadores de regiones que tienen esta actividad. Hoy, la fiscalización de la masa pesquera, de nuestros recursos pesqueros, la efectúa el Sernapesca. Con este proyecto, si es que se declara un área degradada o un ecosistema degradado, en cualquier sector donde exista pesca vamos a tener al Servicio de Biodiversidad y también al Sernapesca ejecutando planes.

Ese es el problema que se genera con esta iniciativa de la manera en que está redactada.

Señor Presidente, si a nosotros nos parece que lo que debe hacer el SBAP es mirar, con apoyo de científicos, lo que está sucediendo en los ecosistemas y luego proponerle al SAG, al Sernapesca, a la Conaf lo que deben hacer en ciertos sectores, me parecería bien; si es que los planes de manejo fuesen complementarios y voluntarios, me parecería bien (son obligatorios); si, por último, se quitaran estas atribuciones a otros organismos respecto de ecosistemas declarados degradados, también me parecería bien.

Pero, ¿sabe qué va a suceder, señor Presidente? Miremos la situación desde el punto de vista de las regiones del sur. A un pequeño propietario de bosque nativo -que, en general, en Chile están degradados- le cuesta mucho sacar un plan de manejo de Conaf. Esos bosques serían sustentables, como lo son en otras partes del mundo, si nuestros servicios públicos fuesen suficientemente rápidos y diligentes en la aprobación de esos planes de manejo.

El problema de nuestros bosques nativos en el sur de Chile, señor Presidente, es que los planes de manejo no se ejecutan bien, se demoran y, por lo tanto, lo que tenemos acá es no solo una ventanilla, no solo una burocracia para aquel pequeño propietario de, no sé, cinco o diez hectáreas, sino dos ventanillas, dos burocracias y, finalmente, lo que va a suceder es que nuestro bosque nativo quedará ahí, sin manejo. Y hoy un bosque sin manejo, señor Presidente, no es un bosque sustentable; es un bosque degradado, y eso, de verdad, contribuye al calentamiento global, no le ayuda a la mantención de nuestro ecosistema, y menos le ayuda a la preservación de nuestra naturaleza.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.– ¿Por qué no cierra la votación de este punto, señor Presidente?

Yo quiero hablar en general.

El señor QUINTANA (Presidente).– Pero hay varias palabras solicitadas, señor Senador.

La señora ALLENDE.– Que se cierre la votación respecto de lo que se está votando, señor Presidente.

El señor ELIZALDE.– Yo pedí la palabra para hablar en general. Lo que pasa es que se abrió la votación en particular. Y lo que se está proponiendo ahora es cerrar la votación en curso para dar paso al resto del articulado y ahí poder hablar en general.

El señor QUINTANA (Presidente).– Habría que preguntarles a los otros Senadores inscritos por el mismo tema.

¿Senador Prohens?

¿Senador Girardi?

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, solo quiero responder, por su intermedio, a la Senadora Von Baer, quien planteó un asunto muy interesante.

Lo que ella está diciendo es que aquí no hay dos médicos, sino uno solo, porque el otro no es médico; el otro dejó que un ecosistema se degradara y quedara a punto de extinguirse.

Entonces, lo que se está planteando acá es que ecosistemas valiosos para el país se extingan, desaparezcan. Y nosotros estamos señalando que un sistema con capacidad científica, que tiene un Servicio y un Comité Técnico, pueda proponer medidas de reparación, de restauración. Y me parece absolutamente pertinente que indique, por ejemplo, qué tipo de plaguicidas se puede usar contra especies exóticas invasivas, porque se trata de un asunto científico-técnico. La mala aplicación de un plaguicida puede generar una catástrofe ecológica; puede destruir y no construir.

Otro ejemplo: tenemos un problema de extracción de algas en todas las plataformas marinas. Claro, la Subsecretaría de Pesca se encarga, pero, ¿qué pasa cuando existe una zona totalmente depredada, como las que tenemos en todas las partes del norte, por sobreexplotación y porque sacan de raíz las algas?

Me parece que es responsabilidad de un Servicio, independientemente de que se trate de una zona protegida, establecer indicaciones para impedir una depredación total.

Estamos yendo hacia una desertificación, hacia una extinción absoluta de los ecosistemas, y la respuesta no puede ser: "Déjelo así, nomás; déjelo encargado a la misma autoridad que permitió o que avaló que eso ocurriera".

En consecuencia, lo que estamos planteando es que haya una institución que tenga en su ámbito intervenir algunos ecosistemas relevantes, de importancia para el país y que se encuentran claramente amenazados o en riesgo de extinción. ¡Me parece del todo coherente! Evidentemente, no los podemos dejar a su suerte, que significaría su extinción.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Solicito el acuerdo de la Sala para que pase a presidir el Senador Juan Pablo Letelier.

Acordado.

—Pasa a presidir la sesión el Senador señor Letelier, en calidad de Presidente accidental.

El señor LETELIER (Presidente accidental).– La Senadora señora Provoste había pedido la palabra, pero no se encuentra en la Sala en este momento.

Por lo tanto, le correspondería hacer uso de ella al Senador Prohens.

¿Puede hablar a continuación, para poder cerrar esta votación?

El señor PROHENS.– No hay problema, señor Presidente.

El señor LETELIER (Presidente accidental).– Gracias.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LETELIER (Presidente accidental).– Terminada la votación.

—Se aprueban los números 12) y 13) del artículo 3° (22 votos a favor, 15 en contra y 3 abstenciones).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y los señores Chahuán, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Moreira, Pérez Varela, Prohens y Pugh.

Se abstuvieron la señora Rincón y los señores Bianchi y Sandoval.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Me ha pedido la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, creo que está muy próximo a cumplirse el tiempo destinado al Orden del Día.

La siguiente discusión también se avizora bastante larga, por lo que sugiero dejarla para más adelante.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.– Señor Presidente, aunque acojo el planteamiento que acaba de hacer Su Señoría, el Senador Prohens y quien habla pedimos intervenir para referirnos en general al proyecto cuando se abrió la última votación.

Entonces, para ahorrar tiempo, propongo que ambos podamos exponer ahora en general, de tal manera que la próxima sesión sea únicamente para argumentar en particular.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Aún quedan doce minutos y creo que en ese lapso los dos Senadores alcanzarían a exponer sus planteamientos.

Así que, en primer lugar, le voy a dar la palabra al Honorable señor Prohens.

La señora ALLENDE.– Estoy de acuerdo, señor Presidente.

Mi consulta a la Mesa es cuándo continuaría la discusión del proyecto, porque la verdad

es que, al ritmo que vamos, es muy difícil que sigamos avanzando. Por tanto, quiero saber si ya se ha adoptado alguna decisión o si se va a convocar a los Comités.

A este paso, el proyecto no va a salir y, en consecuencia, lo que estoy pidiendo es que se nos informe cuál es el procedimiento que se va a seguir.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Señora Senadora, nos vamos a reunir con los Comités y con el Ejecutivo para poder darle a esta iniciativa la mayor celeridad.

Ahora vamos a escuchar a los dos últimos inscritos y luego levantaríamos la sesión.

Tiene la palabra el Senador señor Prohens.

El señor PROHENS.– Señor Presidente, primero celebro este proyecto, ya que nos permite contar con un servicio público cuyo único objetivo es la conservación de la biodiversidad en todo el territorio de nuestro país y que estará alojado en el Ministerio correspondiente para hacerse cargo de la protección de nuestro patrimonio.

Si bien hoy contamos con organismos como Conaf, que pese a no poseer muchos recursos han cumplido una labor extraordinaria durante todo este tiempo, ellos resultan hoy insuficientes. Por eso, este proyecto viene a ampliar el espectro de funciones.

Otro aspecto que destaco es que logrará generar una estrategia de inversión para el país respecto a la conservación y gestión de nuestra biodiversidad, que producirá mayor bienestar y calidad de vida y potenciará un turismo sustentable, lo cual se transformará en un tremendo motor de desarrollo.

Una nueva institucionalidad ambiental es lo que el país necesita para alcanzar estándares internacionales. Debemos tomar todas las medidas necesarias para proteger nuestro medio ambiente, especialmente nuestra flora y fauna; el desierto florido; las lagunas en la precordillera, donde se pueden encontrar flamencos, guanacos, zorros y pumas, que también son parte del ecosistema y debemos cuidarlos.

Actualmente, el país no cuenta con un servicio público para el cuidado y gestión de la biodiversidad con fuerte presencia en terreno. Una vez creado, a través de él se podrán administrar todas las áreas protegidas públicas, terrestres y marinas, y también apoyar la gestión de las áreas protegidas privadas, todas bajo un mismo sistema nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, también quiero hacer hincapié en la necesidad de compatibilizar la protección con el desarrollo sustentable. Debemos avanzar en la adecuada coordinación para que, por ejemplo, nuestros pequeños agricultores y pescadores no se vean afectados con este sistema.

Por último, destaco que la creación del SBAP no es solo un cambio de nombre, pues viene a reformar la lógica de protección que poseemos actualmente a través de la creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas que integre la gestión de todas las áreas, que hoy están dispersas en cinco ministerios, en una sola institución.

Lamento, eso sí, que la discusión que se ha realizado en esta materia desde que he integrado la Comisión abocada a su análisis siempre se haga desde la zona centro, centrosur y sur del país, pues la biodiversidad existe a lo largo y ancho de todo nuestro país. En el norte también tenemos condiciones distintas, que no pueden quedar ajenas al debate que hoy día estamos dando.

Es por ello, señor Presidente, que así como hablamos de lo territorial, debo decir que tenemos más de un millón de kilómetros cuadrados de mar y solo 15 mil hectáreas de suelo. Pero en este último estamos poniendo todo el énfasis, dejando de lado el millón de kilómetros cuadrados en territorio marítimo que también debemos proteger y cuidar mediante el Sistema de Biodiversidad.

Por tanto, me alegro de tramitar este proyecto, pues es de gran beneficio para el país; y lo votaré a favor, con la finalidad de seguir desarrollando la biodiversidad en nuestro país.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Álvaro Elizalde.

El señor ELIZALDE.– Señor Presidente, el proyecto que hoy discutimos en el Senado tiene una significación múltiple.

En primer lugar, se trata de una obligación establecida en la ley que creó la nueva institucionalidad ambiental, en el sentido de enviar al Congreso Nacional una iniciativa que transforme a la Conaf en un servicio público, y, asimismo, de remitir otra que cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, que es precisamente a lo que se refiere este proyecto en particular. ¿Con qué objeto? Con el de separar dos organismos diferentes en funciones relacionadas, en lo grueso, con la política forestal, por una parte, en cuanto al control y la protección ante los incendios forestales, y, por otra, con la protección a la biodiversidad.

En segundo lugar, esta iniciativa no solo traspasa las actuales competencias que posee la Corporación Nacional Forestal respecto del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, centradas mayormente en bosques y otras áreas protegidas, sino que incorpora nuevas áreas, como las marinas, santuarios de la naturaleza y humedales, que hoy están muy débilmente protegidos.

Posteriormente, haré referencia a la situación de la Conaf o el nuevo Sernafor que se está discutiendo, respecto del cual tengo diferencias con el proyecto, que quisiera hacer explícitas.

Esta iniciativa también incorpora nuevas funciones asociadas a los inventarios de especies y ecosistemas, a los ecosistemas amenazados, a los planes de restauración de ecosistemas degradados y a las atribuciones para intervenir sobre especies exóticas.

Es bien importante remarcar algunos hitos muy relevantes.

Actualmente, más de un millón 300 mil kilómetros cuadrados de nuevas áreas marinas están protegidos, pasando del 4 al 42 por ciento de nuestro mar, así como 4 millones y medio de kilómetros cuadrados de parques nacionales en el extremo sur de Chile. Todo eso se alcanzó en el Gobierno anterior, bajo la dirección de la Presidenta Michelle Bachelet.

Si hemos sido capaces de incrementar la protección de la naturaleza con la magnitud que muestran esos datos, ciertamente que necesitamos instituciones fuertes para que esta protección sea efectiva y no meramente declarativa. Sin embargo, los cambios institucionales deben hacerse bien, de manera que signifiquen un avance, permitan abordar los problemas de competencias y generen instituciones robustas, con atribuciones efectivas y teniendo siempre muy presentes los derechos de los trabajadores.

A mi juicio, aun considerando que esta iniciativa de ley avanza en general en el camino correcto, mantiene falencias que deben ser resueltas, algunas de ellas especialmente importantes.

En primer lugar, y se votará en particular dicho articulado, se incorpora el concepto de compensación en biodiversidad, el que asume la pérdida de la biodiversidad como un hecho y crea mecanismos para compensar esa pérdida, utilizando criterios económicos bastante cuestionables, como son los biobancos o bancos de compensación. Esto no es algo accesorio, se trata de algo complejo, en que subyace una forma de valoración del patrimonio natural y la búsqueda de equivalencias para reemplazar unas especies por otras. Y, por tanto, creo que es un tema que debiera ser debatido con mayor profundidad.

En segundo lugar, este proyecto presenta un severo problema de financiamiento, sobre todo si se considera el aumento de las áreas protegidas. Varios Senadores han hecho referencia al respecto, porque de los 39 mil millones de pesos considerados, solo 11 mil 600 millones estarán destinados a la administración de las áreas protegidas, a su cuidado y a su protección, valga la redundancia. Estamos hablando

en total de unos 15 mil 500 millones para este ámbito. Los otros 11 mil 600 millones de pesos serán destinados a la administración.

Por tanto, los recursos no son suficientes, y no tiene sentido crear una institucionalidad cuando no se cuenta con herramientas para que esta funcione adecuadamente.

En tercer lugar, el traspaso de las áreas silvestres protegidas desde la Conaf al nuevo servicio no está resuelto adecuadamente y de manera apropiada, en mi concepto, pues las capacidades institucionales de la Conaf en esta materia son del conjunto de la institución y no solo del equipo específico que aborda este tema. De hecho, cuando se debatió en la Comisión de Agricultura el proyecto de Sernafor en particular, yo voté en contra de una disposición que era coherente con la contenida en este articulado.

Creo que se está tomando una decisión errónea, que puede tener un impacto negativo en cuanto al objetivo perseguido por todos respecto de las áreas protegidas. Me parece que -le pido un minuto más, señor Presidente- la mantención de esta competencia en la Conaf habría tenido más sentido, sobre todo por las capacidades institucionales que hoy día existen. Y, por eso, soy contrario al cambio que se expresa en este proyecto -reitero- en relación con el texto que establece el Sernafor.

No obstante, considero que esta iniciativa debe ser aprobada, y se han solicitado votaciones separadas respecto de ciertos articulados que tendrán que ser debatidos y, por cierto, resueltos en este Congreso, algunos de los cuales obviamente votaré en contra sobre la base de las consideraciones que he señalado anteriormente.

Lo importante aquí es que el estándar ambiental en Chile es cada vez más exigente; hay un cambio cultural que hace que la sociedad esté mucho más alerta en esta materia; existe conciencia sobre el impacto del calentamiento global, y, sobre todo, conciencia respecto de la responsabilidad que a todos nos corresponde en estas áreas. Por eso, la creación de una nueva institucionalidad robusta va en la senda correcta para efectos de que nuestro país haga su trabajo y su contribución a fin de vivir en un planeta al que todos protejamos bajo un modelo de desarrollo sustentable.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Por último, está inscrita la Senadora señora Yasna Provoste.

No se encuentra en la Sala.

—Queda pendiente la votación particular del proyecto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

De la señora ALLENDE:

Al Director Nacional del Servicio Electoral, pidiéndole dar a conocer **NÚMERO DE CIUDADANOS SUSPENDIDOS EN SU DERECHO A SUFRAGIO POR CAUSALES DE NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN.**

Al Intendente de la Región de Valparaíso, solicitándole informar sobre **INVERSIÓN EFECTUADA EN RELACIÓN CON PRESUPUESTO INGRESADO DESDE EL FONDO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL, DETALLANDO PROYECTOS REALIZADOS ENTRE 2013 Y 2019.**

Y al Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, reiterándole oficio relativo a **PERMISOS Y NORMATIVA VIGENTE APLICABLE A TUBOS EMISARIOS CERCANOS A ESTERO SAN JERÓNIMO Y A MIRADOR TUNQUÉN, EN PLAYAS DE ALGARROBO.**

Del señor CHAHUÁN:

Al Ministro de Salud, pidiéndole informar sobre **RECURSOS DISPONIBLES PARA**

TRANSPLANTE DE ÓRGANOS DURANTE 2019, EQUIPOS CON QUE CUENTA LA RED DE SALUD EN TODO EL PAÍS PARA ESE PROPÓSITO Y FORMA COMO OPERA EL SISTEMA DE PROCURA DE ÓRGANOS EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE DIVERSAS CIUDADES DEL PAÍS.

Del señor DE URRESTI:

Al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, a la Directora Nacional del Sernapesca y al Superintendente del Medio Ambiente, para que remitan antecedentes sobre **MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS POR SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN CONTRA DE EMPRESA SALMONERA NOVA AUSTRAL DEBIDO A ADULTERACIÓN DE SUELO MARINO EN CENTRO DE CULTIVO "ARACENA 14", REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.**

A los Ministros de Obras Públicas, de Salud y de Vivienda y Urbanismo, pidiéndoles enviar información sobre **MEDIDAS DE MITIGACIÓN, CORRECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ANTE COLAPSO DE ALCANTARILLADO EN SECTOR DE COLLICO, COMUNA DE VALDIVIA.**

Al Ministro de Obras Públicas, a la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y al Director Nacional de Vialidad (S), consultándoles por **RAZONES DE INSTALACIÓN DE REJA QUE OBLIGA A VECINOS DE CHOROICO, TROPILCO Y CRUCE CANCINO A PAGAR PEAJE EN PORTAL DE RUTA 5, SECTOR CHOROICO, COMUNA DE LA UNIÓN.**

Al Ministro de Obras Públicas y al Intendente de Los Ríos, solicitándoles informar respecto de **MEDIDAS ADOPTADAS TRAS ÚLTIMAS LLUVIAS ANTE FALLAS EN EXPLANADA DE PRIMER TRAMO DE COSTANERA DE VALDIVIA, RECIENTEMENTE INAUGURADA.**

Al Ministro de Obras Públicas y al Director Nacional de Obras Hidráulicas, para que informen acerca de **SITUACIÓN LEGAL DE TERRENO EN QUE SE UBICA CAPTACIÓN DE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LA AGUADA, COMUNA DE CORRAL, Y POSIBILIDAD DE PRIORIZAR MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE DICHO SERVICIO**; con relación a **PERIODICIDAD DE MANTENCIÓN DE COLECTORES DE AGUAS LLUVIA EN CIUDAD DE VALDIVIA,** y sobre las **POSIBILIDADES DE PRIORIZACIÓN DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL FUTAHUENTE, COMUNA DE RÍO BUENO; FACTIBILIDAD DE PRIORIZACIÓN PARA SEGUNDO SEMESTRE DE PROYECTO DE DISEÑO DE INGENIERÍA DEL SERVICIO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PURRIHUIN, COMUNA DE LA UNIÓN,** y **POSIBILIDADES DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTO DE SONDAJE DEL SERVICIO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LA VERDE, COMUNA DE PAILLACO.**

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo, pidiéndole enviar antecedentes relacionados con **PROGRAMA DE INTERVENCIÓN "ASENTAMIENTOS PRECARIOS", ESPECIALMENTE EN DOCE COMUNAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo y al Superintendente de Servicios Sanitarios, solicitándoles remitir información en cuanto a **EVENTUAL CONGELAMIENTO DE MÁS DE CIEN PROYECTOS DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EN 33 COMUNAS POR DÉFICIT EN REDES DE AGUAS LLUVIA Y PARALIZACIÓN DE EXPANSIÓN DE REDES OPERACIONALES DE EMPRESA SANITARIA ESSAL EN REGIONES DE LOS LAGOS Y LOS RÍOS.**

A los Ministros de Agricultura y de Bienes

Nacionales y al Director Nacional de la Conaf, solicitándoles informar sobre **ALCANCES Y PLAZOS DE CRONOGRAMA DE GOBIERNO PARA CONCESIÓN DE DIEZ PARQUES NACIONALES, DETALLANDO ESPECIALMENTE LOS CASOS DE RESERVA NACIONAL MOCHO CHOSHUENCO Y DE PARQUE NACIONAL ALERCE COSTERO, REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Al Intendente Regional de Los Ríos y al Director Ejecutivo de la Fundación para la Innovación Agraria, pidiéndoles antecedentes acerca de **LANZAMIENTO DE ESTACIÓN DE INNOVACIÓN TERRITORIAL EN COMUNA DE MÁFIL, EN EL MARCO DE PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y CREACIÓN DE VALOR EN SECTORES AGROPECUARIO, ALIMENTARIO Y FORESTAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Y al Superintendente de Servicios Sanitarios, requiriéndole información referida a **PROCESOS SANCIONATORIOS APLICADOS A EMPRESA ESSAL (85), DESAGREGADOS POR TIPO DE FALTA, AÑOS, REGIONES, COMUNAS Y MONTOS DE MULTAS APLICADAS.**

Del señor GIRARDI:

Al Ministro de Salud, solicitándole diversos antecedentes sobre **REALIZACIÓN DE EXÁMENES RADIOLÓGICOS EN UNIDAD DE IMAGENOLOGÍA DE INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.**

Del señor GUILLIER:

Al Ministro de Salud, pidiéndole información referida a **CANTIDAD DE MÉDICOS QUE SE DESEMPEÑAN EN REGIÓN DE ANTOFAGASTA, DESAGREGADOS POR NACIONALES Y EXTRANJEROS.**

Al Ministro de Salud, al Superintendente de Pensiones y al Superintendente de Seguridad Social, requiriéndoles informar acerca de **MODO DE INCLUSIÓN DE FIBROMIALGIA EN NUESTRO SISTEMA DE SALUD** y solicitándoles dar a conocer **RAZONES DE RECHAZO A SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ Y A LICENCIAS MÉDICAS DE SUSANA TOLEDO TORRES, AFECTADA POR FIBROMIALGIA.**

Y al Ministro y a la Subsecretaria de Bienes Nacionales, para que den a conocer, con carácter de urgente, **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS REFERENTES A ENTREGA A COMUNIDAD "CENTRO ESPIRITUAL LUZ Y PROGRESO" DE TERRENO FISCAL BAJO RÉGIMEN DE CONCESIÓN, EN PROVINCIA DE ANTOFAGASTA**.

Del señor NAVARRO:

A la Contraloría General de la República y a la Dirección del Trabajo, pidiéndoles que informen sobre **DICTÁMENES EN MATERIA DE FISCALIZACIONES Y SANCIONES RELACIONADOS CON EMPRESA DE PARQUÍMETROS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.**

Al Ministro de Desarrollo Social y Familia y al Instituto de Previsión Social, solicitándoles información relativa a **TRAMITACIÓN, UTILIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BONO BODAS DE ORO A NIVEL NACIONAL Y, ASIMISMO, EN REGIÓN DEL BIOBÍO**.

A la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, a la Subsecretaria de Telecomunicaciones y al Servicio Nacional del Consumidor, requiriéndoles antecedentes acerca de **REGULARIZACIÓN DE LLAMADAS DE COBRANZA A PERSONAS.**

A los Alcaldes de las Municipalidades de Recoleta, Providencia, Concepción, Chillán y Los Ángeles, solicitándoles información referente a **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES A EMPRESAS DE PARQUÍMETROS.**

Al Alcalde de la Municipalidad de Cañete, requiriéndole antecedentes tocantes a **ILUMINACIÓN EN POBLACIÓN GAJARDO SUR**.

Al Alcalde de Chiguayante y a la compañía Essbio S.A., consultándoles por **CONDICIO-**

NES DE GRIFOS VIALES DEL SECTOR 5-A LAS VILLAS LOS BOLDOS, COMUNA DE CHIGUAYANTE.

Y al Servicio de Salud Arauco, al Hospital Intercultural Kallvu Llanka (Cañete) y al Hospital Provincial Dr. Rafael Avaria Valenzuela (Curanilahue), requiriéndoles información sobre **LISTAS DE ESPERA DE PACIENTES DE RED DE SALUD PÚBLICA DE PROVINCIA DE ARAUCO, DESDE 2015 A LA FECHA.**

De la señora ÓRDENES:

Al Superintendente de Servicios Sanitarios, pidiéndole **DETALLE DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS INSTRUIDOS EN CONTRA DE EMPRESA ESSAL DESDE EL INICIO DE SUS OPERACIONES** y solicitándole **PROGRAMA DE DESARROLLO DE DICHA COMPAÑÍA Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL ANTE EMERGENCIAS.**

De la señora RINCÓN:

Al Presidente de la República, al Ministro de Obras Públicas y al Superintendente de Servicios Sanitarios, requiriéndoles **MEDIDAS CONDUCENTES A CADUCIDAD DE CONCESIONES OTORGADAS A EMPRESA ESSAL Y A DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR PROVISIONAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

Y a la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, pidiéndole que el **CONSEJO PROCEDA JUDICIALMENTE EN CONTRA DE EMPRESA ESSAL, POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL ESTADO Y A LA CIUDADANÍA DEBIDO A INCUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS LEGALES Y DE CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

Del señor SORIA.

Al Comandante en Jefe de la Armada, solicitándole **COPIA DE BATIMETRÍA DE BAHÍA DE IQUIQUE, CON ESPECIAL REFERENCIA A ZONA UBICADA FRENTE A MONUMENTO AL MARINERO DESCONOCIDO.**

—Se levantó la sesión a las 19:29.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA NÚMERO 367

ACTAS APROBADAS

SESIÓN 31ª, ORDINARIA, EN MARTES 9 DE JULIO DE 2019

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana y del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Defensa Nacional, señor Espina; Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; de Transportes y Telecomunicaciones, señora Hutt; y, de la Mujer y la Equidad de Género, señora Plá. Y los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Alvarado; y de la Mujer y la Equidad de Género, señora Cuevas.

Actúan, de Secretario General, el titular, señor Guzmán; y de Prosecretario, el subrogante, señor Cámara.

Se deja constancia que el número de senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Las actas de las sesiones 29ª, ordinaria, del martes 2 de julio, y 30ª, ordinaria, del día siguiente; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Trece de S. E. el Presidente de la República

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "discusión inmediata", para la tramitación del proyecto de ley perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

Con el segundo, hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para el despacho del proyecto de ley que establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala (Boletines N°s 10.811-06; 9.068-06; 11.892-07; 12.028-06; 12.029-06; 12.030-06; 12.119-06; 12.179-06, y 12.194-06).

Con los dos siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.- Sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06).

2.- El que modifica la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de

tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago (Boletín Nº 11.078-03).

Con el quinto, hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación del proyecto de ley que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias para las personas que indica (Boletín N° 12.345-07).

Con los cinco siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.- La que crea los Tribunales de Familia, estableciendo normas especiales para la representación en juicio de adultos mayores (Boletín N° 7.507-18).

2.- La que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).

3.- La que modifica el artículo 1.182 del Código Civil declarando incapaz para suceder al difunto a quien ejerce violencia con el adulto mayor (Boletín Nº 8.528-32).

4.- La que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (Boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

5.- La que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Boletín N° 10.315-18).

Con el undécimo, retira y hace presente la urgencia del párrafo segundo del número 5° del artículo 53 de la Constitución Política para el despacho del Oficio N° 834, mediante el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Ministro del Segundo Tribunal Ambiental a don Cristián Delpiano Lira (Boletín N° S 2.072-05).

Con los dos últimos, retira la urgencia para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.- Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07).

2.- El que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

— Se tienen presente las calificaciones y los retiros, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, informa que tomó conocimiento que el Senado rechazó algunas de las enmiendas propuestas por esa Corporación al proyecto de ley que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago, y comunica la nómina de Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política (Boletín Nº 11.078-03) (con urgencia calificada de "suma").

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, señala que ha aprobado el proyecto de ley que establece el Día Nacional de la Protección y Fomento de la Lactancia Materna (Boletín N° 11.974-24).

— Pasa a la Comisión de Salud.

Con el siguiente, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que establece el 23 de febrero de cada año como el Día Nacional del Rotario (Boletín N° 11.759-24).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Con el último, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de tipificación del delito de violación (Boletín N° 11.714-07).

— Pasa a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad efectuado respecto del proyecto de ley que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de éstos (Boletín N° 11.818-25).

— Se manda archivar el documento.

Pone en conocimiento del Senado la resolución que regula la audiencia que indica en el proceso de oficio sobre la inconstitucionalidad del artículo 126, inciso segundo, parte final, del Código Sanitario.

— Se toma conocimiento.

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1° de la ley N° 18.216.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

— Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículos 1° y 485 del Código del Trabajo.
- Artículo 199, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud.
- Artículo 1° de la ley N° 18.216.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública

Responde al proyecto de acuerdo del Senado mediante el cual se solicita a S.E. el Presidente de la República que disponga la implementación de herramientas para el control in situ de la conducción bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos (Boletín N° S 2.027-12).

Del señor Ministro de Defensa de Nacional

Envía antecedentes sobre sumarios sanitarios realizados a causa del varamiento de carbón en la playa de Las Ventanas, comuna de Puchuncaví; información solicitada por el Honorable Senador señor Latorre.

Del señor Ministro de Salud

Se refiere a las siguientes consultas del Honorable Senador señor De Urresti:

- Sobre el problema sanitario que aqueja a los vecinos de la Villa Los Castaño, en la comuna de Máfil.
- Relativa a la eventual contaminación de las aguas del Río Bueno.
- Acerca del estado de la solicitud efectuada por la Ilustre Municipalidad de Paillaco sobre los proyectos de agua potable rural que se gestionan en esa comuna.

Responde a una solicitud de la Honorable Senadora señora Provoste relativa a los pobladores del barrio de emergencia Los Loros, comuna de Tierra Amarilla.

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Araya relativa a la posibilidad de enviar un proyecto de ley que incluya a los funcionarios de la atención primaria de salud municipal en el beneficio de asignación de zona.

Del señor Ministro de Minería

Allega antecedentes pedidos por la Honorable Senadora señora Provoste sobre un eventual derramamiento de cloruro ferroso al mar en la comuna de Caldera desde una instalación de la Minera Candelaria.

Del señor Ministro de Energía

Se refiere a una consulta del Honorable Senador señor Guillier relativa al plan de descarbonización para nuestro país.

Responde a una preocupación expuesta por el Honorable Senador señor Navarro sobre la situación del suministro eléctrico en la isla Mocha.

Contesta consultas del Honorable Senador señor De Urresti sobre recursos destinados a la Región de Los Lagos para implementar el programa Leña más Seca; y sobre los avances de los estudios y evaluaciones que realiza ese Ministerio para la eventual declaración de la leña como combustible.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios

Informa, a solicitud de la Honorable Senadora señora Provoste, sobre las emanaciones de gases en el sector El Palomar, comuna de Copiapó.

Del señor Superintendente de Pensiones

Se refiere a una consulta de la Honorable Senadora señora Provoste acerca de la situación de los fondos de los cotizantes fallecidos.

Del señor Tesorero General de la República

Remite antecedentes requeridos por el Honorable Senador señor De Urresti sobre la distribución de los fondos recaudados por patentes correspondientes a derechos de agua no utilizados.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental

Atiende solicitud de información de la Honorable Senadora señora Provoste sobre la realización de sondajes en el lecho del río Huasco.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanización

de la Región de Antofagasta

Contesta a una inquietud del Honorable Senador señor Araya sobre la eventual exclusión de la Región de Antofagasta del primer llamado nacional del Programa de Protección al Patrimonio Familiar.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanización

de la Región de Tarapacá

Responde una pregunta del Honorable Senador señor Soria sobre los socavamientos de terrenos en la comuna de Alto Hospicio.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente

Se refiere a una consulta de la Honorable Senadora señora Allende sobre el cumplimiento de una sentencia judicial que ordenó a la Municipalidad de Nogales a resarcir el daño ambiental producto del mal funcionamiento de una planta de aguas servidas.

Atiende consulta de la Honorable Senadora señora Provoste sobre el paso de un convoy de camiones con cien toneladas de mercurio desde Argentina hasta el puerto de San Antonio.

Envía antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti sobre entidades con multas impagas por infracciones ambientales.

Del señor Superintendente (S) de Educación

Explica situación planteada por la Honorable Senadora señora Provoste respecto de los asistentes de la educación que laboran en los establecimientos que indica.

Del señor Director (S) del Servicio de Evaluación Ambiental

Responde inquietud del Honorable Senador señor Latorre respecto de la línea de transmisión eléctrica Cardones Polpaico.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional

Envía antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor Guillier sobre dotación de altos oficiales que indica, y reglamentación y convenios internos de las Fuerzas Armadas.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concepción

Remite documentación solicitada por el Honorable Senador señor Navarro sobre la concesión del sistema de control de estacionamientos en las vías públicas en la comuna de Concepción.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar

Informa consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre procesos plebiscitarios desarrollados en esa comuna.

Del señor Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Vitacura

Se refiere a una inquietud del Honorable Senador señor Navarro sobre procesos plebiscitarios desarrollados en esa comuna.

Del señor Director de Tránsito (S) de la Ilustre Municipalidad de Providencia

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, sobre las denuncias relativas a la empresa Estacionar S.A.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en materia de consulta, administración y uso, por parte del afiliado, de los excedentes de cotización en Isapres (Boletín N° 11.591-11).

De la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que facilita a la mujer casada la enajenación de sus bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte (Boletín N° 12.468-18).

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre suministro ininterrumpido de electricidad para personas electro dependientes (Boletines N^{os} 11.338-11 y 11.339-11, refundidos).

Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional y segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (Boletín Nº 7.678-02) (con urgencia calificada de "suma").

Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior (Boletín N° 11.687-04).

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Letelier, señora Allende, y señores Elizalde, Galilea y Montes, con la que inician un proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.516, sobre división de predios rústicos (Boletín N° 12.757-01).

— Pasa a la Comisión de Agricultura.

De los Honorables Senadores señor Girardi, señoras Allende y Órdenes, y señores Lagos y Quintana, con la que inician un proyecto de ley que establece normas medioambientales y de adaptación al cambio climático para la industria alguera (Boletín N° 12.758-12).

— Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor Latorre, señoras Allende, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer, y señores Araya, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Montes, Navarro, Pugh y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República, que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias para implementar una política pública que reintegre al sistema escolar a los menores excluidos de él (Boletín N° S 2.076-12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, señoras Aravena y Rincón, y señor Castro, que modifica la ley N° 19.074 con el objeto de declarar que los títulos profesionales y técnicos obtenidos en Venezuela habilitarán a sus titulares para ejercer sus oficios en Chile.

Moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señoras Provoste y Rincón, y señores Huenchumilla y Quintana, que crea un registro público de pacientes usuarios de cannabis para su tratamiento médico.

— Se declaran inadmisibles por corresponder ambas a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Comunicaciones

Del Honorable Senador señor Girardi, por las que informa acerca de los siguientes viajes realizados por él:

- el día 11 de abril de 2019, para concurrir al Encuentro "Obesidad infantil y adolescente: un problema de salud pública. Recomendaciones legislativas", organizado por UNICEF Argentina, Observatorio Parlamentario Agenda 2030 de la Cámara de Diputados y el Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación, Buenos Aires, Argentina.

- entre los días 16 y 17 de mayo de 2019, para concurrir a la Ceremonia de Premiación Ciencia de la Paz de la Fundación Interamericana del Corazón, República Dominicana.

- entre los días 22 y 26 de junio de 2019, para concurrir a la Ceremonia de Premiación Jacques Diouf, de la FAO, realizada en la ciudad de Roma.

- el día 10 de junio de 2019, para concurrir al Encuentro público "Desde Chile al futuro", invitado por la Organizacional Internacional Italo-Latino Americana y la Embajada de Chile en Roma, Italia.

- entre los días 10 y 11 de junio de 2019, para concurrir al Simposio sobre el Futuro de la Alimentación, organizado por la FAO y efectuado en la ciudad de Roma.

De los Honorables Senadores señores Ossandón, Sandoval y Guillier, por la que informan acerca de su participación en la 50ª Sesión de los Órganos Subsidiarios de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, realizada en la ciudad de Bonn, Alemania, entre los días 21 y 26 de junio de 2019.

— Se toma conocimiento.

Terminada la Cuenta llega a la Mesa el siguiente certificado:

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las aplicaciones de transportes remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten (Boletín N° 11.934-15) (con urgencia calificada de "simple").

— Queda para Tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Someter a votación, en segundo lugar, del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, la designación del integrante del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

2.- Considerar en cuarto lugar de la Tabla de esta sesión el proyecto de ley que regula las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten (Boletín N° 11.934-15), autorizando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones a informar mediante certificado.

3.- Tratar en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 10, el proyecto de ley que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional (Boletín N° 7.678-02).

La Sala acuerda, a petición del Honorable Senador señor Harboe, abrir nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín 12.250-25), hasta las 18:30 horas de hoy en la Secretaría de la Comisión de Seguridad Pública.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

(Boletín N° 11.077-07)

El Presidente pone en segunda discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General recuerda que el artículo 31 del proyecto es de quórum calificado, por lo que requiere para su aprobación 22 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señoras Provoste y Ebensperger, señor Moreira, señora Aravena y señores Latorre y Elizalde; y la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Plá.

Enseguida pone en votación general la iniciativa.

El resultado es de 37 votos por la aprobación, 4 abstenciones y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Van Rysselberghe y señores Coloma y Galilea.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Chahuán.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Letelier y Durana, señoras Muñoz, Goic y Órdenes y señor Castro.

Fundamenta su abstención el Honorable Senador señor Coloma.

El Presidente declara aprobada en general la iniciativa.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de quórum calificado, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala fija plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 26 de julio a las 12:00 horas.

Designación de integrante del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, letra b) de la ley N° 20.405.

(Boletín N° S 2.073-13)

El Presidente, de conformidad al Acuerdo de los Comités Parlamentarios, pone en votación el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía deja constancia que los candidatos propuestos por el Comité Partido por la Democracia e Independientes -señora Marta Maurás Pérez- y por el Comité Partido Socialista -señor Salvador Millaleo Hernández- cumplen con el requisito para su designación establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.405, esto es, que se trate de personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos.

Agrega que, en virtud de lo anterior, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Harboe, Latorre y Navarro, la Comisión informa que en la designación se ha dado cumplimiento al requisito previsto por el ordenamiento jurídico en lo que se refiere a la postulación de la señora Maurás y del señor Millaleo para el cargo propuesto.

Hace presente que el acuerdo del Senado requiere el voto favorable de cuatro séptimos de los senadores en ejercicio, esto es, 25 votos.

Señala luego que conforme al acuerdo adoptado en sesión de Comités del día de hoy, el procedimiento de votación, por tratarse de dos nombres propuestos para una nominación unipersonal, será el siguiente: se someterá a votación los dos nombres en donde la opción por la señora Marta Maurás Pérez estará representada por la abstención dentro del panel de votación, en el tablero, y la opción por el señor Salvador Millaleo estará dada por la opción pareo. Y si hubiere alguna abstención efectiva, será mediante mano alzada.

La Mesa ofrece la palabra al Honorable Senador señor Navarro, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, quien hace una relación del informe.

El resultado de la votación es de 16 votos por la señora Maurás y de 25 votos por el señor Millaleo; según la modalidad ya descrita por el Secretario General.

Votan por la opción del señor Millaleo los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Provoste y Rincón y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Galilea, García, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh y Quinteros.

Votan por la opción de la señora Maurás los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Muñoz, Órdenes y Von Baer y señores Araya, Coloma, Durana, García Huidobro, Girardi, Guillier, Lagos, Moreira, Pérez, Quintana, Sandoval y Soria.

El Presidente declara aprobada la designación del señor Salvador Millaleo Hernández.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado a la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos es del siguiente tenor:

"Tengo a honra comunicar a usted que el Senado, en sesión del día de hoy, ha designado al señor Salvador Millaleo Hernández como integrante del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 20.405, para ocupar la vacante que dejara la consejera señora Carolina Carrera Ferrer, quien, con fecha 2 de julio del presente año ha finalizado el período por el cual fue nombrada.".

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las aplicaciones de transportes remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten.

(Boletín N° 11.934-15)

El Presidente, previo acuerdo unánime de la Sala para modificar la Tabla de la presente sesión, pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, y la calificó de "simple".

Agrega que el principal objetivo del proyecto es actualizar los marcos normativos vigentes aplicables al transporte remunerado de pasajeros, en un contexto de economía colaborativa, regulando, asimismo, el trato entre los taxis tradicionales y las empresas de aplicaciones de transporte, estableciendo los requisitos que deben reunir estas últimas para el ejercicio de sus actividades, creando para ello un registro, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. De igual modo, se disponen determinados requisitos a los conductores asociados a tales plataformas, siendo el principal el que deban contar con licencia profesional, facultando, a su turno, a dicha Secretaría de Estado a establecer medidas para el acceso, la calidad y cobertura de los servicios de transporte.

Añade que se pretenden contrarrestar eventuales impactos en la congestión vehicular, estableciendo un catálogo de infracciones y las sanciones correspondientes tanto para las Empresas de Aplicación de Transportes (EAT) como para los conductores, además de contemplar herramientas administrativas de carácter regulatorio destinadas al mismo fin.

Señala enseguida que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Goic y señores Letelier y Soria, y en contra el Honorable Senador señor García Huidobro.

Hace presente que el artículo 11; el inciso cuarto del artículo 12 y el inciso segundo del artículo 13 del proyecto tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación 25 votos favorables.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Chahuán, en su calidad de Presidente de la Comisión informante.

Enseguida el Vicepresidente pone en votación en general la iniciativa.

El resultado es de 31 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval.

Vota en contra el Honorable Senador señor García Huidobro.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Latorre, Quinteros y Soria.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Letelier y Girardi, señora Allende y señores Navarro, Castro, Pizarro, Durana, Galilea y Allamand.

Fundamenta su voto de rechazo el Honorable Senador señor García Huidobro.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Latorre.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto.

Enseguida ofrece la palabra a la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Hutt, que agradece el despacho de la iniciativa.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala fija plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 30 de agosto a las 12:00 horas.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes y señores Bianchi, De Urresti, Pugh, Sandoval y Soria, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado

SESIÓN 32ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 10 DE JULIO DE 2019

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana; del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti y accidental del Honorable Senador señor Pizarro.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Defensa Nacional, señor Espina; Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín; y del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg. Asimismo, asisten los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Alvarado; de Defensa, señor De la Maza; y, para las Fuerzas Armadas, señor Galli; el Director de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, señor Cerda; y el asesor del Ministerio de Defensa Nacional, señor Urquiza.

Actúan de Secretario General, el titular, señor Guzmán, y de Prosecretario, el subrogante, señor Cámara.

Se deja constancia que el número de senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 29ª, ordinaria, del martes 2 de julio, y 30ª, ordinaria, del día siguiente; que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, informa que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, en materia de sanciones al delito de contrabando (Boletín N° 12.215-05) (con urgencia calificada de "simple").

— Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo, comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica (Boletín N° 12.637-07) (con urgencia calificada de "simple").

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

- Parte final del inciso segundo del artículo 126 del Código Sanitario.
- Inciso primero del artículo 43 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas
- Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.
- Artículo 1° de la ley N° 18.216.
- Artículo 199, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

— Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitu-

cionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.
- Artículo 126, inciso segundo, parte final, del Código Sanitario.
- Artículo 1° de la ley N° 18.216.
- Artículo 199, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Salud

Se refiere a la posibilidad planteada por el Honorable Senador señor Guillier de decretar alerta sanitaria en el sector La Chimba, comuna de Antofagasta.

Informa, a solicitud de la Honorable Senadora señora Goic, sobre posibles planes de fiscalización a establecimientos de procesamiento y venta de pollos frescos y congelados.

Del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero

Remite información solicitada por la Honorable Senadora señora Allende relativa al cumplimiento de la sentencia judicial que indica.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil

Comunica que, acogiendo la solicitud del Congreso Nacional, ha dispuesto adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad del espacio aéreo de las sedes del Parlamento en Santiago y Valparaíso.

Del señor Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio

Atiende consulta de la Honorable Senadora señora Allende sobre el estado de avance del Centro de Salud Familiar de Algarrobo.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prorroga la vigencia de la ley N° 20.867 (Boletín N° 12.743-15).

Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletines Nos 11.750-04, 11.797-04 y 11.845-04, refundidos).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el oficio de S.E. el Presidente de la República, por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como Ministra de la Excelentísima Corte Suprema a doña María Angélica Repetto García (Boletín N° S 2.069-05) (Con la urgencia establecida en el número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Coloma, señoras Ebensperger, Von Baer y Van Rysselberghe, y señor Moreira, con la que inician un proyecto de ley que crea el Estatuto de Protección de la Víctima de Delito (Boletín N° 12.763-25).

— Pasa a la Comisión de Seguridad Pública.

De los Honorables Senadores señor Sandoval, señoras Aravena y Ebensperger, y señores Durana y Moreira, con la que inician un proyecto de ley que refuerza el principio de equidad del sistema educativo en las zonas extremas del país (Boletín N° 12.766-04).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

De los Honorables Senadores señora Aravena y señores Sandoval, Montes, Ossandón y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que introduce diversas enmiendas a la ley N° 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos (Boletín N° 12.764-07).

De los Honorables Senadores señores Harboe, Araya, De Urresti, Huenchumilla y Quintana, con la que inician un proyecto de ley que suprime la institución del abogado integrante de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema (Boletín N° 12.767-07).

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Elizalde, Chahuán, Girardi, Guillier, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quinteros y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República, que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar medidas de apoyo al financiamiento del cine chileno y, al Directorio de BancoEstado, revertir la decisión de poner término al Programa de Fomento al Cine Chileno. (Boletín N° S 2.077-12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

Terminada la Cuenta llega a la Mesa el siguiente documento:

Mensaje de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia en calidad de "suma" al proyecto que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12).

— Se tiene presente la calificación y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

El Honorable Senador señor Navarro solicita, a nombre de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, que el proyecto de ley que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (Boletín N° 12.018-07), sea eximido del trámite de Comisión de Hacienda.

La Sala así lo acuerda.

El Honorable Senador señor Chahuán solicita que el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.542 a fin de establecer que un representante del concejo municipal participe en las sesiones de los directorios de las empresas portuarias respectivas (Boletín Nº 12.640) sea refundido con el proyecto cuyo Boletín es el Nº 10.062.

La Sala otorga su autorización.

Respecto del proyecto de ley que modifica la ley Nº 19.628, sobre protección a la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles (Boletín Nº 12.415-04), la Sala acuerda lo siguiente:

Ampliar el plazo para presentar indicaciones hasta el día 15 de julio a las 12:00 horas en la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura, lo que fue solicitado por el Honorable Senador señor Latorre; y, para que luego de ser despachado el proyecto por la señalada Comisión, pase a la Comisión de Economía, la que lo considerará en una sesión, en un plazo no superior a quince días, lo que fue solicitado por el Honorable Senador señor Durana.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional.

(Boletín Nº 7.678-02)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de "suma".

Agrega que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 15 de enero de 2019 y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional y de la Comisión de Hacienda.

Añade que las Comisiones dejan constancia, para los efectos reglamentarios, que los artículos 95, 96, 104, 105, 106 y 107, contenidos en el artículo 1º y el artículo 2º, y los artículos primero, segundo y tercero transitorios, no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Precisa que estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

El Presidente las declara aprobadas.

Se deja constancia de la presencia de 28 senadores, a fin de dar cumplimiento del quórum exigido por los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas orgánico constitucionales y las de quórum calificado, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

Añade el Secretario General que deben aprobarse con 25 votos favorables, los artículos 93 y 94, contenidos en el artículo 1º del proyecto, disposiciones de rango orgánico constitucional que no tuvieron modificaciones en el segundo informe.

El Presidente las declara aprobadas, con la presencia de 28 senadores.

Hace presente enseguida que la Comisión de Defensa Nacional efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de aquellas recaídas en el número 2) del artículo 97; en los incisos segundo y tercero del artículo 102 y en el número 1) del artículo 103, contenidos en el artículo 1o, que fueron aprobadas por mayoría y que serán puestas en discusión y en votación oportunamente.

Señala que la Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia y efectuó enmiendas unánimes, con las dos excepciones que se indican, respecto de las siguientes disposiciones del texto despachado por la Comisión de Defensa Nacional en su segundo informe:

a) Del artículo 1: artículo 94; artículo 96 (que lo suprimió por mayoría de votos); artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 103 (que pasaron a ser 97, 98, 99, 100, 101 y 102, respectivamente).

b) Artículo 4° (enmiendas unánimes, salvo la incorporación de una oración final en el inciso primero, acordada por mayoría).

c) Artículos quinto, sexto, séptimo y octavo transitorios (que pasaron a ser artículos sexto, séptimo, octavo y noveno, transitorios, respectivamente), y

d) Intercaló, además, un nuevo artículo quinto transitorio.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Indica que de las enmiendas unánimes, las recaídas en los incisos segundo y tercero del artículo 98, en el inciso final del artículo 100 y en el inciso tercero del artículo 101 requieren para su aprobación 22 votos favorables, por incidir en normas de quórum calificado.

Por último, manifiesta que las disposiciones que también tienen carácter orgánico constitucional, al igual que las recaídas en los artículos 97, con excepción del número 2), que fue aprobado sólo por mayoría: 98; 99; 100 y 101, contenidos en el artículo 1°; en los artículos 3°; 4º, incisos segundo y tercero, y 5°, y en los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, que son normas de rango orgánico constitucional, deben ser aprobadas con 25 votos favorables.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Defensa Nacional al proyecto de ley aprobado en general por el Senado, son las siguientes:

Artículo 1°

Artículo 98

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 98.- La política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letras a) y b), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, serán la orientación superior para elaborar la planificación del desarrollo de la fuerza.

De dicha planificación se derivará un plan cuatrienal de inversiones tendiente a lograr y sostener las capacidades estratégicas.

Para ello, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

i. Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

ii. Un Fondo de Contingencia Estratégico.

Artículo 99

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

"Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento que corresponda, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional, establecida en el artículo anterior.

La aplicación de los recursos del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se contabilizará fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decreto supremo reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.

La identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa se aprobará por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.".

Incorporar el siguiente artículo 100, nuevo:

"Artículo 100.- Créase un Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en adelante el "Consejo".

Las funciones del Consejo serán las siguientes:

a. Elaborar y mantener actualizada una programación y control de los flujos financieros del fondo de al menos 4 años, considerando tanto los compromisos de pagos, como los ingresos a recibir del Fisco y las inversiones financieras.

b. Informar los efectos financieros sobre la sustentabilidad del fondo, de los compro-

misos a ser adquiridos en virtud del programa cuatrienal de inversiones establecido en el inciso segundo del artículo 101, a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

c. Informar los aportes y retiros del fondo, e instruir las transferencias del fondo, según corresponda.

d. Elaborar reportes periódicos tanto de las inversiones financieras del fondo como de las transferencias y los pagos realizados, según corresponda.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

a. El Subsecretario de Defensa, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

b. El Subsecretario para la Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

c. Un representante del Ministro de Defensa Nacional, designado por éste.

d. Un representante del Ministro de Hacienda, designado por éste.

e. Un representante del Presidente de la República, designado por éste.

A los miembros del Consejo, que deberán ser funcionarios públicos, les serán aplicables las normas de probidad establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a. Las personas que hubieren sido condenadas por delitos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública, y

b. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente, o por delitos que merezcan pena de crimen o simple delito, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

La secretaría técnica del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará a cargo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del Consejo. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la programación, control y sustentabilidad de los recursos del fondo, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución. Este reglamento será emitido por el Ministerio de Defensa, y será suscrito además por el Ministro de Hacienda.”.

Artículo 100

Pasa a ser artículo 101.

Inciso primero

En el ordinal i, eliminar la expresión “Reservada del Cobre,”.

Inciso segundo

Reemplazar la expresión “artículo 101” por “artículo 102”.

Inciso tercero

Agregar, después de “priorizados” la frase “en conformidad con la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional”.

Artículo 101

Pasa a ser artículo 102.

Inciso primero

Sustituirlo por el que se señala:

“Artículo 102.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte anual

que la Ley de Presupuestos del Sector Público entere al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, contemplará un aporte basal que no podrá ser inferior al monto promedio de los aportes basales enterados a dicho fondo en el período de 6 años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 101 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, de acuerdo al inciso cuarto del presente artículo.".

Inciso segundo

- Reemplazar la expresión inicial "La asignación mínima" por "El aporte basal"

- Sustituir los vocablos "señalada" y "establecida" por "señalado" y "establecido", respectivamente.

Inciso tercero

- Reemplazar la expresión inicial "Previo al proceso" por "Durante el primer semestre de cada año y previo al proceso".

- Agregar, luego de la expresión "correspondiente al cuarto año" lo siguiente: ", acorde con la planificación del desarrollo de la fuerza derivada de la política de defensa nacional".

Inciso cuarto

Sustituir "artículo 100" por "artículo 101".

Artículo 102

Pasa a ser artículo 103.

Inciso segundo

- Reemplazar la oración inicial "Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes." por "Asimismo, el Fondo de Contingencia Estratégico podrá ser utilizado para anticipar recursos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, cuando por las características y disponibilidad, sea necesaria la adquisición de material bélico para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.".

- Sustituir "artículo 100" por "inciso tercero del artículo 101".

Inciso tercero

Eliminar la expresión final ", exentos del trámite de toma de razón".

Artículo 103

Pasa a ser artículo 104

Número 1)

Reemplazar este numeral por el que se indica a continuación:

"1) Un aporte único y especial equivalente al 20% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le serán traspasados en conformidad a la ley;".

Artículo 104

Pasa a ser artículo 105, sin enmiendas.

Artículo 105

Pasa a ser artículo 106, sin modificaciones.

Artículo 106

Suprimirlo.

Artículo 3°

Eliminar la expresión "Reservada del Cobre,".

Artículo 4°

Inciso primero

Suprimir la expresión "Reservada del Cobre,".

Inciso segundo

Suprimir la expresión "Reservada del Cobre,".

Artículo 5°

En el numeral 13, nuevo, que se propone incorporar, sustituir la expresión "órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa" por "Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa".

Artículo 6°

Reemplazar "órgano técnico colegiado que administra el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa" por "Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa".

Incorporar el siguiente artículo 8°, nuevo

"Artículo 8°.- Introdúcese al artículo 35 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a) y b) a ser letras b) y c), respectivamente:

"a) Los fundamentos en que se sustenta la política de defensa nacional y sus respectivas actualizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la política de defensa nacional será de carácter público.".".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo cuarto

Eliminar la expresión "Reservada del Cobre,".

Artículo quinto

Suprimirlo.

Artículo sexto

Pasa a ser artículo quinto.

Reemplazar "artículo 99" por "artículo 100".

Artículo séptimo

Pasa a ser artículo sexto.

- Reemplazar "artículo 100" por "artículo 101".

- Sustituir la expresión "desde la entrada en vigencia" por "de la publicación".

Incorporar las siguientes disposiciones transitorias, nuevas:

"Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 102 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del periodo de 6 años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el ordinal ii del artículo 101 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.

Artículo octavo. - Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico.

El proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o reserva cuando corresponda conforme a la seguridad de la nación.".

Las enmiendas de la Comisión de Hacienda propuestas al texto despachado por la Comisión de Defensa Nacional son las siguientes:

Artículo 1°

Artículo 94

Sustituir, en el inciso final, la conjunción disyuntiva "o" por una coma (",").

Artículo 96

Suprimirlo.

Artículo 97

Pasó a ser artículo 96, sin enmiendas.

Artículo 98

Pasó a ser artículo 97, con las siguientes enmiendas:

- Intercalar, en el inciso primero, entre la voz "fuerza" y el punto aparte (":"), la siguiente frase: ", la que tendrá una duración no inferior a 8 años, sin perjuicio de las modificaciones en el tiempo intermedio que puedan ser necesarias conforme a las finalidades de la defensa".

- Considerar, en el inciso tercero, los ordinales "i." y "ii.", como "1)" y "2)", respectivamente.

Artículo 99

Pasó a ser artículo 98, con una enmienda consistente en intercalar en el inciso final, entre las expresiones "decreto supremo" y "conjunto", la voz "reservado".

Artículo 100

Pasó a ser artículo 99, con las siguientes modificaciones:

Inciso segundo

- Sustituir, en la letra b., la expresión "artículo 101" por "artículo 100".

- Intercalar en la letra c., a continuación de la expresión "del fondo", la primera vez aparece, la siguiente frase: "a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda".

Inciso tercero

Incorporar en la letra a., entre la expresión "Defensa Nacional" y el punto aparte (".") lo siguiente: ", quien lo presidirá".

Inciso sexto

Sustituir la expresión "letra a)" por "letra a."

Inciso final

Reemplazar, en la oración final, la palabra "Defensa" por la expresión "Defensa Nacional".

Artículo 101

Pasó a ser artículo 100, con las siguientes enmiendas:

- Considerar, en el inciso primero, los ordinales "i.", "ii.", "iii." y "iv.", como números "1)", "2)", "3)" y "4)", respectivamente.

- Sustituir, en el inciso segundo, la expresión "artículo 102" por "artículo 101".

- Sustituir, en el inciso tercero, la expresión "artículo 99" por "artículo 98".

- Intercalar, en la oración final del inciso cuarto, entre la expresión "Cámara de Diputados" y la coma (",") que la sucede, lo siguiente: "y al Senado".

Artículo 102

Pasó a ser artículo 101, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar en el inciso primero, la expresión "ordinal ii del artículo 101", por la siguiente: "número 2) del artículo 100".

- Sustituir la oración final del inciso tercero, por la siguiente:

"Por razones de seguridad de la Nación, las sesiones y los antecedentes considerados por las comisiones respectivas, para los efectos señalados en los incisos anteriores, serán secretas.".

- Reemplazar, en el inciso final, la expresión "ordinal ii del artículo 101", por la siguiente: "número 2) del artículo 100".

Artículo 103

Pasó a ser artículo 102, con las siguientes enmiendas:

- Sustituir, en la primera oración del inciso primero, la palabra "afecte" por "afecten".

- Sustituir, en la segunda oración del inciso segundo, la expresión "artículo 101" por "artículo 100".

- Sustituir, en la primera oración del inciso tercero, la expresión "artículo 99" por "artículo 98".

Artículos 104, 105, 106, 107 y 108

Pasaron a ser artículos 103, 104, 105, 106 y 107, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 4°

Inciso primero

- Reemplazar, en la segunda oración, la expresión "su publicación" por "la publicación de la presente ley".

- Sustituir, en la tercera oración, la palabra "comas" por "coma".

- Incorporar la siguiente oración final, nueva: "Con todo, la liquidación del rendimiento de esta ley será anual y a más tardar el 15 de diciembre de cada año.".

Intercalar el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

"Artículo quinto. - Efectuada la totalidad de los aportes de capital establecidos en esta ley, y cumplido lo dispuesto en su artículo segundo transitorio, los recursos remanentes de las cuentas indicadas en el artículo 3 de la ley N° 13.196 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Los montos, plazos y normas necesarias para la implementación de lo dispuesto en este artículo, serán determinados por un decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda.".

Artículo quinto transitorio

Pasó a ser artículo sexto transitorio, con una enmienda consistente en reemplazar la expresión "artículo 100 de la ley", por "artículo 99 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, modificada por la presente ley".

Artículo sexto transitorio

Pasó a ser artículo séptimo transitorio, con una enmienda consistente en sustituir la frase "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101, el ordinal ii del referido artículo", por lo siguiente: "El número 2) del inciso primero del artículo 100".

Artículo séptimo transitorio

Pasó a ser artículo octavo transitorio, con enmiendas consistentes en reemplazar, en la primera oración, la expresión "artículo 102" por "artículo 101"; y en la segunda oración, la expresión "ordinal ii del artículo 101" por "número 2) del artículo 100".

Artículo octavo transitorio

Pasó a ser artículo noveno transitorio, con una enmienda consistente en incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"En el plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, un reglamento expedido por el Ministerio de Defensa Nacional regulará la forma en que se realizarán las compras y adquisiciones que se harán con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico en el período intermedio entre la tramitación del proyecto de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo y su entrada en vigencia. Dicho reglamento deberá contener las bases establecidas en el inciso anterior para el proyecto de ley mencionado.".

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Pérez, quien preside la Comisión de Defensa Nacional; y el Honorable Senador señor Lagos, que preside la Comisión de Hacienda.

Enseguida pone en votación las enmiendas aprobadas en forma unánime por las Co-

misiones informantes, con excepción del artículo 97 cuya votación separada solicita el Honorable Senador señor Coloma.

El resultado de la votación es de 30 votos a favor y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Pugh, Quintana, Quinteros y Soria.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Harboe.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

Terminada la votación manifiesta su intención de aprobar la Honorable Senadora señora Muñoz.

Enseguida la Mesa pone en votación el artículo 97 cuya votación separada solicita el Honorable Senador señor Coloma.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Coloma; el Ministro de Defensa Nacional, señor Espina; y los Honorables Senadores señores Guillier, Araya, Quinteros, Pizarro, Chahuán, Bianchi, Insulza y Pugh, señora Provoste, y señores García, Montes, Allamand, Huenchumilla, Pérez, Durana y Lagos.

En su intervención el Honorable Senador señor Coloma retira su petición de votación separada, por lo que la disposición queda aprobada entre aquellas enmiendas unánimes ya despachadas.

Se deja constancia que en el curso del debate asume, con la venia de la Sala, la presidencia accidental el Honorable Senador señor Pizarro.

El Presidente accidental, con acuerdo de la Sala, suspende por un momento el tratamiento del proyecto para realizar el homenaje previsto para la sesión presente.

Homenaje a los grupos de guías y scouts de Chile.

El Presidente accidental da inicio al homenaje y saluda a los invitados.

Enseguida ofrece la palabra e intervienen en el homenaje los Honorables Senadores señor Pugh; señora Provoste, en representación del Comité Partido Demócrata Cristiano; señores Chahuán, por el Comité Partido Renovación Nacional e Independientes; Insulza, por el Comité del Partido Socialista y del Comité Partido por la Democracia e Independientes; y, García Huidobro, por el Comité Partido Unión Demócrata Independiente.

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Rincón y señor García, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOBRE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES, Y EL BUEN MORIR

(12.507-11)

Oficio Nº 14.878

VALPARAÍSO, 18 de julio de 2019

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas con enfermedades terminales, y el buen morir, correspondiente al boletín Nº 12.507-11, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Esta ley tiene por finalidad reconocer, proteger y regular el derecho de las personas en situación de enfermedad terminal a una adecuada atención de salud. Dicha atención consistirá en el cuidado integral de la persona, orientado a aliviar, dentro de lo posible, padecimientos asociados a una enfermedad terminal.

Artículo 2.- Sólo para los efectos de esta ley, se entenderá por enfermedad terminal aquella condición en la que una persona presenta una enfermedad incurable, irreversible y progresiva, sin posibilidades de respuesta a los tratamientos curativos y con un pronóstico de vida limitado. El carácter de terminal de la enfermedad deberá ser siempre diagnosticado por un médico-cirujano.

Los cuidados paliativos tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, cuando afrontan padecimientos relacionados con una enfermedad terminal, mediante la prevención y alivio de tales padecimientos a través de la identificación temprana, adecuada evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas de salud de orden físico y mental.

Los cuidados paliativos consideran, además, el apoyo psicológico a los familiares hasta el primer grado de consanguinidad y a los cuidadores no remunerados, independientemente de si éstos son o no familiares.

Título II

De los derechos de las personas en situación de enfermedad terminal

Artículo 3.- Se reconoce que toda persona en situación de enfermedad terminal tiene derecho:

1. A ser informado en forma oportuna y comprensible de su estado de salud, del manejo de síntomas, formas de autocuidado y de los posibles tratamientos a realizarse.

2. A cuidados paliativos, cuando corresponda, de conformidad con los decretos, normas técnicas y guías clínicas elaboradas por el Ministerio de Salud.

3. A ser acompañado por sus familiares o por la persona que designe, en la forma que

determine el respectivo reglamento.

Igualmente, se le reconocen los derechos establecidos en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; en particular en lo relativo al reforzamiento de su autonomía.

El listado de derechos contemplado en este artículo debe ser publicado por todos los prestadores de salud, conforme a las especificaciones de un reglamento dictado a través del Ministerio de Salud.

Título III

De la tutela de la dignidad de las personas en situación de enfermedad terminal

Artículo 4.- La protección de la dignidad y autonomía de las personas en situación de enfermedad terminal supone siempre respetar su vida y considerar a la muerte como parte del ciclo vital.

Título IV

De la calidad de vida y los cuidados paliativos

Artículo 5.- La autoridad sanitaria deberá adoptar, en el marco de los recursos disponibles para dichos efectos en la Ley de Presupuestos de cada año, las medidas tendientes a promover el acceso a cuidados paliativos de toda persona en situación de enfermedad terminal, en conformidad con lo establecido en el artículo 2, en todos los niveles de atención en salud.

Artículo 6.- Las personas en situación de enfermedad terminal que reciban cuidados paliativos en sus domicilios deberán contar con un registro clínico de atención domiciliaria, en el que se dejará constancia de las características de los síntomas detectados y de su evolución, así como de los tratamientos utilizados, las dosis administradas y los resultados conseguidos. Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud establecerá las condiciones y requisitos que debe cumplir dicho registro clínico de atención domiciliaria, y las personas obligadas a llevarlo.

Artículo 7.- El Ministerio de Salud dictará los reglamentos que sean necesarios para regular los requisitos, condiciones y forma en que se proporcionarán los cuidados paliativos, independientemente del lugar donde se otorguen, y las capacitaciones que deberán recibir los equipos de salud para garantizar este derecho.

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial, dentro del cual deberán dictarse los reglamentos establecidos en ella.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.):Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

PROYECTO DE ACUERDO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA EL "CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y SUS ANEXOS A Y B", SUSCRITO EN BEIJING, REPÚBLICA POPULAR CHINA, EL 29 DE JUNIO DE 2015 (12.603-10)

Oficio Nº 14.879

VALPARAÍSO, 18 de julio de 2019

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N° 12.603-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B", suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.".

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

3

PROYECTO DE ACUERDO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA", SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 29 DE MAYO DE 2018 (12.604-10)

Oficio Nº 14.880

VALPARAÍSO, 18 de julio de 2019

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N° 12.604-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta", suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018.".

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

4

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN TITULARES DE UNA DOTACIÓN DOCENTE LA TITULARIDAD DE LAS HORAS DE EXTENSIÓN EN CALIDAD DE CONTRATA

(12.779-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Hacemos presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió en general y en particular la iniciativa legal en el trámite de primer informe por tener la referida urgencia.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron:

Del Ministerio de Educación: el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa; el Coordinador Legislativo, señor Carlos Oyarzún y las Asesoras, señora Flavia Ackermann y Angélica Joannon.

Del Colegio de Profesores de Chile A.G.: el Presidente, señor Mario Aguilar, el Secretario General, señor Darío Vásquez; la Directora Nacional, señora Eliana Rojas y la Asesora, señora Marcela Campolo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Marcelo Estrella.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: la Asesora, señora Carmen Novoa.

De la oficina del Senador, señor García: los Asesores, señora Valentina Becerra y señor Rodrigo Fuentes.

De la oficina de la Senadora, señora Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

Del Comité PPD: la Asesora, señora María Jesús Mella.

Del Comité RN: el Asesor, señor Sebastián Amado.

De la oficina de la Senadora, señora Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vega y la Periodista, señora Gabriela Donoso.

De la oficina del Senador, señor Latorre: los Asesores, señores Fernando Carvallo y Mario Pino.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Mauricio Holz.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Conceder la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje

Recuerda el Mensaje que el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, establece, en su artículo 25, que los profesionales de la educación se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o en calidad de contratados, definiendo, el mismo artículo, que son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes y que tienen la calidad de contratados, por su parte, aquellos que desempeñen labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares. Agrega este cuerpo normativo, en su artículo 20, que la dotación docente de los establecimientos educacionales se expresa en horas cronológicas de trabajo semanales, las cuales pueden ser en calidad de titulares o a contrata.

Asimismo, y en virtud de las leyes números 19.648, 20.804 y de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 21.152[1], se han establecido excepciones a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto Docente mencionado en el párrafo precedente, al permitir, por el solo ministerio de la ley, que los docentes dependientes de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local contratados a plazo fijo por a lo menos por tres años continuos o cuatro discontinuos a la fecha que se indican, y cumpliendo los demás requisitos legales, adquirieran la titularidad en el cargo. Esta vía excepcional incorporada por las leyes citadas anteriormente permitió, según dice el mensaje, otorgar la calidad de titular a los profesionales de la educación incorporados a una dotación docente en la categoría de contrata.

Cabe tener en cuenta que el Mensaje precisa que la concesión legal de la titularidad a los docentes en calidad de contrata, que de conformidad a lo dispuesto en el número 4 del artículo 65 de la Constitución Política es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República por establecer un beneficio al personal de la Administración Pública, constituye una mejora en las condiciones laborales de los profesionales de la educación. Sin embargo, puntualiza el Jefe de Estado, existe un aspecto de la titularidad docente que no fue considerado en las referidas modificaciones legales y que se refiere a la jornada de extensión horaria.

En efecto, Mensaje establece que de acuerdo a la interpretación de la Contraloría General de la República, los sostenedores municipales - y los Servicios Locales de Educación como sus continuadores legales - pueden suplir sus déficits horarios designando a los docentes titulares de un establecimiento educacional para que cumplan funciones en una jornada de extensión en calidad de contrata, debiendo respetar el límite de 44 horas cronológicas semanales para un mismo empleador.

Declara el Mensaje que el Ejecutivo tiene el propósito de mejorar la calidad de la educación de todos los niños y jóvenes del país. Para lograrlo se requiere del compromiso y trabajo conjunto de toda la comunidad educativa, convencidos de que los profesores son fundamentales en este proceso, razón por la cual esta iniciativa de ley recoge una inquietud planteada por los docentes, en orden a otorgar la titularidad respecto de las horas de extensión horaria en calidad de contrata.

En definitiva, afirma el Presidente de la República, el proyecto de ley tiene por objeto conceder, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio del año 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos

o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

En cuanto a la estructura de la iniciativa legal, ella consta de un artículo único que concede, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio de 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, puntualizó que la iniciativa de ley en informe consta de un artículo único que tiene por objeto reconocer y otorgar la titularidad a los docentes que tienen horas de contrata como complemento a las horas que, en la misma dotación, tienen asignadas como titulares, también conocidas como las "horas de extensión", cuyo origen más preciso proviene de la implementación de la Jornada Escolar Completa (JEC), en que para cumplir con dicha extensión horaria a los profesores con horas titulares se les extendieron los contratos.

En ese sentido, destacó que el proyecto en debate recoge dos aspectos que son relevantes:

Uno) La realidad de los docentes que viven este tipo de situación y que, para el Ejecutivo, es importante abordar y remediar.

Dos) Que es un tema que ha estado en permanente discusión en los diálogos sostenidos con el Colegio de Profesores, en que se planteado una propuesta de solución que se enmarca en un debate que ya se ha hecho en esta instancia legislativa,[2] que dice relación con una moción parlamentaria que aborda el mismo punto, sobre la cual el Ejecutivo ha planteado que las materias que considera son de su iniciativa exclusiva y de las cuales se hace cargo este proyecto en informe.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, expresó que el proyecto de ley tiene por objeto conceder, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio del año 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnicos pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

Estimó que la iniciativa es positiva, toda vez que hace realidad el acuerdo al que llegó el Colegio de Profesores con el Gobierno en la mesa negociadora, pero destacó que lo establece como una excepcionalidad, en razón de que en el proyecto contenido en el boletín N° 11.780-04, que modifica la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral, ya referido, se establece como un efecto que tenderá a ser permanente, materializado en un inciso segundo para el artículo 36 para todos aquellos docentes que cumplan con los requisitos establecidos. El hecho de fijar un fecha ("al 31 de julio del año 2018"), en su opinión, limita su aplicación y, por lo tanto a sus beneficiados.

En el contenido del mensaje se incluyen a los docentes directivos o técnicos pedagógicos, lo que, a su juicio, es positivo, lo que no obsta a que a nivel gremial se deba evaluar su pertinencia, entendiendo que la raíz siempre fue el docente de aula.

Por lo anterior, recomendó adecuar la redacción del proyecto de ley de manera similar a aquel contenido en el Boletín N° 11.780-04, al cual se hizo mención, en un sentido de generalidad normativa que no genere efectos perversos y no como una excepcionalidad, atendido el espíritu del proyecto en debate.

El Honorable Senador señor García Ruminot consultó, tanto al Ejecutivo como al Colegio de Profesores, por qué el proyecto señala como requisito "que se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos"; en razón de lo anterior, preguntó si acaso existen directivos con horas de extensión.

Al mismo tiempo, hizo presente el caso de los técnico pedagógicos, puesto que, en este caso, se estaría abarcando el estamento de los asistentes de la educación.

La Honorable Senadora señora Ena Von Baer comentó que si bien el texto propuesto utiliza la frase "por una sola vez", en relación con la extensión del reconocimiento que se otorga, con lo cual se estaría solucionando el actual estado de la situación, consultó que sucederá en el futuro con situaciones análogas a éstas.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, explicó, respecto de la consulta del Honorable Senador señor García Ruminot, que el sentido del proyecto es, precisamente, evitar que por la vía de la restricción de referirse sólo a los docentes de aula se margine del beneficio a los profesionales de la educación que trabajan en los establecimientos educacionales y que puedan colocarse en esta misma situación. Añadió que si bien es un asunto de carácter casuístico, dependerá de la situación de que opere en cada caso de los directivos y de los profesionales de la educación que ejercen labores técnico pedagógicas en la escuela y que tienen estas horas de extensión, que, por cierto, no son la mayoría; puesta que esta última está constituida por los docentes de aula que están en situación de horas de extensión. Entonces, para evitar una eventual discriminación, se optó por incorporarlos.

Aclaró que el proyecto habla de profesionales de la educación que ejercen labores en el establecimiento educacional, lo que no comprende a los que trabajen a nivel del DAEM o las Corporaciones. En este sentido, para evitar que ante la casuística que pueda presentarse, y que fue planteada por el Colegio de Profesores de Chile, se optó por su incorporación.

Respecto de lo comentado planteado por la Honorable Senadora señora Von Baer, el señor Subsecretario estimó que es importante que este tipo de beneficios se entreguen por una sola vez, entendiendo que la regla general está determinada y consiste en será cada sostenedor el responsable de asegurar la titularidad de los contratos y llamar a los concursos cuando existen cargos titulares por completar. Esto es, por definición, una regla excepcional, puesto que lo que hace es corregir una situación que se arrastra desde hace largo tiempo y es de carácter anómalo en relación con la normativa general, que obliga a que al menos un 80% de los profesores tengan el carácter de titulares, cuestión que la misma norma del estatuto docente así también lo declara. Sobre el particular, comentó que así lo describió el señor Contralor General de la República en una sesión pasada, en el sentido de que la contrata es una situación excepcional y transitoria. [3]

De acuerdo con lo expuesto, estimó que es importante que un proyecto como este se enmarque dentro de la aplicación general de la norma, esto es que, habiendo identificado un problema se aborde de manera excepcional pero en que la regla general se mantiene y la responsabilidad también: que el sostenedor asegure que al menos el 80% de su dotación tenga el carácter de titular.

En relación con el debate transcrito, el Presidente del Colegio de Profesores, señor Aguilar sostuvo que, efectivamente, existen casos de directivos docentes con horas de extensión, aunque no constituyen la generalidad. Añadió que esta situación se produjo luego de la entrada en vigencia de la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, que estableció que los cargos de Subdirectores, Inspectores Generales y Jefes de las Unidades Técnicas Pedagógicas son de confianza del Director. Fue en esa ocasión, precisó, cuando comenzó una casuística de profesores que trabajaban en el mismo colegio o en otro con 30 horas titulares, pero, para completar su nombramiento manteniendo el inicial, se recurrió al mecanismo de la extensión. Al mismo tiempo, señaló que existen profesores que son de aula y les ofrecen 14 horas para ejercer funciones como orientadores o de coordinación y,

en consecuencia, entran en las tres categorías: aula, directivos y funciones técnico pedagógicas por las que consultó el Honorable Senador señor García Ruminot; por lo anterior, le pareció positivo que se mencionen estos tres tipos de situaciones y que la mayor parte del gremio esté de acuerdo.

Por las razones enunciadas, coincidió en este punto con lo enunciado por el señor Subsecretario.

Respecto a la adopción de la medida "por única vez", dijo que, en caso de mantener esta expresión, al cabo de un tiempo se estará frente a un problema similar. Sugirió, que es mejor resolver esta situación de manera definitiva y no tener que volver a discutir sobre el tema en el futuro.

La Honorable Senadora señora Von Baer insistió en la inclusión de la expresión "por única vez" y sus efectos para que el problema que hoy se enfrenta no vuelva ocurrir. Consultó si acaso no se hace por una sola vez, puede suceder que cuando el contrato sea por tres años será caducado, puesto que al año cuatro pasaría a ser titular, aunque reconoció que, por el contrario, mantener este beneficio por "única vez" tampoco soluciona el problema, razón por la cual preguntó al Ejecutivo cuál sería la manera de regular ésto no vuelva a ocurrir.

El Honorable Senador señor García Ruminot recordó la exposición realizada por el señor Contralor General de la República en una sesión anterior, ya aludida, a propósito de otro proyecto relativo al mismo tema, en que afirmó que es necesario terminar con la figura de la doble contratación.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, dijo, a propósito de lo expuesto por el Honorable Senador señor García Ruminot, que efectivamente las horas de contrata están señaladas en la ley tal cual lo dijo el señor Contralor General de la República en una sesión anterior, lo que demuestra que ha existido un uso abusivo sobre las horas a contrata, en razón de que la ley establece que éstas tienen un carácter transitorio tal cual se ha señalado en este debate.

Enseguida, Darío Vásquez, Secretario General del Colegio de Profesores de Chile, señaló que el gremio de los profesores no entiende la razón por la cual se presentó una iniciativa que discriminó al sector particular subvencionado desde el punto de vista de la estabilidad, puesto que en éste la ley es clara para quienes tienen contratos a plazo fijo en razón de que si al primer año el empleador no le notifica que termina su contrato, se transforma de inmediato en uno de carácter indefinido. Además, agregó que se legisló para establecer que para los sostenedores de carácter particular subvencionado no puedan contar con sus trabajadores a plazo indefinido; pero, además de eso, se legisló para establecer normas que apuntan a que los sostenedores particulares subvencionados no pueden tener a los profesores a plazo fijo y, por lo tanto, si se renueva el contrato, al segundo año, en caso de renovar, vuelve a transformarse en indefinido. Por eso, en su opinión, existe una discriminación respecto de la situación de los trabajadores del sector municipal.

A continuación, el señor Presidente declaró cerrado el debate correspondiendo proceder a la votación del proyecto de ley. Sobre el particular, cabe hacer presente que los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre solicitaron votación separada de las frases ", por única vez" y "al 31 de julio de 2018", comprendidas en la redacción del precepto. En razón de ello, primeramente, el señor Presidente puso en votación en general la iniciativa legal para luego efectuar la votación separada de las referidas frases del texto del artículo único.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes, Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

En relación con la petición de votación separada precedentemente señalada, el Subse-

cretario de Educación, señor Raúl Figueroa, estimó que ella debía ser declarada inadmisible ya que vulnera la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En efecto, argumentó que la materia que regula el proyecto de ley, como se ha señalado en el Mensaje, corresponde al otorgamiento de un beneficio de aquellos que enumera el número 4° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República. En ese sentido, cualquier propuesta que se haga para afectar, corregir o cambiar la redacción del precepto en informe, ya sea de manera directa o como consecuencia de una proposición en otro sentido, debiera ser objeto de la referida declaración de inadmisibilidad, de acuerdo a lo preceptuado por el inciso tercero del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Recordó que los efectos de las proposiciones o indicaciones que presenten los parlamentarios durante la tramitación de un proyecto de ley fue objeto de pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en la sentencia que resolvió el requerimiento del proyecto de ley que regula el aumento del post natal.[4] Por lo anterior, hizo reserva de constitucionalidad.

Sobre el particular, los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre expresaron su opinión en contrario, por estimar que la referida petición es un derecho que asiste a todo senador y no incide en una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. A mayor abundamiento, la Honorable Senadora señora Provoste recalcó que, en su concepto, el proyecto de ley no es de aquellos correspondientes a aquella facultad presidencial ya que se ha legislado sobre esta materia a partir de propuestas parlamentarias.

- Puesta en votación separada la frase “,por única vez”, fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Votaron por la afirmativa los honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

-Puesta en votación separada la frase “al 31 de julio de 2018”, fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señoras Órdenes, Provoste y señor Latorre. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

Se deja constancia que la Honorable Senadora señora Von Baer expresó que el efecto de la votación separada, que significó la supresión de la referida frase, contiene vicios de inconstitucionalidad, toda vez que altera la norma propuesta por el proyecto de ley el cual se refiere a materias de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el señor Presidente de la República referidas la administración financiera del Estado, cuestión que, como se señaló con antelación, también fue recalcada por el señor Subsecretario de Educación.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad a los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación y Cultura propone aprobar en general y en particular el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. Concédase la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.”.”

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 18 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente); señoras Ximena Órdenes Neira, Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn, y señor José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 2019.
(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de Comisión.

---

[1]*Esta norma dispone lo siguiente: Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley Nº 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años: a) Reemplázase la frase "Municipio o Corporación Educacional Municipal," por "Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación". b) Sustitúyese el guarismo "2014" por "2018".".*

[2]*Hace alusión al Boletín 11.780-04, en trámite en esta comisión.*

[3]*Se refiere a la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del día 10 de julio pasado, en la cual expuso el señor Contralor General de la República en relación con el proyecto de ley correspondiente al Boletín número 11.780-04, iniciado en Moción de diputados que aborda la materia en análisis.*

[4]*Sentencia de fecha 20 de julio de 2011, correspondiente al rol número 2.025-11*

5

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LAS CALIDADES QUE DEBEN REUNIR LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

(8.855-07)

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar respecto del proyecto de reforma constitucional de la referencia, iniciado en Moción del Honorable Diputado señor Pablo Lorenzini y los ex Diputados señora Marisol Turres y señores Pedro Araya, Jorge Burgos, Giovanni Calderón, Alberto Cardemil, Edmundo Eluchans, Felipe Harboe, Arturo Squella y Felipe Ward.

Se dio cuenta de esta iniciativa en el Senado en sesión de 31 de julio de 2013, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A las sesiones que la Comisión dedicó al análisis de este asunto concurrieron los siguientes personeros:

- Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro, señor Hernán Larraín, acompañado por los asesores señoras Gabriela Valenzuela y Macarena Cortés y señor Francisco Maldonado, el Jefe de Prensa, señor Tiago Costas, y el fotógrafo señor Francisco León.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora señorita Antonia Andreani.

- De la DIPRES, la analista señorita María José Lezana.

- De la Defensoría Penal Pública, el abogado del Departamento de Estudios, señor Francisco Geisse.

- Los asesores parlamentarios que se señalan: de la oficina del Senador señor De Urresti, la señorita Melissa Mallea; de la oficina del Senador señor Pérez Varela, el señor Emiliano García; del Comité UDI, la periodista señorita Karelyn Lüttecke; del Comité PPD, los

asesores señores José Miguel Bolados y Robert Angelbeck y el periodista señor Gabriel Muñoz; del Comité PS, el coordinador legislativo señor Héctor Valladares.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista sectorial señor Juan Pablo Cavada.
- Del Diario El Mercurio, el fotógrafo señor Jonathan Mancilla.

Cabe hacer presente que, no obstante tratarse de una iniciativa que consta de un artículo único, la Comisión acordó discutirla sólo en general, y proponer al Excmo. Señor Presidente que en la Sala sea considerada del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa pretende, en síntesis, introducir una reforma constitucional para modificar los requisitos que debe cumplir un parlamentario que haya ocupado los cargos de Presidente o Vicepresidente de cualquiera de las dos ramas del Congreso Nacional, a fin de ser designado miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de reforma constitucional en estudio incide en el Capítulo IX de la Constitución Política, sobre Servicio Electoral y Justicia Electoral, por lo que en consecuencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, requiere para su aprobación del voto favorable de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

ANTECEDENTES

I) Jurídicos.

- Constitución Política de la República.
- Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones.

II) De hecho.

1. Moción.

Con motivo de la fundamentación de este proyecto de reforma constitucional, sus autores recuerdan que el artículo 95 de la Constitución Política de la República dispone que un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, conocerá del escrutinio general y calificación de las elecciones de Presidente de la República, diputados y senadores, resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Este Tribunal conocerá, también, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.

Enseguida, explican que el mismo artículo 95, en su inciso segundo, letra b), establece que uno de los integrantes de ese Tribunal será "un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un periodo no inferior a los 365 días". En ese marco, recuerdan que el artículo 44 del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que esta rama del Congreso elegirá, por mayoría absoluta y en votación secreta, un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, quienes constituirán la Mesa de la Cámara de Diputados, la que durará en sus funciones hasta el término del periodo legislativo.

Arguyen los autores de la iniciativa que si bien en el pasado los presidentes y vicepresidentes duraban largo tiempo en sus funciones, en la actualidad, como una forma de que más personas puedan acceder a dichos cargos, en cada periodo legislativo son cuatro los diputados que se desempeñan como presidentes y ocho los que lo hacen como vicepresidentes, por un tiempo teórico de un año cada uno (merced a un procedimiento consistente

en que los presidentes y vicepresidentes en ejercicio renuncian a sus cargos para dar lugar a una nueva elección). La renuncia a estos cargos no puede discutirse sino después de transcurridas 45 horas desde su presentación, y la votación de la nueva mesa no puede efectuarse sino después de transcurridas otras 45 horas desde la aprobación de la renuncia. Lo expuesto trae como consecuencia que en circunstancias que en un período legislativo de cuatro años hay cuatro presidentes y los respectivos vicepresidentes, no todos ellos pueden cumplir el requisito de los 365 días que contempla la Constitución para quedar habilitados para ser miembros del Tribunal Calificador de Elecciones. De allí es que, en opinión de sus autores, la exigencia en comentario resulte injusta y perjudicial para aquellos que, habiéndose desempeñado en tales cargos (generalmente en el último año), no pueden cumplir con el requisito constitucional.

2. Estructura del proyecto de reforma constitucional.

El proyecto de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados se estructura en un artículo único, que es del siguiente tenor:

"Artículo único.- Sustitúyese la letra b) del artículo 95 de la Constitución Política de la República por la siguiente:

"b) Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente titular de la Cámara de Diputados o del Senado, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en la letra a) precedente, de entre todos aquellos que reúnan las calidades indicadas.".".

DISCUSIÓN EN GENERAL

Con ocasión de la discusión de la idea de legislar relativa a este proyecto de reforma constitucional, el Honorable Senador señor Allamand, si bien consideró atendible el motivo invocado por sus autores, adujo que, en circunstancias que podría ocurrir que uno o más de los Presidentes o Vicepresidentes de ambas cámaras no alcancen a cumplir en el cargo los 365 días exigidos en el artículo 95 de nuestra Carta Fundamental, lo que procedería sería rebajar el plazo pero no eliminarlo del todo. En este sentido, sostuvo, podría ocurrir que parlamentarios fueran censurados en el ejercicio de dichos cargos, a consecuencia de lo cual la duración de su mandato se viera drásticamente reducida. En tal hipótesis, precisó, lo medular sería discernir si es pertinente que dichas personas puedan optar a ser miembros del Tribunal Calificador de Elecciones. Por lo anterior, sugirió fijar igualmente un plazo, aunque rebajándolo de los 365 días que la norma constitucional exige actualmente.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pérez Varela explicó que la reforma constitucional en estudio, que pretende modificar un requisito relacionado con uno de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, incide en la forma en que se integra este órgano. Se trata de un Tribunal inserto en el contexto del sistema electoral, compuesto por cuatro ministros de la Corte Suprema y un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de cualquiera de las Cámaras por un período no inferior a 365 días. La exigencia, así como hoy está concebida, busca que este Tribunal esté integrado por un ex parlamentario que haya tenido una trayectoria destacada en su desempeño en tal carácter.

Por lo mismo, agregó, lo ideal es que el cargo de Presidente o Vicepresidente tenga cierta duración. De no ser así no sólo se perjudica la labor del parlamentario en el ejercicio de sus funciones en la dirección superior de la respectiva Corporación, sino que también es causa de que la ciudadanía desconozca quiénes ejercen como autoridades del Congreso Nacional. A este respecto recordó que el ex Senador señor Gabriel Valdés Subercaseaux ejerció como Presidente de la Cámara Alta desde el 11 de marzo de 1990 al 11 de marzo de 1994, para luego ser nombrado nuevamente Presidente hasta 1996, lo que le permitió amplio reconocimiento ciudadano.

En razón de lo expuesto, el señor Senador fue partidario de que la norma contemple un

plazo razonable, aunque inferior a 365 días. Con todo, advirtió, la dificultad surge en el último año del cuadrienio, período en que no todos los Presidentes o Vicepresidentes alcanzan a cumplir los 365 días exigidos por la Constitución.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, junto con compartir lo antes consignado, arguyó acerca de lo perjudicial que resultaría la existencia de un sistema que produjera un efecto perverso, en el que las bancadas parlamentarias dispusieran una alta rotación en los cargos en cuestión, con el único objetivo de que varios de sus miembros puedan cumplir con el requisito de haber ejercido como Presidente o Vicepresidente de la respectiva Cámara para ser eventuales candidatos al Tribunal Calificador de Elecciones. Una situación de esta naturaleza, acotó, no contribuiría a la estabilidad de las instituciones. En todo caso, el señor Senador no fue partidario de establecer como exigencia períodos largos en la presidencia o vicepresidencia, porque ello podría obstaculizar el surgimiento de nuevos liderazgos políticos.

A continuación, sugirió pronunciarse en general acerca del presente proyecto de reforma constitucional y dejar para una etapa posterior su discusión en particular, en especial en lo que respecta a la determinación del plazo que habrá de exigirse al efecto.

Seguidamente, el señor Presidente declaró cerrado el debate y sometió a votación únicamente la idea de legislar en la materia.

- Sometido a votación en general este proyecto de reforma constitucional, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Allamand y Huenchumilla y la abstención del Honorable Senador señor Pérez Varela.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo reseñado, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de reforma constitucional de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Sustitúyese la letra b) del artículo 95 de la Constitución Política de la República por la siguiente:

"b) Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente titular de la Cámara de Diputados o del Senado, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en la letra a) precedente, de entre todos aquellos que reúnan las calidades indicadas.".".

Acordado en sesión celebrada el día 17 de julio de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo (Presidente Accidental), Andrés Allamand Zavala y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2019.

(Fdo.): Ignacio Vásquez Caces, Secretario

6

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS

(12.332-05)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión trató el proyecto de ley, asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor Alberto Espina; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquízar; el Ayudante Militar del Ministro, Coronel señor Sebastián García Huidobro, y los asesores, señoras Fernanda Nitsche y Fernanda Maldonado, y señor Felipe Varas.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la Abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

De la Oficina del Honorable Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la Periodista, señora Andrea González.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, la asesora legislativa, señora Loretto Rojas, y el asesor, señor Reinaldo Monardes.

La Periodista del Honorable Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

Del Comité Demócrata Cristiano, los asesores, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

Del Comité Partido Por la Democracia, el asesor, señor Claudio Rodríguez, y el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

- Con el carácter de ley orgánica constitucional, lo que implica que deben ser aprobadas conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 66 de nuestra Constitución Política:

Los artículos 2 y 3 del proyecto de ley en cuanto modifican y derogan normas referidas a los gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, contenidas en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, y en el Título V de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, las que, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 105, son normas de rango orgánico constitucional.

Asimismo, el inciso séptimo incorporado en el artículo 4 por el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, toda vez, que establece la obligación de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, de efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los

conflictos de intereses, la cual, el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en su inciso tercero, ha elevado al rango de ley orgánica constitucional.

Los incisos tercero, cuarto y séptimo del artículo 4 de la ley N° 19.863, contenido en el numeral 3 del artículo 1, revisten el mismo carácter, en razón de referirse al modo de informar y rendir los gastos reservados y efectuar una declaración de intereses y patrimonio a la Contraloría General de la República, siendo propias de su ley orgánica constitucional a que se refieren los artículos 98, inciso primero, y 99, inciso cuarto, de la Carta Fundamental, tal como fue expuesto en la sentencia Rol N° 366-03 del Tribunal Constitucional, de 29 de enero de 2003, recaída en el proyecto de ley, boletín N° 3.171-06, que se transformó en la ley N° 19.863, que ahora se propone modificar.

- Con el carácter de quórum calificado, lo que implica que deben ser aprobadas conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de nuestra Constitución Política:

Las modificaciones efectuadas respecto de los incisos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 4 de la ley N° 19.863, contenido en el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, en cuanto la información que deben rendir tanto las entidades que ejecutan gastos reservados como quien fiscaliza a las respectivas autoridades que se señalan en la norma, será en el carácter de secreta, toda vez, que constituye una excepción al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República cuyo texto, en lo pertinente señala, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin embargo, una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modernizar y mejorar la información y rendición de los gastos reservados, a través del establecimiento de una serie de obligaciones para los ministerios y entidades que la propia ley indica, en la observancia permanente de los principios de responsabilidad, control, probidad y transparencia en la administración de los gastos reservados que se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Además, deroga los "pisos mínimos" que las leyes orgánicas respectivas establecen en materia de gastos reservados para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, por lo que la autorización de esos gastos queda entregada por completo, año a año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas Sobre Gastos Reservados.

- Los artículos 98 de la ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, y 89 de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

- El artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.

- La ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos

de intereses.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expresa que este proyecto de ley tiene como antecedente más próximo lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 de la ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, que estableció un mandato al Presidente de la República para el envío de un proyecto de ley que incorpore modificaciones permanentes en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley de presupuestos citada, dentro de la ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados.

La ley N° 19.863, de 2003, fue ingresada a discusión por Mensaje y formó parte del conjunto de iniciativas denominadas "Acuerdo para la Modernización del Estado". Hasta ese entonces, preocupaba el uso de los gastos reservados asignados a ministerios, especialmente, ministerios políticos, pues podían ser destinados al suplemento de remuneraciones de funcionarios públicos, o destinados a campañas políticas, partidos u organizaciones gremiales; todos fines ajenos al servicio y función pública y que los avances en materia de regulación del uso de los gastos reservados, particularmente en lo referido a la rendición de cuentas, fueron implementados a través de glosas en leyes de presupuestos y, por tanto, quedaban sujetos -en su contenido y alcance- a las negociaciones y acuerdos que se alcanzaren durante la discusión de la ley respectiva.

En dicha ley se acordó establecer una regulación permanente del uso de gastos reservados: se definió el concepto de gasto reservado; se especificaron los organismos que podrían disponer de los mismos, eliminando a los ministerios Secretaría General de Gobierno y Secretaría General de la Presidencia, estableciendo un procedimiento de rendición de cuentas acorde con el carácter reservado de los gastos, consistente en una rendición anual, genérica y secreta, acompañada de una declaración jurada acerca de su destino, ante el Contralor General de la República, quien debe examinar la cuenta y juzgarla, manifestando al Presidente de la República su opinión respecto del destino otorgado a los gastos objeto de las cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, indica, nuestra sociedad demanda mayor transparencia en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados, también influenciada por investigaciones recientes que dirige el Ministerio Público y que son de público conocimiento.

Precisa, que en ese entendido, el principal avance del proyecto de ley radica en la información sobre el uso de los gastos reservados que deberá proporcionar cada unidad operativa a cargo de su ejecución, al subsecretario que se indica, lo que es relevante en el caso de las Fuerzas Armadas, las Policías y la Agencia Nacional de Inteligencia, pues faculta a la Autoridad Civil para recibir la información completa y detallada referida a la aplicación específica de los recursos, de modo que pueda adoptar las medidas que correspondan, en caso que el destino otorgado se aparte de lo legalmente autorizado.

Además, yendo más allá del marco fijado por el inciso final del artículo 28 de la ley N° 21.053, el proyecto de ley se extiende a derogar los "pisos mínimos" que las leyes orgánicas respectivas establecen en materia de gastos reservados para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, los que tienen por objeto asegurar una autorización de gastos reservados por ley permanente sin que puedan ser rebajados fruto de la discusión de la ley de presupuestos para un año determinado. De este modo, la decisión sobre la autorización de los gastos reservados para dichas instituciones quedaría entregada por completo, año a año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, según corresponda de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, el Ministro, señor Alberto Espina, efectuó una presentación referida al proyecto de ley, en formato power point, del siguiente tenor:

1. ANTECEDENTES TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- El proyecto de ley tiene como antecedente más próximo lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 de la ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2018. "Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que incorpore modificaciones permanentes a la Ley Nº 19.863, en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados".
- Fue ingresado a tramitación por parte del Presidente Sebastián Piñera, el 21 de diciembre de 2018.
- El proyecto actual es fruto de múltiples conversaciones y diálogos entre el gobierno, parlamentarios y asesores de la Comisión de Hacienda de la Cámara, que permitió llegar a un acuerdo.
- Se aprobó en general en la sala de la Cámara de Diputados el 13 de junio del año 2019, por 114 votos a favor y el 19 de junio del 2019 se aprobó unánimemente en particular por 132 votos, pasando al Senado.

2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

- Fortalecer el control civil y democrático en la obtención, ejecución e información de los gastos reservados, preservando la naturaleza, objetivos y orientación de los mismos en el desarrollo de las funciones públicas.

3. PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO

I. Se eliminan los pisos mínimos de gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile: Se suprimen los artículos 98 de la LOC de Fuerzas Armadas y 89 de la LOC de Carabineros de Chile. (Artículos 2 y 3).

II. Nuevo concepto de gastos reservados: Se precisa y redefinen los gastos reservados como "aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a ciertas entidades para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas". (Artículo 2).

- Debe ser utilizado en el marco de funciones públicas establecidas en las leyes. En el texto actual se refiere a "tareas públicas".
- Que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas.
- Relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República.

III. Se incorporan controles internos y externos: El control externo estará a cargo de la Contraloría General de la República y del Congreso Nacional:

a) Control interno:

- Los Comandantes en Jefe (Jefe de servicio) deben solicitar los gastos reservados al Ministro de Defensa Nacional (y así en los otros ministerios) en base a: objetivos; productos y montos, los que serán evaluados (no se encuentran expresamente en la ley por no ser

necesario).

- Se establece que los ministerios y entidades identificarán mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. (Artículo 4, inciso primero). En el caso de las Fuerzas Armadas serán las unidades de inteligencia.

- Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente a los subsecretarios respectivos. (Artículo 4, inciso primero).

b) Control externo:

i. Contraloría General de la República:

- Los gastos reservados se informarán a la Contraloría General de la República por los jefes de servicio. (Artículo 4, inciso tercero)

- El deber de información se efectuará por escrito anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada sobre el buen uso de los mismos. (Artículo 4, inciso tercero)

- Se establece obligación de hacer declaraciones de patrimonio e intereses a los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados. (Artículo 4, inciso final).

- El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, el que deberá informar al Ministro respectivo sobre:

a) Su utilización lícita.

b) Observaciones que pudiere tener a la declaración de patrimonio e intereses de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados. (Artículo 4, inciso cuarto)

ii. Congreso Nacional:

- Comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado. Se establece que los ministerios y entidades deberán informar, semestralmente, en sesión secreta a la comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados del cumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los gastos reservados. (Artículo 4, inciso quinto). Se incorpora tipo penal por violación de deber de secreto. (Artículo 4, inciso penúltimo).

- Ley de presupuestos del sector público. Todas los ministerios y entidades que tengan gastos reservados sin exclusión deberán fundar los montos que soliciten en las instancias respectivas de la discusión presupuestaria (No hay piso).

- Ejecución presupuestaria en las Subcomisiones Mixtas de Presupuestos. Se mantiene obligación también de informar a las respectivas subcomisiones mixtas de presupuestos de la ejecución presupuestaria (Legislación vigente).

IV. Prohibido cualquier uso distinto de los gastos reservados al establecido en la ley.

- Su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. (Artículo 6, inciso primero).

- Del mismo modo, no podrán además efectuarse pagos a funcionarios públicos ni podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales. (Artículo 6, inciso segundo)

VI. Se incorpora como agravante de la responsabilidad penal la malversación de caudales públicos con gastos reservados. En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado. (Artículo 6, inciso final).

En síntesis, destacó los siguientes aspectos:

- La experiencia como Ministro de Defensa Nacional muestra que es imprescindible la existencia de gastos reservados en las instituciones que se consideran en el proyecto de

ley. En el caso específico del ministerio que dirige, la principal tarea en que se requieren es el resguardo de la soberanía y la integridad territorial, mediante acciones de inteligencia y contrainteligencia.

- Dichos gastos requieren de control, tanto político de las autoridades, como de la Contraloría General de la República, con características especiales derivadas de la reserva y secreto con que se efectúan los desembolsos.

- Corresponde que no exista un piso garantizado para los gastos reservados, porque tratándose de recursos públicos, las respectivas autoridades deben explicar y dar cuenta de las necesidades y objetivos que justifican un determinado nivel de gasto. En la Cámara de Diputados se logró un acuerdo en esta materia, que implicó también incorporar un inciso en el artículo 5 para que en la Ley de Presupuestos deba incluirse una glosa sobre gastos reservados en cada una de las entidades que corresponde.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó, en cuanto al funcionamiento de la figura y la rendición de los mismos, hasta dónde puede llegar la petición de desagregación por rubros de parte de la Contraloría General, de modo que pueda compatibilizarse la necesidad de no entregar el detalle exacto de los gastos, con la necesidad de la entidad contralora de poder revisar adecuadamente para poder informar que se utilizaron los recursos conforme a las finalidades contempladas por la ley.

Planteó que la misma discusión deben sostener respecto de la información que se entregará al Congreso Nacional.

El Honorable Senador señor Montes compartió que deben revisar con mucho cuidado quiénes recibirán información y con cuál nivel de desagregación.

Señaló que el artículo 28 de la actual Ley de Presupuestos, N° 21.125, establece que "Para los efectos de los gastos reservados asignados para el año 2019, los Ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 19.863 identificarán, mediante acto administrativo fundado de carácter reservado, las unidades operativas que requerirán, para su operación, el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de dichas unidades deberán rendir cuenta de manera reservada de la utilización de dichos recursos al Ministro respectivo, semestralmente y con carácter secreto, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de dichos gastos.".

Respecto de la necesidad de que todas las entidades que "tengan gastos reservados sin exclusión deberán fundar los montos que soliciten en las instancias respectivas de la discusión presupuestaria", observó que deben ser cautelosos en la forma de plantear la obligación.

Por otro lado, se presenta el problema de que, si la información no se encuentra suficientemente desagregada por rubros, el Contralor debiera contar con una instancia para poder requerir mayores detalles o explicaciones para cumplir con la función que se le asigna.

El Ministro, señor Espina, manifestó que en la iniciativa se recogió lo que actualmente plantea la ley de presupuestos.

Por otra parte, el texto legal que discuten se refiere a la intervención del ente contralor, en el inciso cuarto del artículo 4 que se sustituye, estableciendo que: "El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en el inciso final de este artículo.".

Acotó que, en materia de gastos reservados, la posibilidad de que exista documentación de respaldo es muy difícil, en la realidad, incluso cuando se trate de la adquisición de material tecnológico, dado que podría dar a conocer cuál es el estado de capacidad para enfrentar amenazas, lo mismo en otras áreas, por lo que operar con la lógica de la documentación

que es la que aplica para la Contraloría, parece muy complicado.

El Honorable Senador señor Coloma destacó la explicación dada en orden a la obligatoriedad de que la Ley de Presupuestos de cada año contemple glosas para gastos reservados en cada entidad, según lo dispone la iniciativa legal que discuten. Pero, observó, no puede perderse de vista que los recursos a destinarse para estos fines, compiten con otros recursos para satisfacer necesidades, aparentemente, mucho más apremiantes y tangibles en la práctica, por lo que eliminar un piso garantizado puede no ser la mejor opción.

También consideró satisfactoria la explicación sobre el control por parte de la Contraloría General de la República, pero mantiene dudas respecto del control por parte del Congreso Nacional.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó, respecto de cómo se rinden los gastos, que existe una dificultad derivada de la reserva que involucran, lo que también implica que, los mismos que ex ante justifican la pertinencia de los montos que se solicitan, serían los que ex post evaluarían si el gasto cumplió los objetivos y fue correctamente empleado.

Agregó que debieran conocer la opinión del Contralor General de la República.

El Honorable Senador señor Montes observó que, si en un año no se utilizan todos los recursos destinados a gastos reservados, se siguen las reglas generales presupuestarias. Asimismo, al existir una glosa destinada a gastos reservados, aunque fuesen rebajados a $1.000, el Ejecutivo cuenta con facultades para reasignar y reponer el monto necesario.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó que han discutido, básicamente, la situación de los gastos reservados en las Fuerzas Armadas, pero existen otros ministerios y entidades que cuentan con ellos y sus objetivos y finalidades son distintos, por lo que debieran recibir información de dichas entidades.

El Ministro, señor Espina, indicó que no se trata de un debate sencillo y por eso han escuchado y seguirán escuchando las opiniones existentes para lograr el mayor acuerdo posible.

Respecto de las finalidades de los gastos reservados en cada ministerio o entidad, señaló que el artículo 2 los fija claramente: en el caso del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se trata del orden público y la seguridad interna; en el caso de las Fuerzas Armadas se trata de la seguridad externa, la inteligencia y contrainteligencia, y en el caso de la Presidencia de la República se trata de funciones inherentes al cargo que por su naturaleza deben ser reservadas o secretas.

Agregó que los objetivos que se plantean en inteligencia, no siempre cuentan con un producto medible, o muchas veces se extiende por un largo período de años, o se va modificando respecto de lo inicial. Por lo mismo, muchas veces el gasto se puede prolongar por varios años y de allí que algunos prefieran que se mantenga algún tipo de piso garantizado, pero se logró acuerdo, en que, eliminándose el referido piso, debe existir una glosa y deba justificarse la existencia de medidas con un horizonte más amplio al año presupuestario.

En relación a la rendición de cuentas, señaló que, en el caso de las Fuerzas Armadas, se produce de dos maneras, primero, es al Ministro de Defensa Nacional a quien le corresponde fijar las orientaciones y los criterios de las acciones de inteligencia de acuerdo a la legislación vigente y, luego, los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas serán fijados por las comandancias en jefe respectivas de acuerdo con los criterios de la política de Defensa Nacional establecidas por el Ministro de Defensa Nacional. Por lo tanto, es el Ministro el que fija los objetivos, mes a mes se va evaluando su cumplimiento y se incorporan otros nuevos.

El Honorable Senador señor Montes solicitó la opinión del señor Ministro acerca de alguna forma en que la Contraloría General de la República, a través del Contralor, pueda requerir mayores antecedentes en caso de dudas sobre las rendiciones efectuadas.

El Ministro, señor Espina, manifestó que la responsabilidad por los gastos reservados es

del ministro respectivo, quien tiene que conocer cómo se han invertido, hasta donde razonablemente se puede llegar a saber. Por lo mismo, el señor Contralor tiene que comunicar al respectivo Ministro si, en su opinión, no se utilizaron los recursos para las finalidades previstas por la ley.

El Honorable Senador señor Montes planteó que puede producirse una situación que no sea clara y que la Contraloría necesite más datos, lo que no estaría contemplado actualmente.

El Honorable Senador señor García señaló, respecto del artículo 4 que se sustituye, que no le queda claro qué hace cada subsecretario con la información que les entregan los jefes de las unidades operativas, porque, por otro lado, dichos jefes de servicio de las unidades operativas rinden la información directamente a la Contraloría General de la República.

Estimó que el rol de cada subsecretario no está suficientemente delimitado y podría especificarse si tiene una labor de control más específica y de qué forma.

El Honorable Senador señor Pizarro destacó que se encuentren discutiendo un proyecto de ley que modifica sustancialmente una materia delicada como gastos reservados. Justamente, acotó, al haber existido un mal uso en varios casos de dichos recursos, se cae en una posición de controlar excesivamente lo que se hace con ellos, pero llevando a que se pierda su esencia indicada en la palabra "reservados". Por ello, debe existir un trabajo técnico, que siguiendo las directrices políticas, tendrá la delicada tarea de encontrar un equilibrio que no desvirtúe el correcto funcionamiento de la figura, con la reserva que requiere, pero sin que exista mal uso.

El Honorable Senador señor Lagos sostuvo que, ante la opinión pública lucen como ejemplos de gastos reservados todos aquellos que han aparecido sobre mal uso de los mismos, y por la naturaleza de los desembolsos, resulta sumamente complicado hacer ver los casos que representan un beneficio para nuestro país y que justifican su existencia.

El Ministro, señor Espina, relevó que están afrontando un problema de Estado, por lo que se requiere el más amplio consenso político para lograr una legislación que perdure y sea positiva para el país.

El Honorable Senador señor Montes solicitó que, cuando continúe el análisis de la iniciativa legal, se les entregue más detalles sobre los gastos reservados de la Presidencia de la República.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero N° 82, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 28 de mayo de 2019, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El presente informe financiero comprende el proyecto de ley original, originado en el mensaje N°354-366, del 21 de diciembre de 2018, así como las indicaciones formuladas al proyecto, como se señala a continuación.

El presente proyecto de ley actualiza los ministerios y entidades que correspondan como asignatarios de gastos reservados en las respectivas leyes de presupuestos. Se establece la obligación a estos organismos de identificar las unidades operativas que requerirán para su operación en el uso de estos gastos, y se regula el mecanismo de información al interior de los servidos acerca del uso de estos recursos, y el procedimiento de rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República. Por último, se derogan las normas de las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, que establecen los montos

mínimos que las leyes anuales de presupuestos deben respetar por concepto de gastos reservados para las entidades reguladas por dichas leyes.

Por medio de las indicaciones N°045-367, del 3 de mayo de 2019, se establece la información semestral a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, acerca del cumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los gastos reservados.

Finalmente, las indicaciones N°076-367, del 27 de mayo de 2019, precisan el concepto de gastos reservados, regulan la información que se debe entregar a la Controlaría General de la República, y la obligación de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, de efectuar una declaración de intereses y patrimonio, de acuerdo a la ley N°20.880.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley, junto con las indicaciones señaladas en la sección anterior, no irrogan un mayor gasto fiscal.".

Se deja constancia del precedente Informe Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.863, Sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados:

1. Sustitúyese el artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo 3, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas.".

2. Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Agencia Nacional de Inteligencia.

Los ministerios y entidades señalados en el inciso anterior estarán sujetos a control interno y externo en la ejecución de los gastos reservados, en conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.".

3. Sustitúyese el artículo 4 por el siguiente:

"Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos.

Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informarán al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero deberán informar los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. En el caso de la Presidencia de la República, la información será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia. El deber de información se efectuará anualmente al Contralor General por escrito, en forma genérica y secreta, e incluirá una desagregación por rubros que le permita ilustrarse sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en el inciso final de este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos de los incisos tercero y cuarto de este artículo.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880.".

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "de orden público y seguridad pública interna o externa" por la expresión "de orden público, seguridad pública interna o externa, de inteligencia y contrainteligencia".

b) Incorpórase un inciso final del siguiente tenor:

"La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3.".

5. Sustitúyese el artículo 6 por el siguiente:

"Artículo 6.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

No podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos con cargo a los gastos reservados. Tampoco podrán realizarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.".

Artículo 2.- Derógase el artículo 98 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Derógase el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.".

Acordado en sesión celebrada el día 17 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

7

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (8.970-06)

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, respecto del cual se ha hecho presente urgencia "simple".

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Se hace presente, además, que la Sala del Senado con fecha 20 de marzo del presente acordó que el proyecto después de ser informado por esta Comisión, sea informado también por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A una o más de las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Coloma, Elizalde y el Ministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Jefe de Extranjería y Migración señor Álvaro Bellolio; los asesores de gabinete señor Mijail Bonito Lovio y señor Julián Florez; el Jefe de Asesores señor Pablo Celedón y los asesores señores Francisco Gavilán, Jose María Hurtado, Alejandro Müller, Francisco Rubilar y Gonzalo Santini; y la Fotógrafa señora María Ignacia Concha.

-Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Asuntos Consulares y de Migración, señor Raúl Sanhueza.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las asesoras señora Maria Trinidad Sainz y señora Kristin Straube.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional, el Abogado, señor Francisco Romero y el asesor señor Maximiliano Ravest.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional el asesor parlamentario señor Juan Pablo Jarufe.

- El Director del Centro Políticas Públicas UNAB (Universidad Andrés Bello), señor Gonzalo Valdez Edwards.

-La Abogada, PhD, docente de la Universidad Finis Terrae, señora María Angélica Benavides.

-El Presidente de la Fundación Nuevas Contingencias Sociales, señor Francisco Contreras.

-La Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señora Liliana Galdámez Zelada.

-La Investigadora del Centro de Derechos Humanos de Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señora Rita Lages.

-La Geógrafa de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Yasna Contreras.

-El Investigador de la Universidad Central de Chile y Director del Observatorio de Políticas Migratorias, señor Luis Eduardo Thayer Correa.

- De la Universidad de Chile, el Rector, señor Ennio Vivaldi; el Director Jurídico, señor Fernando Molina; el Ingeniero, señor Yerko Montenegro; la asesora y periodista, señora Muriel Solano; la profesora señora Nuriluz Hermosilla; y del área de prensa las señoras Francisca Palma y Alessandra Fuenzalida.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios y Alcalde de Estación Central, señor Rodrigo Delgado; el señor Miguel Moreno; y las asesoras legislativas, señoras Joseline Sánchez y Marcia González.

- Del Foro Académico Migratorio Mesas Temáticas del Senado, su secretario, señor Ronald Wilson.

- De la Defensoría de la Niñez, la Defensora (S), señora María Luisa Montenegro, y la Abogada de la Unidad de Protección, señora Waleska Abusada.

-Del Servicio Jesuita a Migrantes, el Director Nacional, señor José Tomás Vicuña; el Director de Incidencia, señor Juan Pablo Ramaciotti; y el Integrante del Comité de Apoyo, señor Cristián Barros.

-De la Fundación Pro Bono Chile, la Encargada del Área Internacional, señora Constanza Alvial y la Directora de Comunicaciones, señora Loreto Salas.

-De Amnistía Internacional de Chile, la Directora Ejecutiva, señora Ana Piquer, y la Coordinadora Equipo de Migración y Refugio, señora Florencia Moral.

-De la Asociación Venezolana en Chile, su Presidente, señor Luis Zurita y su Secretaria, señora Patricia Rojas.

-De MIGRA AMIGOS, el Socio señor Jorge Toro, y el Colaborador, señor Julio Azara.

-De la Agrupación Inmigrantes Berracos en Chile, el Director, señor Yesid Castaño, y la Asesora, señora Glassbeidy Naranjo.

-De la Asociación Cubano-chilena de Cooperación, la vicepresidenta, señora Miriela González.

-De la Comisión Venezolana, el representante, señor Danny Ramírez.

-De la Asociación de Refugiados Colombianos, el Presidente, señor Antonio Calvo.

-De la Federación Mesa Nacional de Migrantes y Refugiados, el Presidente, señor Carlos Urresty.

-De la Universidad Alberto Hurtado, la académica y directora del programa Migraciones, señora Carolina Stefoni y el Profesor Universitario de Clínica Jurídica de Derecho Migratorio, señor Tomás Greene.

-De la Universidad Diego Portales, la Directora de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados, señora Francisca Vargas.

-De la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), el Jefe Nacional de Migraciones y Policía Internacional, Prefecto Inspector, señor Richard Bórquez, y Subcomisarios, señores Leonardo Alegría y Cristián Medina.

-Del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), el Jefe de la Unidad Jurídica, señor Rodrigo Bustos.

-Del Movimiento Acción Migrante, el señor Eduardo Cardozo.

-Del Comité de Refugiados Peruanos en Chile, señor Rodolfo Noriega.

-De la Coordinadora Nacional de Inmigrantes en Chile, el señor Héctor Pujols.

-Del Programa de Interculturalidad, el señor Gabriel Cardozo.

-De la Fundación El Paciente Inglés, señor Diego Jazanovich.

-De la Municipalidad de Estación Central, el asesor señor Adolfo Alcántara.

-Del Centro de Estudios e Investigación Libertad y Desarrollo, la Coordinadora del Programa Legislativo, señora Pilar Hazbún y la asesora, señora Carolina Godoy.

-Del Centro Democracia y Comunidad (CDC), el asesor, señor Vicente Lepe.

-De la asociación MIGRACIÓN DIGNA, la Presidenta, señora Mónica Lara.

- De la Asociación Latinoamericana y Observatorio Migrante (ASOLAMI), el Presiden-

te señor Richard Romero.

-De Diáspora e Integración Latinoamericana en Chile, el Presidente, señor Manuel Alarcón.

-De la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el asesor jurídico, señor Jaime Esponda y la asistente señora María José Elizalde.

-De la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Vicepresidenta, señora Amalia Pereira, y las asesoras señoras Emilia Soler, Carolina Martínez, Gloria Galarce y Adriely Figueroa y señor Eduardo Cardozo.

-Del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señor Felipe Cowley.

-El asesor de la Senadora Allende, señor Rafael Ferrada.

-Los asesores de la Senadora Ebensperger, señores Patricio Cuevas y Paola Bobadilla.

-El asesor de prensa del Senador Araya, señor Patricio Fernández.

-La asesora del Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza Rain y el asesor señor Claudio Barrientos.

-La asesora legislativa del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga.

- La asesora legislativa del Senador Letelier, señora Elvira Oyangüren.

-El asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

-Del Comité PPD, el asesor legislativo señor Robert Angelbeck y el periodista señor Gabriel Muñoz.

-Del Comité PS, el periodista señor Francisco Aedo y la fotógrafa señora Javiera Riquelme.

-La asesora legislativa del Comité UDI, señora Ivette Avaria.

-El fotógrafo del Mercurio, señor Jonathan Mancilla.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Incentivar la migración regular y fortalecer el vínculo con los chilenos que se encuentran en el exterior.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo 141 del proyecto de ley, debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, y el artículo 160 debe serlo como norma de quórum calificado por cuanto la primera establece una nueva obligación a los tribunales de justicia y la segunda crea el Registro Nacional de Extranjeros cuya información es de carácter reservado. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 y 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, incisos segundo y tercero, de la Carta Fundamental.

Cabe dejar constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Sala de la Cámara de Diputados emitió un oficio dirigido a la Excelentísima Corte Suprema, con el objeto de recabar su parecer respecto de las normas contenidas en el presente proyecto de ley, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N°99, de fecha 9 de julio de 2013.

Durante la discusión general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

- El Director del Centro Políticas Públicas UNAB (Universidad Andrés Bello), señor

Gonzalo Valdez Edwards.

-La Abogada, PhD, docente de la Universidad Finis Terrae, señora María Angélica Benavides.

-El Presidente de la Fundación Nuevas Contingencias Sociales, señor Francisco Contreras.

-La Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señora Liliana Galdámez Zelada.

-La Investigadora del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señora Rita Lages.

-La geógrafa de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Yasna Contreras.

-El Investigador de la Universidad Central de Chile y Director del Observatorio de Políticas Migratorias, señor Luis Eduardo Thayer Correa.

- El Rector de la Universidad de Chile, señor Ennio Vivaldi.

-El Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios y Alcalde de Estación Central, señor Rodrigo Delgado.

- Del Foro Académico Migratorio Mesas Temáticas del Senado, su secretario, señor Ronald Wilson.

- De la Defensoría de la Niñez, la Defensora (S), señora María Luisa Montenegro.

- El Director Nacional del Servicio Jesuita a Migrantes, señor José Tomás Vicuña.

- La Encargada del Área Internacional de la Fundación Pro Bono Chile, señora Constanza Alvial.

- La Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional de Chile, señora Ana Piquer.

-De la Asociación Venezolana en Chile, el Presidente, señor Luis Zurita.

-De MIGRA AMIGOS, el señor Jorge Toro.

- El Director de la Agrupación Inmigrantes Berracos en Chile, señor Yesid Castaño.

- La Vicepresidenta de la Asociación Cubano-Chilena de Cooperación, señora Miriela González.

- El representante de la Comisión Venezolana, señor Danny Ramírez.

- El Presidente de la Asociación de Refugiados Colombianos, señor Antonio Calvo.

- El Presidente de la Federación Mesa Nacional de Migrantes y Refugiados, señor Carlos Urresty.

- La académica y directora del programa Migraciones de la Universidad Alberto Hurtado, señora Carolina Stefoni y el Profesor Universitario de Clínica Jurídica de Derecho Migratorio, señor Tomás Greene.

-La Directora de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales, señora Francisca Vargas.

-De la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), el Jefe Nacional de Migraciones y Policía Internacional, Prefecto Inspector, señor Richard Bórquez, y Subcomisarios, señores Leonardo Alegría y Cristián Medina.

-Del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), el Jefe de la Unidad Jurídica, señor Rodrigo Bustos.

-Del Movimiento Acción Migrante, el señor Eduardo Cardozo.

-Del Comité de Refugiados Peruanos en Chile, señor Rodolfo Noriega.

-De la Coordinadora Nacional de Inmigrantes en Chile, el señor Héctor Pujols.

-Del Programa de Interculturalidad, el señor Gabriel Cardozo.

-De la Fundación El Paciente Inglés, señor Diego Jazanovich.

-De Diáspora e Integración Latinoamericana en Chile, el Presidente, señor Manuel Alarcón.

- La Coordinadora del Programa Legislativo del Centro de Estudios e Investigación Libertad y Desarrollo, señora Pilar Hazbún.

- El asesor jurídico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), señor Jaime Esponda.

- La Vicepresidenta de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señora Amalia Pereira.

Se deja constancia que fueron recibidos en la Comisión los siguientes documentos:

-Minuta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

-PPT del Centro Políticas Públicas UNAB (Universidad Andrés Bello).

-PPT de la Fundación Nuevas Contingencias Sociales.

-PPT de la Investigadora señora Liliana Galdámez Zelada.

-PPT de la Investigadora señora Rita Lages.

-PPT de la Geógrafa señora Yasna Contreras.

-PPT del Investigador y Director del Observatorio de Políticas Migratorias, señor Luis Eduardo Thayer Correa.

-Minuta de la Universidad de Chile.

-Minuta del Foro Académico Migratorio Mesas Temáticas del Senado.

-Documentos de la Defensoría de la Niñez: minuta de la exposición; documento en PPT, y oficio N° 127/2019, de fecha 18 de abril de 2018.

-Documentos del Servicio Jesuita a Migrantes, minuta con cinco propuestas fundamentales; informe de resultados de medidas adoptadas por el Gobierno, a un año de su implementación, y propuestas de visados para la recepción e inclusión de trabajadores migrantes.

-Minuta de la Asociación Venezolana en Chile.

-Minuta de la Fundación Pro Bono Chile.

-Minuta de Amnistía Internacional de Chile.

-Minuta de Migra Amigos.

-Minuta de la Asociación Chilena de Municipalidades.

-Minuta de la Organización Inmigrantes Berracos en Chile.

-Minuta de la Asociación Cubano-Chilena de Cooperación.

-Minuta de la Comisión Venezolana.

-Minuta de la Asociación de Refugiados Colombianos.

-Minuta de la Federación Mesa Nacional del Migrante y Refugiados.

-Minuta de la Universidad Alberto Hurtado.

-Minuta de la Abogado y Profesor Universitario de Clínica Jurídica de Derecho Migratorio de la Universidad Alberto Hurtado, señor Tomás Greene.

-Minuta de la Policía de Investigaciones de Chile.

-Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Minuta para exposición del proyecto de ley de migración y extranjería, y Libro, titulado: "La actividad legislativa y los Derechos Humanos en Chile. Principales Informes del INDH al Parlamento". 2018. N° 4.

- Minuta de la Directora de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales, señora Francisca Vargas.

-Minuta de la Agrupación de Refugiados Colombianos.

-Minuta de la Asociación chileno-cubana de cooperación.

-Minuta de la Asociación de Inmigrantes "Diáspora e Integración Latinoamericana".

-PPT y minuta del Instituto "Libertad y Desarrollo".

-Minuta de la Red Europea de Chilenos por los Derechos Cívicos y Políticos.

-Documentos de análisis del proyecto de ley y legislación comparada de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

- Minuta de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT).

-Documento de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), denominado "Normativa sobre refugiados: experiencia nacional y paradigmas internacionales".

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debida-

mente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República.
2.- Decreto ley N° 1.094, que establece normas sobre extranjeros en chile.
3.- Decreto Supremo Nº 5.142 de 1960, que establece disposiciones Sobre Nacionalización de Extranjeros
4.- Ley N° 20.050, reforma constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la Republica.
5.- Ley N° 20.507, tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.
6.- Ley N° 20.430, establece disposiciones sobre protección de refugiados.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que desde el retorno de la democracia la migración se ha vuelto un fenómeno de importancia creciente, toda vez que los censos a partir de 1992 mostraron incrementos importantes y la población extranjera alcanzó un 2% del total nacional en la medición del año 2012 lo que aún es bajo para estándares internacionales, sin perjuicio que la tendencia al alza ha sido sostenida.

Hace presente que, a pesar del incremento, Chile aún es un país de emigrantes en términos netos, pues de conformidad a la información catastrada los años 2003 y 2004, por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la confección del Registro de Chilenos en el Exterior, 858 mil emigrantes e hijos de emigrantes chilenos residían a lo largo del mundo y la mitad de ellos en Argentina.

Enseguida, destaca que la procedencia de los migrantes ha variado con el paso de los años y que la inmensa mayoría de quienes optan por la radicación en el país lo hacen por motivos laborales ya que el fruto de su trabajo genera mayor valor en los países de destino, siendo las migraciones internacionales un barómetro de la percepción de progreso de un país por cuanto las personas tienden a migrar a países que ofrecen empleos de mejor calidad y con mayores salarios, respeto a los derechos económicos y sociales, y ciudades seguras y con buena calidad de vida.

Luego, subraya que desde principios de los 90', Chile tomó la determinación de abrir con decisión sus fronteras al mercado global de capitales y al de bienes y servicios, para lo cual se han firmado acuerdos de libre comercio con numerosos países y bloques comerciales, que representan el 86% del Producto Interno Bruto mundial.

Agrega que dichos procesos de franca apertura no han sido acompañados por la modernización de la regulación de la movilidad humana en el contexto de un mercado global, manteniéndose una mirada proteccionista y temerosa que viene de la década de los 70'. Así, continúa, el principal instrumento regulatorio en la materia es el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, que constituye la legislación migratoria más antigua de Sudamérica, y siendo el fenómeno migratorio una materia altamente dinámica, resulta necesario reformular la normativa vigente

a 37 años de su dictación.

Señala que entre las principales deficiencias regulatorias de dicho decreto se cuenta la carencia de principios orientadores, derechos y deberes; categorías migratorias insuficientes; institucionalidad débil; ausencia de mecanismos institucionales para la generación de política; omisión de toda referencia a los chilenos en el extranjero; dificultad para la expulsión; muchos inconvenientes para la revalidación de títulos profesionales; límite a los trabajadores extranjeros y falta de especificidad en materia de tránsito vecinal fronterizo, entre otros.

Agrega que la migración internacional puede jugar un rol importante para moderar ciertos impactos que ciertos patrones demográficos tales como, la baja natalidad y el aumento en la expectativa de vida, pueden traer consigo en ciertas áreas específicas.

Reconoce el avance significativo en materias como "refugio" y "trata de personas", las que se materializaron en las leyes N° 20.430 y N° 20.507, respecto de las cuales no se innova, sino que se tiende a armonizarlas con la presente iniciativa.

Indica que los extranjeros que por diversas razones han tomado la decisión de radicarse en Chile deben tener la certeza que su nacionalidad no será un factor que los pueda perjudicar, de manera tal que el resultado de su decisión dependerá exclusivamente de su esfuerzo y su capacidad, y no de diferencias en el trato que se les dé en el país.

Hace presente que el proyecto enfatiza la condición de igualdad de los derechos de los migrantes para el caso general, señala las prerrogativas que les son propias por su naturaleza foránea y describe un mínimo garantizado para quienes permanecen en el territorio en condición irregular.

Entre los beneficios que destaca para el país, dice que los migrantes de niveles intermedios y altos de calificación pueden suplir destrezas respecto de las cuales el mercado local presenta déficits que tomaría años resolver a través de mecanismos de capacitación. Asimismo, hace hincapié en que profesionales de altos niveles de capacitación juegan un rol clave en materia de innovación y dado que Chile no cuenta con universidades ubicadas entre las mejores 190 del mundo ni con centros de investigación de gran escala, la colaboración del talento internacional es aún más fundamental para dar un salto en materia de competitividad.

Destaca que una vez que las comunidades de migrantes se han consolidado, pueden convertirse en catalizadores del comercio entre Chile y el país de origen porque, usualmente, los migrantes son personas con mayor inclinación por emprender y más dispuestos a tomar riesgos con el potencial de vitalizar el entorno empresarial. En tal sentido, añade que la propia decisión de realizar el movimiento transfronterizo es reflejo de ello.

En otro orden de ideas, señala que Chile es un país alejado de los grandes centros de población mundial, lejano incluso a nivel subcontinental, cuya homogeneidad cultural estuvo protegida durante siglos por los obstáculos naturales circundantes y que la presencia de extranjeros de orígenes variados da la posibilidad de una sociedad más rica y tolerante.

Para terminar, enfatiza que el proyecto de la referencia configura un mecanismo de formulación periódica de política migratoria, cuya principal materialización es la definición de las subcategorías de residencia temporal, de modo que dicho instrumento será el llamado a definir el grado de permeabilidad de nuestras fronteras en función de la realidad económica y social reinante, así como de la experiencia ganada a partir de las definiciones adoptadas por las políticas migratorias que la hayan precedido. Agrega que dicha innovación en política pública busca que el Estado explicite sus objetivos y sea la comunidad representada la que pida rendición de cuentas del logro de los mismos.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, señaló que la migración es un cambio de realidad

que ha sufrido el país especialmente desde el punto de vista social, en términos sustantivos y muy vertiginosos, que ha obligado a adoptar una mirada distinta y más adecuada a la realidad respecto de este tema.

Llamó la atención sobre el hecho que en la actualidad en el país hay 1.251.225 personas extranjeras, lo cual representa el 6.6% de la población chilena, en circunstancias que el año 2014 el porcentaje de extranjeros era sólo el 2.3% y de acuerdo al Censo del año 2002 esta cifra era 1.3%.

Dijo que las cifras hablan por sí solas del fenómeno político y del efecto económico, social y cultural que para el país representa en la actualidad el tema de la migración. En tal sentido, destacó que la que ha tenido un aumento mas explosivo en los últimos años es la inmigración de Haití, y que hoy en día es la de Venezuela, Colombia, República Dominicana y Perú.

En este contexto, indicó que surge otro elemento que es que Chile hasta hace algunos años abordaba este tema a través de política públicas, pero con cierto grado de neutralidad, en el sentido que no era un tema prioritario o urgente y prueba de ello es que la legislación en esta materia tiene más de 40 años. Agregó que la inmigración dejó de ser sólo de países vecinos para transformarse en una inmigración de países lejanos.

El cambio en la realidad, según precisó, ha sido muy fuerte y muy rápido lo que ha transformado a la migración en un tema prioritario, razón por la cual, el Gobierno desde el inicio planteó desarrollar una política migratoria basada en tres pilares fundamentales:

-Seguridad: que sea segura en la protección y condiciones de respeto a la dignidad humana de las personas que ingresan al país, tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes, evitando así las situaciones de migraciones en condiciones tremendas de indignidad, con estafas, trata de personas y vulnerabilidad muy fuerte.

-Ordenada: que existan las acciones tanto legales como administrativas que permita tener un control sobre los flujos de ingreso al país. Señaló que, de acuerdo a las cifras, se produjo tal flujo de inmigración que no estuvo sujeta a medidas de control, o bien estas eran inexistentes, que deben establecerse porque ello es expresión de soberanía y del bien común.

-Regular: dijo que se trata que la migración esté sujeta a una institucionalidad pública, al cumplimiento de las tramitaciones legales y administrativas, y a la ley, evitando la población extranjera irregular, que es lo que ocurre en la actualidad. Agregó que el camino más fácil es el ingreso como turista no obstante que esa no es la intención.

Luego, enfatizó que se han querido aplicar estos principios ordenadores para asumir esta nueva realidad y adecuarse a las nuevas convenciones internacionales que se han dictado, buscando un equilibrio entre el patrimonio de fronteras abiertas con los mecanismos de regulación y control que velen por los intereses y equilibrios sociales que el país requiere tener.

Señaló que para cumplir lo anterior, se han impulsado tres tipos de acciones distintas: primero, un plan nacional de regularización de extranjeros que comenzó el 23 de abril y por 90 días, en que se dio la posibilidad a quienes se encontraban irregulares para que pudieran inscribirse, con la exigencia de algunos antecedentes, para efectos de regularizar su situación.

Dijo que en dicho plan se inscribieron 155.707 personas, de las cuales al día 31 de enero del presente, hay 105.000 regularizados, 17.000 que han sido rechazados y alrededor de 20.000 que en un promedio de 45 días más, podrían quedar regularizados.

Otro aspecto que destacó, es una acción destinada a controlar flujos y a acentuar controles de ingresos irregulares generando ciertos incentivos en materia migratoria, para lo cual se ha establecido una visa consular con Haití que ha ido acompañada de una visa de reunificación familiar, que implica que el ciudadano haitiano que desea venir al país, debe

hacer sus trámites en el consulado en Puerto Príncipe, lo que es el control previo.

Lo anterior, según explicó, significó que el año 2017 en que hubo 109.000 ingresos como turistas de ciudadanos haitianos que permanecieron en el país vulnerando la normativa del ingreso como turista, el año 2018 esa cifra se redujo a 29.344 personas, existiendo un fuerte declive a partir del establecimiento de la visa, teniendo una gran importancia en ese control de flujo.

Hizo presente que el Gobierno también atendió a una petición de la comunidad haitiana en el sentido de otorgar facilidades para retornar a su país de origen muy especialmente a las personas que fueron traídas en condiciones de tráfico y con gran vulnerabilidad, que no tenían recursos para volver y que vivían en absoluta indigencia en distintas regiones del país. En tal sentido, subrayó que, siendo voluntario el regreso, hasta ahora se han acogido 996 solicitudes que han significado 6 vuelos y quedan pendientes alrededor de 2 vuelos más para terminar con las personas que se inscribieron, y luego evaluar esta acción o medida.

Asimismo, destacó que se ha implementado en el caso de Venezuela, una visa democrática para atender las situaciones humanitarias, la cual ha sido otorgada a más o menos 20.000 personas. Dijo se creó una visa de oportunidades que busca otros incentivos en capital humano para atraer a personas cuyas condiciones de educación o profesional resultan interesantes para el país, como, por ejemplo, los médicos especialistas.

Señaló que otro aspecto dice relación con la planificación en la aplicación de la ley para efecto de las expulsiones. Sobre el particular enfatizó que para lograr los objetivos ya señalados es necesario evitar que aquel que ingresa de manera irregular, se forme la convicción de que nunca habrá sanciones, pues de lo contrario, todos los demás controles no serán efectivos.

En la misma línea, indicó que se ha hecho una planificación de expulsiones comenzando por las de carácter judicial que ha sido casi el 95% de lo que se ha llevado a cabo. Señaló que en el año 2018 hubo 2.054 expulsiones y en lo que va del año 2019 se han realizado 319.

Hizo presente que el proceso administrativo para cumplir la expulsión es muy complejo y deben observarse una serie de requisitos de acuerdo a normativas internacionales, razón por la cual la planificación resulta esencial.

Por último, enfatizó que la otra línea de acción corresponde a la presentación de este proyecto de ley porque la actualización de la legislación en esta materia es indispensable, ya que no es posible continuar con una ley de más de cuarenta años que no se ajusta a la realidad y donde las alternativas, opciones y procesos para efectos de regularizaciones, incentivos y ordenamientos de los procesos migratorios, han avanzado muchísimo, además de los convenios internacionales que deben respetarse e introducirse en la normativa propuesta.

Luego, el Honorable Senador señor Quinteros coincidió con que la legislación en materia de migración está absolutamente obsoleta y que este proyecto de ley es totalmente necesario. Agregó que la iniciativa reconoce una serie de principios que han sido recogidos invariablemente por los tribunales, por lo que consultó la razón por la cual el Gobierno no suscribió el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular o Pacto Mundial sobre Migración, conocido como Pacto de Marrakech, toda vez que dicha acción es totalmente contraria al proyecto. Asimismo, manifestó su preocupación en orden a que no se haga de este proyecto una oportunidad para el populismo.

Llamó la atención sobre el hecho de la discriminación hacia los inmigrantes dado que autoridades de Gobierno han relacionado el aumento de enfermedades como el VIH o el aumento de la delincuencia, a los extranjeros lo que constituye una situación que debe corregirse.

Señaló que se debe aprovechar a los profesionales inmigrantes que se encuentran en el

país para lograr el desarrollo del mismo, por lo que consultó por la existencia de tratados o pactos con los países vecinos en esta materia.

Por último, dijo que los inmigrantes quieren regularizar su situación, pero manifestó sus aprehensiones respecto a si estos tendrían los recursos necesarios para volver a sus países a efectos de obtener visa una vez que entraron como turistas. Agregó que estos últimos no están engañando al sistema, sino que vienen a ver sus posibilidades laborales.

El Honorable Senador señor Bianchi planteó su preocupación respecto de la cifra que se ha entregado de las personas extranjeras que viven en el país y que serían alrededor de 1.253.000, en el sentido que no se puede certificar que ello es efectivo y en caso que dicha cifra se acerque a la realidad, consultó al Ejecutivo si sería posible verificarla porque le pareció fundamental para planificar lo que se quiere hacer a futuro.

Señaló que en el interior de su región existen muchos extranjeros, que alcanzan alrededor del 10% de la población, lo que incluso en las elecciones puede ser un factor determinante. Agregó que era necesario saber cómo llega la gente a las distintas regiones, especialmente a las más remotas.

Dijo que nadie puede abstraerse de la realidad del país en cuanto a que no existe comuna en Chile en la que no hayan llegado, grupos de migrantes cercanos al 10% de su población, lo que es un porcentaje muy por sobre las cifras que se acaban de entregar. En tal sentido, consideró más prudente hacer una verificación de las cifras de migrantes con la ayuda de las comunas y las distintas regiones.

Finalmente, enfatizó que, desde su punto de vista, la información no es certera y manifestó que no le parece recomendable hacer políticas públicas con una información deficiente. Agregó que de las cifras concluye que probablemente la informalidad, que el Gobierno tiene acotada, puede ser mayor, lo que determina que las cifras no le convenzan.

La Honorable Senadora señora Ebensperger hizo presente que en el proceso administrativo de regularización, que hizo el Gobierno, sorpresivamente Tarapacá fue la segunda región en que más personas se inscribieron, no obstante que antes se supuso que le correspondería ser la cuarta a continuación de Santiago, Valparaíso y Antofagasta.

Enseguida concordó en que es urgente la dictación de una nueva ley que regule la materia, pero asimismo enfatizó que hay ciertos temas que deben quedar muy bien resueltos en el proyecto porque, si bien es necesario entregar orden, seguridad y regularidad a los migrantes, también se deben entregar ciertas certezas a los chilenos.

Indicó que la enorme migración que ha tenido lugar en la región que representa ha ido produciendo cierta animosidad en contra de los migrantes, pese a que toda la vida ella ha tenido las puertas abiertas a la migración. En tal sentido, recalcó que la migración siempre fue regular, ordenada, una migración positiva y necesaria para el país, pero que en los últimos años se ha desordenado y ha generado el habitante tarapaqueño, constituido por chilenos y migrantes habituales, se sienta desplazado por una gran invasión de migrantes de diversas nacionalidades no habituales, y afectados en temas sensibles como salud, delincuencia, educación, vivienda, trabajo, jardines infantiles, es decir en su diario vivir.

Sobre el tema de vivienda, recordó que la región de Tarapacá tiene uno de los más altos déficits de vivienda y el mayor índice en hacinamiento del país, y señaló que en el Gobierno pasado del Presidente Sebastián Piñera, en el cual fue intendenta, en la región existían sólo seis campamentos y hoy existen treinta y dos, en su mayoría de inmigrantes.

Hizo presente que en la misma época para poder optar a un subsidio se les exigía a los migrantes tener cinco años en el país, lo cual fue dejado sin efecto y ha derivado en que actualmente basta con estar en un comité y cumplir con los requisitos, lo que ha originado que ahora las familias se dividan con el objeto de que tanto la mujer como el hombre, puedan postular a un subsidio y debido a que la autoridad no tiene como acreditar que son familia y a que en la ficha de protección social tienen los puntajes más bajos, porque llegan

a la región y declaran no tener absolutamente nada, han obtenido y están obteniendo los mencionados subsidios con mucha más rapidez que chilenos que llevan más de diez años esperando por el mismo beneficio, situación que contribuye a la animosidad.

En cuanto al trabajo, sostuvo que en la actualidad el porcentaje límite para que las empresas contraten extranjeros alcanza al 15% el que en su opinión no debe ampliarse porque primero deben solucionarse los problemas que se han planteado, y que conocen y viven y deben enfrentar diariamente y de cerca los parlamentarios que pertenecen a las regiones que reciben más inmigrantes. Agregó que no todos son bueno empresarios y cumplen las buenas prácticas de su actividad, por lo que muchos contratan inmigrantes ilegales para evitar el pago de cotizaciones, lo que va en desmedro de los trabajadores chilenos, y prueba de ello es que su región en el Gobierno pasado del Presidente Piñera tenía pleno empleo y que hoy y por varios años presenta el tercer mayor índice de desempleo.

A mayor abundamiento, señaló que el casco antiguo de la ciudad de Iquique es escenario permanente de todo tipo de excesos, delitos y comercio sexual por parte de extranjeros, en circunstancias que en ese lugar habita una gran cantidad de los adultos mayores que por años trabajaron como clase media y que hoy están jubilados, quienes en las actuales condiciones deben encerrarse en sus casas a temprana hora para evitar ser insultados o asaltados, con todo el daño que ello implica en su calidad de vida. Agregó que ha sido testigo de tal situación en diferentes operativos en los que participó como intendenta y ahora como senadora.

En este escenario hizo presente que afirmar que la migración en regiones como Tarapacá no afecta la salud, no afecta la delincuencia, no afecta la vivienda, el trabajo o la educación, es totalmente equivocado pues de hecho les afecta muchísimo.

Por otra parte, indicó, en países limítrofes como Perú y Bolivia no existe reciprocidad internacional con los chilenos, por ejemplo, en materia de estudios, y recalcó que es partidaria de lo que denomina buena migración que es aquella que necesita el país, y señaló que con la misma convicción es partidaria de castigar fuertemente y de cerrar la frontera a la mala migración, porque ello podría terminar en un estallido social, al menos en su región.

Subrayó que con ocasión de las últimas emergencias recorrió todas las comunas afectadas, particularmente las del interior, y constató que en las localidades de Huara y Colchane los agricultores afectados que solicitaban trabajar con Bienes Nacionales para ayudarlos en el pago de los arriendos en su mayoría eran extranjeros, en circunstancias que existe una ley que prohíbe arrendar predios a extranjeros en dichas comunas.[1]

Para terminar, recalcó que se están entregando muchos beneficios pero que aquello que ya está regulado no se está cumpliendo. Dijo que el proyecto de ley en estudio debe constituirse en una oportunidad para ordenar, regular y dar seguridad a los migrantes, y al mismo tiempo darles esas mismas seguridades y oportunidades a los chilenos que en la actualidad se sienten desplazados por los migrantes.

Enseguida, el Jefe de Extranjería y Migración, señor Álvaro Bellolio, destacó que efectivamente existen 1.250.000 personas como migrantes y que ha cambiado su lógica, en el sentido que tres de las primeras cuatro comunidades con mayor presencia en Chile ya no corresponden a países fronterizos pues provienen de Venezuela, Haití y Colombia. Agregó que además por primera vez son más los hombres migrantes que las mujeres y que también cambió su composición etárea, lo que hace que las necesidades de vivienda y salud cobren mayor importancia.

Indicó que más adelante podría entregar las cifras de que se ha hablado con el detalle regional, para lo cual espera que el INE entregue los ponderables regionales del Censo para obtener los datos desglosados. Agregó que a nivel de comuna no era tan sencillo obtener las cifras, pero que para ello se está trabajando a nivel de Gobernación.

Hizo presente que el Gobierno estableció que el Instituto Nacional de Estadísticas debe

publicar la estimación de población migrante en el mes de febrero de cada año, pero que la dificultad en dicha estimación es el cálculo de migrantes residentes, porque en ese caso surge el problema de que gran parte de los migrantes entra al país en esa condición. En tal sentido, dijo que la idea del proyecto de ley es que ellos soliciten su visa incluso para buscar trabajo, de manera que ya lleguen con un rut, cosa que facilitaría la estimación de la población residente.

Respecto a las carencias del marco normativo actual, reiteró que la ley es del año 1975 y que su reglamento es del año 1984 que ve al migrante más como una amenaza que como una oportunidad, que tiene carencia de principios orientadores, de derechos y deberes, y que es muy insuficiente en las categorías migratorias, con esquemas muy inflexibles, con una institucionalidad débil que no es capaz de cumplir con lo que se espera en la actualidad, en la que existe ausencia de mecanismos de generación de política, omisión de toda referencia a los chilenos en el extranjero, dificultad para la expulsión, ausencia de revalidación de títulos profesionales que se encuentra en manos de una sola institución y donde la idea es extenderlo a universidades regionales, con límite a los trabajadores extranjeros y que incluso respecto del tránsito vecinal fronterizo sólo considera dos tratados que corresponden a Arica-Tacna y Chile Chico-Perito Moreno.

Destacó que se trabajó base al proyecto de ley en estudio que se presentó el año 2013 y también en base a las indicaciones al mismo del año 2018, cuyos objetivos principales consideran la promoción, respeto y garantía de derechos en el entendido que el Estado promoverá los derechos de los extranjeros, así como también sus deberes y obligaciones.

Señaló que también considera en una categoría definida el interés superior del niño, el procedimiento migratorio informado, la integración y el respeto a las diferencias culturales, la migración segura, ordenada y regular, la contribución de los extranjeros al desarrollo, la no criminalización, que es un aspecto muy relevante porque en general la perspectiva de esta legislación apunta a que la migración irregular no es constitutiva de delito, entre otros muchos temas que se abordan.

Destacó que el principio rector en esta legislación moderna equilibra el legítimo derecho del Estado y sus ciudadanos de normar la forma en que los extranjeros ingresan y permanecen en el país, respetando y garantizando los derechos fundamentales de los migrantes y mitigando los riesgos asociados con el movimiento de personas, para reducir la migración irregular y reprimir las actividades ilícitas que se dan en las fronteras.

En tal sentido, explicó que se pensó que los extranjeros que no ingresaran como turistas lo hagan ya con rut porque ello contribuye a evitar que se vulneren sus derechos. A modo de ejemplo, dijo que en un estudio exploratorio los ciudadanos venezolanos, que pidieron su visa de responsabilidad democrática y entraron al país con visa y con rut, a los dos meses ya estaban trabajando, cotizando y con contratos de arriendo firmados, a diferencia de aquellos que ingresan como turistas que se tardan hasta nueve meses en obtener tales documentos, período que los deja vulnerables a potenciales irregularidades, tal como ocurrió con la comunidad haitiana que fue abusada en los últimos años.

Respecto de los derechos y obligaciones, señaló que se considera la libre circulación a quienes se encuentren legalmente en el país. Agregó que la visa oportunidades genera ciertos incentivos a la migración, especialmente para especialistas médicos en regiones.

Dijo que también existe igualdad de derechos y obligaciones, igualdad de trato en materia laboral y una legislación más adecuada a la realidad porque la legalidad vigente no producía ningún desincentivo para la contratación irregular.

Lo mismo, según precisó, en materia de salud, seguridad social y beneficios a cargo fiscal, igualdad en el acceso que los nacionales con cumplimiento de los requisitos de residencia tienen a los beneficios que son de transferencia directa (por ejemplo: bono Marzo), acceso a la educación, a la vivienda, envío y recepción de remesas y el cumplimiento del

debido proceso en los distintos ámbitos.

Señaló que la institucionalidad migratoria es el marco en el que se basa la ley, porque la idea es crear una institucionalidad que tenga una Política Nacional de Migración y Extranjería, respeto y promoción a los derechos humanos consagrados en la Constitución, en los tratados internacionales, las regulaciones socioeconómicas y culturales y otras.

Destacó la relevancia de lo planteado pues dijo que se crea el Servicio Nacional de Migraciones que ejecuta la política migratoria, es descentralizado, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, encargado de coordinar las diferentes direcciones regionales y en algunos casos, las direcciones provinciales, pero sólo respecto de la ejecución, porque la definición de la política respectiva pertenece al Consejo de Política Migratoria.

Al respecto, agregó que la idea es que dicho consejo defina cada cuatro años o menos, la mencionada política e integre el factor de la política social migratoria, de modo que sean varios los actores de Gobierno que participen en él y muy especialmente las municipalidades.

Luego, señaló que, para mayor claridad respecto del rol de cada actor en la institucionalidad migratoria, se podía consultar el cuadro comparativo que se contiene en la página 9 de la presentación que se ha hecho llegar a la Comisión.

Para el Registro Nacional de Extranjeros, precisó que el INE se basó en el Censo del año 2017 por lo que revisó los registros administrativos de las personas que solicitan visa al Departamento de Extranjería, coordinó con el Servicio de Registro Civil para revisar defunciones y otros, también coordinó con Cancillería las visas consulares que se solicitaron y, con la PDI las entradas y salidas, con lo que se logró la estimación de población. No obstante, reiteró que es fundamental contar con el componente regional.

En cuanto a las normas de ingreso y egreso el proyecto considera que ellas deben realizarse únicamente por pasos habilitados y además considera nuevas categorías de ingreso: Permanencia Transitoria, Residente oficial, Residente Temporario.

Agregó que para los menores de 18 años de edad se propone como requisito que ingresen al país acompañados por su padre, madre, guardador u otro o con documentos que lo autoricen y que de no contar con dicha autorización se deberá asistir al menor para retornar al país del que es nacional, lo que será coordinado por la autoridad encargada del cuidado de menores.

Subrayó que se considera un ingreso condicionado que es de carácter excepcional por causas de índole humanitaria, en cuyos casos la Policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento, previa autorización de la Subsecretaría de Interior. En la misma línea, dijo que se propone un impedimento de egreso para aquellos extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país.

Recalcó que se contemplan prohibiciones imperativas de ingreso a quienes hayan falsificado documentos e intenten ingresar o hayan ingresado eludiendo los controles migratorios, a lo que se deben añadir aquellos que mantengan prohibiciones de ingreso o tránsito por resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU y los que cuenten con antecedentes acreditados de financiamiento o pertenencia a grupos terroristas y los condenados por tráfico de armas, personas o drogas, entre otros.

Expresó que la policía deberá informar de inmediato a la Subsecretaría del Interior para que decida autorizar el ingreso o no de aquellas personas que hayan cometido actos que puedan alterar las relaciones bilaterales, hayan sido condenados en el extranjero en los últimos diez años por actos que la ley chilena califique de crimen; o en los últimos cinco años por actos que la ley chilena califique de simple delito, y los que registren antecedentes negativos en sus propios registros o en Interpol.

Reiteró que, en el caso de las categorías migratorias, la lógica es que todo extranjero

que venga a residencia temporal ingrese ya con su rut y con su visa pues con ello se facilita considerablemente la inserción, e incluso, señaló, la idea es que pueda registrar su visa en el punto de entrada y así desde el primer día se favorece su inserción en el país. Agregó que para hacer más sencillo este trámite la solicitud de visa puede hacerse en cualquier consulado y no necesariamente en el del país de origen.

Enseguida, explicó que la permanencia transitoria se mantiene hasta la salida, y que no puede pedirse el cambio a residencia temporal salvo que exista un vínculo con chileno, que así lo defina el Subsecretario del Interior o por causas humanitarias. En esta categoría, según precisó, están los sujetos pasivos que son los turistas y se crea la categoría de permanencia transitoria activa que es para las personas que vienen a desarrollar una función determinada, como por ejemplo el conferencista, el artista, el deportista, todos los cuales no necesitan una visa de residencia, pero si un permiso que le permita entrar en estas condiciones. Agregó que, el Tránsito Vecinal Fronterizo sólo existe en dos casos, pero que podrían incluirse nuevos tratados.

Acompañó su intervención con un documento en formato power point, que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, que se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Terminada la intervención anterior, el Honorable Senador señor Bianchi estimó necesario considerar en toda la nueva institucionalidad que se está anunciando la modificación que corresponde a la administración de gobierno regional, toda vez que habrá traspasos de competencias y determinaciones regionales, lo que es necesario que sea contemplado.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, indicó que el tema planteado por el Senador Quinteros en relación con el Pacto de Marrakech es un aspecto más de fondo, porque si bien el mismo señala que no es un documento internacional jurídicamente vinculante sus objetivos están redactados en términos que los países que lo suscriben asumen el compromiso de desarrollar una serie de acciones, y asimismo establecer una serie de prohibiciones.

En tal escenario, señaló que no se suscribió no por ser el Gobierno contrario al multilateralismo, porque hay muchas materias del pacto que ya están recogidas en el proyecto de ley, sino porque hay otras que a juicio del Gobierno limitan la capacidad soberana del Congreso Nacional para legislar en razón de que se asuma un compromiso como Estado que no pasa por el Parlamento, pero que sí genera la respectiva obligación y responsabilidad internacional y de jurisdicción. A modo de ejemplo, hay aspectos en que se confunde la situación del migrante regular con el migrante irregular, que si se encuentra en una situación de vulnerabilidad, y el Estado que suscribe el tratado no puede procurar una regularización de su situación, queda en forma permanente en esa posición.

En el mismo contexto, dijo que hay visas de carácter humanitario que el Estado queda obligado a entregar por situaciones de emergencias como, por ejemplo, cambios climáticos. Asimismo, mencionó que hay situaciones que se discutieron en la Honorable Cámara de Diputados que dicen relación con el momento en que a alguien que ingresó al país de manera irregular se le puede exigir o no un determinado contrato de trabajo y qué condiciones se les puede imponer.

Enfatizó que por todo lo anterior, el Gobierno estimó que suscribir el mencionado pacto al mismo tiempo que se estaba discutiendo este proyecto de ley no era lo apropiado por los compromisos que se adquirirían sin la intervención del Congreso Nacional.

Señaló que, como país, se han mirado los distintos pactos o convenciones sobre estas materias, sin considerar a la migración como un tema significativo o que debiera ser objeto de políticas internas sino que más bien se tenía la visión de un país migrante, en circunstancias que actualmente Chile pasó a ser un país de inmigración. Agregó que esta circunstan-

cia también fue relevante a la hora de optar por no suscribir el pacto antes señalado.

Estuvo de acuerdo con que no es aceptable en relación a los migrantes que se les dé un trato discriminatorio, razón por la cual al momento de realizar afirmaciones respecto de distintos temas se debe contar con los antecedentes necesarios e incluso, dijo, en materia de seguridad ciudadana no podría afirmar que los delitos han aumentado producto de la migración sino que sólo se puede demostrar que hay tipos de delitos que antes no se daban y que han aumentado en su frecuencia, lo que eventualmente puede deberse a cambios culturales que se dan en determinadas zonas.

Respecto a lo que ha planteado el Senador Bianchi sostuvo que las cifras que se entregan son consolidadas sobre la base de toda la información que entrega la PDI, no obstante que obviamente existe una cifra que es difícil de estimar porque corresponde a las personas que ingresan por pasos ilícitos, una suerte de cifra negra respecto de la cual se están buscando otros mecanismos que permitan tener una aproximación más exacta.

Por último, enfatizó que se está trabajando con el INE y con los Gobiernos Regionales y que quizás uno de los indicadores más potentes para completar la información son las atenciones de salud que se realizan en el sistema público.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó por la existencia de tratados con los países vecinos ante la poca reciprocidad que existe con los chilenos en ellos, a lo cual el señor Ministro respondió que existen otros tratados sobre la materia, además del Acuerdo del Mercosur que es muy potente.

En sesión posterior de fecha 18 de marzo, la Comisión escuchó los planteamientos de las personas e instituciones que más adelante se individualizan.

El Honorable Senador señor Quinteros, indicó que este proyecto se basa fundamentalmente en una indicación enviada por el Presidente de la República que recoge en parte, un proyecto que se presentó en su primer Gobierno, pero, sin embargo, agregó, la situación migratoria que existe en la actualidad es muy distinta a la que se tenía hace ocho años atrás, porque incluso hay más de un millón de chilenos viviendo en el extranjero y alrededor de la misma cifra de extranjeros viviendo en el país.

Opinó que no puede haber gran discordancia entre los que reclamamos como país para nuestros compatriotas que están en el extranjero y lo que le reconocemos a los extranjeros que están en Chile. Agregó que se debe asumir la vocación por la integración regional porque Chile es uno de los países más abiertos al mundo, y en tal sentido opinó que se debe partir de la base de que la integración no sólo debe ser económica, sino que también debe ser a nivel de personas.

Además, sostuvo que no pueden dejarse de lado los enfoques de derechos ni mucho menos las obligaciones, todo con el objeto de integrar y de no segregar. Agregó que frente a este tema muchas serán las diferencias, pero manifestó que la idea es que en este debate no haya espacio para el odio ni la discriminación porque en el mundo este tema divide a muchos países. Al mismo tiempo se mostró confiado en que en el país se puede salir adelante con una visión unitaria, que permita que ganen tanto los chilenos como los extranjeros que llegan a la Patria.

Enseguida, la Abogada y docente Universidad Finis Terrae, señora María Angélica Benavides, comenzó por referirse a la compatibilidad entre el proyecto de ley, tal como llegó desde la Honorable Cámara de Diputados al Senado, y las obligaciones internacionales efectivamente vinculantes para Chile, es decir, desde la perspectiva del derecho internacional.

Como constatación previa, sostuvo, el proyecto de ley en general y en abstracto cumple con todas y cada una de las obligaciones jurídicas efectivamente vinculantes para el Estado de Chile, de modo que no se avizora que alguna norma pudiese comprometer la responsabilidad internacional del Estado.

Señaló que era necesario tener presente que el tema que trata es de la mayor relevancia actual, lo que no se puede obviar, y respecto del cual no se podría sostener que es un perjuicio porque a todas luces la migración es un beneficio para todos.

Sin perjuicio de lo anterior, subrayó que Naciones Unidad ha destacado que este tema toca aspectos fundamentales de los Estados y sus regulaciones nacionales, de tal manera que dichos Estados tienen amplios márgenes de decisión sobre la migración en algunos temas.

Asimismo, dijo que en el derecho internacional se debe atender a la diferenciación rigurosa entre lo que es el derecho internacional vinculante y el soft law[2] que no es vinculante, de tal manera que se debe analizar la compatibilidad jurídica entre el derecho que existe y el derecho nacional.

Agregó que existen varias normas que vinculan al Estado de Chile, como la Convención Internacional Sobre Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios, la Convención sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico ilícito de migrantes; el Estatuto de los Refugiados; la Convención de los Derechos del Niño; Cedaw[3] y las normas respectivas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Un tercer aspecto al que se debe prestar atención, según explicó, es la diferenciación entre los refugiados y los migrantes porque se tiende a confundir ambas situaciones que son muy diferentes. Así, precisó que el refugiado es aquel que sale de su país producto de una situación de violencia, guerra o persecución en su Estado, a diferencia del migrante que no necesariamente alcanza esos niveles de dramatismo, no obstante que de igual forma requiere de acogida en el país que lo recibe.

Enseguida, indicó que hay cinco aspectos relevantes de este proyecto de ley en estudio que dicen relación con el derecho internacional, a saber:

1. La migración es un beneficio.

Dijo que el hecho de no criminalizarla es la manifestación clara de que la ley no pretende impedir la migración, sino que más bien potenciarla de una manera ordenada. Agregó que el artículo 9 establece que la migración irregular no es constitutiva de delito, de modo tal que existe una declaración de principios a partir de la cual se puede deducir que la migración es un beneficio para el Estado.

2. Existe una institucionalidad y procedimientos.

Hizo presente que desde el punto de vista del derecho internacional vinculante y no el soft law, tanto el artículo 5 como el artículo 22 del presente proyecto de ley recogen adecuadamente estándares contenidos en los tratados internacionales que otorgan un procedimiento migratorio informado, claro y transparente, y una obligación estatal por informar estos procedimientos, así como la necesidad de fijar una política migratoria.

Señaló que se debe analizar la situación económica y cultural del país y que el Estado al momento de dictar la política migratoria debe hacerlo con pleno respeto a los derechos humanos contenidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, la seguridad interior y exterior, las relaciones internacionales, los intereses de los chilenos en el exterior, la obligación de propender a una integración de los migrantes y la contribución de estos últimos al desarrollo del país.

3. Se basa en una nomenclatura de derechos y deberes, tanto para el migrante como para el Estado y la población nacional.

Indicó que este es un proyecto de ley que tiene una nomenclatura en base a los derechos que es muy acorde con los conceptos que se manejan en derecho internacional de los derechos humanos y en todos los tratados que vinculan a Chile.

Hizo presente que esto se manifiesta en el artículo 3 que prácticamente es un cláusula general de respeto de los derechos humanos de los inmigrantes, toda vez que se dice expresamente que Chile es una país que respeta y promueve los derechos humanos sin importar

la condición migratoria, es decir, en el proyecto de ley se vuelve a reafirmar que la migración, tal como se señala desde el derecho internacional, no debe criminalizarse y es, por lo tanto, un beneficio. Agregó que se considera una cláusula general de no discriminación a la que el país está obligado en virtud de varios tratados ya señalados.

Destacó que el artículo 6 del proyecto en estudio es relevante porque es muy acorde a las obligaciones internacionales suscritas por Chile que lo vinculan, que es la obligación de integración y de inclusión que pone al país a la altura de un estado moderno en que la migración es un beneficio en conjunto para el Estado, por lo que la integración no tiene un carácter únicamente económico, sino que se considera una integración comprensiva de las personas que llegan al país.

Agregó que esto es importante porque el proyecto plantea en esta norma una obligación para el Estado de Chile en orden a respetar aspectos culturales, tradiciones, creencias y religiones de cualquier inmigrante, sea regular o irregular.

Subrayó que las obligaciones a que se ha hecho referencia están contenidas en el artículo 1 de Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; los artículos 3 y 4 del Estatuto de los Refugiados; artículo 2 y 3 de la Convención de los Derechos del Niño, entre otros.

Comentó que otro derecho que considera el proyecto de ley que se condice con las obligaciones internacionales, incluso más allá de los que ellas implican, es el derecho a la salud. En el artículo 5 se establece como un derecho y no progresivo, el acceso de los migrantes a la salud independientemente de su condición migratoria. Todo lo anterior, según explicó, refuerza el carácter que tiende al reconocimiento de derechos por parte del proyecto.

Enseguida, señaló que otro de los derechos que este proyecto de ley lleva mas allá, es el derecho a la educación porque en el derecho internacional está concebido como un derecho progresivo, pero el proyecto en estudio lo establece como deber del Estado el reconocer el derecho a la educación de los menores migrantes que ingresan a Chile, independiente de la condición migratoria de quienes estén a su cargo.

En cuanto a la revalidación de títulos, dijo que las normas sobre la materia no sólo fortalecen el derecho a la educación ya obtenida, sino que además potencian el que la migración sea en beneficio económico del Estado.

Respecto del derecho a la seguridad social, destacó que se trata de un derecho que si está ligado al cumplimiento de ciertas condiciones que están en absoluta concordancia con las obligaciones jurídicas internacionales que vinculan al país. A modo de ejemplo, señaló que el artículo 27 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, establece que el Estado puede imponer condiciones para poder gozar de estos derechos a la seguridad social.

4. Tiene una protección especial a los derechos del niño.

En este aspecto, reiteró que se considera el derecho a la educación, a la salud y a la reagrupación familiar independiente de la categoría migratoria de los adultos de los cuales dependen. Destacó que no es posible someterlos a privación de libertad, todo lo cual es muy acorde al derecho internacional.

5. Interpretación conforme entre la Constitución y los tratados internacionales.

Señaló que los artículos 10 y 11 del proyecto de ley fueron introducidos en la Honorable Cámara de Diputados, y en este sentido, destacó que sería muy importante que el Senado contribuya a aportar a la permanente confusión teórica que existe en cuanto a determinar si prima la Constitución o una determinada Convención Internacional.

En tal sentido, sostuvo que el proyecto de ley recogió en los artículos señalados la interpretación conforme, es decir, que en esta materia lo importante es una interpretación que tome en cuenta tanto las normas constitucionales nacionales, así como las obligaciones internacionales del país, de modo que no priman ni unas ni otras, sino que se reconoce que

existen dos normas de carácter fundamental como la Constitución y los tratados internacionales que deben ser interpretados en forma conforme.

Por último, señaló que los derechos deben ser interpretados tanto en sede jurisdiccional como administrativa de acuerdo al principio pro-homine y que ello dice relación con el artículo 10 que establece márgenes interpretativos, de modo que sugirió que se considere esta disposición que específicamente indica que las normas internacionales y las convencionales deben ser interpretadas de forma compatible a través del principio pro-homine, pero que los límites a interpretar son ambas normas, es decir, la Constitución y las normas internacionales. Agregó que es un acierto en la medida que se mantenga tal como está.

A continuación, la Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señora Liliana Galdámez Zelada, señaló que en la doctrina internacional existe una gran discusión respecto a las fuentes del derecho y qué constituye o no un parámetro para la medición del cumplimiento de los estándares internacionales. Destacó que se ha mencionado uno de los criterios que se sigue parcialmente en esta materia pero, subrayó, también la jurisprudencia cita la del Tribunal Constitucional en materias afines a las que se examinan, es decir, no sólo los tratados ratificados por Chile sino que también, opiniones de la Corte Interamericana y de los órganos autorizados para interpretar las respectivas convenciones, de modo que en la práctica de los tribunales ha habido una aplicación progresiva de las distintas fuentes del derecho internacional de los derechos humanos.

Enseguida, indicó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el criterio de la vulnerabilidad, entendido como la exposición al riesgo y la capacidad de resiliencia de las personas respecto de aquellas situaciones en que se produce una vulneración de derechos humanos. En tal sentido, expresó, la Corte ha dicho en la opinión consultiva OC N° 18, de 17 de septiembre de 2003, a propósito de la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, que "tanto los instrumentos internacionales como la jurisprudencia internacional respectiva establecen claramente que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales y con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental", especialmente tratándose de migrantes en situación irregular que están expuestos a una mayor vulnerabilidad.

En la misma línea, dijo que en la práctica estas personas son protagonistas de un fenómeno que está produciendo categorías de sub - ciudadanos, es decir, ciudadanos que viven al interior de un Estado cuyo acceso a los derechos fundamentales se ve restringido o limitado por la aplicación de plazos o la exigencia de condiciones que hacen imposible el goce de dichos derechos fundamentales.

Respecto a la idea de la vulnerabilidad indicó que el Tribunal Constitucional también la cita a propósito de una sentencia donde examina la expulsión para un ciudadano haitiano, declarando la inaplicabilidad del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.094, porque señala que las personas migrantes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad en lo que se refiere al acceso a derechos fundamentales.

Dijo que se debe considerar que este fenómeno migratorio que se está desarrollando en el mundo, y que es visible en la actualidad en Chile, implica que poblaciones se desplazan buscando normalmente oportunidades de trabajo.

Señaló que además de la idea de la vulnerabilidad existe otro gran principio central en el derecho internacional de los derechos humanos cual es el principio de la igualdad y la no discriminación, respecto de lo cual hay acuerdos internacionales, destacando la propia Constitución que es posible establecer diferencias de trato, pero que ellas no deben ser arbitrarias o discriminatorias.

Desde la lógica de la vulnerabilidad como criterio interpretativo, y el principio de igual-

dad y no discriminación, considerando como un parámetro para este proyecto de ley no sólo los tratados internacionales sino que también la propia Constitución, señaló que la Carta Fundamental del ochenta no fue previsora respecto del fenómeno migratorio, toda vez que no establece limitaciones ni distinciones respecto al acceso o reconocimiento de derechos fundamentales. En tal sentido, precisó, la Constitución en el artículo 1° dispone que "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y que luego en el artículo 19°, que es el apartado que reconoce el catálogo de los derechos, señala que "La Constitución asegura a todas las personas", sin hacer diferencias entre nacionales y extranjeros, en circunstancias que cuando la Constitución ha introducido diferencias lo menciona de manera expresa.

Luego destacó que la Constitución no usa la noción de migrante y sólo se refiere a los extranjeros en el artículo 10 a propósito de los modos de adquirir la nacionalidad; de las causales de pérdida de la nacionalidad en el artículo 11; de la ciudadanía y sus derechos asociados en el artículo 13; del derecho a sufragio para las personas extranjeras al cabo de cinco años de avecindarse en Chile cumpliendo los requisitos que señala el art. 13, en su artículo 14, señalando que el artículo 19 no establece un distinción preliminar respecto a la titularidad de los derechos que se reconocen a las personas que habitan y están sometidas a la jurisdicción del Estado chileno.

En la misma línea, recalcó que el propio Tribunal Constitucional en sentencia Rol N° 2273-12 de julio de 2013 ha dicho "Que la inexistencia de distinciones en la Constitución respecto de la titularidad de derechos fundamentales entre extranjeros y nacionales, sumada al hecho de que la norma fundamental no dispone de reglas que habiliten la privación, a todo evento, del derecho de circulación y residencia de los extranjeros en Chile, obliga a cambiar el modo de analizar estas…".

Entrando en el análisis del proyecto propiamente tal, sobre sus principios fundamentales, enfatizó que su artículo 3 dispone que "tratándose de derechos económicos, sociales y culturales, el Estado se compromete a adoptar todas las medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles y por todo medio apropiado, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, para lo cual podrá recurrir, si ello no fuere posible, a la asistencia y cooperación internacional".

Dicha disposición, según destacó, introduce un límite en la garantía de los derechos señalados con lo que se aparta del propio texto de la Constitución en la medida que introduce una distinción que no está suficientemente fundamentada, y que en principio contradice el espíritu igualitario que está presente en la Carta Fundamental. Dado lo anterior, opinó que si se quisieran introducir distinciones en el acceso a los derechos contenidos en la Constitución sería necesario revisar, al menos, el texto de la misma y la necesidad de un consenso democrático mucho más amplio para una eventual reforma al mismo texto.

Respecto del catálogo de los derechos, previno que sólo nueve de los ciento setenta y cinco artículos que tiene el presente proyecto de ley se refieren derechos y obligaciones, de donde concluyó que el sentido del mismo no es tanto desarrollar el catálogo de derechos de los que serán titulares las personas migrantes, sino que principalmente dedicarse a lo que ha sido la política del último tiempo en el país que es el control de fronteras y el enfoque de la seguridad ciudadana. Lo anterior, según destacó, se expresa en las nueve disposiciones visibles que se refieren a los derechos fundamentales y que incluso, contradicen a la propia Convención sobre Trabajadores Migratorios publicada en Chile en el año 2005, que establece una serie de normas que contienen diversos derechos.

Enseguida, puso de relieve que el propio proyecto al hablar de discriminación arbitraria entiende que ella se refiere a toda distinción, exclusión o restricción que carezca de una justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y en particular

cuando se fundan en la raza, la etnia, la nacionalidad, la situación migratoria y la situación socioeconómica, pese a lo cual estimó que se contradice cuando más adelante señala en el artículo 77 que es posible otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal cuya postulación haya sido admitida y que hayan residido en el país en tal calidad por a lo menos 24 meses.

Enfatizó que el proyecto también considera que mediante reglamento se pueda establecer que el plazo de residencia temporal necesario para postular a la residencia definitiva sea de hasta 48 meses en caso de insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar, o su estabilidad laboral en el período de residencia en el país. En tal sentido, dijo que la norma señala que se entenderá por insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar a la situación de aquellos hogares cuyos ingresos son inferiores al mínimo establecido para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, según los indicadores estimados por el Ministerio de Desarrollo Social, es decir, el mismo proyecto hace referencia a la situación socioeconómica para aumentar el plazo que habilita para mejorar la situación migratoria.

En este escenario, destacó que a propósito del cambio desde la residencia temporal a la definitiva, el artículo 77 antes señalado impone, entre otros requisitos, un plazo de 24 meses de residencia para optar por la residencia definitiva, pero el plazo puede aumentar a 48 aludiendo a la situación socioeconómica de la persona, de donde se desprende que es un tanto intrincado el sistema para el cambio de residencia y visado, que , en todo caso, no puede cambiarse mientras la persona esté en el país sino que sólo cuando la persona salga, eventualmente.

En otra área, señaló que el proyecto se refiere a la libertad de circulación y residencia y que aun cuando lo reconoce expresamente dispone que toda persona, que se encuentre legalmente en el territorio nacional, tiene el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el mismo. En este sentido, agregó que desde la perspectiva de la Convención de Trabajadores Migratorios el apartado de la libertad y residencia es un derecho que se establece en términos genéricos, para toda clase de población migrante, tanto la que se encuentra en forma documentada como también la no documentada.

Dijo que dado que la propia Constitución consagra el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual y que además, toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de un lugar a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros, la norma del proyecto de ley que establece una limitación vendría a contradecir a la propia Carta Fundamental y también a la Convención de Trabajadores Migratorios.

Respecto al derecho a la salud señaló que no quedaba del todo claro, pues se señala que el acceso a la salud está sujeto a los requisitos que la autoridad establezca sin señalar en qué se inspiran esos requisitos ni cuál es su objetivo. Al respecto, sugirió que esos requisitos figuren y no queden sometidos a la discrecionalidad de la autoridad de salud para cada caso concreto.

En el caso del derecho a la seguridad social, hizo presente que el proyecto impone un límite para acceder a las prestaciones y beneficios que son financiadas con cargo a fondos fiscales, que consiste en una residencia de 24 meses, lo que es incompatible con la Constitución vigente que no establece ninguna clase de distinciones en el acceso a tales prestaciones.

La misma situación, según explicó, ocurre con el derecho a la educación. En lo que respecta a la gratuidad en la educación superior el proyecto de ley se remite a la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, limitando el acceso a la gratuidad en los siguientes términos: "Las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional de

que trata este título deberán otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que, de acuerdo a la condición socioeconómica que la ley disponga, cumplan los siguientes requisitos: a) Ser chileno, extranjero con permanencia definitiva, o extranjero con residencia, y respecto a éste último caso, que haya cursado la enseñanza media completa en Chile".". Agregó que esta diferenciación habría que explicarla pues de lo contrario se incurriría en una categoría que la propia ley califica como una discriminación arbitraria, pues la limitación en el acceso a la gratuidad se basa justamente en una categoría migratoria y afecta las posibilidades de progreso de los estudiantes de menores recursos.

Enfatizó que las distinciones constantes que aparecen en el proyecto, tanto en cuanto a la exigencia de plazos como a la exigencia de determinadas categorías para el acceso a derechos sociales, lo que hacen es precarizar la situación de las personas que se encuentran en condición de migración y, en la práctica. dicha precarización implica la imposibilidad de recurrir a los medos jurisdiccionales para reparar, mejorar o dar por terminadas aquellas acciones que produzcan una perturbación, privación o amenaza en el ejercicio de los derechos.

En tal sentido, y para finalizar, opinó que el proyecto de ley en estudio presenta varios problemas que se relacionan con las instituciones y distinciones que establece y con la idea de seguir diferenciando entre personas en condición regular o no regular, quedando estas últimas en una situación de desprotección que les afecta aún más generando una ciudadanía que no es titular de los derechos, no obstante convivir con los chilenos en el mismo territorio, siendo igualmente titulares del derecho a la igualdad, a la dignidad y a la libertad personal.

A continuación, el Director del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Andrés Bello, señor Gonzalo Valdez Edwards, junto con agradecer la invitación, señaló que la migración es un proceso complejo que requiere políticas públicas y debe ser gestionado.

Señaló que siendo un proceso complejo que tiene efectos de corto y largo plazo, tanto económicos como sociales donde está demostrado que al final todos ganan, se debe tratar de evitar determinadas situaciones. Dijo que los procesos (a largo y corto plazo) son inevitables, pero que se requieren políticas para gestionar a corto plazo, de modo que aun cuando se legisle hoy lo más probable es que ante nuevos escenarios se deba volver sobre el tema.

Hizo presente que de acuerdo a la evidencia internacional la alta migración genera xenofobia en todos los países, pero en el corto plazo, y la inexistencia de migración genera falta de innovación económica, de modo que una migración ordenada puede obtener lo mejor de ambas partes, pero lo que se requiere gestión.

Recalcó que en caso que exista una migración muy abrupta seo pueden generar problemas no sólo para los migrantes que están en un país determinado en ese minuto, sino que también para los migrantes futuros. En este sentido, dijo que el proyecto de ley regula la migración, no obstante que no la promueve en determinados contextos.

Dijo que en Chile el año pasado se vivieron tres grandes eventos migratorios en paralelo, lo que hace que sea difícil interpretar los datos. Al respecto señaló que el primero lo presentó la línea aérea LAW, cuyo certificado de operador aéreo fue suspendido por la DGAC además que la PDI llegó a sus oficinas por un eventual delito de estafa, entre otros; el segundo al establecer el requisito de Visa de turismo para ingresar a Chile a los ciudadanos haitianos en abril 2018 y, el tercero, el establecimiento de la nueva visa de Responsabilidad Democrática para venezolanos, en la misma fecha.

De conformidad con los datos que se manejan (Gráfico de Elaboración propia en base a datos del Departamento de Extranjería y Migración), las entradas netas por país de origen presentan variaciones a partir de las fechas señaladas, pero en el caso de los haitianos ello parece estar relacionado a los problemas de la línea aérea más que al cambio de requisitos.

En el caso de los venezolanos, según precisó, la creación de la Visa de Responsabilidad Democrática generó una caída de corto plazo en las entradas turísticas netas, no obstante que, de acuerdo a los resultados, ella no parece haber afectado las tendencias de largo plazo.

Señaló que cuando se habla de regulación, no sólo se trata de hablar de visas y permisos, sino que se trata de un tema muchísimo más complejo en que el Gobierno debe participar.

Hizo presente que los datos de las migraciones en Chile y sus cambios en las barreras de entrada mediante visas no permiten afirmar estadísticamente que la nueva legislación aumentará la irregularidad, por cuanto no existe evidencia de que pedir requisitos de entrada aumente la informalidad, y tampoco existe evidencia de que la entrega de visa de bajos requisitos disminuya la informalidad en el largo plazo, si no va acompañada de fiscalización (caso Venezuela muestra que las entradas netas volvieron a sus niveles en Julio), y destacó que los datos de los demás países muestran que los flujos migratorios pueden ser explosivos, lo que habla de la necesidad de tener una gestión pública eficiente.

Enseguida sugirió promover la migración cuando se cumplan una serie de características como bajo número de migrantes, lo que requiere de una alianza público privada para recabar información de las necesidades laborales que existen en el país y que no están siendo cubiertas por nacionales. En la misma línea, planteó que el Consejo de Política Migratoria debiera incorporar a los Gobernadores Regionales cuyas regiones presenten más necesidades laborales no cubiertas y los con mayor aumento de flujos migratorios.

Recalcó que el Gobierno Regional debiera poder modificar de forma transitoria el límite del 15% de trabajadores extranjeros para actividades específicas con el objeto de compensar la falta de trabajadores nacionales, al tiempo que sería recomendable que el Gobierno presente un plan de promoción de migraciones al Senado junto con la ley de presupuestos, cuando se cumpla el requisito señalado de bajo flujo migratorio.

Comentó que en materia de gestión sería recomendable para el país el descentralizar la fiscalización de los permisos de residencia en los municipios, ya que es costoso recabar la información local, de modo que una alternativa sería que los inspectores municipales fiscalizaran los permisos de residencia y que las multas a los empleadores que no cumplan la normativa significaran ingresos para los municipios, lo que descentralizaría la regulación que actualmente está en manos de la Dirección del Trabajo.

Para finalizar, consideró necesario implementar una ayuda presencial para postular a la Visa de Residente en los consulados de Chile, particularmente para evitar sesgos de digitalización, toda vez que si existe un país más digitalizado como, por ejemplo, Singapur, versus otro que está menos digitalizado como Malasia, es de toda lógica pensar que va a ser más fácil para las personas postular a las Visas de Residencias en los países más digitalizados y es ese sesgo lo que debe evitar el Estado.

Enseguida, la Investigadora del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señora Rita Lages, dijo que centraría su intervención en la reflexión de algunas normas del proyecto de ley cuyas materias se consideran relevantes desde el punto de vista de la garantía y protección de los derechos humanos y fundamentales de las personas extranjeras. Subrayó que el enfoque es el adecuado porque en el proyecto la protección aparece recogida bajo la forma de obligación del Estado de Chile, en el capítulo dedicado a los principios fundamentales de protección.

Indicó que cuando se definen los ejes de la nueva política nacional migratoria deben constar esos mismos derechos humanos y fundamentales ya mencionados. En tal sentido, dijo que la positivización de la protección y garantía de estos derechos fundamentales de los extranjeros como principio rector de la ley y las políticas migratorias va a tener como consecuencia inmediata la imposibilidad de eludir la aplicación de dichas normas, sin poder realizar interpretaciones valorativas, toda vez que una adecuada aplicación e interpretación de las normas del proyecto.

Expresó que el proyecto parece estar marcado por una línea de anti regularización, por cuanto frente a la irregularidad migratoria no define, salvo en ciertas situaciones, una respuesta legal más allá de la salida voluntaria o forzada del país. Así, dijo, el destino más que probable de la persona extranjera que no cumpla integralmente con las condiciones de entrada, permanencia o residencia, o bien que se le hubiere rechazado o revocado tal permiso, sea el abandono, la expulsión o, en otros casos, la reconducción o devolución inmediatas.

Recalcó que si bien el proyecto de ley menciona que el Estado de Chile, a través de su política nacional de migración, propende a la integración e inclusión de los extranjeros regulando el ejercicio de sus derechos y deberes, del texto se desprende que quedan excluidos de ella quienes están en una situación migratoria irregular, toda vez que con relación a ellos el compromiso del legislador es asegurar su retorno al país de origen, y excepcionalmente la regularización caso a caso posibilitada por algunas normas del proyecto cuya técnica jurídica abre espacio a la discrecionalidad del Ejecutivo a la hora de aplicarlas e interpretarlas.

A modo de ejemplo, dijo que el inciso final del artículo 89 del proyecto en estudio expresa que: "El Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, podrá sustituir la medida de abandono por el otorgamiento de una autorización de residencia o permanencia de vigencia restringida, según se determine en cada caso.". Lo anterior, según precisó, no tiene definido criterios jurídicos por parte del legislador que fundamenten tal decisión.

Asimismo subrayó que el artículo 125 entrega al Servicio Nacional de Migraciones la potestad decisoria de expulsar e, implícitamente, regularizar al extranjero afectado por una orden de expulsión en base a ocho criterios, algunos de los cuales son de formulación amplia por lo que contribuyen a una visión utilitarista de la migración, dando margen para que la discrecionalidad de su interpretación y aplicación se convierta, potencialmente, en discriminación arbitraria.

Manifestó que son particularmente llamativos los últimos dos criterios establecidos en el artículo 125, que se refieren al patrimonio y bienes que tuviera el extranjero en el país y las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en el territorio nacional, toda vez que consagrar estas normas para ser aplicadas a la hora de considerar la expulsión o eventual regularización, podría llegar a constituir una discriminación arbitraria, considerando que motivos de orden económico o de índole social están previstos en la definición de discriminación que el proyecto considera en el principio.

Hizo presente que el proyecto presenta un único organismo permanente de regularización circunscrito a las personas víctimas de trata, justificado más bien en razones de orden público que en la lucha contra la delincuencia internacional organizada, que tiene en el tráfico de personas una de sus más rentables áreas de acción.

En cuanto a la ejecución de la expulsión y sus consecuencias jurídicas, señaló que pese a que este sea un proceso largo y dispendioso la ratio legis del proyecto es que ella se ejecute a la brevedad o, por lo menos, en el menor tiempo posible, de manera que las personas extranjeras contra quienes pesa una orden de expulsión firme y ejecutoriada, deben idealmente ser devueltas en el plazo de 72 horas, tiempo durante el cual pueden ser privadas de libertad para ese efecto, siendo un plazo mucho más amplio que los que existen para los ciudadanos chilenos.

Comentó que la norma que establece el antes señalado plazo de detención suscita varias inquietudes, principalmente relacionadas con la necesidad y proporcionalidad de las medidas de restricción y privación de libertad a que pueden ser sometidas las personas extranjeras como, por ejemplo, su detención hasta por doce horas en su domicilio o en instalaciones de policía, por motivo de ejecución de la orden de expulsión.

Sobre el particular, señaló que la Corte Interamericana en el caso de Vélez Loor contra

Panamá indicó que "las medidas privativas de libertad solo deben ser utilizadas cuando sean necesarias y proporcionadas, a los fines señalados, es decir, asegurar la comparecencia de la persona al proceso migratorio o garantizar la aplicación de una orden de expulsión, y únicamente en el menor tiempo posible. Para ello es esencial que los Estados dispongan de un catálogo de medidas alternativas que puedan resultar efectivas para la consecución de los fines descritos". Dicho esto, sostuvo que ni el artículo 131 ni cualquiera otra norma del proyecto de ley hace referencia a la existencia de algún catálogo de medidas alternativas a la detención ni remite esa materia para el futuro reglamento, de modo que pareciera que esta es la única medida prevista para garantizar la ejecución de la orden de expulsión.

Luego, indicó que el texto de la norma cuando señala que la persona podrá ser sometida a una restricción o privación de libertad no parte de la base ni impide una interpretación de la misma, por parte del Ejecutivo, lo que convierta a aquella única medida como obligatoria en los hechos. En cuanto al Comité de Derechos Humanos, indicó que éste señala que la decisión de detención deberá considerar los factores pertinentes de cada caso y no basarse en una norma obligatoria aplicable a una categoría amplia de personas. Asimismo, deberá tener en cuenta la posibilidad de utilizar medios menos invasivos para alcanzar el mismo fin, como la obligación de presentarse periódicamente en un lugar o la imposición de una fianza u otras condiciones para evitar la fuga, y deberá ser objeto de una reevaluación periódica y revisión, aspectos que el presente proyecto de ley no considera.

Continuó señalando que, después de las 72 horas consideradas en la normativa en estudio, si la expulsión no se materializa el extranjero será dejado en libertad y, en tal caso, la única medida prevista por el legislador para hacer efectiva la orden de expulsión es, una vez más, la aplicación de una nueva medida de privación de libertad pero ahora por un plazo máximo de 44 horas, sin que quede clara la diferencia entre los plazos dependiendo si es la primera o segunda detención.

Adicionalmente, hizo presente que en las situaciones en que la persona extranjera contra la cual pesa una orden de expulsión vigente haya salido del país e intente regresar, la respuesta por parte del Estado será la reconducción o devolución inmediatas según los términos del artículo 127 del proyecto, medida que puede ser recurrible, pero desde el extranjero, en el plazo de 15 días.

Consideró que la redacción de la señalada disposición plantea ciertas dudas respecto a su compatibilidad con el principio de no devolución consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado en el caso Familia Pacheco Tineo c. Bolivia que " (…) si se complementan las normas anteriores [artículos 8 y 22.8 de la Convención americana de derechos humanos] con el corpus juris internacional aplicable a las personas migrantes, es posible considerar que en el sistema interamericano está reconocido el derecho de cualquier persona extranjera, y no solamente a los asilados o refugiados, a la no devolución indebida cuando su vida, integridad y/o libertad estén en riesgo de violación, sin importar su estatuto legal o condición migratoria en el país en que se encuentre".

Enfatizó que si la reconducción o la devolución son inmediatas, en las situaciones del artículo 127 del proyecto de ley, las autoridades chilenas no pueden estar seguras que dicho riesgo de violación a la vida, libertad o integridad de la persona, no existe. Al mismo tiempo consultó por el efecto útil de dicho principio si el recurso de la decisión de reconducción o devolución inmediata es meramente declarativo, y la persona debe llevarla a cabo en el país en el que se presentan dichos riesgos.

Destacó que la redacción de esta norma es aún más preocupante atendido que las referencias al principio de no devolución en el proyecto se limitan a los asilados políticos y a las víctimas de trata, en los artículos 95 y 69 respectivamente.

Señaló que otra consecuencia jurídica de la expulsión es la prohibición de ingreso es-

tablecida en el artículo 32, que puede ser administrativa o judicial. En la misma línea, agregó que en lo que se refiere a la prohibición administrativa su característica es también la discrecionalidad, por cuanto el legislador no sólo confiere al Ejecutivo en la persona del Director Nacional del Servicio o Subsecretario del Interior la potestad decisoria en cuanto a los plazos para la prohibición, sin haber definido criterios legales previos para su determinación concreta por parte de la administración, sino que además otorga poder para que dichas autoridades adopten excepcionalmente una resolución de prohibición de entrada de forma indefinida atendida su propia interpretación.

Destacó que el artículo 102 del proyecto de ley causa una gran inquietud, toda vez que la lucha contra la inmigración irregular ha sido el fundamento para la privatización del control fronterizo y migratorio, es decir, la derivación de tareas de control y vigilancia de la frontera y de los flujos migratorios a actores privados como, por ejemplo, los transportistas, lo que se ha transformado en una práctica recurrente en el mundo y que el proyecto de ley también recoge.

Recalcó que la iniciativa da un paso más en esa dirección de privatización al imponer ahora a las instituciones universitarias la obligación de recopilar y comunicar los datos al Servicio Nacional de Migraciones de los "extranjeros titulares de permisos de residencia temporal de estudio matriculado en éstas, así como los que finalizaron sus estudios, hicieron abandono de ellos, o fueron expulsados del establecimiento", por lo que ahora se supone, según precisó, que esos datos se integrarán en el nuevo registro nacional de extranjeros.

En tal sentido, consideró que la disposición señalada es más bien acorde con tener una visión de la migración como un fenómeno social indeseable, pese al reconocimiento en el proyecto de ley del valor de la migración para el país.

El Presidente de la Fundación Nuevas Contingencias Sociales, señor Francisco Contreras, dijo que sólo se referiría al reconocimiento de títulos profesionales y técnicos en forma particular.

Señaló que la relevancia de una migración ordenada, segura y regular dice relación con los derechos a la salud, educación, vivienda, acceso al sistema financiero, ejercicio de derechos laborales y previsionales. En tal sentido consideró que el ejercicio de tales derechos se ve condicionado por motivos internos, en relación a si existe o no acceso a un número de rut o a una visa, lo que hace que parezca muy razonable que el ingreso de migrantes al país se realice por medio de una visa obtenida vía consulado pues de esta manera, según dijo, los inmigrantes pueden ejercer debidamente su profesión.

Indicó que con las medidas antes indicadas los migrantes dejarán de realizar labores con menor remuneración dado que podrán desarrollar sus profesiones en el país, u optar por desarrollar mejores trabajos, pudiendo percibir mejores remuneraciones. Agregó que ello puede ser un gran foco de descentralización en el trabajo, toda vez que el 20% de los migrantes que están en Chile se encuentra en la zona norte, principalmente en la región de Arica - Parinacota, primera, segunda y tercera regiones, donde no tienen acceso simple y ordenado a la convalidación de sus títulos profesionales.

Precisó que actualmente el proyecto de ley viene a abrir la atribución de revalidación a todas las universidades acreditadas por más de seis años (ocho universidades actualmente), no obstante que hay siete regiones del país que no cuentan con este tipo de universidades, de modo que no parece ser la mejor alternativa. Indicó que en este caso el foco de la descentralización y una representación proporcional pareciera que queda marginado.

Luego dijo que con la presencia de universidades del Cruch sí hay una representación en todas las regiones, no obstante que hay dos regiones donde dichas universidades no están acreditadas. Entonces, en ese caso, no se puede considerar que esas universidades pasen a revalidar o convalidar títulos profesionales. Dijo que estas mismas universidades tienen un gran foco de descentralización y una representación proporcional del número de universi-

dades y migrantes que hay por cada región, de tal manera que podría descongestionarse el actual proceso que sólo realiza la Universidad de Chile.

Sobre la misma materia hizo presente que el proyecto de ley dispone que "el Ministerio de Educación podrá establecer, de la forma que se determine en un reglamento, la revalidación o convalidación automática de los títulos de aquellos alumnos que hubieren obtenido algún grado específico de una determinada institución extranjera de educación superior y cuenten con la respectiva habilitación profesional en su país, cuando corresponda". Sin embargo, subrayó, nada se dice respecto de los centros de formación técnica o institutos profesionales aun cuando señala que se trata de instituciones de educación superior respecto de las cuales no se tiene certeza de los grados que tienen en sus países y cómo serán convalidados. Agregó que se debe considerar expresamente el trato que van a tener estos centros educacionales.

Asimismo puso de relieve que el proyecto de ley establece que "En caso de ejercer esta facultad, el Ministerio de Educación deberá contar con un listado actualizado de los títulos a los cuales se les aplicará la presente disposición, el cual deberá ser publicado en el sitio electrónico de dicho Ministerio.", lo que en su opinión supone una complejidad operativa debido a que el Ministerio tendría que recopilar los títulos de prácticamente todos los países, y es claro que eso será muy difícil de cumplir.

Destacó que hay una serie de temas que no son abordados por el proyecto de ley y que sería bueno considerar, ya que la iniciativa habla de revalidar o convalidar pero no utiliza la expresión "reconocimiento" para el caso de los Migrantes con estudios incompletos que estén interesados en continuar sus estudios en Chile, especialmente para Reunificación Familiar o Responsabilidad democrática. Entonces la ley no está considerando a los estudiantes con estudios incompletos, no obstante que se entiende que pueda haber transferencias y personas que se quieran ir a estudiar a otro país.

Enseguida destacó que no se incluyen expresamente los Centros de Formación Técnica, ni los Institutos Profesionales en ningún caso, lo que estimó relevante para la Revalidación, Convalidación y Reconocimiento de los títulos profesionales de los migrantes, especialmente para aquellas labores que están efectivamente realizando.

Para terminar sugirió crear un Reglamento de Revalidación, Reconocimiento y Convalidación de estudios Universitarios, CFT e IP, con plazos, montos y requisitos a considerar, toda vez que habrá más de una universidad en Chile que podría realizar esta función, lo que debe quedar así establecido en la presente ley.

A su turno, el Investigador de Universidad Central de Chile y Director del Observatorio de Políticas Migratorias, señor Luis Eduardo Thayer Correa, coincidió con que la regulación migratoria en Chile se ha concebido históricamente como una herramienta autosuficiente y omnipotente de modo que los flujos migratorios no se han concebido desde el Estado, considerando todas las variables que los producen tales como: demanda adicional de trabajadores en sectores estratégicos; redes sociales y familiares de las personas migrantes que residen en Chile y que se mantienen independientes de la regulación, las desigualdades entre origen y destino, los vínculos históricos e incentivos institucionales que, por ejemplo, permiten la libre circulación en el entorno, como es el caso del Acuerdo de Residencia Mercosur.

Señaló que otro punto relevante a destacar en el proyecto de ley dice relación con los referentes que se asumen como modelos en materia de política migratoria, tales como Canadá, Australia, la Unión Europea, Nueva Zelanda, que son países que reciben contingentes significativos de migrantes pero que están insertos en un sistema migratorio radicalmente distinto al que existe en Chile. Agregó que se trata de modelos migratorios que son muy eficientes, pero en contextos muy distintos al del país.

Indicó que el único país que tiene un sistema parecido al chileno es Estados Unidos que

recibe migrantes que provienen principalmente de una región colindante como es México y Centroamérica, y que viene restringiendo los flujos desde hace no menos de 20 ó 30 años, contando actualmente con alrededor de quince millones de personas que han ingresado en forma irregular. En tal sentido, hizo presente que la política de frontera no determina si las personas entran o no al país sino las condiciones en las que ingresan.

Estimó que el proyecto de ley debe entenderse en el marco de una política que se está implementando que contiene una serie de medidas administrativas, pues recordó que hubo un proceso de regularización iniciado en abril de 2018 en el que se inscribieron aproximadamente 150.000 solicitudes para obtener una visa temporal de un año. Añadió que se crea un sistema de visas consulares que pretende consagrarse en la ley que se denominan visas de Responsabilidad Democrática (Venezuela), Consular por motivos de turismo (Haití), de orientación nacional (post graduados en Chile), de orientación internacional (post graduados en el extranjero) y de Oportunidades laborales.

Respecto del proyecto de ley en particular destacó que avanza en derechos sociales, aunque no lo suficiente pero si en términos de permitir un acceso más amplio a las personas que están en una situación migratoria irregular, cuestión que, según dijo, ya se venía implementando por la via administrativa durante los últimos años.

Señaló que se establece una mayor rigidez en el acceso al territorio, por lo que se propone que las personas migrantes deban contar con visa en el lugar de origen para acceder a puestos de trabajo en Chile, con lo que se separa la oferta de la demanda y se cambia el sistema a través del cual se ha incorporado la población migrante al mercado de trabajo chileno desde el año 1975 en adelante.

Indicó que también se propone impedir el cambio de una categoría de ingreso (visa para buscar trabajo) a una temporal, y también propone una extensión de la temporalidad facultando al Ejecutivo para prolongar la permanencia temporal hasta por 4 años. Enfatizó que es sabido que la temporalidad o calidad de persona transitoria en el país genera vulneraciones en el acceso efectivo de los derechos, dificultades para el acceso a la vivienda, para obtener un contrato de trabajo indefinido y para acceder a los distintos servicios públicos.

Hizo presente que el proyecto en estudio propone consagrar en la ley un marco de acción para que el Ejecutivo defina la política migratoria, cosa que en su opinión corresponde al Estado y no a un determinado Gobierno.

Enseguida, recalcó que las visas consulares en Chile generan irregularidad. Y que no obstante que no hay evidencia para demostrar aquello sí existen experiencias en esa área, con la visa consular por motivos de turismo a la población dominicana en el año 2012 por la via de una nota oral y no de un decreto, tal como lo indica la ley.

En tal sentido hizo presente que entre los años 2010 y 2016 el incremento de las expulsiones de dominicanos pasó de representar el 0,5% al 32% del total y que entre 2012 y 2016 las expulsiones de dominicanos se multiplicaron por 24 veces (2397%). Fuente: Departamento de Extranjería y Migración.

Asimismo, hizo presente que entre 2012 y 2016 las visas otorgadas a dominicanos cayeron sistemáticamente mientras las expulsiones por ingresos clandestinos se incrementaron. Hizo presente que en el año 2011 las expulsiones de ciudadanos dominicanos por motivo del ingreso clandestino representaban el 31,1% del total de expulsiones de este colectivo, lo que el 2014 sube a 97% y el 2016 a 99%. De acuerdo a lo anterior, sostuvo que mediando visa consular las expulsiones a dominicanos se incrementaron y las visas se redujeron.

Por otra parte consideró que dentro de las consecuencias de las medidas restrictivas y visas consulares se encuentra la reducción de los flujos registrados en la frontera, el incentivo al tráfico y la trata de personas, el incremento del riesgo y costos para migrantes que cruzan la frontera, la saturación y distorsión en los cupos para solicitudes de asilos, porque dado el cierre de la frontera para migrantes se opta por la via política generando una serie

de dificultades y retrasos en la gestión de las solicitudes reales.

Destacó que para que una ley ordene el flujo y al mismo tiempo garantice la regularidad esta debe ser suficiente en dimensiones claves, no obstante que hay cuestiones fundamentales para el acceso a la regularidad y a los derechos que serán transferidas al reglamento y a la acción del Ejecutivo. En la misma línea, dijo que se debe reconsiderar la reducción de la temporalidad o mantenerla en un máximo de dos años, cerrando la posibilidad de extenderla sin conocer los criterios a utilizar. Asimismo sugirió que se separe la residencia del contrato de trabajo, o flexibilizar la relación entre ambos, porque existen experiencias recientes que demuestran que ello incentiva el mercado de tráfico o contratos irregulares o falsos para acceder a la visa.

Agregó que sería conveniente simplificar las categorías migratorias que se proponen, haciendo presente que la literatura canadiense muestra que un sistema con tantas categorías diferenciadas entre si genera más posibilidades de pasar por periodos de transitoriedad, caer en la irregularidad, perder la documentación y naturalmente sobrecargar la exigencia que tiene el Estado que en ese país, que se está ocupando como modelo, es de una magnitud muy superior a la de Chile.

Dijo que la posibilidad de transitar entre categorías migratorias fue un tema que estuvo al centro de la discusión, y que ello no implica legitimar la idea de que las personas vengan como turistas y engañen al sistema porque en realidad son trabajadores, sino que la idea es generar condiciones para que dentro de la categoría de residente transitorio exista una categoría que permita pasar hacia un permiso de trabajo temporal, sin que ello implique que a los turistas se les permita trabajar.

A mayor abundamiento señaló que ello debe ser así pues de lo contrario, se genera un incentivo para que las personas vengan, y un desincentivo para que las personas se queden de manera regular en el país, de modo que en su opinión el principal dispositivo que generará irregularidad en el corto plazo será dicha imposibilidad de transitar de una categoría a otra, porque las personas que entren y encuentren una oportunidad de empleo se van a quedar con independencia de lo que disponga la ley.

Finalmente enfatizó que el proyecto de ley presupone la existencia de irregularidad, da cuenta de situaciones irregulares en toda su normativa pero, sin embargo, no propone con suficiente fundamento una salida a esa situación.

Enseguida, la Geógrafa de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Yasna Contreras, indicó que existe una dimensión socio territorial que el presente proyecto de ley no contempla, especialmente si se tiene presente que presume la irregularidad.

Consideró que el fenómeno de la migración requiere de un análisis mucho más fino que el que presenta el proyecto en estudio, toda vez que prima la idea de la migración muy anclada a la lógica del Estado nación y muy apegada a la idea de la frontera, desconociendo lo que está ocurriendo al interior de los territorios y de las viviendas que habitan tanto migrantes como chilenos.

En el marco del reconocimiento de las garantías sociales consideradas en el presente proyecto y en la Constitución Política de la República, dijo que existen algunos elementos en la iniciativa que pueden significar un cambio respecto de lo que se entiende por discriminación arbitraria, por cuanto si se territorializa el problema observando lo que ocurre con la migración en todo Chile es posible interpelar a la economía del mercado inmobiliario especulativo e informal, que se ha consolidado en el país en los últimos 20 años.

En la misma línea preguntó de qué forma el Estado y la nueva ley de Migración y Extranjería garantizarán derechos sociales especialmente en el acceso a la vivienda, entendiendo a esta última no sólo como el lugar en donde se habita sino también la relación que tiene con el trabajo, cómo se moviliza la persona y los arreglos familiares que realiza para poder asegurar el supuesto bienestar al que apela este proyecto de ley y que exige la

Constitución en sus artículos 8, 9 y 19 en materia de seguridad social.

Hizo presente que desde el año 2000 en la región de Antofagasta se han construido distintos asentamientos irregulares, entre ellos uno denominado "Los Ratoncitos", que se encuentra en una zona de riesgo, y que dentro de las alegaciones que hacen gran parte de los chilenos que habitan ese lugar está el que no existe una regulación en cuanto al acceso al agua, a la electricidad y a otros bienes y servicios públicos, en tanto cada familia va haciendo sus propios arreglos o convenios, incluso con empresas privadas.

Sostuvo que el proyecto de ley en estudio no da garantías respecto al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, seguro, ni tampoco da garantías sociales, principalmente porque el artículo 18 del mismo señala que en materia de acceso a la vivienda propia los extranjeros titulares de residencia definitiva gozarán de los mismos derechos en materia de vivienda que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales, pero que de acuerdo al número 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República no queda claro cómo se darán garantías a través de este proyecto de ley respecto al uso, goce y disposición de una vivienda entendiéndola desde su dimensión social.

Hizo presente que en materia de arriendo también existe una gran desregulación, tanto para chilenos como para familias de inmigrantes, porque al interior de las ciudades hay un mercado formal que es especulativo y que de alguna manera frena o dificulta el acceso a la vivienda para muchas familias que optan por vivir fuera de los limites urbanos, donde al mismo tiempo emerge una economía informal de la cual ésta iniciativa no se hace cargo. En la misma línea, insistió en que no queda claro cómo se pretende garantizar que una familia habite en espacios que no estén sometidos a riesgo de desastre o a riesgo de incendio dado el hacinamiento que existe al interior de los inmuebles y la falta de fiscalización y normativa aplicable.

Señaló que las normas de responsabilidad en esta materia debieran ser centralizadas y no descentralizadas ni tampoco de cargo de los municipios, sino que a cargo de una figura mayor que vele y supervigile los derechos que debiesen cumplir los diferentes actores.

Respecto al derecho a la libre circulación consideró que, dado que existe una economía de red sin control, una lógica especulativa y un elevado valor de acceso a la vivienda tanto formal como informal, dicho derecho en la práctica desaparece.

Dijo no tener claro cómo se puede proteger a los migrantes contra el abuso, la arbitrariedad y la ilegalidad en el acceso a la vivienda y al suelo, toda vez que en todo el país hay venta de propiedades a migrantes que en realidad son terrenos de propiedad del Estado, lo que hace muy difícil proteger a aquellos más vulnerados. Enfatizó que tampoco es posible dar garantías de acceso a subsidios de arriendo que tienen las familias migrantes que, en su opinión, podría ser un punto a trabajar en conjunto con el Ministerio de Vivienda.

Posteriormente, en sesión de fecha 22 de abril del presente, la Comisión recibió la opinión de las personas e instituciones que a continuación se individualizan.

El representante del Foro Académico Migratorio Mesas Temáticas del Senado, señor Ronald Wilson, indicó que en el año 2018 el Gobierno definió las bases y los componentes de la nueva política y reforma migratoria estableciendo un conjunto de objetivos e indicaciones para la gestión de la migración entre los que se encuentran los siguientes:

a) acoger y dar un trato justo y humano a los migrantes regulares y a los perseguidos que lleguen a Chile en forma legal;

b) combatir el tráfico ilícito de migrantes estableciendo acciones para luchar contra el ingreso irregular y clandestino al país;

c) crear y actualizar una institucionalidad migratoria que contemplaría el Consejo de Política Migratoria y un Servicio Nacional de Migraciones; y

d) establecer un sistema flexible de categorías migratorias sucesivas fuera de la condición de turista o permanencia transitoria.

Señaló que algunas condiciones urgentes, que deben ser tomadas en cuenta al momento de legislar, dicen relación con que la irregularidad es vulnerabilidad pues en la actualidad la demora es de hasta ocho meses para el otorgamiento de una residencia.

Asimismo, indicó que se requiere de una mayor fiscalización a empleadores para evitar la contratación irregular, de manera de dar una señal de protección de derechos laborales de las personas migrantes y de los nacionales y, además, de acelerar el estampado de las residencias temporarias en caso de las personas que han concluido su trámite de regularización migratoria.

Hizo presente que se requiere de una ventanilla única para las gestiones migratorias por cuanto el sistema de citas en el Departamento de Migración y Extranjería no es capaz de atender la demanda de solicitudes. En el mismo sentido destacó que era necesario unificar los criterios de atención de las oficinas de extranjería, a fin de ofrecer información objetiva sobre trámites que realizan los migrantes, lo que implicaría un reordenamiento en la gestión de procesos y flujo de atención.

Consideró fundamental incorporar en este proceso a las oficinas de atención de personas migrantes que se han instalado en los diversos municipios del país, e incluso en las entidades regionales pertinentes, a objeto de recibir y atender las solicitudes.

Destacó la necesidad de contar con una mejor gobernanza de la Migración con sistemas coordinados de toma de decisiones, porque resulta urgente avanzar en sistemas digitales eficientes de tramitación y con un mínimo trámite presencial, con respuestas rápidas y constancias de los trámites que se realizan u otorgamiento expedito de permisos laborales, cosa que según dijo, ya se realiza en regiones.

Enseguida, subrayó que uno de los ejes a considerar al momento de debatir el proyecto es que se debe avanzar hacia una migración con enfoque centrado en las personas y el desarrollo del país, señalando que se requiere que el Estado declare con precisión su visión y análisis de la realidad migratoria nacional, fundado en evidencias; que defina en un debate participativo los principios, lineamientos y objetivos de una política nacional migratoria; que proponga la institucionalidad y medios de gestión de la migración que incluya a los actores y dimensiones del desarrollo del país; que defina las bases de una normativa migratoria que promueva efectivamente un rol coherente y sinérgico de la migración con el desarrollo del país y visibilice la relación de la migración con los nuevos procesos de integración y política de desarrollo del país.

También dijo que era necesario caminar hacia una política migratoria con enfoque de derechos humanos, tomando como base los instrumentos internacionales en derechos humanos de los que el país es parte como también los derechos establecidos en la Carta Fundamental. Subrayó que la política, normativa e institucionalidad migratoria debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas migrantes, como también establecer las obligaciones y responsabilidades de ellas mismas en el marco del estado de derecho.

Agregó que, en tal sentido, el legislador debe tener en cuenta las recomendaciones del Comité de los Trabajadores Migratorios de la Convención de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, así como también los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y demás organismos competentes.

Por otra parte, planteó que la institucionalidad debe ser multisectorial, porque una política migratoria que busca la integración plena de las personas migrantes a la comunidad y al desarrollo del país debería ser implementada por una institucionalidad multisectorial e interministerial, incluyendo las diversas expresiones de la sociedad civil y otorgando un especial rol a los gobiernos municipales en la implementación de la tarea de integración de las personas migrantes en la comunidad de acogida. En la misma línea, indicó que la definición de la política debe ser el resultado de un trabajo que recoja las diversas dimensiones

del desarrollo y de los ámbitos relevantes del quehacer nacional, toda vez que se trata de personas en movilidad, titulares de dignidad y derechos.

Sostuvo que se debe considerar una modalidad de ingreso y estadía conforme a la realidad migratoria regional, dado que una de las dimensiones de política, normativa e institucionalidad de la migración es la modalidad de ingreso, estadía y salida del país de los nacionales de otros países que decidan migrar a Chile, conforme al principio de la regularidad migratoria.

Señaló que el sistema de visas debería sustentarse en una Política Nacional de Visas que incluya la dimensión de tramitación a través de la red consular, como también las medidas de aplicación en el país a partir de dos grandes categorías: los No residentes y los Residentes. Añadió que debe ponerse atención a la dinámica del turismo y cómo estas personas podrían postular a una modalidad de visitante de corta o larga duración que, sin ánimo de residir en primera instancia, puedan buscar el diseño de su proyecto migratorio enmarcado en la política nacional migratoria.

Por último, enfatizó que debe considerarse una migración conforme a las diversas expresiones de la inserción y desarrollo local, ya que la finalidad principal de una política, normativa e institucionalidad migratoria es la integración del migrante en la comunidad de acogida. Propuso otorgar un rol relevante a los gobiernos locales y regionales en la función de gestión de migración, porque estos gobiernos pueden trabajar especialmente en la implementación de las políticas de salud, educación, vivienda, participación, cultura y empleo.

Señaló que el Foro que representa adhería a las cinco propuestas sobre el proyecto de ley en discusión que hará el Servicio Jesuita a Migrantes, al que han adherido otras 18 organizaciones.

Enseguida, el Director Nacional del Servicio Jesuita a Migrantes, señor José Tomás Vicuña, indicó que es necesario evaluar las medidas que propone el proyecto de ley porque ya existen, de modo que se pueden analizar desde el punto de vista de los datos.

Hizo presente que tienen propuestas que han firmado otras 18 instituciones a nivel nacional, todas las cuales cuentan con experiencia en el trabajo con personas migrantes.

En cuanto al proceso de regularización, dijo que se estimaron en trescientas mil las personas en situación irregular y a pesar de ello sólo se regularizaron a ciento cincuenta mil, sin que se sepa que ocurrió con el resto. Agregó que se ha sabido que se quiere expulsar a las personas que no estén regularizadas, por lo que sostuvo que es dable pensar que lo más probable es que esas personas se escondan.

Para la Visa de Responsabilidad Democrática, dijo que ha habido noventa y tres mil solicitudes de las cuales se han entregado veinte mil, y que sólo en diciembre entraron veinte mil personas desde Venezuela, cifra que si bien es muy buena no ha podido responder a la necesidad de los venezolanos que están huyendo y no están esperando un documento.

Señaló que para la Visa de Oportunidades Laborales, que es lo más similar a lo que se propone en el proyecto de ley, se esperaban tres mil postulaciones pero sólo se presentaron dos mil y se rechazaron mil, de modo que la mitad de las personas que postularon ni siquiera cumplían los requisitos. En tal sentido sostuvo que este sistema tampoco sería capaz de dar respuesta a las peticiones.

Respecto a la Visa Consular de Turismo para Haití, señaló que sólo se logró reducir a casi cero el ingreso de personas provenientes de ese país y en el caso de República Dominicana la misma medida aumentó el flujo por pasos no habilitados. Sostuvo que esto promueve las redes de tráfico que incluso han detectado operan en Arica con menores de edad, que finalmente abusan y violan los derechos humanos de las personas.

Sobre el Plan de Retorno Humanitario, opinó que parece más una política comunicacional que una política migratoria, dado que el 98.5% de las personas se quiere quedar.

En todas las medidas, según explicó, los resultados no han sido los esperados, la institucionalidad no ha sido capaz de responder y el visado tampoco ha demostrado ser una solución no obstante que es la medida que propone el proyecto en discusión.

Enfatizó que el proyecto de ley es un muy buen proyecto, mejor que el del año 2013, pero que es necesario mejorar en algunos puntos clave en base a la realidad no en base a Australia o Nueva Zelanda, porque son países con otras experiencias y vicisitudes, y que se debe elaborar una política en base a un contexto nacional.

Enseguida, el Director de Incidencia del Servicio Jesusita a Migrante, señor Juan Pablo Ramaciotti, recalcó que una de las propuestas para mejorar el proyecto dice relación con el cambio de categoría migratoria dentro del país que este proyecto de ley prohíbe. En tal sentido dijo que la experiencia en distintos países demuestra que no porque se prohíba o permita el cambio de categoría se va terminar con la situación de irregularidad de las personas, pues si bien tiene que ver con la forma de entrar también tiene que ver con la forma de permanecer dentro de un país.

Señaló que prohibir el cambio de categoría migratoria significará que personas que vengan a trabajar a servicios en general, o que consigan una oferta laboral estando fuera del país o como turistas, tengan que volver a salir para pedir la visa en el consulado, lo que no parece viable.

Agregó que no se propone que quien entre como turista pueda quedarse después en el país trabajando, sino que quien quiera venir a buscar trabajo pueda declararlo en frontera, tener un permiso de 90 días para hacerlo, acreditando cierta cantidad de dinero que le permita subsistir dentro de ese plazo, y que al momento de tener una oferta de trabajo pueda pedir una residencia con permiso para trabajar.

Para terminar, indicó que con el sistema propuesto se transparenta quién viene como turista y quién viene a buscar trabajo, de modo que se pueda hacer un seguimiento más efectivo por parte de las autoridades de las personas que están entrando al país buscando oportunidades laborales, con lo que se dan más facilidades de contratación evitándose la irregularidad en el trabajo. Agregó que con ello no se desincentivan las visas consulares porque quien puede acceder a ellas en su país de origen lo hará dado que le resulta más conveniente ingresar a Chile teniendo la residencia, pero que quien no tiene una oferta o no cumple con los requisitos estando en su país e ingrese a Chile a buscar tales oportunidades también necesita contar con posibilidades regulares para ingresar, trabajar y permanecer en situación regular.

Enseguida, el Rector de la Universidad de Chile, señor Ennio Vivaldi Vejar, hizo presente que las universidades estatales son las instituciones que el Estado de Chile ha definido como aquéllas en las cuales recae la responsabilidad de aprobar o no la reválida de títulos obtenidos fuera del país. Señaló que en numerosos documentos que van desde el origen de la universidad misma, como el Estatuto de 1931 de la Universidad de Chile y sus reformas posteriores, nunca nadie cuestionó que el tema de revalidación es un tema de Estado, por lo que es éste quien debe responsabilizar a sus propias universidades de dicho proceso.

Hizo presente que hay distintas instituciones que celebran convenios con otros países para este tema, como el Ministerio de Relaciones Exteriores que ha celebrado convenios bilaterales con Brasil, Colombia y Uruguay; convenios multilaterales (Convención de México 1902) con Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú que datan de comienzos del siglo XX. Añadió que también el Ministerio de Educación tiene convenios sobre la materia (últimos convenios exigen acreditación en ambos países) con Argentina, Ecuador, Gran Bretaña, España. En la misma línea, precisó que todos aquellos países que no tienen convenios caen en la Universidad de Chile.

Respecto de quienes revalidan, dijo que en la Universidad de Chile el año 2017 se revalidaron 1540 títulos; en el Ministerio de Relaciones Exteriores 1647, y en el Ministerio

de Educación 454, de modo que la Universidad de Chile recibió el 42% del total de las solicitudes de revalidaciones y reconocimiento el año 2017, lo que el año 2018 aumentó considerablemente por el incremento de postulantes venezolanos.

Enseguida precisó que el reconocimiento opera para los grados académicos y que la mayor cantidad de solicitudes ahora corresponde a ciudadanos venezolanos, y que la carrera donde se recibe mayor cantidad de solicitudes corresponde a la carrera de Cirujano Dentista. Agregó que las carreras de la salud requieren de exámenes prácticos que realiza la universidad.

Destacó que ha sido notable la reducción en el tiempo de tramitación de la revalidación ya que un dentista el año 2014 tardaba 36 meses en revalidar el título lo que se redujo a 9 meses el año 2018 tardó 9 meses, evidenciándose un avance muy significativo.

En cuanto al impacto de la migración en este proceso, comentó que las solicitudes de revalidación de venezolanos correspondieron al 75% del total de solicitudes el año 2018, fueron el 71% el 2017 y que el año 2014 representaban el 16% de las solicitudes. Agregó que uno de los problemas centrales para estos solicitantes es la legalización y el apostillado de los documentos, que es muy difícil de conseguir en Venezuela.

Señaló que en todos los países desarrollados es el Estado a través de sus instituciones el encargado de revalidar los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el extranjero, y que en ningún país del mundo este proceso está privatizado. En tal sentido, sostuvo que es un deber del Estado garantizar la transparencia y la calidad del proceso, y que es un derecho del postulante ser examinado por una institución pluralista no sesgada y ejercer las apelaciones propias del sistema público.

Sobre el proyecto de ley, dijo valorar el cambio que en este sentido aprobó la Cámara de Diputados al entregar esta atribución solo a las universidades del Estado, en el sentido que tiene que seguir en manos del mismo, pero ampliándola a otras universidades y no sólo a la Universidad de Chile. Señaló que la discusión invita a una reflexión sobre qué funciones deben permanecer bajo la responsabilidad del Estado.

En la misma línea, consideró que este es un punto clave porque apunta al concepto mismo de universidad pública, con la noción fundamental de qué es lo que hace una universidad pública. Agregó que tiene que haber un subconjunto de funciones en que el Estado se hace responsable y que por lo demás, según recordó, nunca se ha pensado en sacar este tema del ámbito de las universidades estatales pues ello afectaría el concepto de lo público, al margen de la expertise con la que ya cuenta la Universidad de Chile en esta materia.

Hizo presente que el proyecto de ley en debate, en su tramitación en la Cámara de Diputados, establecía en el artículo 136 que las universidades públicas o privadas que se encuentren acreditadas por más de 6 años o en el tramo equivalente de acreditación, tendrán la atribución de revalidar y convalidar títulos profesionales o técnicos obtenidos en el extranjero. Asimismo, el Ministerio de Educación podrá establecer la revalidación o convalidación automática de títulos específicos de una determinada institución extranjera de educación superior, fijando un listado actualizado.

No obstante, resaltó que no se fijan criterios o estándares para estos efectos, y al respecto subrayó que la Universidad de Chile ha sistematizado la experiencia que le permite garantizar la decisión de aprobación automática basado en los resultados de postulantes anteriores para una misma carrera e institución.

Indicó que de acuerdo a la experiencia extranjera la función de revalidar títulos es eminentemente pública, por lo que valoró que la Cámara de Diputados la haya hecho extensiva a las 18 universidades estatales pues el cambio permite descentralizar el proceso toda vez que las universidades estatales tienen presencia en todo el territorio nacional, incluidas sus zonas extremas. Agregó que en todo caso la idoneidad del proceso debe quedar garantizada para las universidades que correspondan en las profesiones que correspondan.

Destacó que la Universidad de Chile ha sido siempre la institución que ha representado al Estado en la función de revalidar títulos extranjeros, acumulando décadas de experiencia que le permitirían establecer un listado de revalidación automática de títulos específicos de instituciones extranjeras de educación superior.

Por último, dijo que la Universidad está en condiciones, en los próximos meses, de establecer una nómina de aproximadamente 150 títulos extranjeros respecto de los cuales se han verificado que sus egresados cumplen con las competencias y con los conocimientos requeridos. Por lo anterior, recomendó eliminar el inciso tercero y cuarto del actual artículo 139 del proyecto en estudio.

Luego, la Defensora Subrogante de la Niñez, señora María Luisa Montenegro, destacó que el proyecto va a afectar a niños migrantes que son una población en una situación de doble vulnerabilidad porque son "niños y además están afectados por la migración". En tal sentido señaló que el Estado debe cumplir con el mandato de hacerse cargo de las necesidades de los niños en cuanto a su protección y garantizar al mismo tiempo, los derechos humanos de los cuales los niños son titulares.

Respecto de los derechos reconocidos, celebró los que se consideran, pero al mismo tiempo sostuvo que no existe alguna mención a otros que son extremadamente relevantes para los niños en esta situación, tales como el derecho al registro, nombre, nacionalidad, derecho a la identidad, que según recalcó debiesen estar expresamente mencionados en la ley. En la misma línea, manifestó su preocupación por la propuesta de varios derechos cuya ejecución no se encuentra garantizada por lo que no serán exigibles.

Destacó la existencia de una Política Nacional de Migraciones pero dijo que desde el inicio debiese estar acompañada por un ente técnico y no sólo un ente político, que es como está establecido en el proyecto de ley, ya que la migración y todo lo que dice relación con ella requiere de un ámbito técnico muy particular el cual podría recaer en el futuro Servicio Nacional de Migraciones u otro ente similar y que además tenga un plazo para ser ejecutada, toda vez que tampoco se considera un plazo para presentarla.

Consideró muy relevante que el proyecto señale que todos los entes deben tener presente la política migratoria, no obstante que la misma debiese ser obligatoria, lo que para la Defensoría es un tema central porque es el único proyecto de ley en niñez que se está discutiendo en este momento en el Congreso y que tiene a niños, niñas y adolescentes migrantes o en situación migratoria irregular y de ahí su importancia. Enfatizó la necesidad de dejar establecida la obligatoriedad en materia de derechos de los menores en esta ley, porque de lo contrario ninguna otra normativa lo va a considerar.

En lo específico, hizo presente que hay ciertas normas de ingreso y egreso del país que deben comentarse porque faltan ciertos tópicos que son muy relevantes para la niñez migrante, como son los documentos de viaje establecidos.

A modo de ejemplo, dijo que una situación que se ha dado con los niños venezolanos es que no tienen documentos con su fotografía y filiación hasta que cumplen 9 años de edad, y que como la realidad se impone hay niños de esa edad en la frontera que no pueden ingresar al país porque no se sabe quienes son, ni quienes son sus padres o madres ni con quienes entran al país, e incluso dijo que en ocasiones son separados de sus padres, porque al no haber regulación esa situación puede ocurrir.

Estimó que también es muy relevante que en materia de turismo, al momento de decretarse la autorización via decreto supremo, se expliciten las razones de esa decisión pues no basta con señalarlo, sino que es necesario fundamentarlo para cumplir con los estándares internacionales de las migraciones y también con todo a lo que Chile se comprometió al suscribir ciertos tratados internacionales.

Enfatizó que no es posible establecer un pago de derechos para niños, niñas o adolescentes ya que no tienen los medios, y que ello además está así establecido por un decreto, y

que, en virtud del principio de no devolución no debe volverse atrás porque no se debiese cobrar a los niños, niñas y adolescentes.

Respecto de los permisos de residencia para los niños, niñas y adolescentes, planteó que debe haber una medida de fomento para la regularidad de modo que puedan solicitarla sus padres, pero que como también en este caso la realidad se impone si lo piden solos hay que establecer una medida de protección, no obstante que hay muchos otros entes que ayudan a los niños a pedir esas visas o permisos y ello debiese, al menos, estar regulado por ley y con cierto estándar.

En cuanto al cambio de categoría migratoria hizo presente que el artículo 56 del proyecto de ley establece como regla general, que no estará admitido el cambio de categoría migratoria para aquellos que ingresen al país siendo titulares del permiso salvo que cumplan los requisitos del artículo 67, lo que puede fomentar una migración irregular, de modo que sugirió que en cuanto a niños se permita que accedan a un permiso de residencia en forma independiente del permiso de residencia con el que ellos han ingresado.

Señaló que en caso que entren como dependientes no se regula en la ley que ocurre con ellos, en circunstancias que si se debiese contemplar una norma clara porque la familia es el garante principal de los niños, niñas y adolescentes, y luego le corresponde un rol al Estado. Lo mismo ocurre, según precisó, en cuanto a la residencia definitiva, porque dentro de las reglas para postular a ella se considera que la persona pueda sustentarse, cosa que en el caso de los niños puede ser causal de una tercera discriminación: niño, migrante y pobre.

En relación a la sanción migratoria de expulsión, dijo que se debe incorporar expresamente una norma de exclusión de ella para niños, niñas y adolescentes, pues si bien se establece en el inciso final del artículo 131, a propósito de la ejecución de la medida, es necesario que se genere una norma independiente para que haya claridad y visibilización respecto de este grupo.

Dijo que lo mismo ocurre respecto del retorno de los niños porque están como retornos automáticos, y en este caso ello no es posible en el sentido que no habrá oposición a que un niño retorne a su país de origen pero que ello no puede ocurrir en forma automática ya que se debe tener presente el interés superior del niño, siendo necesario considerar si al volver estará protegido y en caso que no lo esté dar medidas de protección y, por último, determinar si es necesario que el niño vuelva.

En el contexto de la migración internacional y en materia de expulsiones enfatizó que los niños no deben ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegítimas en su vida privada o familiar, por lo que la separación de un niño respecto de su familia puede afectar ese principio de expulsión.

Para terminar, dijo que una medida de expulsión es posible identificar que surgen dos intereses que están en conflicto, que son la facultad de decisión de la eventual expulsión y el derecho del niño, niña o adolescente a su protección y a la protección de su familia, por lo tanto al cumplirse una medida de expulsión deben cumplirse tres requisitos: idoneidad, necesariedad y la proporcionalidad de ella, todo lo cual obedece al principio básico del interés superior del niño que en el proyecto está recogido sólo como principio pero que debe traducirse en norma procesal.

El Honorable Senador señor Letelier respecto de lo antes expresado hizo presente que ese principio está en la Constitución Política y por tanto tiene rango constitucional y que tratado es parte de la normativa vigente, además que insinuar lo contrario significaría dejar a muchos niños en la indefensión en el país.

Enseguida, el representante de la Asociación Chilena de Municipalidades de Chile (AChM), alcalde de Estación Central y Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, señor Rodrigo Delgado, señaló que los municipios han subvencionado al Estado de Chile en materia migratoria al menos en la última década. Así, dijo que han ido mucho más allá

de sus atribuciones asumiendo situaciones, dinámicas, problemáticas, externalidades positivas y negativas, con lo que las distintas comunas se han visto beneficiadas por la migración en un contexto de interculturalidad y traspaso de información.

No obstante, consideró que el trabajo de los municipios ha sido de alguna forma subutilizado toda vez que cuentan con una información muy importante en esta materia, razón por la cual, subrayó, la comisión que preside estableció ciertos ejes temáticos que se debían abordar por su importancia desde la perspectiva de las externalidades que se generaban, ello es: trabajo, vivienda, salud, educación y relaciones comunitarias, que no sólo abarca las relaciones entre las comunidades migrantes y las históricas chilenas sino que también entre comunidades migrantes.

Sostuvo que la migración tiene distintas realidades en todo ámbito, que no pueden ser comparadas porque tienen códigos e historias distintas que al final se traspasan a las comunas. En la misma línea, señaló que los municipios han debido trabajar esta realidad en la última década porque la migración económica de este tiempo demostró que las primeras comunidades que llegaron no tienen nada que ver con la realidad actual, lo que deja en evidencia que se trata de una situación dinámica y que cambia año a año.

Indicó que actualmente en Estación Central y en muchas otras comunas las comunidades venezolanas son las que lideran las colonias de los colegios municipales, no obstante que en la educación pública municipal tienen reflejadas hasta quince nacionalidades. Reiteró que la realidad es tan dinámica como el cambio cultural, económico o social de un país vecino en que si hay problemas su comunidad necesita migrar.

Luego, subrayó que era necesaria la presencia de los municipios en el Consejo de Política Migratoria, no obstante que ni este proyecto de ley ni el anterior en la materia se refieren al rol de los municipios en circunstancias que ello resulta contradictorio a la luz de lo señalado, en cuanto a que son los municipios los que han subvencionado al Estado en esta materia a enormes costos, no sólo económicos sino también sociales. Agregó que estar en el mencionado consejo le permitirá a los municipios llevar los temas que son importantes, toda vez que entre otras cosas el consejo va a poder definir las políticas migratorias, y revisarlas continuamente.

En tal instancia, según dijo, pueden conocerse los temas de vivienda, de hacinamiento, pobreza, trabajo y precariedad laboral y de personas en situación de calle, de donde queda claro que los municipios están expuestos a resolver temáticas en el día a día que son muy complejas y que estando dentro del consejo señalado pueden trabajar mejor.

Estimó que la ley debe incentivar que las comunas tengan oficinas comunales de migración, por lo que podría generarse un estudio y revisar en detalle cuáles de ellas debiesen tener este tipo de oficina ligadas a algún tipo de financiamiento. En tal sentido, comentó que en aquellas comunas donde existen estas oficinas han generado políticas locales muy interesantes y una sinergia muy valiosa para colaborar en la integración.

Enfatizó que una de las cosas importantes es hacer la diferencia entre lo multicultural y lo intercultural, porque una sala de clases puede ser multicultural en la medida que haya distintos niños de distintas nacionalidades. No obstante, subrayó que se debe apuntar a que la misma sala sea intercultural, es decir, que exista integración plena, aprendizaje continuo y bidireccional, de modo que una vez que ello se logre tal vez las oficinas ya no serán necesarias.

Destacó que los municipios están capacitados para asumir nuevas responsabilidades y, por ejemplo, participar en el plan de regularización y también trabajar en el tema de la segunda y tercera generación, porque el gran desafío del Estado con respecto a la política migratoria dice relación con esas generaciones. Agregó que una cosa es definir quien entra y sale del país, pero que también se deben considerar políticas para el mas del millón de personas que están en Chile junto a sus hijos y nietos, y respecto de los cuales no se habla

mucho en el proyecto.

Añadió que los municipios deben enfrentar tal realidad que en el mundo ha demostrado que los niños de segunda generación crecen en un entorno adverso y cuyas consecuencias pagará el país, y también se debe considerar que en un futuro próximo existirán generaciones de adultos mayores migrantes cuyas realidades también deberán enfrentar los municipios.

A continuación, el Presidente de la Asociación Venezolana en Chile, señor Luis Zurita, señaló que su asociación es la organización de la sociedad civil más grande de la comunidad migrante en Chile, y que de acuerdo a las cifras del Departamento de Migración y Extranjería al término del año 2018 ya alcanzaban alrededor de las 300.000 personas.

Como tema principal destacó el cambio de categoría migratoria, que en el proyecto se pretende crear una especie de política consular que considera que las personas que deseen residir en Chile con un ánimo distinto al de turismo o recreativo tendrán que solicitar dichos permisos en los consulados respectivos. No obstante, indicó, uno de los argumentos que se ha tratado de utilizar para que dicha política se implemente es que reduciría la migración irregular, para lo que se toma como ejemplo la similar política que existe en otros países como Canadá, Reino Unido o Australia.

Lo anterior, según explicó, se traduce en desconocer la realidad migratoria en Chile y también la realidad geográfica de la región, porque a diferencia de Canadá, en que su principal frontera es Estados Unidos, en esta región no se ve emigrando a los norteamericanos en forma masiva a diferencia de lo que ha ocurrido en el país con los colombianos por los conflictos internos o, en general, una Centroamérica que tiene años de historia en cuanto a violencia generalizada y que ha obligado a las personas a migrar de sus países.

Subrayó que desconocer esta realidad sólo promovería la irregularidad entre quienes lleguen con posterioridad a la promulgación de esta ley pues, señaló, a modo de ejemplo, en el caso de la Visa de Responsabilidad Democrática para personas venezolanas sólo el 14% de las personas que ingresaron desde que se comenzó con el visado optó por ella, lo que si bien es positivo es una cifra muy ínfima y muy menor a lo que se espera, lo que a su juicio es una prueba de que el Estado chileno aún no tiene las capacidades, ni los recursos humanos o económicos, para abordar las demandas en sus consulados alrededor del mundo.

Manifestó que es por ello que es necesario que la disposición referente al cambio de categoría migratoria sea modificada para permitir a las personas que cumplan una serie de requisitos, postular a permisos transitorios dentro del país y, posteriormente, en caso que consigan contratos de trabajo o establezcan algún vínculo familiar, regularizar su situación dentro del país.

En cuanto al principio de no devolución, que fue presentado en la Honorable Cámara de Diputados y que fue retirado del proyecto en la misma instancia, dijo que era de vital importancia reincorporarlo como norma de ley común para todos los migrantes, a pesar de que ha sido históricamente entendido como un principio consagrado en instrumentos internacionales sobre refugiados.

A mayor abundamiento, señaló que la realidad de los países de la región es muy compleja pues cada uno tiene sus propios conflictos internos que obligan a las personas a abandonarlos, quienes normalmente son entendidas como migrantes económicos y no como personas refugiadas de modo que nunca se les ha hecho extensiva la protección de la ley N° 20.430 que establece disposiciones sobre Protección de Refugiados.

Subrayó que para su asociación la incorporación de este principio es de gran importancia y motivo de preocupación debido a la situación en Venezuela, a la crisis humanitaria y política que de alguna manera hace que exista un éxodo masivo, y que su no consideración crea el problema para las personas en cuanto que no saben si deben pedir refugio, y si no conocen esta institución y están en un paso fronterizo se les devuelve a Venezuela, lo que

les pone en riesgo vital debido a la vulneración de derechos humanos que existe en su país, y que ha sido reconocida por el Gobierno y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Hizo presente que en el informe de Carabineros de Chile, que se acompaña a su presentación, se consigna que la participación de personas migrantes en delitos alcanza sólo al 5% de las detenciones practicadas en el año 2018, y agregó que mayormente lo son por comercio ambulante o por la ley de alcoholes o por otro tipo de faltas que normalmente son sancionadas con multas. Dijo que querer restringir la migración en virtud del discurso criminalizador que de alguna forma promueve el aumento de la delincuencia en Chile es absolutamente falso.

Para terminar, señaló que entienden que la política migratoria es una facultad del Estado y que es él quien fija sus políticas internas, no obstante que el artículo 5 de la Constitución Política de la República establece claramente que el ejercicio de la soberanía se limita a los derechos que emanan de la naturaleza humana y por los tratados ratificados y suscritos por Chile.

Luego, la Directora Ejecutiva de la Fundación Pro-Bono, señora Constanza Alvial, indicó que la organización trabaja con comunidades en situación de vulnerabilidad brindándoles acceso a la justicia, para lo cual cuentan con cuarenta estudios jurídicos de las firmas más prestigiosas del país, así como también con departamentos legales de las empresas más grandes del retail, de la banca y de la consultoría.

Indicó que en este contexto han generado propuestas en política pública dentro de temas de interés social, para contar en la discusión de los mismos con los más altos estándares desde el punto de vista técnico y comunicacional.

Asimismo, hizo presente que coordinan la red Pro Bono las Américas que es la alianza de 21 organizaciones Pro Bono a lo largo del continente, y recalcó que han decidido que resulta imperativo que la normativa migratoria tenga un enfoque regional. En tal sentido, destacó que se realizó un estudio de derecho comparado a nivel continental, que se acompañará a la Comisión, del cual se puede concluir lo siguiente:

En primer término, el cambio de categoría migratoria dentro de los países analizados no ha sido determinante para tener una migración regular o irregular, no obstante que sí ha sido importante para que el Estado pueda recabar mayor información real respecto a las personas que quieren mantenerse en el país.

En segundo lugar, sostuvo que a nivel regional existe la tendencia de generar instancias especializadas en materia migratoria debido a la dificultad de la temática, lo que ocurre en países como Costa Rica, que cuentan con un tribunal especializado en la materia, y como Brasil, que tienen un procedimiento de doble recurso ante una expulsión. Señaló que son países que han elevado los estándares migratorios y que resultan muy interesantes de analizar.

En tercer lugar, los países que más recientemente han modificado su legislación migratoria presentan la tendencia a regularizar las situaciones irregulares de las personas migrantes, lo que ha pasado en países como Argentina y nuevamente, Brasil.

Enseguida estimó muy necesario que la ley promueva la transparencia permitiendo a las personas migrantes declarar sus intenciones en todo el procedimiento, para propender de esta forma a la regularización en forma preventiva y no reactiva, lo cual es muy beneficioso para el Estado, para la sociedad y también para el sector privado, porque permite cumplir a cabalidad la normativa y tener mayor claridad al momento de la contratación, con lo que se evitan infracciones y multas.

Propuso simplificar los procedimientos actuales para las obtenciones de visa. Dijo que los procedimientos eternos, y que mantienen en incertidumbre durante todo el proceso a las

personas, afectan a todos los actores de la sociedad.

Indicó que lo primero es permitir el cambio de categoría migratoria dentro del país, porque se contará con información necesaria para evitar que las personas caigan en irregularidad y el Estado podrá tener mayor manejo del fenómeno migratorio.

Recalcó que hay un principio fundamental que hoy se encuentra ausente en el proyecto de ley, y dicha ausencia, según enfatizó, es atentatoria contra derechos de las personas migrantes como los del principio de no devolución, de manera que la expulsión del país debiese ser consagrada como la última de las sanciones aplicable. En tal sentido, recalcó que la inserción de este principio en la ley hará que el recurso de expulsión sea considerado en su justa medida y alcance.

Solicitó que se revise el artículo 136 del proyecto de ley que prohíbe recurrir administrativamente respecto de una expulsión. En la misma línea señaló que es sabido que la expulsión afecta en su mayoría a personas que han perdido una visa o bien que se han visto obligadas a pasar por pasos no habilitados, lo que no significa que dichas personas sean delincuentes.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, expresó, sin este principio se estaría violentando el derecho al acceso a la justicia y en términos prácticos nuevamente genera situaciones permanentes de irregularidad, porque los migrantes no pueden declarar sus intenciones verdaderas.

Considerando lo expuesto y teniendo presente el principio del debido proceso, solicitó que se pueda recurrir administrativamente en contra de una expulsión y que también se considere un procedimiento especial por cuanto no se está innovando.

Señaló que las personas en situación irregular no pueden trabajar, viven en condiciones precarias porque el Estado no sabe quiénes son y se convierten en personas fantasmas dentro de la sociedad, lo que se presta para los mayores abusos y contribuye a la vulnerabilidad.

Finalmente señaló que si lo expuesto es considerado será un aporte para contar con una legislación migratoria lo suficientemente flexible para enfrentar el fenómeno migratorio pero también suficientemente rígida para establecer los derechos y deberes de las personas migrantes. Agregó que rechazar y expulsar no es regular, y que la regularización es y debe seguir siendo el espíritu de esta norma.

La Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional Chile, señora Ana Piquer Romo, hizo presente que esta materia es de preocupación fundamental, que es un tema de derechos humanos sin duda alguna y por lo mismo un tema que excede a una decisión soberana y exclusiva de un Estado, en la medida que en un contexto global absolutamente interconectado, donde abundan las crisis de derechos humanos ambientales, económicas y otras, es necesario tener una mirada de cooperación entre Estados y una mirada global de derechos humanos.

Enseguida expresó que para la organización que representa fue una decepción la decisión de Chile de no firmar el Pacto Global de Migraciones, porque era una oportunidad extraordinaria de generar mayores instancias de coordinación y de asumir un compromiso internacional en esta materia.

Acto seguido se refirió a cinco puntos que a juicio de Amnistía Internacional debiera incorporar una legislación respetuosa de los derechos humanos, a saber:

1. Un catálogo de derechos de las personas migrantes, y no quedarse sólo en lo que se refiere a la entrada, salida o permisos.

2. Normas de debido proceso no sólo a nivel de aplicación de sanciones o a nivel judicial, sino que a todo nivel; transparencia y claridad de procesos para la obtención y revocación de visas y aplicación de sanciones, entre otros.

3. Mecanismos de regularización, facilitarlos para propender a ella, por cuanto la irre-

gularidad provoca mayor vulnerabilidad y violaciones de derechos.

4. Una institucionalidad que soporte la legislación, lo que significa que no sólo se trata de contar con un órgano fiscalizador que tenga que ver con otorgamiento o no de visas, aplicación de sanciones u otros, sino que debiera implicar una institucionalidad que permita acoger a las personas migrantes, entregarles información, así como también, acoger denuncias por violaciones de derechos lo que requiere órganos con la debida autonomía.

5. Mecanismos de participación de la sociedad civil, muy especialmente de las propias personas migrantes que es un aspecto que de hecho se recoge en convenciones internacionales como la Convención de Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias de Naciones Unidas.

Enseguida, señaló que de alguna forma los cuatro primeros puntos están recogidos en el proyecto de ley, y que es posible mejorarlos de acuerdo a lo propuesto en la minuta que se entregó en esta sesión, pero recalcó que el último punto está totalmente omitido, no hay nada sobre el tema en la normativa planteada, razón por la cual propuso que se revise.

Destacó que hay ciertos temas en que existe consenso en cuanto a que si bien están considerados en el proyecto en estudio pueden mejorarse, tales como el principio de no devolución, porque hay varias normas en el proyecto que dicen relación con la reconducción inmediata, rechazo o revocación de permisos, prohibiciones de ingreso, todo lo cual podría infringir el principio de no devolución señalado incluso si este se consagra en forma expresa, porque podría significar aplicar este tipo de medidas a personas que podrían tener la calidad de refugiadas pero que no se les reconoce como tales en ese momento, o personas que han sido injustamente criminalizadas en otros países, personas que sean víctimas de trata y tráfico, todas las cuales podrían verse afectadas por la manera en que está regulado ese tipo de norma.

Lo anterior, según dijo, pasa por hacer una distinción entre quienes son migrantes y quienes solicitantes de asilo y refugio, porque en la práctica hay un área gris en el momento en que una persona llega al país y esa evaluación no se ha hecho, lo que podría significar infringir el principio de no devolución.

A modo de ejemplo, dijo que, en el año 2018 de acuerdo a datos que solicitó El Mercurio a la PDI, se produjo el mayor número de rechazos en frontera en cinco años que llegó casi a las catorce mil personas, de las cuales casi la mitad eran personas venezolanas, y la principal razón de rechazo en frontera era no acreditar la calidad de turista. Opinó que la probabilidad que en todos esos casos se haya infringido más de una vez el principio de no devolución es altísimo.

Sostuvo que este tipo de hechos son los que deben tenerse en consideración al momento de discutirse estas normas que no se refieren específicamente a refugio, pero que su efecto práctico puede ser infringir un principio de no devolución o no dar la debida atención a víctimas de trata y tráfico.

También señaló que existe acuerdo en que no se debe crear irregularidad por via normativa, lo que pasa por permitir el cambio de categoría migratoria estando en Chile y, además, por asegurar que ello no pueda modificarse después por via administrativa dependiendo de cada Gobierno, dado que tal como está planteado el proyecto, deja un enorme espacio a lo administrativo.

Otro aspecto de consenso es fortalecer las denominadas salvaguardas, que dicen relación con que se vean como asuntos separados todos los canales para que las personas migrantes puedan ejercer sus derechos, como la educación, salud, o derechos laborales, de las instituciones que supervigilan el cumplimiento de la normativa migratoria. Recalcó que es importante que ello quede completamente separado y así se debe mirar a lo largo de todo el proyecto de ley.

Finalmente llamó la atención respecto del hecho que el proyecto no considera una nor-

ma que determine quien integra el Consejo de Política Migratoria, lo que puede ser una omisión, y aún más importante, dijo, que hay inexistencia de normas que permitan un recurso judicial en caso de expulsión, no obstante que en la versión original si se consideraba.

Enseguida, el representante de Migra Amigos, señor Jorge Toro, indicó que es esencial la participación en la redefinición de la forma en que el Estado gestionará la movilidad humana, que es un aspecto fundamental, pero que ello debe hacerse de mejor forma que lo que hasta ahora ha hecho el decreto ley N° 1.094 que establece normas sobre extranjeros en Chile.

Señaló que el actual proyecto de ley debe ser distinto en cosas de trascendental importancia como lo es la irregularidad migratoria, como consecuencia de ello, la precarización del trabajo del migrante que busca en el país mejores condiciones de vida. Dijo que ignorar esta situación sólo llevará a esfuerzos que no introducirán mayores mejoras en la calidad de vida de quienes se ven obligados a migrar al país.

Indicó que el marco normativo que actualmente regula la entrada, salida, residencia y permanencia definitiva para los extranjeros en el país fue fuertemente inspirado por la doctrina de seguridad nacional, de modo que tiene un marcado carácter restrictivo que mira al migrante como una amenaza, lo que justificaría la diversidad de hipótesis bajo las cuales el migrante se encuentra o se encontrará como irregular en el país.

Sostuvo que el enfoque restrictivo o primera gestión de fronteras ya ha fracasado principalmente porque no atendió a cuestiones que son de la esencia de los fenómenos migratorios, y que es que la gente migra porque le resulta necesario para sí y para sus familias, y agregó que Chile, desde fines de los años noventa, se ha convertido en un atractivo polo para que flujos de trabajadores precarizados se radiquen en el país en busca de mejores condiciones de vida.

Subrayó que la imposición de prohibiciones de ingreso o limitaciones excesivas a la residencia no constituyen una razón suficiente para desincentivar algo que la gran mayoría no elige. En tal sentido manifestó su preocupación por los alcances del artículo 56 de la normativa en discusión, porque vedar la posibilidad de que los extranjeros con permanencia transitoria puedan cambiar su categoría migratoria estando en Chile no asegura necesariamente que no sigan viviendo en el país, y lo que sí es seguro es que en caso de quedarse lo harán con su visa vencida y sin la posibilidad de acceder a la residencia, lo que es contrario al supuesto espíritu del proyecto que es fomentar una migración ordenada, segura y regular.

Enfatizó que un migrante irregular es un migrante susceptible de abusos, principalmente laborales, porque la única alternativa que le quedará a esa persona será desempeñarse en la más completa informalidad, con todo lo que eso conlleva.

Manifestó que el sentido de la disposición desconoce el contexto en que se da la migración hacia Chile y las características de los grupos de personas que la componen, y que también desconoce que los flujos migratorios provienen de naciones con profundas crisis humanitarias, económicas, sociales y políticas. Señaló que exigir la salida del país de una persona que escapa de una realidad adversa para que desde allá tenga que pedir un permiso de residencia parece un sin sentido, que no debe permitirse si la intención es introducir cambios sustanciales en la materia.

Enseguida dijo que existe una experiencia reciente a partir de la cual es posible tener algunas sospechas respecto de una política migratoria basada en la gestión restrictiva de fronteras, pues el año 2012 mediante un instrumento de carácter administrativo se impuso a los ciudadanos provenientes de la República Dominicana una Visa Consular de turismo simple, sin la cual, desde esa fecha, ellos no pueden entrar al país. Indicó que los resultados son categóricos, pues el ingreso irregular de dominicanos al país aumentó en un 4.000 % desde la entrada en vigencia de la medida al año 2018.

Señaló que el hecho que una persona ingrese clandestinamente al país significa que de-

trás de ello hubo una persona que propició su ingreso a cambio de una suma de dinero, es decir, un traficante de migrantes. No obstante, indicó que a pesar de la fallida experiencia el oficialismo insistió en aplicar la misma restricción a los ciudadanos de origen haitiano desde el año pasado y ahora, niega el cambio de categoría migratoria.

Indicó que no está probada la eficacia de un sistema de visado consular para residir y trabajar en el país, pues la Visa de Oportunidades que se creó por via administrativa pretendía llegar a noviembre del año 2018 a un total de 3.000 migrantes, no obstante, al 13 de febrero del año 2019 se habían ingresado sólo 2.156 solicitudes de las cuales 1.082 fueron rechazadas por no cumplir con los requisitos y sólo fueron aceptadas 95 solicitudes, encontrándose el resto aún pendientes.

De lo antecedentes, estimó que es posible deducir que el único afán de la iniciativa en discusión es tratar de reducir cada vez más la llegada de migrantes pobres al país, permitiendo la entrada ordenada, segura y regular a través de un sistema de puntuación ejecutado fuera, lejos de la frontera.

Señaló que ahora se deben corregir los errores que se han cometido en el pasado y que han repercutido de manera directa en la población migrante más precarizada, pues luchar contra la irregularidad al final es luchar contra la pobreza.

A continuación, el representante de Inmigrantes Berracos en Chile, señor Yesid Castaño, enfatizó que era necesario considerar ciertas propuestas para el avance en políticas públicas que cubran necesidades reales a los inmigrantes, teniendo ante todo en cuenta que se trata de personas. Indicó que su organización lleva trabajando más de cinco años con los ciudadanos migrados a lo largo de Chile, apoyando e informando procedimientos administrativos y de todo orden.

Subrayó que tienen como principal objetivo el usar los avances tecnológicos, incluidas todas las herramientas digitales, con el fin de tener una mayor cobertura a nivel nacional, entregando información de calidad para cientos de miles de personas, además de minimizar los costos que aún su organización no puede sostener.

Indicó que han sido pioneros en la utilización de redes sociales con información consular; repatriación de inmigrantes fallecidos en Chile y sus países vecinos. Agregó que han desarrollado las primeras aplicaciones móviles para ayudar a inmigrantes a nivel internacional donde se hace la entrega de la documentación con enlaces directos, y se envían mensajes personalizados o notificaciones con el fin de transmitir noticias en materia migratoria en Chile, como también que cuentan con la primera plataforma e-learning para capacitar a migrantes, 100% en línea.

Recalcó que su objetivo es seguir avanzando en brindar información real, concreta y coherente sobre su actuar desde el punto de vista humano, por lo que dijo tener la convicción de que sus propuestas marcarán la diferencia, las que son las siguientes y cuyos detalles se encuentran en la presentación que se acompaña:

-un seguro de repatriación para inmigrantes, porque en la actualidad no existe ningún apoyo del Estado ni programas que brinden asesorías sobre la repatriación de extranjeros a su lugar de origen, de modo que el objetivo es crear un seguro de repatriación por familias. (50% pago visación y 50% devolución fondos de AFP).

-beneficio pecuniario para las empresas chilenas que contraten inmigrantes con la finalidad de disminuir la falsificación de documentos para regularizar la estadía de extranjeros en el país, además de otras situaciones ilegales. El beneficio se verá reflejado en un porcentaje por definir por concepto de pago de renta anual o la implementación de bonos o fondos concursables para las empresas que hayan cumplido con la cuota de inmigrantes y puedan postular para desarrollar de manera adecuada la migración.

-devolución de los fondos previsionales, porque actualmente existe una exención exclusiva, que está en la circular N° 553, que solamente comprende a técnicos o profesiona-

les. Señaló que existen derechos previsionales resguardados en la Constitución Política de Chile y en tratados internacionales, y que deben actualizarse las políticas públicas para que cada trabajador pueda retirar los saldos de esos fondos, cuyo objetivo es proteger la integridad personal cubriendo espacios en la vida en que no se es productivo. Agregó que se trata de la devolución de los fondos de pensiones eliminando la restricción sobre el retiro para extranjeros no profesionales, de modo que se haga de manera general.

El representante de la Comisión Venezolana, señor Carlos Millán, para contextualizar, hizo presente que la primera comunidad migrante en Chile es la venezolana con 288.000 personas regularizadas, a las que se deben sumar constantemente otras personas que cada día van regularizando su situación en el país.

Enseguida, recalcó que la migración venezolana es multifactorial, lo que significa que se ve afectada por elementos políticos y humanitarios, representando la mayor crisis de desplazamiento que ha vivido Latinoamérica provocada por una dictadura que debe ser rechazada en forma transversal.

Señaló que era una necesidad imperante institucionalizar la Visa de Responsabilidad Democrática para cualquier país latinoamericano que viva en dictadura, además que solicitó que dichas visas puedan pedirse no sólo en el país de origen, sino que también en países vecinos, porque en el caso venezolano hay personas que quieren venir a Chile pero que están en otras partes de Sudamérica.

Junto a lo anterior indicó que de acuerdo a la última encuesta realizada en la frontera colombo-venezolana, por la Universidad Católica del Táchira, el 73% de los venezolanos que emigran tiene entre 20 y 39 años, es decir, son personas que forman parte de la población activa que, a su vez, vienen a trabajar a Chile y aportan al bono demográfico. En tal sentido, señaló que el último Censo realizado en el país da cuenta de ello.

Enseguida, indicó que es a través del trabajo como las sociedades avanzan individual y socialmente, de modo que manifestó su total convencimiento respecto a que se tiene que aumentar el límite de 15% de los trabajadores extranjeros bajo el mismo empleador, considerando que la misma encuesta antes señalada indica que el 60% de los venezolanos migrantes cuenta con un título técnico o profesional.

En cuanto a la revalidación de los títulos y visas profesionales subrayó que la actual ley no considera la revalidación de títulos técnicos, no obstante que ello es fundamental, y asimismo apoyó la desmonopolización de dicha revalidación. En la misma línea, estimó necesario considerar el otorgamiento de Visas Consulares profesionales sin necesidad de contar con un contrato de trabajo, toda vez que se podría aprovechar el aporte que los venezolanos están en condiciones de hacer al mercado laboral.

A continuación, el representante de la Federación Mesa Nacional del Migrante y Refugiados, señor Carlos Urresty, propuso que se considere una Visa de autorización de negocios múltiple, ya que en el artículo 48 se considera que sólo los titulares de permisos de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas, con la excepción que podrán solicitar al Servicio una autorización para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.

En tal sentido, recalcó que es necesario considerar esta Visa pues permitiría viajes a Chile sólo por negocios o para realizar actividades comerciales u otras, de modo que no se le considere como la excepción y sea la regla general.

Propuso considerar una descentralización migratoria, explicando que el artículo 22 del proyecto en estudio considera que la fijación de la Política Nacional de Migración y Extranjería por parte de Presidente de la República deberá tener en consideración, al menos,

la realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país; la integración e inclusión de los migrantes, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y la contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país.

Sin embargo, agregó, pese a lo antes señalado la realidad es que la migración está concentrada en el área metropolitana, y más especialmente en Santiago, arraigada en el norte en Antofagasta y Arica, y en el sur en pequeñas poblaciones. Por ello, según dijo, es necesario legislar sobre la descentralización para posibilitar e incentivar el traslado de los migrantes y los refugiados a regiones que sean viables y vivibles, con una planificación y desarrollo urbanístico a mediano y largo plazo, autorizando proyectos técnicamente posibles.

Indicó que Chile no estaba preparado para este fenómeno de crecimiento poblacional, y que la migración ha llegado a más de 1.251.255 extranjeros, lo que de acuerdo a estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas corresponde al 7% de la población total. Agregó que gracias a los migrantes, la productividad del país se ha incrementado en 2 puntos, de manera que es conveniente abrirle nuevos espacios. Opinó que era necesario crear a lo menos 3 macroproyectos en las regiones que contribuyan al crecimiento poblacional ordenado.

Señaló que también se debe considerar la participación de los migrantes y refugiados en la democracia de la República de Chile por cuanto el nivel que representan los extranjeros es alto, de modo que se debe fortalecer la democracia representativa permitiendo a quienes cumplan los requisitos elegir y ser elegidos, facilitando la participación en los mecanismos de elección, eliminado barreras que imposibilitan en las actuales circunstancias la participación más democrática de los migrantes.

Por último, subrayó que el artículo 169 del proyecto en estudio autoriza, para efectos de ejercer el derecho de sufragio de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Constitución Política de la República, contabilizar el avecindamiento desde que el extranjero obtiene un permiso de residencia temporal, pero ello, según dijo, equivale a una reforma constitucional contraria al artículo 125 de la misma Carta Fundamental.

Enseguida, la representante de la Universidad Alberto Hurtado, Socióloga y Directora del Programa Interdisciplinario de Estudios Migratorios, señora Carolina Stefoni, cuestionó la norma que prohíbe el cambio de categoría migratoria de transitoria a residencia temporal al interior del país con los siguientes argumentos:

-sincerar y diferenciar quienes ingresan como turistas al país de quienes quieren venir a trabajar.

-alto número de irregularidad, lo que habría generado tres procesos de regularización migratoria, incluida la del 2018.

-permitir mayor control sobre quienes migran porque el Estado podría definir quienes ingresan a partir de un sistema diferenciado de visas y de formularios que buscaría privilegiar la migración latamente calificada.

Afirmó que prohibir el cambio de categoría migratoria dentro del país no sólo no resuelve el problema de la irregularidad sino que también genera incentivos para una irregularidad mucho más compleja de la que conocemos hasta ahora.

Dijo que es necesario tener en consideración las categorías migratorias propuestas en el proyecto, toda vez que estos elementos al ser parte de la propuesta de ley necesariamente influyen uno sobre otros.

Manifestó que la irregularidad es uno de los temas más debatidos actualmente en el mundo y el uso político de las cifras es recurrente, así como también la existencia de cifras confiables y actualizadas. Indicó que el discurso público sobre migración se ha politizado en gran medida porque los gobiernos tienden a culpar a los migrantes irregulares de una serie de problemas sociales, tales como el aumento de la inseguridad ciudadana, aumento de acciones terroristas, incremento en el desempleo y el arribo de nuevas enfermedades,

entre otros.

Sostuvo que esta causalidad es falsa, pero que pese a ello las cifras sobre irregularidad tienden a abultarse cuando se quieren implementar las políticas de control. En este sentido, dijo, es difícil contar con cifras exactas, pero estimaciones internacionales dan cuenta de un promedio entre 10 y 15 % de migración irregular y, a su vez, la mayoría de migrantes irregulares trabajan en empleos informales expuestos a altos niveles de explotación.

Sobre las causas de la irregularidad sostuvo que en los distintos países o regiones ella está asociada a las políticas y legislaciones nacionales, dificultando la comparación internacional, pero pese a ello, señaló, todos los informes, estudios e investigaciones coinciden en señalar que la principal fuente de irregularidad es de carácter administrativo, es decir, las personas se quedan más allá de lo que autoriza su permiso inicial. Agregó que otras causas de la irregularidad son el ingreso ilegal y los solicitantes de asilo, cuando son rechazados.

Enseguida, dijo que ser la sobre estadía la principal causa de irregularidad implica que existe un desajuste entre la norma y la realidad que enfrentan los migrantes, pues suele ocurrir que los requisitos son excesivos, hay poca claridad en la información entregada, desorden administrativo y largos tiempos de espera.

Señaló que la sobrestadía puede ocurrir cuando la persona tiene permanencia transitoria y no logra obtener la residencia temporal, o bien si tiene la residencia temporal y no logra obtener la residencia definitiva. Dijo, a modo de ejemplo, que Europa tiene fuertes políticas de control para la población extracomunitaria y solicita una visa tramitada en origen para aquellos que deseen trabajar en algún país europeo, no obstante, subrayó, sigue habiendo irregularidad cuando un turista decide quedarse o cuando un trabajador temporal se queda más allá del tiempo autorizado.

Agregó que Europa tiene un excedente de mano de obra que circula libremente por la Unión, donde la migración extracomunitaria alcanza sólo al 35%.

Enfatizó que las personas enfrentadas a la disyuntiva de retornar al país de origen para solicitar la residencia temporal o quedarse de manera irregular optarán por esto último, por múltiples razones como el que las condiciones económicas, políticas y sociales en el país de origen probablemente no han variado; tienen familias que dependen de sus remesas; el costo de volver es muy alto para migrantes con trabajos precarios, y porque existe, además, un riesgo real de no obtener la visa.

Estimó que otro elemento a considerar son las categorías migratorias, las que de acuerdo al proyecto de ley son: permanencia transitoria o turista, una residencia temporal, una oficial y una definitiva. En el mismo sentido, hizo presente que dentro de la permanencia temporal el proyecto establece, entre otras, una visa para trabajos por temporadas, no obstante que no define si con esa visa se puede postular a una residencia definitiva.

Indicó que por el carácter de los programas temporales de aquellos países que inspiran al proyecto, como Canadá o Australia, lo más probable es que la situación antes planteada no ocurra, es decir, que un trabajador con permiso temporal no podrá solicitar una residencia definitiva desde Chile.

Recalcó que existen dos grupos que son candidatos seguros a la sobrestadía: personas que ingresan como turistas y se quedan en Chile y trabajadores temporeros que también optan por quedarse de manera irregular una vez que su trabajo termina. Destacó que el impedimento legal para hacerlo no ha funcionado en países que lo implementan, sino que se observa más bien que los migrantes redoblan los esfuerzos para no ser detectados, tal como ocurre, según dijo, en Estados Unidos donde uno de cada cuatro migrantes se encuentra en una situación irregular.

Subrayó que el país requiere trabajadores calificados y menos calificados para trabajar en los distintos sectores de la economía, pero que el sistema de puntos que se ha observado en las medidas adoptadas por decreto apunta a una migración altamente calificada, por lo

que surge la interrogante de cómo asegurar que los trabajadores que se insertan en el mercado menos calificado lo hagan de manera regular y que se les permita su asentamiento y arraigo en Chile.

Señaló que prohibir el cambio de categoría migratoria no es la única manera de diferenciar a turistas de posibles migrantes, pues un permiso transitorio entregado en frontera a quienes deseen buscar trabajo apunta en la misma dirección.

Afirmó que la irregularidad está presente en todos los Estados que tienen políticas de control migratorio, por lo que el desafío es gestionar procesos que tiendan a la regularización en particular de migrantes que se insertan en trabajos de menor calificación.

Dijo que el foco de atención debe ser la migración laboral porque, si bien la migración altamente calificada es importante, el país requiere a ambos tipos de trabajadores, ya que el agro, la construcción y los servicios se han visto enormemente beneficiados con la incorporación de trabajadores migrantes, no obstante que recalcó que el proyecto de ley permite precarizar este perfil de migrante bajo formas de trabajo temporal y bajo restricciones que impiden su posterior regularización.

Destacó que la principal causa de la irregularidad es la sobrestadía y ello, de acuerdo con la evidencia internacional, no se termina al prohibir el cambio de categoría migratoria porque las personas frente a la disyuntiva de volver al país de origen o quedarse tenderán a lo segundo.

Para terminar, dijo que las propuestas son las siguientes:

-establecer un permiso de permanencia transitoria para la búsqueda de oportunidades laborales que permita cambio de categoría dentro del país al contar con un contrato de trabajo; y

-tener mecanismos permanentes para propender a la regularización de las personas.

El Profesor de la Clínica Jurídica de la Universidad Alberto Hurtado, señor Tomás Greene, dijo que sólo se referiría a los artículos 89, 129 y 133 del proyecto de ley que dicen relación con la fijación de plazos de prohibición de ingreso para personas que han sido obligadas a abandonar el país, o han sido sujetos de una medida de retorno asistido o de expulsión.

Señaló que la forma en que están planteadas estas normas en el proyecto en estudio permite, tanto al Director Nacional como a los Directores Regionales y al Subsecretario del Interior, fijar plazos de prohibición de ingreso discrecionalmente; no fijar ningún plazo, lo que en la práctica significa la fijación tácita de un plazo de prohibición de ingreso indefinida, que es lo que ocurre actualmente; y fijar expresamente plazos de prohibición de ingreso indefinidos para extranjeros que son obligados a salir del país.

Indicó que si bien estas normas tienen algunas incoherencias en sus textos presentan además, un problema de constitucionalidad, por cuanto la letra a) del número 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República que consagra el derecho a entrar al país, en la medida que se cumplan ciertos requisitos legales, establece que las limitaciones a este derecho sólo pueden hacerse por ley, de modo que se considere que la autoridad administrativa tenga la facultad de fijar los plazos de prohibición de ingreso, podría generar un problema grave de inconstitucionalidad.

Hizo presente que su propuesta no apunta a que la autoridad administrativa no pueda prohibir el ingreso al país en casos de seguridad o interés nacional, pero que se busca que esas prohibiciones y sus plazos sean fijados por ley, porque ello es tarea del legislador y no de la autoridad administrativa. En tal sentido, dijo, la fijación de plazos debe ser hecha de una manera proporcionada a la gravedad de la infracción que motivó la salida del país del extranjero.

También señaló que se debe considerar que la expulsión de una persona desde el país con la prohibición de ingreso que conlleva siempre afecta también derechos fundamentales

como la unidad familiar o la propiedad, de modo que enfatizó que se debe atender a este punto.

En síntesis, subrayó que no se puede entregar la fijación del plazo de prohibición de ingreso solamente a la autoridad administrativa y que debe hacerse considerando la proporcionalidad y los derechos fundamentales de las personas.

A continuación, el Jefe Nacional de Migraciones y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Inspector señor Richard Bórquez Duque, recalcó que el control migratorio es un tema complejo y que la experiencia de su institución en esta área es de más de setenta y cinco años. Particularmente, dijo, el proyecto de ley brinda la oportunidad de generar debate y decidir cumpliendo todas las normas que existen al respecto.

Hizo presente que les corresponde llevar a cabo todo el control migratorio del país, tanto al ingreso como al egreso, que significa mucho más que un sello en un pasaporte porque requiere de entrevistas, análisis e inteligencia policial para lograr generar una trazabilidad de rutas, un perfil de las personas que ingresan al territorio nacional, a lo que se debe agregar la revisión de los documentos de viaje y su validez.

Señaló que las funciones que realiza la Policía de Investigaciones generan la oportunidad de investigar todos los delitos que están asociados a géneros transnacionales y transfronterizos que afectan a las personas, siendo el centro de la labor de la institución, de donde es vital que sigan a cargo del control migratorio de los extranjeros y de las fiscalizaciones dentro del territorio nacional.

Indicó que las fiscalizaciones son la norma en la institución y que se planifican en forma anual al igual que la materialización de las expulsiones que se generan en Chile, una vez que se han agotado todas las instancias de recursos, como también la instancia de notificaciones.

Afirmó que la Policía de Investigaciones es un actor relevante en los acuerdos internacionales, tanto bilaterales o multilaterales que se concretan en la actualidad debido a que cuentan con cierto flujo comunicacional con otras policías y otras entidades y Estados por la aplicación del trámite migratorio simplificado. En tal sentido, estimó necesario que la PDI siga siendo un ente activo en el control migratorio y en las fiscalizaciones.

El representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Raúl Sanhueza, expresó que en las distintas exposiciones no sólo se ha aludido a la ley sino que también a las políticas migratorias y medidas administrativas, tales como la Visa de Responsabilidad Democrática o la Visa de Haití, las que pueden explicarse en esta u otra sesión, así como también el procedimiento unificado de otorgamiento de Visas o lo que debe enfrentar el personal del ministerio frente a la falsificación de documentación tanto en Caracas como en Puerto Ordaz, y el funcionamiento de las Visas de Reunificación Familiar en Haití.

Señaló que además están los operativos Esperanza que van a permitir que a finales del año alrededor de un 10% de la población chilena residente en Venezuela vuelva a Chile.

Sobre el proyecto en general manifestó que uno de sus grandes méritos es que se esté tramitando, porque es sabido que el Decreto Ley N° 1.094 era una norma que estaba superada por la historia y por un gran cambio que se hizo en la implementación desde mediados de los años noventa, cuando por la via de interpretación administrativa se estableció el principio de cambio de estatus migratorio dentro de Chile, cuestión que no estaba en el texto original del señalado decreto. En la misma línea, dijo que, desde el punto de vista de la Cancillería, no se aplicó debidamente el decreto, lo que es un tema de política de Estado.

Indicó que el proyecto permite enfrentar una situación que particularmente difícil, como es el desarrollo del fenómeno migratorio chileno. Agregó que, por lo general, se parte del año 1982 en que el Censo registró el mayor número de chilenos fuera del país, el menor número de extranjeros dentro de Chile y la mayor crisis económica sufrida por Chile con una caída del 11.1% del PGB, por lo que se puede considerar como año cero en materia

migratoria.

Subrayó que en 1982 había en Chile 83.805 inmigrantes, el año 1992 se llegó a los 105.070, el año 2002 a 195.320, el año 2010 a 305.212, el 2014 a 410.988 y en el año 2017 se llegó a 1.114.237 inmigrantes. Dijo que tenía certeza que la introducción de la Visa temporal de trabajo otorgada en Chile se expresa en el aumento del mayor número posible de inmigrantes entre el 2014 y el 2017.

Hizo presente que lo descrito tiene gran relevancia si se considera que en ese momento en Chile el crecimiento económico variaba entre 1.5 y 2%. Agregó que el aumento se tradujo en que de cada cuatro inmigrantes tres entraron en los últimos cuatro años, producto de una suerte de llamada administrativa que no se condice con la historia de las migraciones. Destacó que el país llevó adelante el desarrollo migratorio de pequeñas colectividades a través de la Agencia de Inmigración, que determinó un proceso migratorio con efectiva integración e incorporación de los extranjeros a la elite chilena.

Agregó que la migración tiene un elemento importante de discusión de elite, porque hay una histórica elite cosmopolita con una activa incorporación de inmigrantes frente a una masa poblacional que no había visto el fenómeno migratorio con anterioridad a 1982.

Consideró que el proyecto en estudio es realista y que establece un equilibrio entre la posición del migrante, sus derechos, la comunidad de acogida y los chilenos en el extranjero, que son alrededor de 1.000.000 de personas de acuerdo a estimaciones que ha hecho el INE.

Destacó que se ha realizado un gran trabajo con las comunidades de acogida y municipalidades, porque se ha constatado que la persona es asignada por la autoridad central pero viene a vivir a una comunidad determinada.

Por último, enfatizó que el principio de reciprocidad es de gran importancia porque el buenismo y las reglas generales afectan de modo que no se puede tratar igual a quienes provienen de un país en que se reconoce plenos derechos a los chilenos que a quienes provienen de otros países en que ello no ocurre.

El Asesor de Política Migratoria del Ministerio del Interior, señor Mijail Bonito Lovio, indicó que el cambio de condición migratoria ha sido enfocado, en algunas exposiciones, sólo considerando el último tiempo en circunstancias que el problema migratorio viene desde antes.

Sostuvo que el gran salto migratorio en Chile ocurre a partir del año 2015 con la creación de la Visa por motivos laborales que, en sentido administrativo, es un incentivo para que las personas lleguen a Chile a probar suerte, tratando de buscar un empleo que, cuando no lo encuentran le lleva a la irregularidad. En tal sentido, precisó que lo que se propone como solución (permiso en frontera para buscar trabajo) es similar, pero no deja al Estado de Chile sin política migratoria como ocurría en el caso anterior debido a que si todas las personas pueden ingresar a Chile a probar suerte en el mercado de trabajo se produce es un nivel altísimo de irregularidad, porque no todas las personas van a encontrar trabajo ni todos los que no se emplean van a salir del país.

Señaló que las distintas proyecciones sobre cuántos migrantes podrían llegar a Chile estiman que serán 1.000.000 de personas de aquí al año 2021, resultando evidente que no todas van a encontrar trabajo y que no podrán salir del país todas ellas. En tal sentido, recalcó que la regularidad no tiene que ver con si las personas van o no a emigrar, porque las que requieren salir de su país lo hacen, y no se quedan en el país de tránsito que no es capaz de solventar sus necesidades, y llegan al país de destino porque los incentivos en este último les permite tratar de conseguir la regularización.

Precisó que tener la regularización como un concepto establecido en la ley es equivalente a decir que nunca se podrán controlar los flujos migratorios ni incidir en ellos. Señaló que la comparación con otros países no es conveniente porque en cada uno de ellos existen

sus propias particularidades, y porque entre ellos existen ejemplos de funcionamiento correcto, como Australia y Canadá, y también ejemplos de funcionamiento incorrecto, lo que también existe en Chile.

Aclaró que al sincerar la intención de la persona que viene a Chile se busca que el Estado pueda tomar una decisión con respecto a si ese ingreso o estadía como residente está o no de acuerdo con la Política Migratoria que el país se ha dado.

Para terminar, subrayó que el proyecto de ley en estudio comprende todas las normas internacionales sobre derechos humanos, no discriminación y varias otras normativas internacionales y también constitucionales.

En sesión posterior de fecha 6 de mayo del presente, el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Rodrigo Bustos, valoró que se esté tramitando una reforma legislativa a la actual regulación, que obedece a otra época histórica y a otros objetivos, que informaban la migración de entonces.

Sobre el principio de no devolución indicó que consiste en que se impide la transferencia de personas de un Estado a otro cuando ellas enfrentan riesgo de violencia, o violación de determinados derechos fundamentales, como consecuencia de esa devolución. Aclaró que dicho principio no rige sólo para las personas refugiadas pues, si bien tiene una regulación en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, es de carácter más general, y que el artículo 3.1 de la Convención sobre la Tortura de Naciones Unidas es claro en establecerlo de esa forma.

Manifestó su preocupación porque el texto del proyecto de ley tal como fue aprobado en el primer trámite constitucional solamente considera este principio de no devolución en el artículo 128, referido al retorno asistido de niños, niñas y adolescentes, en circunstancias que la prohibición absoluta debiese ser la generalidad y reflejarse en los artículos sobre prohibiciones de ingreso y procedimiento de expulsión. Asimismo, recomendó que se añada una disposición para abordar situaciones en las que los cambios en las circunstancias, en el país de origen, impliquen que una expulsión pudiera poner en riesgo la integridad o la vida de las personas en caso de ser devueltas.

Valoró los cambios que buscan resguardar la igualdad de una persona migrante en situación regular e irregular, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Señaló que respecto al derecho a la educación seria deseable que se complementen dichos derechos con una Visa de Renovación Automática que habilite al niño o niña para vivir regularmente en Chile.

En cuanto al acceso a seguridad social y beneficios de cargo fiscal, planteó que les preocupa que se otorgue acceso a estas prestaciones a personas residentes que hayan permanecido en el país de manera continua por al menos 24 meses, porque el plazo podría resultar arbitrario e injustificado.

Sobre ingresos y egresos del país, dijo que en el tema de las Visas Consulares si bien es destacable que la norma expresamente prohíba la arbitrariedad y discriminación en su establecimiento, consideró importante que el legislador explicite en el texto de la norma que una distinción de ese tipo necesariamente debe fundarse en razones y argumentos objetivos y con plena aplicación del principio de proporcionalidad. Dijo que, en el caso que producto del establecimiento de una Visa se produjera una restricción de derechos, ello debe ser realizado por ley.

Hizo presente que en materia de prohibiciones de ingreso la preocupación se da en torno al artículo 32 del proyecto de ley en estudio, porque al establecer causales imperativas de prohibición de ingreso respecto de personas condenadas por determinados delitos no se considera el hecho del cumplimiento de la pena en su país de origen, donde podría producirse una afectación al principio de resocialización de la pena penal.

Sobre las prohibiciones basadas en que las personas tienen pendientes procesos judicia-

les en el extranjero estimó que también puede afectarse el principio de presunción de inocencia, puesto que son precisamente procesos judiciales pendientes aquellos en los cuales no existe condena.

La Directora de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales, señora Francisca Vargas, indicó que se referiría fundamentalmente al cambio de categoría migratoria y al debido proceso.

En primer término manifestó que el establecimiento de categorías migratorias y de modalidades de cambio entre cada una de ellas son herramientas de política migratoria que cada Estado, porque tiene la prerrogativa de hacerlo, puede elegir de acuerdo a ciertos objetivos que ellos mismos se fijen. En tal sentido, señaló que en el mundo en general, y en Chile en particular, se vive un momento en que la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, y el buscar una migración segura y ordenada, deben ser objetivos esenciales de cualquier política migratoria que se adopte.

Señaló que en caso que se elijan esos objetivos se deben buscar las herramientas de política migratoria más idóneas para lograrlos y, en ese contexto, el proyecto de ley de migración y extranjería estudiado elige como herramienta la prohibición de cambio de categoría migratoria entre la permanencia transitoria y otros visados de residencia temporal, permitiéndola sólo para quienes acrediten tener vínculos de familia con personas chilenas o con residencia definitiva, a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la política nacional de migración y extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior. Así, dijo, la única posibilidad concreta y cierta que tendrá una persona que planifica su proyecto migratorio hacia Chile será tener vínculos de parentesco.

Indicó que el problema que ve detrás de esta elección de herramienta de política migratoria en particular, y en el actual contexto, es que la misma terminaría por ir en contra de los objetivos de buscar una migración segura y ordenada y proteger y promover los derechos de todas las personas.

Explicó que en el mundo existe un fenómeno que se conoce como la migración Sur-Sur, que dice relación con movimientos de personas que vienen de países subdesarrollados o en vías de desarrollo a otros que también son subdesarrollados, o que están en vías de desarrollo, todo lo cual en el caso de Chile se da dentro de una activa migración Latinoamericana donde los países pertenecen al sur global y, por tanto, las personas de Latinoamérica van a migrar entre países de Latinoamérica y eligen Chile porque es un país que presenta una de las economías con mayor crecimiento, es el primero en el índice de desarrollo humano y paz social, de modo que la migración no va a disminuir sino que va a aumentar.

Señaló que las personas que ingresan al país buscando mejoras económicas, si encuentran un trabajo, no podrán quedarse en la lógica del proyecto de ley, a pesar de contar con un contrato de trabajo o una relación formal de trabajo, y planteó que por ello no es válido prohibir el cambio de categoría migratoria.

Precisó que la experiencia demuestra que una persona que tiene un contrato de trabajo no se va a devolver a su país de origen si vino buscando mejoras económicas, y que no necesariamente tendrá los medios para ir y volver, y que tampoco va a querer renunciar a ese contrato de trabajo al que ha podido acceder. Indicó que los empleadores tampoco van a esperar que esa persona se devuelva y tramite su Visa en el Consulado de Chile en su país de origen y luego vuelva a trabajar.

Opinó que el cambio de categoría migratoria podría provocar un aumento de la irregularidad migratoria y puede abrir las puertas a una mayor precariedad laboral, porque estas personas no sólo se van a quedar en situación migratoria irregular, sino que trabajarán ilegalmente, con lo que pueden quedar sometidos a distintos abusos por parte de los empleadores o, al menos, expuesto a ese riesgo.

Dijo que la experiencia del país con las Visas Consulares muestra que los países con

grandes flujos migratorios hacia Chile, a quienes se les ha impuesto, representan la nacionalidad de aquellos que mayoritariamente ingresan en forma clandestina.

Por lo anterior propuso que se considere un permiso de permanencia transitoria donde la persona pueda ingresar para buscar un trabajo y que, si lo obtiene pueda optar a un contrato de trabajo y entonces se le permita cambiar de categoría migratoria.

Finalmente, en materia de debido proceso, expulsiones y recursos, propuso que se revise el artículo 129 del proyecto de ley que establece lo que podría ser un proceso previo a la dictación de las medidas de expulsión, pero que requiere de una revisión para adecuarse a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, además de evaluar el permitir que las personas puedan presentar recursos administrativos de la ley N° 19.880[4] para reclamar de las medidas de expulsión, reincorporando un recurso judicial de doble instancia.

El representante del Movimiento de Acción Migrante, señor Eduardo Cardoso, hizo presente que el enfoque de derechos humanos, que es imprescindible en la ley, es un enfoque pro persona pero que no está condicionado o acotado a las partes declarativas del texto de la propia ley sino que a la legislación interna e internacional que Chile ratificó y está vigente.

Señaló que pretender regular este fenómeno desde el lugar de recepción (Chile), desconociéndolo en su conjunto, puede generar vulnerabilidad y el no respeto de la dignidad de las personas que viven en el territorio nacional, por lo que consideró que, desde el punto de vista de los derechos fundamentales de las personas migrantes, es necesario fortalecer la seguridad en el país, lo que generará mayor eficiencia, cohesión social y justicia.

Dijo que les preocupa en forma particular el hecho que se incluya el enfoque de género, el derecho a la vida en familia y el derecho de los niños y niñas y adolescentes, que está incluido, pero al cual se deben hacer algunas mejoras.

Insistió en que se considere una Visa Temporaria obtenida en el país o en consulados por el plazo de un año, renovable por una vez y conducente a Visa Definitiva, no vinculada al contrato de trabajo pero que permita desempeñar una actividad en el país, que sea modificable a través de una modernización de los trámites. Agregó que esta visa que se propone sería similar a la visa Mercosur que existe y que podría simplificar trámites, lo que resulta necesario para el Estado, y que además de asegurar una migración segura, ordenada y regular y respetar los derechos humanos de la población migrante, evita la irregularidad sistémica y permite saber quiénes son todas las personas que están viviendo en el país, para hacer políticas conforme a lo que se necesita.

Señaló que también les preocupa que la regularidad migratoria esté incorporada en la ley, con mecanismos que permitan que las personas estén regularmente, y que si por alguna circunstancia cayeron en irregularidad puedan rápidamente volver a la situación de regularidad. Agregó que esos mecanismos en la actualidad son dificilísimos y casi imposibles de llevar a cabo.

Manifestó su interés porque se incorpore el debido proceso en todos los trámites tanto administrativos como judiciales, que no sólo está amparado en la Constitución Política de Chile sino que también en normas de aplicación general como la ley N° 19.880. Asimismo, estimó que deben incorporarse mecanismos de participación de la sociedad civil y de las municipalidades y también de ministerios sociales en la propuesta de políticas y en la evaluación de las políticas migratorias ya existentes.

Por último, destacó que en los derechos de los niños el proyecto no considera el derecho al registro, al nombre, identidad, falta de vigencia del principio de no devolución o el retorno automático en ciertos casos, ni considera el interés superior del niño ni el de la familia, que es lo que esperan se pueda mejorar en la tramitación del proyecto.

El representante del Comité de Refugiados Peruanos en Chile, señor Rodolfo Noriega, indicó que era necesario tener presentes algunos conceptos de carácter general que es im-

portante abordar.

En primer lugar, respecto de la condición de apatridia o apátrida indicó que se indica que todo niño que haya nacido en el país será considerado chileno, pero que en el número 2 del artículo 1 del mismo texto del proyecto se establece una afirmación que le pareció imprecisa en un proyecto de ley, en tanto que hace una remisión a la consideración de otros Estados respecto a la nacionalidad del nacido.

Opinó que esto es necesario abordarlo a otro nivel porque requiere un planteamiento y una preocupación respecto al artículo 10 de la Constitución Política de la República, porque la condición de hijo de extranjero transeúnte es un tema que debe acometerse para mantener el principio de ius solis pleno, haciendo una reforma de orden constitucional y no tratándola como materia de ley. No obstante, dijo que la presunción es un avance que significa garantizar de alguna manera que los nacidos en Chile no queden en la señalada condición de apátridas.

Dijo que en las primeras partes del articulado se señala en el artículo 1, 9 y con relación al artículo 45, que se entiende por extranjero transeúnte a la persona que tiene permanencia transitoria, lo que constituye una modificación al Código Civil toda vez que el carácter transitorio o de transeúnte de una persona está definido por el ánimo de residir y por el domicilio.

Enfatizó que se trata de un tema fundamental porque la legislación previa se ha basado en las normas establecidas en el Código Civil donde el ánimo de residencia, el domiciliarse en el país, establecía esa condición especial de no ser transeúnte, y en la actualidad ello ha definido la nacionalidad de los niños nacido hijos de extranjeros en situación irregular. Agregó que la nueva regulación migratoria lo que hace es cambiar el concepto de residencia a uno de visado.

En este sentido, indicó, se ha entendido que son residentes los portadores de visa, distanciándose de lo que había sido hasta ahora la tradición legislativa del país.

Subrayó que es necesario definir cómo se va a entender la migración en el proyecto de ley: si se entenderá como una libertad, libertad de circulación como derecho fundamental o ello no será así, que es lo que se refleja en el artículo 12 del proyecto. Agregó que la norma citada se refiere a la libre circulación dentro del país y también se refiere a los que se encuentren legalmente dentro del país, no obstante, al final del mismo y de manera imprecisa se señala que la persona puede entrar y salir de cualquier país, lo que es un sinsentido.

Recalcó que lo dispuesto en el artículo 12 del proyecto de ley en estudio, en comparación con lo dispuesto en el número 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, considera una restricción a la libertad de circulación, dado que la Carta Fundamental la garantiza para toda persona sin hacer distinción entre quienes están dentro o fuera del país. Añadió que, además, ella garantiza la libertad para entrar y salir del país y afirmó que la misma Constitución establece el derecho a residir.

A modo de ejemplo, indicó que el caso de la ciudadana dominicana Dayaris Jiménez que es residente en Chile y postulante a permiso de permanencia definitiva grafica lo señalado, pues ocurrió que salió y actualmente no puede regresar con sus dos hijas menores chilenas, porque se le restringe el derecho a entrar al país al condicionarla a la Visa Consular. Así, dijo, dos niñas chilenas menores de edad están prácticamente forzadas al exilio en República Dominicana.

Para terminar, consideró que en el proyecto en estudio existe una tendencia a relativizar los derechos fundamentales, lo que es incorrecto pues ellos son fundamentales, no se condicionan al tiempo ni tampoco a requisitos especiales a diferencia de lo que se establece en el proyecto para los derechos a la educación y acceso a la salud.

Enseguida, el representante de la Coordinadora Nacional de Migrantes en Chile, señor Héctor Pujols, señaló que la organización agrupa a personas, organizaciones y colectivos

en las diferentes regiones del país y que es clave referirse al objetivo del proyecto de ley en estudio.

Dijo que desde diferentes instancias del Gobierno se ha señalado que el objetivo del proyecto es una migración segura, regular y ordenada, lo que es compartido por la organización. Sin embargo, planteó que es necesario preguntarse que si ese es el objetivo del proyecto entonces por qué no firmar el Pacto Mundial para las Migraciones que fue aprobado por 152 países y que establecía como elementos claves que una persona tiene derechos humanos y que en un proceso migratorio intervienen mínimo dos países, el de origen y el receptor, y a veces más. Sostuvo que la no aprobación del pacto dejó en una situación compleja a Chile a nivel internacional.

Destacó que durante el año 2018 y hasta la actualidad, alguna de las medidas que plantea este proyecto de ley ya se han llevado a la práctica por la via administrativa, lo que permite hoy en día analizar los efectos de las medidas que el proyecto en estudio pretende institucionalizar.

Enseguida, indicó que el proyecto prohíbe el cambio de categoría migratoria en el país, y recordó que en el año 2018 se instalaron diferentes visas que dispusieron que el trámite se haga en el país de origen y que han sido al menos cuatro:

-la Visa de Responsabilidad Democrática para Venezuela;

-la Visa de Oportunidades Laborales;

-la Visa de Turismo Consular; y

-la Visa de Reunificación Familiar para Haití.

Agregó que los resultados que se observan son alarmantes, porque el sistema de obligar a que el trámite se haga en el país de origen es ineficiente para controlar los flujos migratorios que llegan a Chile.

Enfatizó que impedir el cambio de categoría migratoria lo que hace en la práctica es causar que las personas lleguen pero que ingresen por pasos no habilitados, de modo que cerrar la puerta lo único que va a generar es mayor irregularidad y mayor precariedad, afectando no sólo a la población migrante sino que también a los intereses del propio país.

Señaló que otro de los elementos que se ha podido observar son los que dicen relación con la participación, y estimó que el proyecto de ley prácticamente no incorpora elementos de participación de las propias comunidades, en circunstancias que tanto chilenos como migrantes tienen derecho a discutir esta iniciativa porque todos son parte del mismo país.

Indicó que la eliminación del Consejo Consultivo Nacional de Migraciones muestra una forma de entender la participación, esto es la migración como un sujeto pasivo y no activo en el proceso de inclusión de la población migrante.

En cuanto a la modernización del servicio, dijo que en el proyecto se instala una idea de cómo mejorar y perfeccionar el servicio y la atención, no obstante que hay medidas que han ido encaminadas en esa dirección y que ahora tratan de institucionalizarse, a pesar que lo que se ha visto en el año es que el proceso lo único que ha hecho es dificultar la vida de la población migrante y precarizarla, con lo que también se afectan las condiciones de vida de la población nacional.

Para terminar, subrayó que la prohibición del cambio de categoría migratoria no se corresponde con la realidad de los procesos migratorios que actualmente vive Chile.

A continuación, el representante del Programa Interculturalidad, señor Gabriel Cardozo, hizo presente que de entrar en vigencia esta iniciativa de ley a simple vista no pareciera que se facilita la vida del migrante.

Junto con señalar que era venezolano, destacó que la exclusividad de la Visa Consular no le parecía una manera de regular la migración sino que podría generar algunos problemas como, por ejemplo, la necesidad de fortalecer los consulados, lo que conlleva un costo que debe salir del erario público, y además habría que regularizar los procesos internos para

recibir al migrante permitiéndole tener una vida ordenada dentro de Chile.

En cuanto al acceso al trabajo y el acceso a la salud dijo que la retórica y la técnica legislativa es correcta pero no se señala cómo se va a garantizar lo que estipula la ley en la vida diaria del migrante. En tal sentido, opinó que la política por parte del Gobierno y de la legislación es crear realmente una política migratoria partiendo de la base que se debe concientizar en la gente, o fomentar por parte del Estado, la contratación de migrantes permitiendo que sin desplazar al nacional, puedan tener una vida de desarrollo social plena y libre, con lo que sí se favorecería el derecho al acceso al trabajo, de manera de humanizar la migración y la ley, porque no es lo mismo tener una ley migratoria que una política migratoria.

Con respecto al derecho a la salud, recalcó que no hay razón para que el organismo encargado de la salud establezca los requisitos mediante los cuales el migrante puede acceder a tal servicio, para lo cual se debe ver este derecho a la salud como un derecho humano. En materia de sistema previsional de salud dijo que no tiene sentido que a un migrante se le regule un arraigo de dos años para acceder a este beneficio, en circunstancias que si paga impuestos tiene derecho a disfrutar de esos impuestos, de modo que propuso equiparar al nacional con el migrante.

Sobre los títulos y su revalidación indicó que la mejor forma en que un profesional pueda acceder al sistema laboral es contando con su acreditación, por lo que valoró que se extienda de la Universidad de Chile hacia otras universidades esta instancia. No obstante, subrayó que más importante es determinar quién ordena es establecer claramente cuál es el trámite y por qué se demora, considerando que hay una gran cantidad de migrantes en la misma condición, incluso con sus cédulas de identidad vencidas. Agregó que con la cédula vencida es imposible realizar los trámites previstos en el Decreto Supremo 597, artículo 135 bis, de modo que la migración se lleva por la via de la discrecionalidad.

Para terminar, celebró la creación del Servicio Nacional de Migrantes y el Consejo de Política Exterior porque es una manera de ver la inclusión. Dijo que las municipalidades han sido uno de los elementos principales para los migrantes y por ello deben ser incluidas, porque no es lo mismo una política migratoria que politizar la migración.

Luego, el Representante de la ONG el Paciente Inglés, señor Diego Jazanovich, indicó que se referiría al problema de ganarse la vida sin poder ejercer la profesión, ello porque la revalidación, convalidación y reconocimiento de títulos extranjeros en Chile dice relación con el título y no con la persona, siendo la Universidad de Chile quien opera en el caso que no existan tratados o convenios con el país respectivo.

Señaló que el sistema le fue entregado a dicha Universidad por parte del Estado en el año 1982 mediante DFL N° 153, artículo 3, no obstante que en su experiencia claramente el sistema no está funcionando. En tal sentido, subrayó que están de acuerdo en que sea el Estado quien garantice la calidad y rigurosidad del sistema, pero ello no puede ser aceptable sólo por ser burocrático, porque en su experiencia y en la recopilación de información han detectado vicios e irregularidades, como, por ejemplo, vulnerar plazos oficiales de calendarización o incluso perder la hoja de respuestas de un exámen.

Hizo presente que quienes postulan al sistema de revalidación deben pagar por ello y hasta ahora han sido cientos de personas que han ingresado al sistema, pero por transparencia aun no es posible determinar dónde van a parar esos dineros.

Opinó que el sistema deja bastante que desear y es una barrera a la integración laboral e inserción laboral de las personas que vienen y eligen Chile como su nuevo hogar, y también da una mala imagen en el extranjero.

Relató que la fundación nació a raíz de su propia experiencia como británico, pues intentó revalidar su título de cirujano dentista y lo logró, pero que en el tiempo intermedio logró investigar que en el plazo de 10 años sólo 69 títulos en odontología habían sido reva-

lidados por la Universidad de Chile, en contraste con 1.309 títulos en un plazo de 6 años, según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fueron reconocidos por tener convenios con países como Brasil, Colombia, Ecuador y Uruguay.

Enfatizó que gracias a la campaña de la fundación se logró que el año 2016 de sólo 69 títulos que habían sido revalidados en Chile desde el año 2007, incluyendo su título, se llegara a una revalidación de 44 títulos, surgiendo entonces la duda de saber cuántas personas postularon a ello sin que hayan podido obtener respuesta, aunque estiman que se trata de alrededor de 450 personas que ingresaron pagando las 20 U.T.M. que cuesta el proceso, lo que equivale aproximadamente a $1.000.000 (un millón de pesos). En otras carreras, dijo desconocer los datos.

Dado lo anterior, recalcó que el artículo 139 del proyecto de ley que trata de este tema es muy reducido, no obstante que le pareció que puede mejorarse porque es necesario que el proyecto se ocupe de la revalidación de títulos, pero que tal como está se queda muy corto porque se trata de un tema de fondo educativo y no de migración, considerando que existen muchos casos documentados de chilenos y chilenas que han intentado revalidar sus títulos, pero ellos no deben caer dentro de un proceso migratorio.

Indicó que la norma señalada alude a alumnos y que debiera corregirse, porque muy probablemente se trata de profesionales migrantes, además que no queda claro el actuar del Ministerio de Educación. En tal sentido, propuso que se trabaje en una nueva ley que use este artículo como plataforma para regular de mejor forma los procesos de revalidación, convalidación y reconocimiento de títulos en Chile, siempre con dependencia del Estado, a través de una institución estatal con el aporte de las mejores universidades y entidades académicas del país.

Luego, el asesor del Ministerio del Interior, señor José Maria Hurtado, hizo presente que todo lo que se ha visto representa un avance significativo respecto de cómo fue el comienzo de la discusión de este proyecto de ley, que tuvo una larga tramitación en la Honorable Cámara de Diputados donde se lograron grandes consensos.

Sobre sus disposiciones dijo que se debe aclarar que en el tema del cambio de categoría migratoria que es erróneo señalar que el proyecto de ley no lo permite, por cuanto lo permite de acuerdo con el artículo 56, que considera el cambio en relación con el artículo 67, que dispone que además de los vínculos familiares pueden cambiar su condición migratoria de turista a residente las personas cuya estadía es concordante con los objetivos de la política migratoria, que debe establecer el Gobierno cada cuatro años, y, adicionalmente, se considera que el Subsecretario del Interior en casos calificados puede permitir dicho cambio de condición. Todo lo anterior, dijo, permite flexibilidad a la autoridad.

Indicó que la fijación de la política migratoria está en el artículo 22 del proyecto de ley, que fue un artículo muy debatido en el primer trámite constitucional, que establece un largo listado de elementos que el Presidente de la República tiene que considerar para determinar los objetivos de dicha política, de tal manera que establece un parámetro del cual no puede prescindir, que tiene flexibilidad pero dentro de los principios que considera el proyecto en estudio.

Respecto del debido proceso, destacó que la ley lo establece en forma expresa, y además hizo presente que la ley N° 19.880 se aplica siempre en forma supletoria en todos estos procedimientos, de modo que todas las normas de carácter administrativo que son aplicables enteramente a este proyecto de ley, de modo que no es necesario establecer un procedimiento específico.

Asimismo, sostuvo que en las indicaciones del Ejecutivo se hará presente la necesidad de establecer un recurso judicial, que no quedó en el texto que salió desde la Honorable Cámara de Diputados.

En cuanto a la apatridia, dijo que se trata de un texto propuesto por la oposición a

propuesta de la ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados), lo cual el oficialismo apoyó.

Sobre el establecimiento de Visas Consulares, señaló que el caso de Haití es relevante en comparación con el de Cuba o República Dominicana, porque se estableció la visa señalada y además la de reunificación familiar, con lo cual no aumentó el ingreso irregular de haitianos y se mantuvo el año 2018 bajo las 100 personas a pesar de existir una gran cantidad de nacionales haitianos que venían a Chile anteriormente. Agregó que se solicitaron menos de 500 visas de turismo el año 2018, aunque estaban ingresando 15.000 personas por mes, de las cuales 300 se declararon desiertas porque no acompañaron todos los antecedentes otorgándose las demás.

En cuanto a la debilidad de los consulados de la que se ha hablado, estimó importante hacer presente que es el Servicio Nacional de Migraciones el que tiene la obligación de hacer la tramitación y decisión respecto de los visados conforme a la ley, siendo los consulados los receptores de las solicitudes, de modo que no hay necesidad de inyectar recursos a los consulados porque esto se hará como en otros países en que sus servicios consulares reciben las solicitudes y las envían a los países de origen que son quienes en definitiva los resuelven.

Refiriéndose a los plazos de las tramitaciones dentro del país, hizo presente que es un tema muy relevante y por ello se ha insistido en que es muy importante establecer visados consulares porque quien quiere programar su ingreso a Chile para un proyecto de vida o búsqueda de trabajo puede hacerlo en los consulados, según lo dispuesto en el número 5 del artículo 68 del proyecto en estudio, de modo que al existir esa oportunidad lo lógico es que quien quiera desarrollar su proyecto de vida en el país lo haga por la via regular y no como turista. Enfatizó que es un modelo que permite la regularidad del extranjero desde el primer momento.

Por último, señaló que en materia de derechos sociales en general se ha avanzado muchísimo en seguridad social y la discusión se ha dado entorno al plazo de los 24 meses respecto de los cuales subrayó que se debe ser cuidadoso, porque este sólo se exige para transferencias monetarias directas financiadas íntegramente por el Fisco, con las personas que no tengan actualmente una exigencia de permanencia mínima en el país. Dijo que en el caso de una persona que sea cotizante ella va a tener derecho a sus prestaciones porque ello no corresponde a una transferencia directa del Estado, ni pagada en un 100% por el Fisco, de modo que insistió en que siempre el cotizante tendrá derecho a sus prestaciones.

El Honorable Senador señor Araya manifestó que el proyecto establece numerosas exigencias para el cambio de categoría migratoria, y además hizo presente que el tema de la Política Migratoria tiene varios vacíos respecto a cómo se conforma o quien la elabora.

Agregó que los procedimientos que se fijaron son contradictorios entre sí, engorrosos y no guardan relación con lo que se está tratando al solicitar una visa o frente a un procedimiento de expulsión.

Expresó que siendo un buen proyecto tiene una serie de contradicciones demasiado importantes entre lo que consagra como derechos de lo que se establece finalmente en el articulado, de modo que planteó que es necesario resolver qué es lo que se quiere de la migración en Chile.

Opinó que esta ley debiese contar con un procedimiento especial y que no debe ser la ley de procedimiento administrativo la que lo supla, porque ella no está pensada respecto de la necesidad urgente de poder regularizar la situación migratoria que tiene un extranjero en el país, y lo mismo respecto de las atribuciones que tendrá el Subsecretario en materia de política migratoria.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, dijo representar a una región con una cantidad importante de migrantes y que esperaba que se abordara la buena y mala migración.

Señaló que le parecía relevante que con la misma fuerza que se quiere legislar para los migrantes se vele por el respeto y cuidado de los derechos humanos de los chilenos.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó por el caso de la persona que abusa de una norma que tiene que ver con derecho humanitario, ya sea como refugiado o de acuerdo a las nuevas interpretaciones que se han dado para resguardar su integridad sin que haya devolución, cuáles deben ser los mecanismos con los que se debe contar para impedirlo o sancionarlo, ya que limitar el abuso o el engaño es distinto que no ser partidario del derecho humanitario.

En cuanto a la revalidación de títulos, sugirió a los exponentes la propuesta de mecanismos para ello, pero tomando en consideración la idiosincrasia y la historia, ya que por más interesantes que sean las propuestas en Chile no son viables y no es posible evitar que las universidades tengan un rol destacado en esta materia.

Posteriormente, en sesión de fecha 13 de mayo del presente, la Comisión recibió a las siguientes organizaciones e instituciones que se individualizan más adelante.

El representante de la Agrupación de Refugiados Colombianos, señor Antonio Calvo, señaló que fue una víctima más del conflicto armado colombiano que se encuentra refugiado en Chile hace 13 años y agradeció la oportunidad que brinda el Gobierno de ser partícipes de una ley migratoria que sea sustentable para los migrantes, para lo cual propuso lo siguiente:

-Considerar la validez del rut y Visa Temporaria para trámites hasta acceder a Visa Definitiva, es decir que los documentos señalados sigan teniendo validez mientras está en trámite la respectiva Visa Definitiva. Agregó que la misma propuesta se realizó en el 1er Foro de Socialización del presente proyecto al Asesor de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, señor Mijaíl Bonito.

-Crear la Secretaria Técnica en el Servicio Nacional de Migraciones.

Subrayó que el artículo 152 del proyecto de ley establece la creación del Servicio Nacional de Migraciones como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Asimismo, señaló que el artículo primero transitorio faculta al Presidente de la República para fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Migraciones, adecuar la estructura y operación de la misma y demás facultades.

En este contexto, solicitó incluir un párrafo en el artículo 52, que establezca la creación de la Secretaria Técnica Migratoria como un ente asesor, con estructura administrativa y jurídica, con personal que se seleccione entre extranjeros que llenen los requisitos que establezca la nueva estructura.

-Participación de los Migrantes y Refugiados en la democracia chilena.

Hizo presente que de acuerdo a las cifras del INE los migrantes son más de 1.251.255 ciudadanos extranjeros residentes en este país, representando el 7% de la población total.

Agregó que en los últimos tres años han ingreso más de 450.000 migrantes y refugiados y solicitó fortalecer la democracia participativa, permitiendo a quienes llenen los requisitos elegir y ser elegidos, facilitando la forma de acceder a los mecanismos de participación, eliminando las barreras que les imposibilitan, en las actuales circunstancias, una participación más democrática.

Señaló que el artículo 169 de la iniciativa en discusión autoriza una modificación al avecindamiento, al señalar que para efectos de ejercer el derecho al sufragio de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la Constitución Política se contabilizará dicho avecindamiento desde que el extranjero obtiene un permiso de residencia temporaria.

De acuerdo a ello, señaló, su propuesta es que los extranjeros avecindados en Chile por

más de cinco años puedan optar a cargos de elección popular en los casos y formas que determine la ley, contabilizándose el plazo desde que el extranjero obtiene la residencia definitiva.

-Propuesta de Bancarización Social.

Consideró necesario impulsar desde la ley Migratoria el acceso a microcréditos dando oportunidades de incentivos financieros a Migrantes y Refugiados con ideas de emprendimiento y a microempresarios, como una manera de combatir y contrarrestar el sistema de pago diario que es exagerado y aplica intereses ilegales.

En tal sentido, planteó que se considere en el proyecto de ley la creación de un programa social de microcréditos blandos, por debajo de la taza del interés bancario, para que la inserción social y laboral del migrante sea un éxito en el país.

Luego, la representante de la Asociación Chileno- Cubana de Cooperación, señora Miriela González, subrayó que su comunidad ha tenido un largo periplo como migrantes por sus derechos, sus libertades y derechos fundamentales.

Señaló que son una minoría entre las distintas comunidades migrantes y por ello es importante que, en el artículo 6 que trata de las Políticas Migratorias y de Integración, se incluya el soporte y visibilidad de comunidades extranjeras que no son las prevalentes, entendiendo que ante iguales problemáticas las soluciones debieran ser similares.

Llamó la atención sobre el ingreso condicionado que faculta a la PDI para autorizar la entrada al país de extranjeros que no cumplan con los requisitos legales por razones de índole humanitaria, pero que requiere de una mayor claridad en cuanto a la forma en que se fijarán los criterios para la determinación de causas calificadas de índole humanitaria, y en la forma en que se adoptarán las medidas migratorias correspondientes.

En cuanto a la reunificación familiar y dependientes, destacó que se trata de un principio muy importante porque la migración parte con el anhelo de reunificarse con la familia. Sin embargo, señaló, el artículo 72 que regula el otorgamiento de residencia temporal en calidad de dependientes omite a los padres de entre las personas que pueden optar a este visado, a pesar de estar incluidos en el artículo 19 que regula el principio de reunificación familiar. Asimismo, recomendó considerar como candidatos a acceder a la visa de dependientes, en el señalado artículo 72, a los hijos mayores de 18 años pero menores de 24 que estén estudiando en sus países de origen.

Además hizo presente que la reunificación familiar y dependientes no contempla la posibilidad de optar a visado de residencia temporal a personas con vínculo familiar con residente temporal, que no pueden optar a residente temporal en calidad de dependientes, para lo cual, tendrían que empezar a optar por otras categorías o subcategorías de visado temporal, lo que será difícil de lograr, según dijo, dado que se extiende a dos años la permanencia definitiva dado que esta via no contemplaría la categoría de reunificación familiar.

Estuvo de acuerdo con que la validez de la cédula de identidad durante los cambios de visado o categoría migratoria es un largo clamor, por cuanto su falta de vigencia crea muchos problemas en el plano laboral o en las actuaciones ante instituciones bancarias, lo que les impide acceder en igualdad de condiciones.

En el tema de reconocimiento de títulos profesionales y técnicos valoró que universidades del Estado tengan la atribución de revalidar y convalidar títulos obtenidos en el extranjero, y planteó que en el caso de los títulos técnicos ello debiese ampliarse y especificarse las instituciones que van a encargarse de la revalida de este tipo de títulos, porque muchos extranjeros vienen capacitados con títulos técnicos de distintas categorías que podrían aprovecharse de mejor manera junto con permitirles acceder al mundo laboral en forma calificada.

Finalmente, destacó que los cubanos ingresan mucho tratando de solicitar refugio ante la dificultad de acceder a un visado consular, porque existe gran dificultad para acreditar

una situación que es de público conocimiento, como lo es la violación de derechos humanos en Cuba, de modo que planteó que se considere la posibilidad de ampliar o extender al Visado Democrático a la comunidad cubana como una forma de regular y mejorar esta situación.

A continuación, el representante de la Asociación de Inmigrantes Diáspora e Integración, señor Manuel José Alarcón, indicó que la asociación nació en el año 2016 ante la necesidad de contar con personalidad jurídica.

Dijo que en materia de reconocimiento de títulos el artículo 139 del proyecto de ley no considera los títulos técnicos, de modo que propuso que sean las instituciones técnicas del Estado quienes tengan la atribución de revalidar y convalidar títulos técnicos obtenidos en el extranjero, toda vez que ellos son motor de la economía y además son una mayor cantidad en comparación con los profesionales.

Enseguida planteó la necesidad de crear al Defensor del Migrante en el Servicio Nacional de Migraciones (artículo 152 del proyecto de ley) porque la realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país, la integración e inclusión de los migrantes de conformidad con las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y la contribución de la migración al desarrollo del país, son elementos que deben ser considerados a la hora definir la política nacional de Migración y Extranjería.

Así, propuso que se vincule efectivamente a los extranjeros, que cumplan con las normas del sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que regula la nueva Política de Personal y demás normas y su legislación complementaria, en el nuevo Servicio Nacional de Migraciones estableciendo su rol en esta entidad descentralizada. En este sentido, propuso un texto del siguiente tenor:

Articulo nuevo: "Crease el Defensor del Migrante", El Señor Presidente de la República, podrá hacer uso de las facultades concedidas en los artículos transitorios del Título XVI del proyecto de Ley garantizara el funcionamiento administrativo técnico y presupuestal, determinara su estructura y manual de funciones.".

Estimó necesaria la descentralización migratoria y el derecho de acceso a la vivienda propia, al tiempo que recalcó que la Migración está concentrada en el Área Metropolitana, en Antofagasta y Arica; en la Región Sur en Temuco, Concepción, Puerto Montt y en menor medida en Punta Arenas.

Consideró que es muy importante legislar sobre la descentralización en materia de vivienda posibilitando e incentivando el traslado de los migrantes y refugiados a regiones que sean viables y vivibles, con planificación y desarrollos urbanísticos estratégicos y estableciendo un indicativo de proyectos técnicamente posibles, incluyendo desarrollos en sectores rurales, explotando tierras baldías que se pueden volver productivas aprovechando la mano de obra técnica y profesional de los migrantes, incluso en asuntos de salud y educación regladas en los artículos 14,15, y 17 del presente proyecto de ley. En la misma línea, sugirió permitir la autogestión a los migrantes por medio de cooperativas para la adquisición de vivienda propia.

Para terminar, también se refirió a la necesidad de una Bancarización Social porque, según el creador del Banco de los Pobres, señor Muhammad Yunus, si a las personas humildes que no cuentan con las posibilidades de una bancarización social se les entregan las herramientas y los mecanismos tienen más posibilidades de salir de la pobreza.

Enseguida, la representante del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Pilar Hazbún, comenzó por hacer presente que durante los últimos años el aumento de la inmigración ha sido explosivo en Chile, óptica desde la cual se debe analizar este proyecto de ley, junto con valorar también el potencial positivo que trae la migración al país en la medida que quienes llegan a Chile exhiben un mayor nivel de escolaridad y una intención de incorporarse al mercado laboral y aportar a la economía, contrarrestando los efectos negativos del enveje-

cimiento de la población nacional.

Sin embargo, dijo debido a su abrupta alza, en los últimos años, es necesario un tiempo de ajuste para que la población inmigrante pueda alcanzar los estándares de vida de acuerdo a su contribución al país.

Consideró que el proyecto efectúa un adecuado equilibrio entre el legítimo derecho del Estado de normar la forma en que los extranjeros ingresan y permanecen en el país, con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de los migrantes. Asimismo, destacó que se hace cargo de mitigar los riesgos asociados con el movimiento de personas, combatiendo la migración irregular y reprimiendo las actividades transfronterizas ilícitas.

Subrayó que el proyecto de ley en estudio avanza decididamente en el reconocimiento expreso de derechos y deberes de los migrantes, crea una nueva institucionalidad que es más flexible, nuevas categorías migratorias que buscan reflejar el grado de arraigo del migrante; combate al tráfico de inmigrantes, e introduce el principio de no criminalización porque la situación irregular por si misma no es constitutiva de delito. Además, considera la expulsión expedita y elusión del control migratorio para lo cual se simplifica y agiliza el proceso.

Sobre el Principio de No Devolución que se pretendió incorporar en el capítulo De Los Principios Fundamentales de Protección, señaló que en su texto contemplaba lo siguiente: "Ningún extranjero podrá ser expulsado o devuelto al país donde su derecho a la vida, integridad física o libertad personal corran riesgo de ser vulneradas en razón de su raza, nacionalidad, religión, condición social u opinión política, en conformidad a los tratados internacionales ratificados por Chile."

Sin embargo, indicó, desde su punto de vista dicho principio rige específicamente para refugiados (y solicitantes de refugio) y asilados políticos, e incluso indicó que en la ley de refugiados y en la Convención de Viena sobre el Estatuto de los Refugiados, dicho principio admite excepciones, pues se señala en el artículo 33.2 de la mencionada Convención que "no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra.".

Así, sostuvo que no parece adecuado trasladar un principio que es propio de un estatuto excepcional al proyecto de migraciones que tiene aplicación general y que no admite excepciones, al tiempo que contradice el objetivo o propósito de esta ley que es garantizar una migración regular y ordenada. Asimismo, manifestó su preocupación por la forma en que se ha interpretado este principio por los tribunales de justicia, dado que, si se considera en el Capítulo I de Principios Fundamentales de Protección, será un principio que se invocará pero que no se sabe bien cómo se interpretará a la luz de una medida de expulsión.

Con respecto al Acceso a la Seguridad Social y Beneficios de Cargo Fiscal, señaló que se ha dado una cierta confusión porque el proyecto avanzó en materia de protección de los derechos sociales pero únicamente en aquellos beneficios financiados en su totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas, respecto de las que no se establecen requisitos que involucren cierta permanencia mínima en el país, en cuyo caso se considera una permanencia mínima de dos años.

Sobre esto último, estimó que era una medida razonable porque se debe velar por el buen uso de los recursos fiscales porque no se puede pretender que el extranjero que ingresa al país, tal vez ni siquiera con intención de permanecer en Chile, desde el primer día pueda recibir beneficios de esta naturaleza.

En cuanto a los cambios de categoría migratoria subrayó que era importante ver las normas en su contexto, porque el proyecto en estudio si permite el cambio de categoría migratoria con ciertos requisitos como, por ejemplo, que de permanencia transitoria a residencia puedan postular quienes tengan vínculos de familia con chilenos o con residentes

definitivos; que su estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior, previo informe del Servicio.

También considera el cambio de residencia temporal a residencia definitiva para las personas cuya subcategoría migratoria lo admita, siempre que hayan residido en el país en tal calidad a lo menos por veinticuatro meses.

Enseguida, consideró adecuada la propuesta antes señalada porque contribuye a una mayor claridad sobre los reales motivos de ingreso de los extranjeros al país, y evita una exposición a condiciones de precariedad en forma innecesaria.

Sobre el debido proceso, opinó que el proyecto considera varias normas que tienden a garantizar el derecho al debido proceso como derecho a un procedimiento e investigación racional y justo, además considera que la medida de reconducción inmediata es recurrible dentro de 15 días, y que tratándose de la medida de expulsión siempre se debe tener presente que se trata de una decisión excepcional y que aplica por causales taxativas, se notifica en forma personal, hay derecho a defensa dentro de un plazo de 10 días y debe existir una resolución fundada de la autoridad administrativa o del Tribunal.

Agregó que si bien tal como está el proyecto se excluyen los recursos administrativos, el mismo artículo señala que es sin perjuicio de los recursos y acciones judiciales que procedan. En tal sentido, dijo que podría evaluarse reintroducir una reclamación judicial, y precisó que no se debe confundir el derecho a la revisión del fallo con la segunda instancia

Sobre la revalidación de títulos, planteó que era necesario avanzar en facilitar la validación de los títulos de los migrantes, tanto profesionales como técnicos.

Por último, enfatizó que la migración es un fenómeno altamente positivo y que las medidas adoptadas mantienen un adecuado equilibrio entre la necesidad que tiene Chile de recibir un flujo de inmigrantes importante con el imperativo de conducir este proceso de manera fluida, de modo que no cause problemas humanitarios ni rechazo en la población nacional, pues lo que se requiere es inmigración sustentable y el proyecto del Gobierno es adecuado para ello.

El representante de la Red Europea de Chilenos por los Derechos Cívicos y Políticos, señor Lucio Parada, hizo presente que se trata de una red de chilenos residentes en el exterior que lucha por el reconocimiento por parte del Estado de Chile de sus derechos cívicos y políticos. Su misión, señaló, es informar, debatir y generar propuestas desde la perspectiva de la sociedad civil chilena organizada en el exterior en vista de la construcción de las políticas públicas que les conciernen, para lo cual se han nutrido de los ocho encuentros europeos organizados en seis importantes ciudades del continente en nueve años, y también del derecho internacional ratificado por Chile sobre la materia.

Señaló que de acuerdo a la estimación realizada en el Segundo Registro de Chilenos en el Exterior, llevada a cabo por el INE en 2016, hay 1.037.346 chilenos residiendo fuera del país, de los cuales 570.703 son nacidos en Chile y 466. 643 nacieron en el exterior de padre y/o madre nacido en Chile.

Indicó que las razones de esta migración son múltiples, desde el exilio de Bernardo O'Higgins en 1823, las migraciones a países fronterizos luego de catástrofes naturales, el exilio forzado producto del golpe militar de 1973, hasta los chilenos que salen hoy del país buscando mejores horizontes porque Chile con sus políticas sociales, económicas y educativas no les otorga la calidad de vida que esperan. Agregó que los últimos exiliados que salieron del país durante los peores tiempos de la persecución y crímenes de la dictadura cívico militar entre 1973 y 1990, fueron expulsados o tuvieron que huir para salvar sus vidas y tras ellos partieron también sus familias.

Subrayó que la comunidad chilena en los distintos períodos de su residencia en el exterior ha luchado y continúa luchando por sus derechos ciudadanos plenos y por el reco-

nocimiento por parte del Estado, para lo cual se ha organizado en diversas asociaciones y organizaciones, de tipo cultural, social, deportiva, profesional, política, de género y otras, ámbitos desde los cuales se viene trabajando y discutiendo sobre las medidas que el Estado de Chile debiera realizar para reconocer su realidad, y a partir de esta generar políticas públicas que reparen, reivindiquen y hagan justicia en especial con los chilenos exiliados y sus familiares.

Recordó que los chilenos en el exterior son migrantes por el hecho de residir, trabajar o estudiar de manera voluntaria o no en un lugar diferente al de origen, lo que también se aplica a sus descendientes.

Reconoció que el proyecto de ley en discusión representa un hito fundamental en materia migratoria, razón por la cual era necesaria la inclusión de un título dedicado a los chilenos en el exterior, sin perjuicio de considerar que lo que se contempla es muy insuficiente, pues son sólo cuatro artículos que no mejoran en nada la relación de los chilenos en el exterior con el Estado ni otorga la importancia al más de un millón de chilenos residentes en el exterior.

Señaló que el artículo 67 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, ratificada por Chile en 2005, hace referencia al retorno en términos que los Estados Partes interesados deben cooperar en el reasentamiento de las personas de modo de facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

Indicó que en el artículo 146 del proyecto de ley se habla de la promoción del retorno considerando que el Estado de Chile podrá promover el regreso de chilenos que residen en el extranjero, pero advirtió que en ello existen dos problemas porque el regreso es volver, cruzar la frontera de vuelta, en tanto que el retorno, además de regresar, implica la reinserción en la sociedad chilena.

En este escenario, precisó que los chilenos en el exterior no pretenden pasajes gratis sino que necesitan recuperar su espacio, que se reconozcan los títulos profesionales, que puedan ingresar herramientas para ejercer sus oficios así como bienes domésticos exentos de derechos aduaneros, poder percibir sus pensiones y tener acceso a la salud pública desde el día del regreso, así como a otros beneficios garantizados por el Estado.

Destacó que el artículo 145 del proyecto de ley habla de los derechos de los chilenos en el exterior considerando también que el Estado de Chile promoverá el ejercicio de los derechos de los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero, no obstante que existe un gran porcentaje de chilenos a quienes el mismo Estado no reconoce como ciudadanos, a pesar de no estar condenados a pena aflictiva, y que corresponden a chilenos nacidos en el exterior a los que el artículo 13 de la Constitución Política les exige un avecindamiento de un año para alcanzar su calidad de ciudadanos, lo que consideró inaceptable e incomprensible.

Enseguida, subrayó que en el artículo 147 se habla de la información sobre los requisitos y beneficios asociados al regreso a Chile. Al respecto, recordó que ya se hizo un intento con el Manual del Regreso en el año 2013 que resultó ser un documento que contiene una enumeración de reglas de diferentes ministerios, en un lenguaje que no permite la comprensión en el exterior.

Para finalizar, expresó que los chilenos fuera del territorio deben tener una nueva relación con el Estado, para lo cual dicha relación requiere el refuerzo humano, financiero, tecnológico y legal de los consulados, además que se debe considerar una ley general de retorno con dignidad y una nueva Constitución que reconozca los derechos ciudadanos plenos del conjunto de los chilenos, así como una región exterior que comprenda circunscripciones y distritos electorales para tener representación en el Congreso Nacional.

Posteriormente, en sesión de fecha 20 de mayo del presente, el Asesor Jurídico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), señor Jaime Esponda, comentó que

sobre la base del total respaldo y respeto a la soberanía del Estado de Chile para establecer su legislación y su política migratorias, la OIM en general estima que el proyecto de ley incorpora los principales estándares internacionales de derechos humanos.

Destacó que la obligación de respetar los derechos humanos de todos los migrantes es independiente de su situación migratoria y del mismo modo, indicó, la organización considera que los criterios o elementos establecidos por el proyecto para la definición de la política nacional de migración y extranjería corresponden también a los estándares internacionales y a lo que la gran mayoría de las legislaciones nacionales establecen para tal finalidad.

En relación con los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes, indicó que en particular en el caso del derecho al acceso a la salud su materialización normativa queda entregada en el proyecto a la autoridad de salud del Gobierno, en circunstancias que, tratándose de un derecho humano básico la OIM estima que a lo menos los requisitos generales del acceso a la salud debiesen ser materia establecida en la ley ordinaria.

Respecto a los requisitos de ingreso y de residencia de extranjeros que determinan el contexto normativo de una política migratoria más o menos abierta, dijo que en general las disposiciones contenidas en el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados se enmarcan dentro de las facultades de que gozan los Estados, y son congruentes con los derechos reconocidos a los migrantes y extranjeros en general por los instrumentos internacionales.

En cuanto a la exigencia para los trabajadores migratorios de solicitar en forma previa una Visa en el consulado chileno de su país de origen o de actual residencia y a la imposibilidad de cambiar de categoría migratoria, indicó que ello no es parte de los derechos humanos de los migrantes sino que más bien se trata de una definición de política migratoria más o menos abierta ante los flujos inmigratorios laborales y, añadió, también se relaciona con el propósito de una migración segura, ordenada y regular.

Subrayó que el documento que se ha puesto a disposición de las señoras y señores Senadores se refiere al artículo 51 del proyecto de ley, que excluye de las categorías que obligatoriamente debe incorporar el decreto supremo que definirá las subcategorías migratorias de permanencia transitoria, a aquellos extranjeros que ingresan al país con propósitos laborales.

Llamó la atención respecto a que el artículo 56 del proyecto en discusión impide postular a un permiso de residencia para poder trabajar en Chile al titular de un permiso de permanencia transitoria que se encuentre en el país, que no tiene vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos. Agregó que el artículo 67 considera que un trabajador migratorio residente en el exterior, que quiere trabajar en Chile, debe concurrir al respectivo consulado chileno o hacerlo de manera remota.

Indicó que en la presentación entregada a la Comisión se puede encontrar un panorama del derecho comparado sobre estos dos aspectos que sería adecuado considerar en esta legislación, de acuerdo a la realidad del país y a la proyección de los flujos migratorios.

Subrayó que la OIM, considerando que la posibilidad de intervención judicial frente a una orden de expulsión depende absolutamente del afectado por la medida de expulsión, cuya libre voluntad pudiese verse afectada en determinadas situaciones futuras, políticas o sociales, estima que es preferible establecer la participación obligatoria del órgano jurisdiccional, como sucede con algunas sentencias que obligatoriamente van en consulta al tribunal superior.

En cuanto a la eventual extensión del principio de no devolución a personas que no han recibido asilo político o estatus de refugiado, dijo que la limitación del mismo sólo a estas personas, corresponde a la norma seguida por la inmensa mayoría de los estados, pero que no obstante ello no se puede desconocer que la Convención Americana de Derechos Huma-

nos en el número 8 de su artículo 22 establece un criterio más amplio.

Para terminar, reiteró que lo antes señalado es un resumen del documento que se ha entregado a la Comisión y que para su mejor inteligencia es recomendable leer el texto completo de la OIM ante la Honorable Cámara de Diputados, pues el objetivo final no es sino colaborar con el Estado de Chile para que alcance una legislación migratoria moderna y la mejor posible.

Enseguida, la Vicepresidenta de la Central Única de Trabajadores (CUT), señora Amalia Pereira, señaló que para la CUT es relevante que la migración sea ordenada y segura, pero por sobre todo basada en los derechos humanos y convenios que Chile ya ratificó de Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Hizo presente que es necesario que el proceso de regularización se realice bajos los estándares de Naciones Unidas de acuerdo al mandato del Convenio sobre Protección a Trabajadores Migrantes y sus familias. En este sentido, sugirió que se mandate al DEM (Departamento de Extranjería y Migración) a solicitar lo que sea necesario para que la regularización no violente los derechos de las personas.

Indicó que estar de acuerdo con mantener la cuota de migrantes del 15% con la posibilidad de aumentarla, siempre que ello fuere concordado con la organización sindical, y en aquellos lugares en que esta no exista propuso solicitar un informe a la Dirección del Trabajo que sea autorizado por el Consejo Superior Laboral.

Subrayó que se debe incorporar el área trabajo al Consejo Ministerial de Migración, porque no se puede desconocer que la mayoría de los migrantes vienen por trabajo, de manera que se debe incorporar un representante del Consejo Superior Laboral en el Consejo de Migraciones para apoyar esa área trabajo y orientar la migración hacia las áreas productivas que más requieren mano de obra.

Manifestó su acuerdo en reponer la Visa por motivos laborales, al menos a los migrantes que aún están en espera de la regularización, ya que sostuvo que no es posible que esperen meses y no puedan trabajar ya que ello sólo aumenta los riesgos de la trata de personas. En tal sentido, enfatizó que la ley debe exigir al DEM campañas de difusión contra la discriminación y acción a la xenofobia, de manera que los trabajadores migrantes puedan integrarse con pleno acceso a trabajo decente.

Por último, destacó que la CUT apoya que se considere un trabajo decente, contrato de trabajo y sindicalización automática para los inmigrantes, aun cuando hizo presente que ello ni siquiera existe para los connacionales, y negociación colectiva para todos. Agregó a los migrantes se les debe incluir y hacerlos partícipes de los procesos de negociación colectiva y de integración.

El Honorable Senador señor Sandoval solicitó al representante de la OIM mayor información respecto a la visión de dicha institución sobre la exigencia de Visa en el país del residente.

El Honorable Senador señor Galilea consultó al asesor jurídico de la OIM si en la legislación comparada existe alguna regla clara respecto de la posibilidad de cambio de categoría migratoria cuando la persona se encuentra dentro del país que ya lo recibió.

El Honorable Senador señor Araya solicitó al señor Esponda más antecedentes respecto del principio de no devolución que parece ser bastante controvertido. Asimismo, requirió a la representante de la CUT mayores antecedentes acerca de la cuota migrante.

El Asesor Jurídico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), señor Jaime Esponda, sobre lo planteado por el Senador señor Sandoval, dijo que ya el artículo 61 del texto original del proyecto referido al otorgamiento del permisos de residencia temporal a una persona que llega al país, sólo permitía concederlo a quienes pudieran acreditar tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, norma que era un poco restrictiva y que, además, entregaba a la autoridad administrativa el establecimiento de los

requisitos que deben cumplir los trabajadores migratorios para optar a un Visa de Residencia Temporal que les permita ingresar a Chile para trabajar.

Señaló que este criterio quedó a firme en el texto aprobado por la Cámara de Diputados para el artículo 51 del proyecto en estudio. No obstante, hizo presente que el Ministerio del Interior debe dictar un decreto supremo en el cual definirá las subcategorías migratorias de permanencia transitoria y, de acuerdo al nuevo artículo 56, si un titular de permanencia transitoria que se encuentra en el país no tiene vínculos de familia con chilenos o residentes definitivos no puede postular a un permiso de residencia, de modo que la gran mayoría de los nuevos migrantes están obligados a obtener su visa fuera de Chile.

Destacó que para la OIM este no es un tema de principios ni de derechos humanos sino que se trata de un asunto de política migratoria que cada Estado debe resolver soberanamente. Agregó que en la Cámara de Diputados se produjo discusión, y que el ánimo de la organización es colaborar con el Senado y lograr el establecimiento de un sistema de visados o permisos de residencia transitoria, temporal y definitiva que estime conveniente, para lo cual, reiteró, se puede consultar el estudio comparado que se ha adjuntado.

Recalcó que en materia de cambio de categoría migratoria no existe un principio único, sino que hay legislaciones que lo permiten, como es el caso de Argentina, Uruguay o Costa Rica, a diferencia de otros países, como Canadá, España y Australia, que no lo permiten. Lo anterior, según precisó, debe ser analizado por cada Estado en términos de lo que son los flujos migratorios, sus perspectivas, las posibilidades del país y también las tradiciones políticas.

Dijo que un tema más discutible es el de la no devolución, porque si bien en la Convención del Estatuto del Refugiado está claramente señalado que ese es el principio central en el derecho de los refugiados, en el derecho universal, en cambio, ello no está claro respecto al resto de los migrantes. Asimismo, hizo presente que en Chile está presente la Convención Americana Pacto San José de Costa Rica que, a diferencia de lo que establecen los instrumentos universales, amplía este principio de prevención de no devolver a las personas a un país en que pueden ser vulnerados en razón de su raza, religión u otro, a otras personas que no son refugiados.

Para terminar, enfatizó que se trata de un tema discutible, respecto del cual la OIM se basa en la norma universal, y no puede calificar de alguna forma las medidas de cumplimiento.

Por su parte, la representante de la CUT, señora Amalia Pereira, indicó que la cuota de migración que llega el 15 % se debe mantener, pero sin que exista la irregularidad que se da actualmente en los procesos migratorios o del visaje que es lo que genera graves problemas.

Indicó que si ese proceso está bien regulado, fiscalizado y además hay una normativa acorde, no hay problema con los porcentajes que incluso pueden llegar al 30%, pero atendiendo las líneas de producción porque estos procesos en las empresas más pequeñas no existen.

Hizo presente que debido a que los procesos migratorios no van a detenerse, es necesario atender todos los aspectos señalados entorno a la regularización.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó al representante del Ejecutivo respecto del guarismo que se propone en materia de cuota de inmigrantes, toda vez que en otra comisión del Senado se está tramitando un proyecto de ley[5] que propone un guarismo distinto al que se ha mencionado.

El Asesor de Política Migratoria del Ministerio del Interior, señor Mijail Bonito Lovio, indicó que hay una propuesta de cambio de guarismo, que está contenido en el Código del Trabajo, en la Comisión de Economía, y que hubo otro intento en la Honorable Cámara de Diputados, pero que, sin embargo, la postura del Ejecutivo en este proyecto de ley es que

no se opondrá a cualquier cambio que sobre el particular ocurra con ocasión de la discusión parlamentaria.

El Honorable Senador señor Elizalde insistió en que es necesario que se clarifique ese punto porque se trata de dos proyectos de ley con origen en el Ejecutivo que son contradictorios, estimando necesario conocer la postura formal y oficial del Gobierno.

El señor Mijail Bonito Lovio dijo que el proyecto de ley en estudio no establece ningún cambio al guarismo de modo que no existe contradicción con el proyecto que se está presentando en la Comisión de Economía, y reiteró que en la discusión que sobre el particular se dio en la Cámara de Diputados el Ejecutivo optó por no intervenir y que fueran los legisladores quienes tomaran la decisión.

Enseguida, agradeció la intervención de la OIM porque enfatizó que ella ha sido un gran baluarte y una gran colaboradora en la política migratoria del primer año de Gobierno, especialmente en materia de regularización.

Hizo presente que el cambio de categoría migratoria no está prohibido sino que la regla general es que no hay cambio de dicha condición dentro del país, salvo las excepciones que dicen relación con la reunificación familiar, es decir, si hay vínculos familiares con un chileno o con una persona que tenga residencia definitiva; también por temas extraordinarios fundados en una autorización directa de la autoridad, y la última dice relación con la política migratoria, siendo por tanto, una excepción más amplia. (artículo 67 proyecto de ley)

Señaló que esto se hace así porque, como bien se ha dicho, no es un tema de derechos humanos sino que se trata de un tema de política migratoria, y que la ley persigue establecer bases claras de gobernabilidad dentro del concepto legal, pero que el Consejo de Política Migratoria, que asesorará al Presidente de la República, pueda generar política migratoria que no sólo controle los flujos migratorios sino que también pueda incidir en ellos.

Destacó que a nivel internacional no hay un tipo de sistema, pero que si hay antecedentes como que Australia, que no permite el cambio de categoría migratoria dentro del país tiene un 1.5% de irregularidad; que Brasil que si permite el cambio tiene un 52% de irregularidad; que Canadá, que no lo permite, tiene un 1.7% de irregularidad; que Chile lo permite y tuvo en el mes de marzo del año 2018 un 22.3% de irregularidad y que Colombia, que lo permite, tiene un 40% de irregularidad. En tal sentido, dijo que al menos en la experiencia internacional, siendo un tema de política y no de derechos humanos, todos los países que permiten el cambio dentro del territorio tienen muchos problemas de irregularidad porque es muy difícil saber cuándo una persona que viene a buscar trabajo lo encuentra o cuándo se cumple el tiempo en que debe salir sin haberlo encontrado, de modo que la irregularidad impide que exista una política migratoria definida.

Enfatizó que Chile ya es parte de la Convención Interamericana de modo que el principio de no devolución está incorporado como tal en la ley N° 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados, y además también está incorporada en la legislación chilena la Convención del Estatuto de los Refugiados del año 51', de modo que sostuvo que la inclusión del principio de no devolución en este proyecto, que a su vez ya está integrado en otras normas, puede generar confusión, y por ello, expresó, es mejor que cada uno se mantenga en su lugar sin perjuicio del deber del Estado de cumplir con las obligaciones internacionales.

- Cerrado el debate y sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea, Letelier y Sandoval.

El Honorable Senador señor Letelier, hizo presente que hubiese sido más cómodo que el señor Subsecretario asistiera a la Comisión antes de hacer anuncios a través de medios de prensa sobre la presentación de indicaciones a este proyecto de ley, haciendo presente que en tal contexto votó a favor sólo por el compromiso personal y por el acuerdo colectivo

que se tomó en su momento.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:
"Título Preliminar

DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Actividad remunerada: Toda actividad que implique generar renta en los términos del número 1 del artículo 2 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley de Impuesto a la Renta.

2. Apátrida: Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

3. Categorías migratorias: Tipos de permisos de residencia o permanencia en el país a los cuales pueden optar los extranjeros, de acuerdo a lo definido en esta ley.

4. Condición migratoria irregular: Aquélla en la cual se encuentra un extranjero presente en el país y que carece de un permiso vigente que lo habilite para permanecer en él.

5. Consejo: Consejo de Política Migratoria.

6. Dependiente: Extranjero que puede optar a un permiso de residencia debido a su relación de parentesco o convivencia con una persona que obtuvo o está solicitando dicho permiso directamente ante el Servicio Nacional de Migraciones o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los permisos de residencia obtenidos en calidad de dependientes estarán sujetos a la vigencia y validez del permiso de residencia del titular.

7. Discriminación arbitraria: Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular, cuando se funden en motivos como la raza o etnia, la nacionalidad, situación migratoria, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad, o cualquier otra condición social.

8. Extranjero: Toda persona que no sea chileno de acuerdo al artículo 10 de la Constitución Política de la República.

9. Extranjero transeúnte: Aquella persona extranjera que esté de paso en el territorio nacional, de manera transitoria, conforme al artículo 45 de esta ley.

10. Migración: Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él.

11. Migrante: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia.

12. Ministerio: Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

13. Permiso de Residencia: Autorización que habilita la residencia legal en Chile y que

define el tipo de actividades que se permite realizar a su portador, la que se materializará en un documento o registro.

14. Policía: Policía de Investigaciones de Chile.

15. Plazo de estadía: Periodo de estadía en Chile que admite cada ingreso, según el permiso migratorio.

16. Refugiado: Extranjero al que se le ha reconocido la condición de refugiado de acuerdo a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

17. Residente: Extranjero beneficiario de un permiso de residencia temporal, oficial o definitiva.

18. Servicio: Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

19. Subcategoría Migratoria: Subtipos de permisos de residencia o permanencia en el país, asociados a una categoría migratoria particular y definidos en forma periódica por la vía administrativa por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

20. Subsecretaría: Subsecretaría del Interior.

21. Trabajador de temporada: Todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice en parte del año.

22. Trabajador migratorio: Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

23. Vigencia: Lapso dentro del cual un permiso de residencia o permanencia admite el ingreso, egreso y estadía en Chile. La vigencia será siempre mayor o igual al plazo de estadía que cada uno de los ingresos que dicho permiso admite.

24. Visa: Autorización que permite el ingreso y la permanencia transitoria en Chile a los nacionales de países que el Estado determine, la que se materializará en un documento o registro.

Título I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El objeto de la presente ley y sus reglamentos es regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, sin perjuicio de aquellos contenidos en otras normas legales.

Asimismo, esta ley regula materias relacionadas con el derecho a la vinculación y el retorno de los chilenos residentes en el exterior, que se indican en el Título respectivo.

Estas disposiciones también serán aplicables a los refugiados y a los solicitantes de dicha condición, así como a sus familias, en todas aquellas materias que la ley N° 20.430 y su reglamento se remitan a las normas sobre extranjeros en Chile, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Título II

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN

Párrafo I

Objetivos

Artículo 3.- Promoción, respeto y garantía de derechos. El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria.

Asimismo, el Estado promoverá, respetará y garantizará los derechos que le asisten a los extranjeros en Chile, y también los deberes y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Tratándose de derechos económicos, sociales y culturales, el Estado se compromete a adoptar todas las medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles y por todo medio apropiado, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, para lo cual podrá recurrir, si ello no fuere posible, a la asistencia y cooperación internacional.

El Estado asegurará a los extranjeros la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Artículo 4.- Interés superior del niño, niña y adolescente. Se asegurará el pleno ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 5.- Procedimiento migratorio informado. Es deber del Estado proporcionar a los extranjeros información íntegra y oportuna acerca de sus derechos y deberes, los requisitos y procedimientos para su admisión, estadía y egreso del país, y cualquier otra información relevante, en idiomas español, inglés y lenguaje de señas.

La Política Nacional de Migración y Extranjería definirá los idiomas adicionales en que la información deba comunicarse, de forma transparente, suficiente y comprensible, atendiendo a los flujos migratorios, lo que se evaluará anualmente.

Se establecerán canales de información accesibles, veraces y descentralizados, entre los que se encontrarán, a lo menos, las plataformas electrónicas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Servicio Nacional de Migraciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de embajadas y consulados chilenos en el exterior.

El Estado deberá disponer de mecanismos accesibles para que el extranjero que se sienta afectado por falta de información íntegra y oportuna por parte de la autoridad migratoria pueda reclamar de ella.

Artículo 6.- Integración e inclusión. El Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, propenderá a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país, para lo cual deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones, con el debido respeto a la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 7.- Migración segura, ordenada y regular. El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. De igual forma, promoverá la migración segura y las acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y velará por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile sobre la materia y que se encuentren vigentes. Además, buscará que las víctimas de trata puedan regularizar la situación migratoria en la que se encuentren en el país.

Artículo 8.- Valor de la migración para el Estado. El Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.

Artículo 9.- No criminalización. La migración irregular no es constitutiva de delito.

Artículo 10.- Interpretación conforme a la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos deberán ser interpretadas siempre en armonía con los valores, principios, derechos y libertades contenidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 11.- Principio pro homine. Cuando se trate de reconocer derechos protegidos por esta ley y su reglamento, se deberá acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva; e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer restricciones al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Párrafo II

Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 12.- Derecho a la libre circulación. Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio nacional tiene el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio nacional, a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 13.- Igualdad de derechos y obligaciones. El Estado garantizará, respecto de todo extranjero, la igualdad en el ejercicio de los derechos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que esta ley, en particular, y el ordenamiento jurídico, en general, establezcan para determinados casos.

Asimismo, el Estado promoverá la debida protección contra la discriminación y velará por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Constitución Política de la República y en las leyes, cualquiera sea su etnia, nacionalidad o idioma, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1.

A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria.

Los extranjeros que se vean afectados por una acción u omisión que importe una discriminación arbitraria podrán interponer las acciones que correspondan, según la naturaleza del derecho afectado.

El Estado promoverá el respeto y protección hacia la mujer extranjera, cualquiera sea su situación migratoria, propendiendo a que en todas las etapas de su proceso migratorio no sea discriminada por su género.

Artículo 14.- Derechos laborales. Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la presente ley, en particular, y el ordenamiento jurídico, en general, establezcan para determinados casos.

Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Lo anterior, no obstante las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo.

Artículo 15.- Derecho al acceso a la salud. Los extranjeros residentes o en condición migratoria irregular, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Todos los extranjeros estarán afectos a las acciones de salud establecidas en conformidad al Código Sanitario, en resguardo de la salud pública, al igual que los nacionales.

Artículo 16.- Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal. Para el caso de las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal, los extranjeros podrán acceder a éstos siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias, y con lo dispuesto en el inciso siguiente.

Respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social financiados en su

totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas, respecto de los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que sólo tendrán derecho a ellas aquellos Residentes, ya sea en su calidad de titular o dependientes, que hayan permanecido en Chile, de manera continua, por un período mínimo de 24 meses.

Artículo 17.- Acceso a la educación. El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales. En ningún caso podrá denegarse la matrícula a causa de su nacionalidad en establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del mismo ministerio, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980. Asimismo, tal derecho no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular o la de cualquiera de los padres, o la de quien tenga el cuidado del niño, niña o adolescente.

Los extranjeros podrán acceder a las instituciones de educación superior en igualdad de condiciones que los nacionales. Asimismo, podrán optar a la gratuidad universitaria, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 103 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y cumpliendo los demás requisitos legales.

Los establecimientos educativos que reciban aportes estatales deberán tener a disposición de los interesados la información necesaria para ejercer los derechos establecidos en los incisos anteriores.

Artículo 18.- Derecho de acceso a la vivienda propia. Los extranjeros titulares de residencia definitiva gozarán de los mismos derechos en materia de vivienda que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales.

Artículo 19.- Reunificación familiar. Los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o conviviente, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría, debiendo el Estado promover la protección de la unidad de la familia.

Artículo 20.- Envío y recepción de remesas. Los extranjeros tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en Chile a cualquier otro país, así como a recibir dinero o bienes desde el extranjero, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en la legislación aplicable y a los acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Estado adoptará medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 21.- Debido proceso. El Estado asegurará a los extranjeros un procedimiento e investigación racional y justo para el establecimiento de las sanciones contenidas en esta ley, de conformidad con los derechos y garantías que les confiere la Constitución Política de la República, con especial consideración a lo dispuesto en el número 3 de su artículo 19, y deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a aquellos extranjeros que no puedan procurárselos por sí mismos, y los tratados internacionales suscritos por el Estado y que se encuentren vigentes.

Párrafo III

De la Política Nacional de Migración y Extranjería

Artículo 22.- Fijación. El Presidente de la República definirá la Política Nacional de Migración y Extranjería, la cual deberá tener en consideración, al menos, los siguientes elementos:

1. La realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.

2. El respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la

Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

3. La política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, del narcotráfico, del terrorismo, del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas.

4. Las relaciones internacionales y la política exterior del país.

5. Los intereses de los chilenos en el exterior.

6. La integración e inclusión de los migrantes, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

7. La contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país.

Artículo 23.- Establecimiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería. El Presidente de la República establecerá la Política Nacional de Migración y Extranjería mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo establecido en el artículo 156. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del decreto, el Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá presentarla ante la comisión permanente de la Cámara de Diputados que se acuerde en sesión de Sala.

La Política Nacional de Migración será revisada por el Consejo al menos cada cuatro años, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para modificarla conforme a lo señalado en el número 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Las modificaciones que se realicen a la Política Nacional de Migración y Extranjería deberán ser informadas a la comisión permanente de la Cámara de Diputados ante la que se presentó la original, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

Los ministerios integrantes del Consejo propenderán a la inclusión de la Política Nacional de Migración en sus respectivas políticas, planes y programas.

Título III

DEL INGRESO Y EGRESO

Párrafo I
Requisitos

Artículo 24.- Forma de ingreso y egreso. La entrada de personas al territorio nacional y salida de él deberá efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y siempre que no existan prohibiciones legales a su respecto.

Tendrán el carácter de documentos de viaje los pasaportes, cédulas, salvoconductos u otros documentos de identidad análogos, válidos y vigentes, calificados mediante resolución exenta por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y expedidos por un Estado o una organización internacional, como asimismo, la documentación que determinen los acuerdos o convenios suscritos sobre la materia por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, que puedan ser utilizados por el titular para viajes internacionales.

Artículo 25.- Pasos habilitados. Para efectos de esta ley, se entenderán como pasos habilitados los que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo con la firma de los ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores.

Los pasos habilitados podrán ser cerrados al tránsito de personas y mercancías, en forma temporal o definitiva, por decreto supremo dictado en la forma establecida en el inciso

precedente, cuando sea necesario para la seguridad interior y exterior, la salud pública o la seguridad de las personas.

Artículo 26.- Categorías de ingreso. A los extranjeros se les podrá autorizar el ingreso a Chile como titular de permiso de permanencia transitoria, o como residente oficial, temporal o definitivo.

Artículo 27.- Autorización previa o visa. No requerirá autorización previa o visa para el ingreso y estadía en Chile quien lo haga en calidad de titular de un permiso de permanencia transitoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, por motivos calificados de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá exigir respecto de los nacionales de determinados países una autorización previa o visa otorgada por un consulado chileno en el exterior. El listado de países cuyos ciudadanos estarán sometidos a esta exigencia será fijada mediante decreto supremo firmado por los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores, previo informe del Servicio y de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Las razones de interés nacional indicadas en el inciso anterior en ningún caso autorizarán a establecer la visa consular a que hace referencia dicho inciso, de forma arbitraria o discriminatoria respecto de los nacionales de un país en particular.

En los casos previstos en el inciso anterior, las autoridades chilenas en el exterior o quienes las representen, podrán extender hasta por diez años la vigencia de la autorización previa o visa. Dicha autorización deberá señalar expresamente su vigencia y el número de ingresos al país a que da derecho durante dicho periodo. De omitirse la referencia al número de ingresos, se entenderá que la autorización los admite de manera ilimitada.

Con todo, el tiempo de estadía en el país no podrá exceder del plazo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 46. Dicho plazo se contará desde la fecha del último ingreso al país.

Artículo 28.- Requisitos de niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, o con autorización escrita de uno de ellos, del tribunal o la autoridad competente, según corresponda. Dicha autorización deberá estar legalizada ante la autoridad consular chilena en el país de origen, o acompañada del certificado de apostilla correspondiente, o bien tratarse de un documento reconocido como válido por las autoridades de control fronterizo chilenas, en virtud de convenios internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los niños, niñas y adolescentes no se encontraren acompañados al momento de ingresar al país, o no contaren con la autorización antes descrita, deberá darse lugar al procedimiento de retorno asistido descrito en el artículo 128.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán abandonar el territorio nacional cumpliendo las mismas formalidades con las cuales se les permitió su ingreso. No obstante, la salida del país de niños, niñas y adolescentes extranjeros con permiso de residencia se regirá por el artículo 49 de la ley N° 16.618, de Menores.

Si las personas competentes para autorizar la salida del país de niños, niñas y adolescentes extranjeros no pudieren o no quisieren otorgarla, ésta podrá ser otorgada por el tribunal que corresponda cuando lo estime conveniente en atención al interés superior del niño, niña o adolescente. Igual procedimiento deberá aplicarse respecto de los niños, niñas y adolescentes en condición migratoria irregular, en aquellos casos en que no se encuentren las personas señaladas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 29.- Ingreso condicionado. Excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

La Subsecretaría, mediante resolución, podrá dictar instrucciones generales respecto de las causas que podrán ser calificadas de índole humanitaria.

En aquellos casos en que la policía permita el ingreso por causas no contempladas en las instrucciones generales mencionadas en el inciso precedente, deberá informar a la Subsecretaría de estas circunstancias dentro de cuarenta y ocho horas, a objeto de que se adopten las medidas migratorias correspondientes.

Artículo 30.- Egreso de infractores. En el caso de sanciones impuestas por infracciones de la presente ley o su reglamento, los extranjeros deberán acreditar, previamente a su salida del país, haber dado cumplimiento a la respectiva sanción, o bien que cuentan con autorización del Servicio para su egreso.

Excepcionalmente, el Servicio podrá permitir el egreso de infractores sin que hayan dado cumplimiento a la sanción impuesta, estableciendo en su contra una prohibición de ingreso al país de hasta por cinco años, contados desde la notificación de dicha sanción. Una resolución exenta de la Subsecretaría fijará las condiciones en que se aplicará esta facultad excepcional y la duración de las prohibiciones de ingreso, considerando los siguientes criterios: duración del permiso respectivo, gravedad de la sanción impuesta, circunstancia de haber auto denunciado la infracción y afectación a la seguridad interior del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, no serán sancionados los residentes que salgan del país dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de expiración de sus respectivos permisos.

Artículo 31.- Impedimento de egreso. La policía no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que previamente obtengan del tribunal respectivo la autorización correspondiente.

Párrafo II

De las prohibiciones de ingreso

Artículo 32.- Prohibiciones imperativas. Se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados, se encuentren procesados, imputados, acusados o perseguidos judicialmente en el extranjero, de pertenecer o financiar a movimientos o grupos terroristas o se encuentren registrados en la Organización Internacional de Policía Criminal por cualquiera de los hechos señalados anteriormente; o de ejecutar o haber ejecutado hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional o la seguridad interior.

2. Padezcan enfermedades que la autoridad sanitaria determine que constituyan causal de impedimento de ingreso a Chile, conforme a las normas establecidas en el Código Sanitario.

3. Intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores.

4. Tengan registrada una resolución de prohibición de ingreso, administrativa o judicial, mientras no se revoque o caduque la medida.

5. Hayan sido condenados en Chile o en el extranjero por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes o de armas, lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, lesa humanidad, genocidio, tortura y terrorismo, homicidio, femicidio, parricidio, secuestro, sustracción de menores, delitos sexuales contra los menores de edad, producción de material pornográfico infantil, promoción o facilitación de la prostitución infantil, infanticidio, abuso sexual, robo con intimidación o violencia, robo con homicidio y robo con

violación; o se encuentren con procesos pendientes en el extranjero por esos delitos y aquellos contemplados en los párrafos V y VI del Título séptimo del Libro II del Código Penal.

6. Hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita, o no haya sido efectivamente cumplida, con excepción de aquellos casos en que deban reingresar al país para efectos de dar cumplimiento a la condena.

7. Hayan sido sancionados con medidas de prohibición de ingreso o tránsito mediante una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

8. No cumplan los requisitos de ingreso establecidos en esta ley y su reglamento y en los decretos respectivos que fijan las categorías migratorias.

9. Hubieren contravenido normas fundamentales del derecho internacional, o estén procesados o condenados por el Tribunal Penal Internacional.

Artículo 33.- Prohibiciones facultativas. Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados en el extranjero en los últimos diez años por actos que la ley chilena califique de crimen, o en los últimos cinco años por actos que la ley chilena califique de simple delito, se encuentren con procesos judiciales pendientes en el extranjero o se encuentren prófugos de la justicia. Estos últimos dos casos, en relación a los crímenes y simples delitos señalados en este numeral.

2. Registren antecedentes policiales negativos en los archivos o registros de la autoridad policial, canalizados a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

3. Hayan sido expulsados o deportados de otro país por autoridad competente, en los últimos cinco años, por actos que la ley chilena sancione con expulsión o deportación.

4. Realicen declaraciones manifiestamente falsas al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio.

Artículo 34.- La decisión adoptada en virtud del numeral 4 del artículo anterior resultará recurrible desde el exterior, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a la sede central del Servicio. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento del rechazo.

En estos casos, la Policía podrá permitir el ingreso previa autorización del Servicio, la cual deberá ser consultada inmediatamente y por la vía más rápida, debiendo quedar registro de esta comunicación. Para estos efectos, la Subsecretaría del Interior podrá dictar instrucciones generales señalando los casos y condiciones en que la autorización previa no será necesaria. La Policía deberá informar al Servicio de las medidas adoptadas respecto de los extranjeros sujetos a causales facultativas de prohibiciones de ingreso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados.

Artículo 35.- Aplicación e informe de causal. En caso de aplicarse las causales imperativas y facultativas de ingreso de los artículos anteriores, se deberá informar por escrito de manera inmediata al afectado la causal en que se funda la decisión.

Título IV

DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS

Párrafo I

Disposiciones generales

Artículo 36.- Procedimiento. El procedimiento para acceder a los permisos de residencia o permanencia, incluyendo datos, documentos y plazos en que se deben presentar, así como los requisitos específicos para su obtención, serán establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 37.- Otorgamiento, prórroga y revocación. Al Servicio le corresponderá otorgar, prorrogar y revocar los permisos de residencia y permanencia definidos en este Título, con excepción de aquellos correspondientes a residentes oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La prórroga de un permiso de residencia deberá ser solicitada al Servicio con no más de noventa y no menos de diez días de anticipación a la expiración del permiso de residencia vigente.

La solicitud de cambio de categoría o subcategoría podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia del permiso de residencia respectivo. Con todo, deberá llevarse a cabo antes del vencimiento de los plazos para solicitar la prórroga del permiso de residencia indicada en el inciso precedente.

Artículo 38.- Ingresos y egresos. No habrá límite al número de ingresos y egresos del territorio nacional que pueden efectuar los extranjeros residentes, en tanto esté vigente el permiso de residencia respectivo y se cumplan los requisitos que exigen esta ley y su reglamento.

Artículo 39.- Límite a la vigencia. La vigencia de un permiso de permanencia transitoria no podrá sobrepasar la fecha de expiración del pasaporte o documento de viaje.

La disposición del inciso precedente no aplicará respecto de la autorización previa o visa consignada en el artículo 27, cuya vigencia no estará sujeta a la vigencia del pasaporte.

Artículo 40.- Pago de derechos. Los permisos de residencia y sus prórrogas, los permisos para realizar actividades remuneradas para titulares de permanencia transitoria y todo otro tipo de permiso migratorio, fundado este último caso en el principio de reciprocidad internacional, estarán afectos al pago de derechos, salvo en aquellos casos expresamente exceptuados. Su monto se determinará por decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser firmado también por los ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores. Este decreto deberá considerar el principio de reciprocidad internacional para su determinación.

En casos excepcionales y a solicitud del interesado, el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, podrá rebajar el monto de los derechos a pagar.

Artículo 41.- Niños, niñas y adolescentes. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, los permisos de residencia o permanencia y sus respectivas prórrogas deberán ser solicitados por el padre, madre, guardador o persona encargada de su cuidado personal.

En caso de niños, niñas y adolescentes que concurran a solicitar dicho permiso sin encontrarse acompañados por alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior, se pondrán los antecedentes a disposición de la autoridad encargada de la protección de menores, a objeto de resguardar sus derechos.

Se procederá de igual forma en el evento de no existir certeza acerca de la identidad y mayoría de edad de un extranjero.

La condición migratoria irregular del padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal, no obstará la entrega del permiso de residencia de que se trate al respectivo niño, niña o adolescente.

La visa antes señalada no es un beneficio extensible a los miembros del grupo familiar, guardador o persona encargada de su cuidado personal que se encuentren en situación migratoria irregular.

Artículo 42.- Personas con discapacidad. El Estado propenderá a crear todas las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad a las que se refiere la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, soliciten sus permisos de residencia o permanencia, en su caso. En el evento de que su situación de discapacidad les impida solicitar personalmente su respectivo permiso de residencia o permanencia, podrá requerirlo a través de su cuidador, guardador

o representante legal, si tuviere, o de un mandatario especialmente designado al efecto.

Con todo lo anterior, de verificarse una situación de abandono, o bien, de no existir un guardador, representante legal o cuidador, en los términos establecidos en la letra d) del artículo 6 de la ley N° 20.422, el Estado procurará una ayuda prioritaria y establecerá los mecanismos para auxiliar y apoyar en la tramitación de sus permisos de residencia, permanencia o sus prórrogas.

Artículo 43.- Cédula de identidad. Los residentes temporales y definitivos deberán solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia.

El Servicio tendrá acceso a la información actualizada de las cédulas de identidad que el Servicio de Registro Civil e Identificación haya otorgado a los residentes, con la identificación completa, nacionalidad, fecha de nacimiento y número de cédula y vigencia respectiva.

La cédula de identidad que se otorgue en virtud de este artículo deberá expedirse de conformidad con los nombres y apellidos y plazo de vigencia que registre el permiso de residencia respectivo.

Artículo 44.- Acreditación de la residencia. Para los extranjeros que obtuvieron su permiso de residencia en Chile, la cédula de identidad vigente será suficiente para acreditar su condición de residente regular. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán solicitar al Servicio que el permiso de residencia les sea además incorporado en el pasaporte, trámite que estará sujeto al pago de derechos.

Párrafo II

Permanencia transitoria

Artículo 45.- Definición. La permanencia transitoria es el permiso otorgado por el Servicio a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, que los autoriza a permanecer en territorio nacional por un periodo limitado.

El Servicio podrá delegar la facultad de otorgar el permiso de permanencia transitoria a las autoridades señaladas en el artículo 161 para su ejercicio en los pasos habilitados a que hace referencia el artículo 25.

Artículo 46.- Plazo de estadía. Los titulares de permisos de permanencia transitoria podrán permanecer en el país hasta por noventa días. La Subsecretaría del Interior, por razones de orden público, podrá limitar dicho plazo a un período menor, para lo cual deberá establecer criterios generales de aplicación, previo informe del Servicio.

La permanencia transitoria podrá prorrogarse hasta por noventa días, por una sola vez, en la forma que determine el reglamento. Dicha prórroga estará afecta al pago de derechos.

En casos de fuerza mayor, el Servicio podrá conceder una segunda prórroga, exenta de pago de derechos, por el tiempo que sea estrictamente necesario para abandonar el país.

Artículo 47.- Acreditación de permanencia transitoria. En el momento de su ingreso al país, los titulares de permanencia transitoria serán anotados para dichos efectos en el registro a que se refiere el artículo 161 y podrán recibir un documento que acredite su ingreso al país, el cual deberá ser otorgado por el Servicio si así se le requiriere.

Artículo 48.- Actividades remuneradas. Los titulares de permisos de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas. Excepcionalmente, podrán solicitar al Servicio una autorización para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.

También podrá exceptuarse del impedimento de realizar actividades remuneradas a los

extranjeros que ingresen en calidad de habitante de zona fronteriza en los términos del artículo 52, si así lo estipula el convenio bilateral respectivo.

Artículo 49.- Pago de derechos. La autorización para realizar actividades remuneradas estará afecta al pago de derechos, el que podrá materializarse ya sea antes o después del ingreso a Chile. El pago también podrá efectuarse en el paso habilitado de ingreso al país o en los lugares que el Servicio determine. El monto de los derechos será fijado por el decreto supremo a que hace referencia el artículo 40. Sin embargo, la autorización podrá concederse en forma gratuita, en la forma establecida en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, a extranjeros que:

1. Sean patrocinados por corporaciones o fundaciones que no persigan fines de lucro y cuyas actividades sean realizadas con fines de beneficencia.

2. Participen en exposiciones, ferias u otras presentaciones públicas de industria o de artes y ciencia, efectuadas con objeto de estimular la producción, el intercambio comercial o la cultura.

3. Ingresen a Chile con motivo de competencias deportivas internacionales.

Artículo 50.- Derechos diferenciados. El decreto supremo a que hace referencia el artículo 40 establecerá valores diferenciados de los derechos, dependiendo de la duración de la autorización para realizar actividades remuneradas y de la naturaleza de las mismas. El decreto podrá considerar un periodo dentro del cual la autorización para trabajar será gratuita.

Artículo 51.- Definición de subcategorías migratorias. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se definirá la nómina de subcategorías de permanencia transitoria, incorporando, al menos, las siguientes situaciones:

1. Extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares u otros similares.

2. Tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario perteneciente a empresas que se dediquen al transporte internacional de pasajeros y de carga.

3. Aquellos contemplados en los tratados internacionales que Chile ha suscrito y se encuentren vigentes.

Artículo 52.- Extranjero habitante de zona fronteriza. Podrán ingresar en calidad de habitante de zona fronteriza los nacionales y residentes definitivos de Estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes con la frontera nacional, siempre que residan en una zona fronteriza definida por un convenio bilateral acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores previa consulta al Ministerio de Defensa Nacional, y cumplan los requisitos allí establecidos.

Artículo 53.- Documento o registro vecinal fronterizo. Para acreditar la calidad de habitante de zona fronteriza, el extranjero deberá constar en un registro especial o ser titular de un documento que así lo acredite, según lo estipulado en el respectivo convenio bilateral.

El documento o registro especial faculta a su titular para ingresar, permanecer y egresar de la zona fronteriza chilena consignada en él. El ingreso, estadía y egreso hacia otro territorio chileno distinto de la zona consignada por parte del extranjero habitante de zona fronteriza deberá realizarse con sujeción a las normas generales.

Los requisitos para la obtención del documento o registro y su renovación, la autoridad a cargo de su entrega, así como su vigencia, serán determinados en el reglamento, en conformidad al acuerdo bilateral respectivo.

Artículo 54.- Simplificación del trámite migratorio. El extranjero habitante de zona fronteriza podrá cruzar la frontera, con destino a la zona fronteriza correspondiente de Chile, con atención preferente de ingreso y egreso. Quien ingrese bajo esta modalidad podrá permanecer sólo en la zona fronteriza consignada en el documento o registro, y por el plazo de estadía que establezca el convenio bilateral, que no podrá ser superior a siete días

en cada oportunidad.

El beneficio del inciso anterior sólo se aplicará si en las zonas fronterizas respectivas del país vecino se otorga recíprocamente este beneficio a los chilenos y residentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el ingreso y egreso de niños, niñas y adolescentes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 28.

Artículo 55.- Prevalencia de la residencia. En el caso de que un poseedor de un permiso de residencia vigente ingrese al país en calidad de titular de permanencia transitoria, siempre prevalecerá la calidad de residencia con que dicho extranjero haya salido de Chile.

El mismo criterio de prevalencia del inciso anterior regirá en aquellos casos en que el extranjero hubiere solicitado un permiso de residencia y cuente con un documento de solicitud en trámite vigente.

Artículo 56.- Cambio de categoría o subcategoría migratoria. Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 67.

Párrafo III

Residencia oficial

Artículo 57.- Definición. La residencia oficial es el permiso de residencia otorgado a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los dependientes de los mismos. El otorgamiento y rechazo de este permiso de residencia será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 58.- Subcategorías. Los extranjeros podrán optar a las siguientes subcategorías de residencia oficial en calidad de titulares:

1. Miembro: Extranjero que forma parte de una misión diplomática o consular o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile, y otros extranjeros que califiquen como tales en virtud de tratados vigentes para Chile.

2. Delegado: Extranjero en misión oficial reconocida por el Gobierno de Chile, sin encontrarse comprendido en las situaciones correspondientes a la subcategoría anterior.

Artículo 59.- Calidad de otorgamiento. Podrán postular a residencia oficial en calidad de dependientes las siguientes personas:

1. El cónyuge o conviviente del residente oficial titular, debidamente certificado por la misión diplomática o consular, o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile.

2. Los hijos del residente oficial titular, de su cónyuge o conviviente, siempre que sean menores de 18 años de edad o se trate de personas con discapacidad. Comprenderá también a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, siempre que estén estudiando.

3. Para el caso de los residentes oficiales miembros, se podrá extender el permiso también al personal que le preste servicios en calidad de trabajadores de casa particular, conforme al Capítulo V, del Título II, del Libro I del Código del Trabajo.

Artículo 60.- Vigencia. El permiso de residencia oficial caducará treinta días después del término de las misiones oficiales que desempeñen en el país. Antes de que se cumpla dicho plazo, se deberá restituir la totalidad de los documentos entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se entenderá por documentos señalados en el inciso anterior, la tarjeta de identificación oficial, la visa diplomática u oficial, la placa de gracia y el padrón del vehículo motorizado. Asimismo, los residentes oficiales miembros que durante su misión oficial hayan hecho uso de la franquicia aduanera para la internación de vehículos motorizados establecida en el Arancel Aduanero deberán regularizar la documentación pertinente antes de abandonar el país.

La representación diplomática o consular o el organismo internacional del cual dependa

deberá comunicar el término de la misión oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del plazo de treinta días anteriores a su materialización y, junto con ello, enviar los respectivos pasaportes para incorporar en ellos el registro de término de misión.

Una vez caducada la calidad de residente oficial, el extranjero podrá permanecer en el país como titular de permiso de permanencia transitoria. Dicho permiso se otorgará en forma automática si es nacional de un país que no requiere autorización previa o visa, contado desde el plazo de expiración de la residencia oficial. En caso de ser nacional de un país al cual Chile exige autorización previa o visa, para permanecer como titular de permanencia transitoria una vez expirada la residencia oficial, deberá solicitar dicho documento en las condiciones del artículo 27.

Artículo 61.- Actividades remuneradas. Los residentes oficiales no podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y sólo podrán percibir ingresos de los Estados u organismos internacionales a los que pertenecen.

Quedan exceptuados de esta restricción los residentes oficiales cuyos países han suscrito acuerdos o convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que autorizan el desempeño de cometidos remunerados, lo que deberá ser certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 62.- Cambio de categoría migratoria del titular. Los residentes oficiales que hayan terminado sus misiones oficiales, y siempre que hayan cumplido un período igual o superior a un año en esta calidad, podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

Para ello, el término de misión deberá ser debidamente certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá haber cumplido con la condición de devolución de documentos establecida en el artículo 60.

Artículo 63.- Cambio de categoría migratoria del dependiente. Los residentes oficiales en calidad de dependiente podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

Para ello, la renuncia a la residencia oficial del dependiente o el término de misión oficial del titular deberá ser debidamente certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá haber cumplido con la condición de devolución de documentos establecida en el artículo 60.

Artículo 64.- Registro. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el responsable de incorporar la información relativa a residentes oficiales en el Registro Nacional de Extranjeros y será el organismo responsable de la permanente mantención y actualización de dicha información. El reglamento señalará la información que deberá ser incorporada en el registro.

Artículo 65.- Listado de organizaciones internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores publicará y mantendrá actualizada en su página electrónica la nómina de misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organizaciones internacionales acreditadas en el país, a cuyos integrantes extranjeros se les puede conceder la residencia oficial. Esta publicación sólo tendrá valor informativo, y ante eventuales discordancias prevalecerán los instrumentos oficiales de reconocimiento.

Párrafo IV

Residencia temporal

Artículo 66.- Definición. La residencia temporal es el permiso de residencia otorgado por el Servicio a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado.

Artículo 67.- Criterios de otorgamiento. El permiso de residencia temporal se podrá conceder a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes defini-

tivos, a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio.

Las personas que postulen a un permiso de residencia temporal desde el extranjero podrán hacerlo de manera remota por vías telemáticas o por otros medios que determine el Servicio.

Para el desarrollo de los procedimientos señalados en el inciso anterior el Servicio, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá solicitar a los consulados chilenos respectivos que recaben antecedentes adicionales, lo que podrá incluir una entrevista personal con el interesado.

Los consulados deberán evacuar un informe para la decisión final dentro del plazo de quince días corridos, contado desde la solicitud del Servicio. Dicha recopilación de antecedentes adicionales podrá además ser realizada de oficio por los consulados chilenos. El permiso podrá ser entregado en cualquier sede consular chilena, u obtenido directamente por el interesado por los medios que determine la resolución señalada en el inciso segundo.

Artículo 68.- Subcategorías. Un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo que se establece en el artículo 155, y cumplir el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, definirá la nómina y fijará los requisitos de las subcategorías de residencia temporal. En ningún caso ese decreto supremo podrá afectar los derechos ya adquiridos por poseedores de residencias temporales a la fecha de entrada en vigencia del mismo. Cualquier cambio en las condiciones de una subcategoría migratoria que implique mayores beneficios para los extranjeros que poseían una residencia temporal otorgada con anterioridad dará derecho a optar a dicha categoría a quienes cumplan con los requisitos establecidos para la misma.

El decreto supremo señalado en el inciso precedente definirá para cada subcategoría migratoria la admisibilidad de la postulación a la residencia definitiva.

En todo caso, dicho decreto deberá comprender, al menos, las siguientes situaciones:

1. Extranjeros que acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos.

2. Extranjeros que ingresen al país a desarrollar actividades lícitas remuneradas, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia.

3. Extranjeros que se establezcan en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

4. Trabajadores de temporada que ingresen al país por períodos limitados, único o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos.

5. Extranjeros que ante los consulados chilenos en el exterior soliciten la búsqueda de oportunidades laborales, siempre que éstas sean autorizadas de acuerdo a los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, las que deberán cumplir los requisitos del numeral 7 del artículo 1 de esta ley.

6. Los que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva su pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el reglamento de establecimientos penitenciarios; los sometidos a prisión preventiva; los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

7. Quienes se encuentren en Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras sea necesario para el adecuado desarrollo del proceso judicial en que son parte.

8. Extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias.

9. Extranjeros acogidos a acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que concedan residencia temporal.

10. Religiosos de cultos reconocidos oficialmente.

11. Pacientes bajo tratamientos médicos, siempre que acrediten que se harán cargo de los costos de su tratamiento médico.

12. Jubilados y rentistas.

Artículo 69.- Víctimas de trata. Las víctimas del delito previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal, que no sean nacionales o residentes definitivos en el país, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un período mínimo de doce meses, durante los cuales podrán decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales o iniciar los trámites para regularizar su situación de residencia.

En ningún caso podrá decretarse la repatriación de las víctimas que soliciten autorización de residencia por existir grave peligro para su integridad física o psíquica resultante de las circunstancias en que se ha cometido el delito en sus países de origen.

Artículo 70.- Vigencia. La vigencia de la residencia temporal será de hasta dos años, salvo para el caso de la subcategoría de trabajadores de temporada señalada en el número 4 del inciso tercero del artículo 68, la que podrá tener una vigencia de hasta cinco años cuando ésta establezca plazos de estadía anuales limitados. Este permiso podrá prorrogarse hasta por dos años adicionales. La vigencia específica para cada subcategoría, así como el de sus prórrogas, serán fijadas por decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Los titulares de residencias temporales otorgadas fuera de Chile dispondrán de un plazo de hasta noventa días corridos para ingresar al país en dicha categoría, contado desde que éstas hayan sido incorporadas al pasaporte, documento de viaje o registro.

La vigencia de los permisos de residencia otorgados fuera de Chile se computará desde la fecha de ingreso al país. La vigencia de los permisos otorgados en Chile se computará desde que el permiso es incorporado en el pasaporte, documento de viaje o registro.

Artículo 71.- Actividades remuneradas. Los residentes temporales podrán desarrollar actividades remuneradas, salvo que la subcategoría migratoria de la cual son poseedores no lo permita, debiendo quedar establecida y fundamentada esta circunstancia en el respectivo decreto.

El Servicio podrá otorgar en forma provisoria permisos para desarrollar actividades remuneradas a los extranjeros que hayan iniciado dentro del país la tramitación de un permiso de residencia que los habilite a trabajar. Dicho permiso estará vigente mientras se resuelva la solicitud respectiva.

Artículo 72.- Calidad de otorgamiento. El permiso de residencia temporal podrá otorgarse en calidad de titular o dependiente.

Podrán postular a residencia temporal en calidad de dependiente las siguientes personas:

1. El cónyuge o conviviente del residente temporal.

2. Los hijos del residente temporal, de su cónyuge o conviviente, siempre que sean menores de 18 años o se trate de personas con discapacidad; y los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, siempre que estén estudiando en una institución educacional reconocida por el Estado.

Los dependientes estarán habilitados para realizar actividades remuneradas. El reglamento establecerá las condiciones y restricciones a las que estarán sujetos los dependientes del número 2 del inciso anterior.

Las personas antes mencionadas deberán acreditar el vínculo o la genuina relación de convivencia, según sea el caso.

El titular deberá acreditar actividad económica o ingresos estables que permitan la ma-

nutención de quienes postulen a la residencia temporal en calidad de dependientes suyos.

Artículo 73.- Postulación a residencia definitiva. Los poseedores de residencia temporal podrán postular a la residencia definitiva sólo si la subcategoría migratoria de la cual son titulares lo admite, circunstancia que será definida conforme a lo dispuesto en el artículo 68. En estos casos, se podrá postular y obtener el permiso de residencia definitiva no obstante encontrarse vigente el permiso de residencia temporal de que se es titular, siempre y cuando se haya cumplido el plazo que lo habilita, definido para la subcategoría respectiva.

Artículo 74.- Cambio de subcategoría migratoria. Las condiciones y requisitos para los cambios de subcategorías de residencia temporal serán definidos por el decreto supremo a que se refiere el artículo 68.

Artículo 75.- Cambio de calidad de otorgamiento. Los extranjeros con residencia temporal en calidad de dependientes podrán postular a la residencia temporal en calidad de titulares en las condiciones que establezca el reglamento. Podrán, asimismo, postular a la residencia definitiva en los términos del artículo 79.

En caso de muerte del titular de la residencia temporal o de disolución del vínculo se podrá conceder un permiso de residencia en calidad de titular a sus dependientes, para lo cual el Servicio considerará su período de residencia previa en el país y el cumplimiento de los demás requisitos que se requieren para el otorgamiento del permiso respectivo en conformidad a la ley.

A los dependientes señalados en el inciso precedente a quienes no se conceda un permiso de residencia en calidad de titular, se les concederá un plazo de seis meses para abandonar el país.

Párrafo V

Residencia definitiva

Artículo 76.- Definición. Residencia definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

La residencia definitiva sólo se podrá otorgar a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que expresamente admita postular a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y el decreto supremo que fija las subcategorías señalado en el artículo 68.

Los titulares de un permiso de residencia definitiva no requerirán de autorización previa o visa para ingresar al país.

Artículo 77.- Postulación de los residentes temporales titulares. Se podrá otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad por a lo menos veinticuatro meses.

Sin embargo, mediante reglamento se podrá establecer que el plazo de residencia temporal necesario para postular a la residencia definitiva sea de hasta cuarenta y ocho meses, en mérito de los siguientes antecedentes personales del interesado:

1. Insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar, o su estabilidad laboral en el período de residencia en el país.

Se entenderá por insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar a la situación de aquellos hogares cuyos ingresos son inferiores al mínimo establecido para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, según los indicadores estimados por el Ministerio de Desarrollo Social.

Se entenderá por estabilidad laboral en su período de residencia en el país a la realización de cualquier actividad económica lícita, de forma autónoma o dependiente, que permita acreditar ingresos, al menos, la mitad de los meses de residencia temporal en el país.

2. Número de ausencias del país y su duración.

3. Comisión de infracciones migratorias de las señaladas en el Título VII y su gravedad.

4. Comisión de infracciones de la normativa laboral, de seguridad social, medioambiental, sanitaria, tributaria, aduanera u otra infracción al ordenamiento jurídico chileno, y su gravedad.

El reglamento señalado en el inciso precedente podrá también establecer un plazo de residencia temporal para postular a la residencia definitiva inferior a dos años, pero no menor a uno, en atención a las siguientes circunstancias personales del interesado:

1. Vínculos familiares con nacionales o residentes definitivos.

2. Misiones oficiales realizadas en Chile.

3. Disponibilidad de rentas o pensiones.

4. Inversiones ejecutadas y/o empresas que acrediten operación efectiva en Chile.

5. Su aporte al ámbito social, cultural, artístico, científico y/o deportivo.

6. Otros casos previstos en acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El reglamento señalará la ponderación que deberá otorgársele a cada uno de los factores al computar el plazo necesario para postular a la residencia definitiva.

Artículo 78.- Ascendientes en línea recta. Se podrá también otorgar la residencia definitiva a los ascendientes en línea recta de los extranjeros que alcancen dicha categoría, o a los de su cónyuge o conviviente, siempre que estén bajo su cuidado o manutención, según lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 77.

Artículo 79.- Postulación de los dependientes. Los dependientes de un titular de un permiso de residencia temporal podrán postular a un permiso de residencia definitiva sin sujeción a los plazos establecidos en el artículo 77, siempre que el titular haya cumplido con el período de residencia requerido y su permiso sea de aquellos que expresamente admiten su postulación.

Artículo 80.- Residencia definitiva por gracia. Excepcionalmente, mediante resolución fundada, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, podrá conceder la residencia definitiva por gracia a los extranjeros que hayan prestado un destacado servicio al país, conforme a los criterios que establezca el reglamento. En todo caso, sólo se podrá conceder a los extranjeros que hayan residido por al menos dos años en el país.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública rendirá cuenta anualmente al Consejo de todos los favorecidos con el beneficio del inciso anterior, señalando para cada uno de ellos las razones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 81.- Revocación tácita. La residencia definitiva quedará tácitamente revocada al ausentarse su titular del país por un plazo continuo superior a dos años, salvo que el interesado solicite, antes del término de dicho plazo, la prórroga de tal residencia ante el consulado chileno respectivo, la cual se otorgará por una sola vez y tendrá una vigencia de dos años.

Párrafo VI

Nacionalización

Artículo 82.- Otorgamiento de la nacionalidad chilena. La nacionalidad chilena se otorgará conforme al decreto N° 5142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Artículo 83.- Nacionalización calificada. También podrán solicitar la nacionalización aquellos residentes definitivos que acrediten dos años de residencia continuada en el territorio nacional, y que tengan alguno de los siguientes vínculos con la República de Chile:

1. Los que tengan la calidad de cónyuge de chileno, a lo menos durante dos años y cuyo

matrimonio se encuentre inscrito en Chile, siempre que en el mismo periodo se cumpla lo dispuesto en el artículo 133 del Código Civil.

2. Los parientes de chilenos por consanguineidad hasta el segundo grado inclusive y los adoptados por chilenos.

3. El hijo cuyo padre o madre, habiendo sido chileno, haya perdido la nacionalidad chilena con anterioridad al nacimiento de aquél.

Artículo 84.- Impedimentos. Por resolución fundada del Ministro del Interior y Seguridad Pública no se otorgará carta de nacionalización a aquellos extranjeros que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el presente párrafo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que hayan sido condenados en los últimos diez años por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes.

2. Los que hayan sido condenados en los último cinco años por hechos que en Chile merezcan la calificación de simple delito.

3. Aquellos cuya nacionalización no sea compatible con la seguridad nacional.

Artículo 85.- Procedimiento. El procedimiento para la obtención, pérdida y acreditación de la nacionalidad será el regulado en el decreto supremo N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Párrafo VII

Rechazo y revocación de los permisos de residencia

Artículo 86.- Causales de rechazo. Deben rechazarse por resolución fundada las solicitudes de residencias de quienes:

1. No cumplan los requisitos de cada categoría y subcategoría migratoria fijados en el respectivo decreto, en conformidad con lo establecido en el artículo 68.

2. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 32, con excepción de su numeral 2.

3. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas para obtener un beneficio migratorio para sí o para otro.

4. No puedan ejercer una profesión u oficio y carezcan de medios de sustento que les permitan vivir en Chile, según lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 77.

5. Hayan sido sancionados reiteradamente por no haber cumplido sus obligaciones tributarias o previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad migratoria estará facultada para rechazar a quienes se encuentren comprendidos en alguna de las causales del artículo 33.

Artículo 87.- Revocación imperativa. Se revocarán las residencias o permanencias de quienes:

1. No cumplan con los requisitos que habilitan para obtener o conservar los permisos de residencia o permanencia establecidos en esta ley, su reglamento y los decretos respectivos que fijen las subcategorías migratorias.

2. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 32, con excepción de su numeral 2.

3. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas para obtener un beneficio migratorio para sí o para otro.

Artículo 88.- Revocación facultativa. Podrán revocarse los permisos de residencia o permanencia de quienes:

1. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 33.

2. Tengan un proceso penal suspendido condicionalmente por los delitos del número 5 del artículo 32. En estos casos, deberá sustituirse el abandono obligado por una residencia temporal de vigencia limitada, hasta que la causa respectiva sea sobreseída definitivamente conforme a los artículos 240 y 242 del Código Procesal Penal, debiendo disponerse a su respecto una de las medidas de control administrativo migratorio.

3. No paguen las multas por infracciones graves impuestas por el Servicio en el plazo que éste determine.

4. No cumplan con la medida de control establecida en el numeral 3 del artículo 134.

Artículo 89.- Orden de abandono. Los rechazos y revocaciones se dispondrán por resolución fundada del Director Nacional del Servicio, exenta del trámite de toma de razón.

Previo a la dictación del rechazo de un permiso de residencia se notificará al interesado, en conformidad al artículo 142, las razones en que se fundará su rechazo. El interesado tendrá diez días para presentar antecedentes respecto de la causal de rechazo invocada por la autoridad.

En el caso que se dé inicio al procedimiento de revocación de un permiso de residencia o permanencia, el afectado será notificado en conformidad al artículo 142 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de revocación invocada.

Toda resolución que rechace o revoque un permiso deberá fijar al extranjero un plazo para que abandone el país, que no podrá ser menor a cinco días, sin perjuicio de que se aplique alguna sanción de conformidad a la ley o se resuelva su expulsión del país. Dicha resolución podrá señalar un plazo en el cual el afectado no estará habilitado para ingresar al país.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, podrá sustituir la medida de abandono por el otorgamiento de una autorización de residencia o permanencia de vigencia restringida, según se determine en cada caso.

Artículo 90.- Revocación tácita. Todo permiso de residencia o permanencia quedará tácitamente revocado cuando un extranjero obtenga un nuevo permiso migratorio.

Artículo 91.- Plazo para efectuar el abandono para extranjeros imputados. La resolución que rechaza una solicitud de residencia o revoca un permiso de residencia o permanencia vigente, correspondiente a un extranjero que se encuentre además imputado por crimen o simple delito, deberá disponer en dicho acto administrativo que el plazo para abandonar el país regirá desde el momento de la notificación de la resolución judicial firme o ejecutoriada que ponga término al proceso, o del término del cumplimiento de la pena, según fuera el caso.

Título V

DE LOS SOLICITANTES DE ASILO POLÍTICO

Artículo 92.- Se podrá conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. Si se concediere el asilo diplomático o territorial en el carácter de provisorio, éste tendrá una duración de noventa días. Luego, se calificarán los antecedentes y circunstancias del caso por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, y se dispondrá el otorgamiento o el rechazo de un permiso de residencia temporal de los señalados en el artículo 68. Tal permiso de residencia no lo privará de su condición de asilado político, y se hará extensivo a los

miembros de su familia que hubieren obtenido, junto con él, asilo diplomático o territorial.

Artículo 93.- Podrá también solicitar el permiso a que se refiere el artículo precedente todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional y que, por motivos políticos debidamente calificados que hayan surgido en su país de origen o en el de su residencia habitual, se vea impedido de regresar a él.

Artículo 94.- Los asilados políticos que no cuenten con pasaporte o documento de viaje vigente tendrán derecho a obtener, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un documento de viaje para extranjeros, que les permita salir del territorio nacional y reingresar a él, previa verificación de identidad y antecedentes realizados por la autoridad contralora.

Artículo 95.- Un asilado político no podrá ser expulsado hacia el país donde su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones políticas.

Título VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, EMPLEADORES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Párrafo I
Obligaciones de los medios de transporte internacional

Artículo 96.- Control de documentación. Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional no podrán transportar con destino a Chile a los extranjeros que no cuenten con la documentación que les habilite para ingresar al país. Especialmente deberán verificar el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en el artículo 28, y se les sancionará con el duplo del monto indicado en el artículo 110, en caso de contravención.

Artículo 97.- Reconducción. Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional estarán obligadas a tomar a su cargo y transportar por cuenta propia, en el plazo de veinticuatro horas y sin responsabilidad para el Estado, a las personas cuyo ingreso sea rechazado por carecer de la documentación necesaria para hacer ingreso al país.

Asimismo, las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional se encontrarán obligadas a transportar en el plazo de veinticuatro horas a:

1. Extranjeros impedidos de ingresar al país por encontrarse en alguna de las causales de los artículos 32 y 33.

2. Extranjeros que, traídos a Chile por una empresa de transporte internacional, se encuentren en tránsito en el país cuando una tercera empresa de transporte se niegue a embarcarlo a su destino final en otro país, o las autoridades de este último país le hubieren prohibido la entrada.

En los casos señalados en el inciso precedente, cuando una persona se considere no admisible y se requiera a una compañía, empresa o agencia propietaria, representante, explotadora o consignataria de un medio de transporte internacional que la transporte fuera del territorio del Estado, esto no impedirá que dicha empresa recobre de dicha persona los gastos de transporte relacionados con su reconducción.

Previo a la ejecución de esta medida se debe garantizar a la persona reconducida:

a) Ser oída por la mayor autoridad contralora presente en el paso fronterizo correspondiente y contar con intérprete, según lo dispuesto en el artículo 5;

b) Contactar a familiares, a cualquier otra persona cercana o al cónsul de su respectivo

país.

En aquellos casos en que la causa del impedimento sea carecer de la documentación necesaria para ingresar al país, los costos de custodia y cuidado de las personas consideradas no admisibles, que se generen desde que se impide su ingreso al país, hasta que son puestas a disposición de la empresa de transporte para su reconducción, serán de cargo de las empresas de transporte internacional que hubiesen ingresado al extranjero al territorio nacional. En aquellos casos en que la causa del impedimento sea un problema de documentación que exceda el ámbito de competencia de dichas empresas o razones distintas a la de no contar con la documentación necesaria para hacer ingreso a Chile, dichos gastos serán de cargo del Estado.

Esta obligación se aplicará sin perjuicio de las sanciones correspondientes de acuerdo a esta ley, y se cumplirá trasladando a estas personas hasta el país desde el cual dicha empresa los transportó o del cual sean nacionales.

Artículo 98.- Listado de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar, al momento del ingreso o salida del país de sus respectivos medios de transporte, un listado de pasajeros y tripulantes, y todos los datos necesarios para su identificación. Para estos efectos, deberá utilizarse el listado que el conductor de todo vehículo que ingresa al territorio nacional o sale de él debe presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ordenanza de Aduanas.

El Servicio Nacional de Aduanas, o la autoridad que primero reciba dicho listado, deberá entregársela a los restantes organismos que ejerzan funciones en los pasos fronterizos, que por ley se encuentren obligados a exigirla.

Ningún pasajero o tripulante podrá ingresar al país o egresar de él antes de que la Policía efectúe el control migratorio correspondiente, sin perjuicio de las demás facultades de otros servicios que intervienen en el ingreso o egreso de personas, mercancías o medios de transporte en los pasos fronterizos.

Las empresas de transporte aéreo y marítimo internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar a la autoridad contralora la Información Anticipada de Pasajeros o API (Advance Passenger Information) y el Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record), de conformidad con el reglamento que se dicte al efecto por la Subsecretaría del Interior.

Artículo 99.- Transporte de expulsados. Las empresas de transporte internacional deberán trasladar a todo extranjero cuya expulsión haya sido decretada, en el plazo y al lugar que se le fije y previo pago del valor del pasaje correspondiente.

Artículo 100.- Pasajeros en tránsito. Los pasajeros de un medio de transporte internacional que carezcan de documentación de viaje en el momento del ingreso al país podrán ser autorizados por las autoridades contraloras de frontera a permanecer en la calidad de pasajeros en tránsito, en los siguientes casos:

1. Cuando el territorio nacional constituya escala técnica del medio de transporte.

2. Si se tratare de arribo forzoso al país.

3. Cuando el pasajero o el medio de transporte estén imposibilitados de continuar viaje por razones de fuerza mayor.

El plazo que se autorice deberá ser el estrictamente necesario para su egreso, procediéndose a retirar la documentación que porten y a otorgar en su reemplazo una tarjeta especial que acredite su calidad de pasajero en tránsito. Al efecto de tales autorizaciones se exigirá pasaje y documentación idónea para continuar viaje.

Los gastos que demande la estadía, el control y el egreso serán de cargo de la respectiva empresa de transporte.

Párrafo II

Otras obligaciones

Artículo 101.- Obligación de empleadores. Sólo se podrá emplear a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello.

Artículo 102.- Obligación de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior deberán comunicar anualmente al Servicio la nómina de extranjeros titulares de permiso de residencia temporal de estudio matriculados en éstas, así como de los que finalizaron sus estudios, hicieron abandono de ellos o fueron expulsados del establecimiento.

Título VII

INFRACCIONES Y SANCIONES MIGRATORIAS

Párrafo I

De las infracciones menos graves

Artículo 103.- Retraso de las instituciones de educación superior en informar. Las instituciones de educación superior que no cumplan con la obligación establecida en el artículo 102 serán sancionadas por la Superintendencia de Educación con multa de media a cinco unidades tributarias mensuales por cada caso no informado.

Artículo 104.- Retraso en solicitar cédula de identidad. Los extranjeros que residan en el país y soliciten su cédula de identidad una vez vencido el plazo establecido en el artículo 43 serán sancionados con multa de media a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 105.-Permiso de residencia o permanencia expirado. Los residentes o titulares de permanencia transitoria que permanezcan en el país, no obstante haber vencido su permiso por un plazo inferior o igual a ciento ochenta días corridos, serán sancionados con multa de media a diez unidades tributarias mensuales, salvo respecto de los residentes que se encuentren en la situación prevista en el inciso final del artículo 30.

Artículo 106.- Desarrollo de actividades remuneradas sin autorización. Los extranjeros que desarrollen actividades remuneradas, sin estar habilitados o autorizados para ello, serán sancionados con una multa de media a cinco unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del artículo 123.

Artículo 107.- Transgresión de la Zona Fronteriza. El extranjero que ingrese a Chile en calidad de habitante de zona fronteriza, en virtud de lo establecido en el artículo 52, y que ingrese a áreas del territorio nacional no incluidas en el acuerdo bilateral respectivo, será sancionado con multa de cinco unidades tributarias mensuales.

Artículo 108.- Listado de pasajeros incompleto. Las empresas de transporte internacional serán sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada sin haber sido incluida en el listado de pasajeros o que no haya sido informada en el API/PNR respectivo.

Párrafo II

De las infracciones migratorias graves

Artículo 109.- Ingreso y egreso clandestino. Las personas naturales y jurídicas que faciliten o promuevan el ingreso y egreso clandestino de un extranjero al país serán sancionados con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a las personas naturales conforme a la legislación penal vigente.

Artículo 110.- Omisión del control de documentación. Las empresas de transporte y transportistas que conduzcan desde y hacia el territorio nacional a extranjeros que no cuenten con la documentación necesaria serán multadas con diez a veinte unidades tributarias mensuales, por cada pasajero infractor. El Servicio, además de aplicar la multa que corresponda, informará al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que adopte las medidas que, en su caso, sean de su competencia.

No se impondrán las multas establecidas en el inciso precedente cuando las personas lleguen al país documentadas inapropiadamente, si las empresas de transporte pueden demostrar que tomaron precauciones adecuadas para asegurarse de que dichas personas tuvieran los documentos exigidos para entrar en el Estado receptor.

Artículo 111.- No entrega de listado de pasajeros. Las empresas de transporte internacional que no entreguen el listado de pasajeros o el API/PNR serán sancionadas con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada en estas circunstancias.

Artículo 112.- Negativa a la reconducción. Las empresas de transporte y transportistas que se negaren a reconducir, a su propio costo, a los pasajeros o tripulantes cuyo ingreso al país haya sido rechazado o no se hicieren cargo de estas personas cuando la reconducción no sea posible efectuarla dentro del plazo de veinticuatro horas, en los casos que así les corresponda en conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, serán multadas con treinta a cien unidades tributarias mensuales por cada pasajero en dicha situación.

Artículo 113.- Abandono sin control migratorio. A las personas que hubieren abandonado el territorio nacional sin realizar el control migratorio de salida, y quisieran reingresar al país transcurridos dos años contados desde que hubiere vencido el permiso que les habilitaba para permanecer legalmente en el país, se les aplicará una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

En el caso que la responsabilidad de la omisión del control migratorio sea de una empresa de transporte internacional, se eximirá de responsabilidad al pasajero y sólo se le aplicará a la empresa una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada pasajero que omita dicho control.

Artículo 114. Empleo de extranjeros sin autorización. Para efectos de las sanciones más abajo indicadas, los empleadores personas naturales o jurídicas que contraten a extranjeros que no estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, se clasificarán en micro, pequeña, mediana y gran empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.

Las micro empresas serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Las pequeñas empresas serán sancionadas con multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Las medianas empresas serán sancionadas con multa de veinte a ochenta unidades tributarias mensuales.

Las grandes empresas serán sancionadas con multa de cuarenta a ciento sesenta unidades tributarias mensuales.

Las referidas multas se aplicarán por cada extranjero contratado en las condiciones señaladas en el inciso primero.

Las multas y sanciones que asuma el empleador serán sin perjuicio de su obligación de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social que establezca la legislación.

Artículo 115.- Permiso de residencia o permanencia expirado. Los extranjeros que permanezcan en el país por más de ciento ochenta días corridos desde el vencimiento de su

permiso de residencia o permanencia serán sancionados con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

Párrafo III

Normas comunes a este Título

Artículo 116.- Amonestaciones y multas. Las amonestaciones y multas establecidas en la presente ley se aplicarán mediante resolución fundada del Servicio, con excepción de aquellas que se impongan sobre residentes oficiales, las que serán impuestas por resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores. El inicio del procedimiento sancionatorio se deberá notificar personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio del extranjero, salvo que éste solicite formalmente y para estos efectos ser notificado por correo electrónico, siempre en los términos del artículo 5. En este último caso, la notificación se entenderá efectuada en la fecha del envío del correo electrónico.

El extranjero tendrá el plazo de diez días hábiles para evacuar sus descargos.

Artículo 117.- Rebaja de multa. En los casos en que el propio infractor se haya denunciado ante el Servicio o la Policía, y dicha denuncia hubiere ocasionado la detección de la infracción por parte de la autoridad, se rebajará en un cincuenta por ciento el monto de las multas contempladas en este Título.

A los infractores que paguen la multa correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la sanción se rebajará en un veinticinco por ciento las multas aplicadas en virtud de esta ley. Esta rebaja no será aplicable si el monto de la multa ha sido rebajado conforme a lo establecido en el inciso precedente.

Artículo 118.- Exención de la multa. No se aplicarán las sanciones contenidas en este Título a aquellos extranjeros que hayan incurrido en infracciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de que se haga efectiva la medida de expulsión, las multas aplicadas de conformidad con la presente ley quedarán sin efecto.

Artículo 119.- Aplicación del máximo de la multa. Se podrá aplicar el máximo de la multa correspondiente a las infracciones establecidas en el presente Título en los casos en que el infractor haya sido sancionado anteriormente en virtud de esta ley o en los casos en que la infracción haya afectado, directa o indirectamente, la integridad de un menor de edad.

Artículo 120.- Sustitución de multa. Tratándose de infracciones menos graves, y siempre que no hayan incurrido en otras infracciones con anterioridad, el Servicio o la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, podrá, de oficio o a petición de parte, aplicar como sanción, en reemplazo de la multa, una amonestación por escrito.

Artículo 121.- Forma de pago de las multas. Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de pago de las multas y los pasos habilitados de ingreso y egreso del país donde se podrá realizar dicho pago.

Título VIII

DE LA EXPULSIÓN Y EL RETORNO ASISTIDO

Artículo 122.- Expulsión del territorio. La expulsión es la medida impuesta por la autoridad competente consistente en decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico para su procedencia.

La medida de expulsión puede ser decretada por resolución fundada de la autoridad administrativa correspondiente, o por el tribunal con competencia penal, de conformidad

con lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en especial, con lo dispuesto en la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Artículo 123.- Causales de expulsión en caso de permanencia transitoria. Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de permanencia transitoria y para aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país, exceptuando los casos señalados en el inciso final del artículo 127, los que se regirán por dicha norma, las siguientes:

1. Ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en el artículo 32, con excepción de lo dispuesto en el N° 2 de dicho artículo, salvo que respecto a las primeras se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29.

2. Incurrir durante su permanencia en el país en alguna de las causales del artículo 32, con excepción de la señalada en el número 2 de dicho artículo.

3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 89, dentro del plazo fijado por resolución del Director Nacional del Servicio.

4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de permanencia transitoria.

5. Reincidir en la conducta de ejercer actividades remuneradas sin tener autorización o estar habilitado para ello, habiendo sido sancionado previamente por esta misma conducta.

6. Efectuar declaraciones falsas, adulteración o falsificación en cualquier clase de documento al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero.

Artículo 124.- Causales de expulsión de residentes. Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de residencia:

1. Ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en los números 1 u 8 del artículo 32, salvo que se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29.

2. Incurrir durante su residencia en el país en alguno de los actos u omisiones señalados en los números 1 u 8 del artículo 32.

3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 89, dentro del plazo fijado por resolución del Servicio.

4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de residencia sin haber solicitado su renovación en un plazo superior a ciento ochenta días corridos contado desde el vencimiento del mismo, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor el extranjero no pudo realizar tal renovación.

Artículo 125.- Consideraciones. Previamente a dictar una medida de expulsión, en su fundamentación el Servicio considerará respecto del extranjero afectado:

1. La gravedad de los hechos en los que se sustenta la causal de expulsión.

2. Los antecedentes delictuales que pudiera tener.

3. La reiteración de infracciones migratorias.

4. El período de residencia regular en Chile.

5. Tener cónyuge, conviviente o padres chilenos o radicados en Chile con residencia definitiva.

6. Tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia.

7. El patrimonio y los bienes que tuviere en el país.

8. Las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en el territorio nacional.

Artículo 126.- Prohibición de expulsiones colectivas. Los extranjeros y sus familiares

no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectivas, debiéndose analizar y decidir cada caso en forma individual.

Artículo 127.- Reconducción o devolución inmediata. El extranjero que ingrese al país mientras se encuentre vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución.

Asimismo, el extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, contraviniendo la prohibición de ingreso del número 3 artículo 32, previa acreditación de su identidad, será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda, debiendo en este último caso informar a la autoridad contralora del país vecino colindante al paso fronterizo por el cual se intentó el ingreso.

La autoridad contralora informará de ello al Servicio para que éste determine el tiempo que durará la prohibición de ingreso que de forma provisoria establecerá la Policía. En caso de que dicha prohibición y su duración no sea dictada por el Servicio dentro de los siguientes seis meses de producido el hecho, ésta quedará sin efecto de pleno derecho.

Las medidas de reconducción o reembarco y la prohibición de ingreso provisoria dictada por la autoridad contralora será recurrible desde el exterior ante el Servicio, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a la sede central de éste. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento de la notificación de la medida. Con todo, la interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la resolución de reconducción. Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.

El extranjero que se encuentre en la frontera en situación de ser reconducido o reembarcado tendrá derecho a ser oído por la autoridad contralora previo a la ejecución de la medida, a ser informado del procedimiento de reconducción o reembarco al que será sometido y los recursos procedentes contra el mismo, a comunicarse con sus familiares que se encuentren dentro del territorio nacional, y a ser asistido por un intérprete conforme al artículo 5.

No se reembarcará a las personas que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquiera otro delito que ponga en riesgo su vida.

Tampoco se reembarcará o devolverá a los extranjeros que sean sorprendidos de manera flagrante en la perpetración de un delito o sean requeridos o deban permanecer en el país por orden de los tribunales de justica chilenos, en cuyo caso deberán ser puestos inmediatamente a disposición de éstos.

Artículo 128.- Retorno asistido de niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados o que no cuenten con la autorización del artículo 28 no podrán ser expulsados. Sin perjuicio de ello, podrán ser sujetos a un procedimiento de retorno asistido al país del cual son nacionales, coordinado por la autoridad encargada de la protección de niños, niñas y adolescentes. Las condiciones bajo las cuales se implementará dicho procedimiento serán establecidas en el reglamento. La decisión de retorno asistido, así como el procedimiento mismo, se realizará privilegiando el interés superior del niño, niña o adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos y garantías consagrados en la Constitución y en tratados internacionales, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Este procedimiento deberá iniciarse en el plazo más breve posible, que en ningún caso podrá superar los tres meses desde el ingreso del niño, niña o adolescente no acompañado al territorio nacional.

El procedimiento de retorno asistido regulado en el reglamento se sujetará a los principios de interés superior del niño, derecho a ser oído, no devolución y demás principios

aplicables.

Se le informará al niño, niña o adolescente de su situación y derechos, de los servicios a los que tiene acceso y del procedimiento de retorno al que será sometido, así como del lugar y condiciones en que se mantendrá en el país mientras no se realice el retorno.

Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, de su ubicación y condiciones.

Asimismo, se promoverá la búsqueda de familiares adultos, tanto en el territorio nacional, como en su país de origen, en coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente.

El retorno asistido sólo podrá suspenderse por razones de fuerza mayor y deberá reanudarse una vez que dicha causa haya sido superada.

Los niños, niñas y adolescentes no acompañados o autorizados quedarán bajo la tuición de la autoridad encargada de la protección de niños, niñas y adolescentes mientras dura el procedimiento de retorno asistido. No podrá privarse de libertad a extranjeros niños, niñas y adolescentes para hacer efectiva esta medida.

Artículo 129.- Forma de disponer la medida. Las medidas de expulsión y retorno asistido de extranjeros serán impuestas por resolución fundada del Director Nacional del Servicio. El Director Nacional del Servicio, por resolución, podrá designar las regiones del país en las cuales las medidas de expulsión y retorno asistido de titulares de permanencia transitoria serán impuestas por los directores regionales respectivos. Sólo en el caso que al afectado por la expulsión no le fuere aplicable lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo 89, previamente a la dictación de la medida deberá ser notificado en conformidad al artículo 143 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de expulsión invocada. En la notificación señalada precedentemente o en los incisos segundo y tercero del artículo 89, se le informará al extranjero que, de aplicarse la medida de expulsión, podrá, conforme a la legislación aplicable, designar un mandatario que lo represente en defensa de sus derechos laborales y o previsionales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Excepcionalmente, y sólo en casos debidamente calificados, fundados en razones de seguridad interior o exterior, podrá disponer el Subsecretario del Interior, mediante resolución fundada, la medida de expulsión de extranjeros. El acto administrativo de este último estará afecto al trámite de toma de razón, y deberá establecer el plazo de prohibición de ingreso al país, el que, fundado en razones graves y calificadas, podrá ser indefinido.

Artículo 130.- Revocación y suspensión. Las medidas de expulsión y retorno asistido podrán ser revocadas o suspendidas temporalmente en cualquier momento por la misma autoridad que la dictó.

En ningún caso se podrá revocar o suspender la medida de expulsión a aquellos extranjeros que hayan sido condenados por sentencia firme y ejecutoriada, de los delitos que merezcan pena aflictiva señalados en el numeral 5 del artículo 32.

Artículo 131.- Ejecución de la medida de expulsión. Una vez que se encuentre a firme y ejecutoriada la resolución que ordena la expulsión, se podrá someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad por un plazo que no puede ser superior a setenta y dos horas. Esta medida sólo podrá practicarse en el domicilio del afectado o en dependencias de la Policía, dando cumplimiento a los estándares sanitarios y de habitabilidad adecuados. En ningún caso se aplicará esta medida a niños, niñas o adolescentes.

Los extranjeros privados de libertad conforme al inciso anterior tendrán derecho a:

1. Contactar a familiares y representantes legales.
2. Recibir tratamiento médico cuando sea necesario.
3. Comunicarse con su representante consular.
4. Solicitar un intérprete, si no habla o entiende el castellano.

5. Recibir por escrito copia de toda la información que corresponda entregarle en su calidad de privado de libertad, conforme al artículo 5.

En todo caso, el afectado por una medida de expulsión que se encuentre privado de libertad conforme a las disposiciones de este artículo será dejado en libertad si la expulsión no se materializa una vez transcurridas setenta y dos horas desde el inicio de la privación de libertad. Posteriormente, el afectado podrá ser privado de libertad únicamente para hacer efectiva la expulsión por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 132.- Suspensión de la ejecución. No podrá ejecutarse la expulsión de extranjeros que se encuentren impedidos de salir de Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras esas órdenes se encuentren vigentes.

Asimismo, se suspenderá la ejecución de la medida de expulsión de los extranjeros que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los sometidos a prisión preventiva, los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.216.

Artículo 133.- Disposición de prohibición de ingreso. La medida de prohibición de ingreso podrá disponerse por un plazo determinado o por razones graves y calificadas de forma indefinida, y será formalizada mediante resolución exenta del Director Nacional del Servicio. Esta medida también podrá disponerla mediante resolución afecta el Subsecretario del Interior en los casos calificados indicados en el artículo 129. Estas prohibiciones podrán ser suspendidas o revocadas de oficio o a petición de parte.

El Servicio deberá mantener en el Registro Nacional de Extranjeros las prohibiciones de ingreso y las expulsiones que se encuentren vigentes, información que estará permanentemente a disposición de la Subsecretaría del Interior, de la Policía y Carabineros de Chile, así como de los consulados y embajadas chilenas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sus funcionarios se abstengan de otorgar autorizaciones previas de ingreso o visas, o permisos de residencia oficial a quienes figuren en dicho Registro. En caso de que se otorgaren, prevalecerá la medida de expulsión o prohibición de ingreso.

Título IX

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 134.- Medidas de control. En casos de contravención de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, las autoridades a que alude el artículo 161 podrán adoptar alguna de las siguientes medidas de control administrativo respecto de los extranjeros infractores:

1. Tomar la declaración pertinente.
2. Fijación de domicilio.
3. Presentación periódica en sus dependencias.

El incumplimiento de estas medidas será sancionado con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.

El afectado con estas medidas podrá interponer los recursos administrativos a que se refiere el Título X de esta ley.

El reglamento fijará el procedimiento de coordinación que deberán adoptar los organismos con atribuciones en materia de fiscalización de extranjeros.

Artículo 135.- Comunicación. En los casos del inciso primero del artículo anterior, la Policía deberá informar al Servicio las medidas de control administrativo adoptadas y los

antecedentes relacionados con la infracción.

Título X

DE LOS RECURSOS

Artículo 136.- Recursos administrativos. Los extranjeros afectados por alguno de los actos y o resoluciones establecidas en la presente ley, exceptuando la medida de expulsión, podrán interponer los recursos establecidos en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.

Artículo 137.- Efectos de los recursos administrativos. La interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo anterior suspenderá los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 138.- Efecto de los recursos judiciales. Si el extranjero interpone alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución del Servicio, éste deberá abstenerse de conocer cualquier reclamación que el extranjero interponga sobre la misma pretensión.

Título XI

DEL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS

Artículo 139.- Reconocimiento de títulos. Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, y en lo dispuesto en los tratados internacionales, las universidades del Estado tendrán la atribución de revalidar y convalidar títulos obtenidos en el extranjero.

Las universidades que participen en la revalidación y convalidación de títulos señalada en el presente artículo deberán acogerse a los aranceles fijados para estos efectos por el ministerio de Educación.

Asimismo, el Ministerio de Educación podrá establecer, de la forma que se determine en un reglamento, la revalidación o convalidación automática de los títulos de aquellos alumnos que hubieren obtenido algún grado específico de una determinada institución extranjera de educación superior y cuenten con la respectiva habilitación profesional en su país, cuando corresponda. En caso de ejercer esta facultad, el Ministerio de Educación deberá contar con un listado actualizado de los títulos a los cuales se les aplicará la presente disposición, el cual deberá ser publicado en el sitio electrónico de dicho Ministerio.

Los títulos que hubieren sido revalidados o convalidados conforme a lo señalado en el inciso precedente mantendrán dicha calidad, aun cuando el Ministerio de Educación no los considere para futuras revalidaciones o convalidaciones.

Título XII

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 140.- Convenios con órganos de la Administración del Estado. El Servicio deberá celebrar convenios de intercambio de información con los órganos de la Administración del Estado, mediante los cuales dichos organismos, a través de sus autoridades

competentes y dentro del ámbito de sus competencias, informarán a dicho Servicio de conformidad a la normativa vigente.

Los convenios de intercambio de información, contemplarán mecanismos por medio de los cuales el Servicio informará a las autoridades correspondientes de los órganos con los que haya celebrado dichos convenios, de dichas infracciones, en el ámbito de sus competencias.

La forma de entrega, plazo, periodicidad, contenido, extensión, así como toda otra característica de la información o del mecanismo de entrega, deberá determinarse en el convenio respectivo, respetando siempre el principio de confidencialidad establecido en la ley N° 19.628.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación deberán celebrar convenios a fin de facilitar a aquel la información que mantengan respecto de personas extranjeras en el país. En razón de ello, dichas instituciones deberán otorgar al Servicio acceso a sus registros, bases de datos y toda otra información de extranjeros, cualquiera que sea su calidad migratoria. Esta información será remitida por el Servicio a la Subsecretaría, a través de los medios y con la periodicidad que esta última determine.

Las personas que accedan a bases de datos en virtud de esta ley deberán respetar la confidencialidad de los datos personales que consten en la información a la que tengan acceso. Se prohíbe su difusión no autorizada y su adulteración. La infracción de esta disposición será sancionada en conformidad a la ley N° 19.628 y, además, respecto de los funcionarios públicos se estimará como una vulneración grave del principio de probidad administrativa, la que será sancionada en conformidad a la ley.

Artículo 141.- Obligación de los tribunales de justicia. Los tribunales de justicia deberán comunicar al Servicio el hecho de haberse dictado sentencias condenatorias criminales en procesos en que aparezcan condenados extranjeros, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 142.- Notificación de resoluciones. Las resoluciones que otorguen o rechacen una solicitud de residencia o permanencia, revoquen una ya otorgada o impongan alguna sanción distinta de la expulsión, serán notificadas por correo electrónico o por carta certificada dirigida al último domicilio que el extranjero tenga registrado ante el Servicio.

La notificación contendrá copia íntegra de la resolución respectiva, entendiéndose practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda, o del envío del correo electrónico respectivo.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del Servicio, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Artículo 143.- Notificación de la medida de expulsión. Las medidas de expulsión siempre serán notificadas personalmente por la Policía. En el acto de la notificación, deberá informarse al afectado de sus derechos y obligaciones, especialmente acerca de los recursos judiciales que le asisten, la autoridad ante quien debe deducirlos y los plazos con que cuenta para ello, además de la indicación precisa de la ubicación y horario de atención de la Corporación de Asistencia Judicial que le corresponda, sin perjuicio de lo que resuelva el afectado.

La notificación personal se hará mediante entrega de una copia íntegra de la respectiva resolución al afectado, de conformidad al artículo 5 de esta ley. Deberá dejarse registro de este acto por escrito, bajo la firma del afectado y del funcionario que la realiza, indicando la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que el afectado se negare a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente

firmado por el funcionario encargado de esta gestión.

Artículo 144.- Otras formas de notificación. El Servicio podrá establecer otras formas de notificación que fueren convenientes para una mejor comunicación de sus resoluciones, las que en todo caso deberán contar con el consentimiento expreso del extranjero destinatario.

Título XIII

DE LOS CHILENOS EN EL EXTERIOR

Artículo 145.- Derechos de los chilenos avecindados en el extranjero. De acuerdo a los criterios definidos por la Política Nacional de Migración y Extranjería, el Estado de Chile promoverá el ejercicio de los derechos de los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero.

El Consejo de Política Migratoria podrá considerar en la definición de estas políticas las dinámicas migratorias de los ciudadanos chilenos en el extranjero y promoverá la firma de acuerdos y convenios con los países que concentren a la mayoría de ellos, con el objeto de facilitar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 146.- Promoción de retorno. De acuerdo a los criterios definidos por la Política Nacional de Migración y Extranjería, el Estado de Chile podrá promover el regreso de chilenos que residen en el extranjero.

Artículo 147.- Información en sede consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las embajadas y consulados chilenos en el exterior, cuando así les sea solicitado, deberá informar a los emigrantes chilenos sobre los requisitos y beneficios asociados a su regreso a Chile.

Artículo 148.- Registro de chilenos en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores administrará un registro electrónico de los chilenos en el exterior. La inscripción y actualización de datos será voluntaria y podrá ser realizada por los propios chilenos migrantes. El Ministerio de Relaciones Exteriores brindará asistencia a quienes lo soliciten en sede consular. El Servicio tendrá acceso completo al registro.

Título XIV

DE LA INSTITUCIONALIDAD MIGRATORIA

Párrafo I
Funciones del Ministerio

Artículo 149.- Elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración, con especial énfasis en la protección de los derechos de los extranjeros. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente.

Artículo 150.- Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Corresponderán al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las siguientes funciones:

1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería.

2. Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias para la

correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio.

3. Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientados a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio, en base a la información disponible sobre necesidades y requerimientos del país, y supervisar su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes, en materia migratoria, y ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la calidad de contraparte administrativa y técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades sectoriales generales de dicho Ministerio. El Ministerio de Relaciones Exteriores, al negociar, desahuciar, revisar o enmendar un tratado o convenio internacional de carácter migratorio o de extranjería, deberá requerir la opinión del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5. Colaborar con los ministerios sectoriales en la formulación de criterios migratorios en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.

6. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 151.- Funciones de la Subsecretaría del Interior. Corresponderán a la Subsecretaría del Interior las siguientes funciones:

1. Ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la presente ley.

2. Decretar la expulsión y prohibición de ingreso de extranjeros en casos calificados conforme a las disposiciones de esta ley.

3. Ejercer las funciones que la ley N° 20.430 y su reglamento le asigna en materia de refugio, previo informe del Servicio.

4. Supervigilar al Servicio, a las autoridades contraloras y todo otro órgano con competencias migratorias y velar porque éstos fiscalicen adecuadamente a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que infrinjan las disposiciones de esta ley y su reglamento, para lo cual podrá dictarles las instrucciones pertinentes.

5. Coordinar con los demás organismos públicos las acciones que garanticen la aplicación de la presente ley y su reglamento, y dictar las instrucciones necesarias para su correcta aplicación, previo informe del Servicio.

6. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Párrafo II

Servicio Nacional de Migraciones

Artículo 152.- Créase el Servicio Nacional de Migraciones como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Su personal estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación

complementaria.

Artículo 153.- Funciones del Servicio Nacional de Migraciones. Corresponderán al Servicio Nacional de Migraciones las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución.

2. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país. Para el cumplimiento de esta función tendrá acceso a la información señalada en los artículos 141 y 142, en la forma que allí se dispone.

3. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con extranjeros en Chile, previa autorización de la Subsecretaría del Interior.

4. Autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades que tenga la Policía en estas materias.

5. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los permisos de residencia y permanencia y la determinación de la vigencia de los mismos.

6. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias para los extranjeros que así lo soliciten.

7. Determinar la expulsión de los extranjeros conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades que al respecto le correspondan al Subsecretario del Interior.

8. Tramitar las solicitudes de carta de nacionalización para su resolución por parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

9. Declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o no.

10. Aplicar las sanciones administrativas que corresponda a los infractores de la ley y su reglamento.

11. Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros señalado en el artículo 160.

12. Elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente.

13. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley y el reglamento.

El Director Nacional del Servicio podrá delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios del Servicio para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley.

Artículo 154.- Patrimonio. El patrimonio del Servicio Nacional de Migraciones estará formado por:

1. Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Nación y los recursos que le entreguen otras leyes generales o especiales.

2. Los ingresos recaudados por concepto de multas y permisos establecidos en la presente ley.

3. Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título y los frutos de tales bienes.

4. Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

5. Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.

6. Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, asignaciones y donaciones, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Párrafo III

Consejo de Política Migratoria

Artículo 155.- Creación. Créase el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería y en la actualización de su contenido y definiciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.

Artículo 156.- Funciones. Serán funciones y atribuciones del Consejo las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la formulación de la Política Nacional de Migración y su modificación.

2. Solicitar informes de avance, cumplimiento e implementación de los planes sectoriales a las instituciones correspondientes cuando corresponda, en conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 23.

3. Solicitar a la Subsecretaría del Interior, en su calidad de Secretaría Ejecutiva, la realización de informes técnicos a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializados en la temática migratoria.

4. Efectuar recomendaciones respecto a materias migratorias a los organismos públicos con competencia en la materia.

5. Realizar todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 157.- Propuesta de lineamiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería. En cumplimiento de lo establecido en el número 1 del artículo anterior, el Consejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, con el objeto de atender las distintas necesidades sociales o económicas del país, podrá proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública el número y tipo de permisos migratorios que se estima más adecuado otorgar, en concordancia con la Política Nacional de Migración y Extranjería, por un periodo de tiempo o zona geográfica determinada.

En tal caso, el Ministro podrá ordenar al Subsecretario del Interior y, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los consulados chilenos, a cumplir con dichas instrucciones en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 158.- Funcionamiento. El Consejo celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente, pero deberá hacerlo al menos dos veces al año. El quórum para sesionar será de la mitad de los consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. El Consejo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 159.- Actos administrativos. Los acuerdos del Consejo que deban materializarse mediante actos administrativos serán expedidos a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Párrafo IV

Registro Nacional de Extranjeros

Artículo 160.- Registro Nacional de Extranjeros. Créase el Registro Nacional de Extranjeros, el que estará administrado por el Servicio y tendrá el carácter de reservado, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley N° 20.285 y de la ley N° 19.628. Los órganos de la Administración del Estado podrán acceder a dicha información en el mismo carácter, sin perjuicio de poder intercambiar la misma información con otros Estados de acuerdo a las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Registro contendrá la siguiente información:

1. La identificación de los extranjeros que se encuentren en el país y el domicilio de los residentes.

2. Indicación del tipo de categoría migratoria y vigencia del permiso de residencia o permanencia de los extranjeros que se encuentren en el país.

3. Las autorizaciones previas o visas emitidas conforme al procedimiento regulado en el artículo 27.

4. Las solicitudes de permisos migratorios que hayan sido denegadas.

5. Las prohibiciones de ingreso resueltas por la Subsecretaría del Interior.

6. El registro de ingreso y egreso de personas del territorio nacional.

7. Las infracciones de esta ley y las demás que, conforme al artículo 141, sean necesarias para la evaluación de los permisos que esta ley contempla.

El reglamento determinará la forma y condiciones en que se establecerá el Registro.

Párrafo V

Autoridad Policial de Control Migratorio

Artículo 161.- Autoridad contralora. Corresponderá a la Policía en el ejercicio de su función de control migratorio:

1. Controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio nacional y registrar dichos hechos en el Registro Nacional de Extranjeros, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas.

2. Fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país.

3. Denunciar ante el Servicio las infracciones de esta ley de que tome conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas que sean de su competencia de acuerdo a la ley.

Respecto a la función establecida en el primer numeral, en aquellos pasos habilitados en que no haya unidades de la Policía, Carabineros de Chile cumplirá dichas funciones. Sin embargo, en los puertos de mar en que no existan dichas unidades, ellas serán cumplidas por la Autoridad Marítima a que se refiere el artículo 2, letra c), del decreto ley N° 2.222, de 1978.

Artículo 162.- Supervisión de la Subsecretaría del Interior. En el ejercicio de sus funciones de control migratorio, la Policía o quien la reemplace, en conformidad con lo establecido en el artículo precedente, deberán sujetar sus actuaciones a las instrucciones de la Subsecretaría del Interior y a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 163.- Información al Servicio. El Ministerio Público y la autoridad contralora deberán comunicar al Servicio las detenciones de extranjeros por delito flagrante.

Párrafo VI

Autoridades migratorias en el exterior

Artículo 164.- Funciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares de Chile, tendrá las siguientes funciones en materia migratoria en el exterior:

1. Recibir y remitir al Servicio las solicitudes de autorizaciones previas o visas que les sean presentadas por los interesados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

2. Realizar las gestiones que sean necesarias para verificar que las declaraciones y documentos presentados por los solicitantes de un permiso de residencia sean auténticos.

3. Resolver y otorgar, cuando corresponda, los permisos de residencia oficial.

4. Difundir las políticas del país en materia migratoria.

5. otras funciones que le encomienden las leyes.

Artículo 165.- Sujeción a la ley y directrices generales. Los consulados, en el ejercicio de sus funciones como agentes de migración en el exterior, deberán ejecutar las directrices que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y que hayan sido acordadas previamente con la Subsecretaría del Interior, previo informe del Servicio.

Artículo 166.- Informe de trámites migratorios. Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las autoridades consulares deberán enviar al Servicio un informe trimestral sobre los permisos migratorios que hayan tramitado.

Artículo 167.- Funcionarios del Servicio en el exterior. Sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores y, en acuerdo con éste, en caso de ser necesario en razón del volumen de permisos migratorios solicitados u otras razones de interés nacional, el Servicio podrá enviar funcionarios en comisión de servicio a los consulados, para que realicen las actividades que les son propias en virtud de esta ley.

Título XV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 168.- Prevención de la apatridia. Para efectos de esta ley, se entenderá por extranjero transeúnte a aquella persona que se encuentra de paso en el territorio nacional, sin ánimo de residencia en él, de conformidad con el artículo 45.

Cualquier persona nacida en el territorio nacional que se encontrare en alguna de las excepciones del numeral 1 del artículo 10 de la Constitución Política que de otro modo fuese apátrida, será considerada como chilena por nacimiento.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que un niño o niña expósito que se halle en el territorio nacional ha nacido en el país, de padres que poseen la nacionalidad chilena.

Artículo 169.- Del avecindamiento. Para efectos de ejercer el derecho de sufragio de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Constitución Política de la República, el avecindamiento se contabilizará desde que el extranjero obtiene un permiso de residencia temporal. La pérdida de la categoría migratoria de residente pondrá término al periodo de avecindamiento y ocasionará la pérdida de todo el tiempo transcurrido hasta esa fecha para los efectos de este artículo. Lo anterior es sin perjuicio que, en caso de obtener un permiso de residencia con posterioridad, se comience a contabilizar un nuevo periodo de avecindamiento para estos efectos.

Para los efectos de este artículo, se excluye la subcategoría de trabajadores de temporada señalada en el número 4 del inciso tercero del artículo 68.

Artículo 170.- Modificaciones de otras normas.

1. Derógase el decreto ley Nº 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

2. Derógase la ley N° 19.581, que establece categoría de habitantes de zonas fronterizas.

3. Derógase el artículo 3 de la ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado.

4. Elimínase en el inciso primero del artículo 6 del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, la expresión "privativa y excluyente".

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

a) En el artículo 19 agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

"También estarán exceptuados de la disposición del inciso primero aquellas empresas que desarrollen actividades estacionales o de temporada y que requieran un incremento sustantivo de su personal durante dicha estación o temporada.

Para poder acogerse a la excepción señalada en el inciso anterior, la empresa deberá solicitar y obtener de la Dirección del Trabajo un pronunciamiento fundado que así lo autorice.".

b) En el artículo 20:

i. Reemplázase en el numeral 3 la expresión ", y" por un punto y coma.

ii. Sustitúyese en el numeral 4 el punto por la expresión ", y".

iii. Agrégase el siguiente numeral 5:

"5.- se excluirá a aquellos extranjeros cuyo permiso de residencia o permanencia tenga un plazo de estadía menor a un año y no permita postular a la residencia definitiva.".

6. Reemplázase el literal a) del artículo 12 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, por el siguiente:

"a) Ser ciudadano o extranjero poseedor de un permiso de residencia.".

7. Reemplázase en el inciso primero del artículo 411 quáter del Código Penal la frase "en sus grados mínimo a medio" por "en "cualquiera de sus grados".

8. Derógase el decreto con fuerza de ley N° 69, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que crea el Departamento de Inmigración y establece normas sobre la materia, con excepción de su Título I y su artículo 22.

9. Reemplázase en el numeral 1 del artículo 21 de la ley N° 20.430 la expresión "El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración" por "El Subsecretario del Interior, o quien este designe".

10. Reemplázase en el artículo 24 de la ley N° 20.430 la expresión "El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración" por "El Subsecretario del Interior, o quien este designe".

11. Modifícase la letra c) del párrafo segundo de la letra a) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 7912, de 1927, que organiza las Secretarías de Estado, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión ", y", que sucede a los vocablos "fútbol profesional", por un punto y coma.

b) Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser punto y coma, la siguiente oración: "y N° 20.507, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.".

12. Elimínase el artículo 3 del decreto N°5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Artículo 171.- Refugio. Siempre que la ley N° 20.430 y su reglamento se refieran a "visación de residencia temporaria", se entenderá por ésta el permiso otorgado a extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 68 de la presente ley.

Asimismo, siempre que dicha ley y su reglamento se refieran al "Permiso de Residencia permanente", se entenderá que corresponde a la residencia definitiva regulada en el artículo 76 de esta ley.

Artículo 172. Norma de garantía. Los reglamentos dictados en ejercicio de esta norma no podrán limitar los derechos de los migrantes contenidos en la presente ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 173.- El Servicio Nacional de Migraciones, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al referido Ministerio se entenderán efectuadas al Servicio Nacional de Migraciones.

Artículo 174.- Los plazos de días hábiles que establece esta ley se computarán en la forma que establece el artículo 25 de la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 175.- Mayor gasto fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación

de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que se consulten en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Título XVI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Migraciones.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la escala única de sueldos para ésta, pudiendo establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Asimismo, podrá determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Igualmente, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento del personal en la planta que fije, las que podrá incluir a los funcionarios que se traspasen al Servicio Nacional de Migraciones. Igualmente, podrá establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento.

2. Determinar la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Nacional de Migraciones y de la entrada en vigencia de la planta que fije. Además podrá establecer la o las fechas de la entrada en vigencia del encasillamiento que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Migraciones, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al Servicio Nacional de Migraciones. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso, quienes mantendrán, al menos, el mismo grado que tenía a la fecha del traspaso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad prevista en este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.

c) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al Servicio Nacional de Migraciones.

Artículo segundo.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Servicio Nacional de Migraciones, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Los funcionarios de la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y seguridad Pública, que sean traspasados al Servicio Nacional de Migraciones, conservarán su afiliación a las asociaciones de funcionarios de dichas instituciones. Dicha afiliación se mantendrá hasta que el Servicio Nacional de Migraciones haya constituido su propia asociación.

Artículo tercero.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Migraciones y podrá modificar el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para los efectos anteriores podrá crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Dicho decreto supremo deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Mixta de Presupuestos.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar, a partir de la publicación de la presente ley, al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, quien asumirá de inmediato,

por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública. En el acto de nombramiento, el Presidente de la República fijará el grado de la escala única de sueldos y la asignación de alta dirección pública que le corresponderá al Director, siempre que no se encuentre vigente la respectiva planta de personal.

Artículo quinto.- Hasta que se dicte el decreto supremo que defina las subcategorías migratorias, regirán las categorías migratorias establecidas en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

Artículo sexto.- Los permisos de residencia otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley se asimilarán a los permisos establecidos en esta ley, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo y tendrán la duración por la cual fueron otorgados, en conformidad a lo siguiente:

1. Los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley hayan adquirido un permiso de permanencia definitiva, se entenderá que adquirieron un permiso de residencia definitiva.

2. Los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley sean beneficiarios de una visa de residente estudiante, residente sujeto a contrato o residente temporario, serán asimilados a la categoría de residente temporal, en la subcategoría migratoria que determine el Reglamento.

Artículo séptimo.- No afectación de derechos adquiridos. Los cambios en las categorías migratorias originados por esta ley y definidos en el artículo anterior, en ningún caso afectarán derechos adquiridos por los ciudadanos extranjeros residentes en el país.

Artículo octavo.- Una vez publicada esta ley, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá del plazo de un año para la dictación del Reglamento de Migraciones.

Artículo noveno.- Esta ley entrará en vigencia una vez publicado su reglamento.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 18 de marzo, 22 de abril, 6, 7, 13 y 20 de mayo de 2019 con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial (Juan Castro Prieto, Rafael Prohens Espinosa) y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente).

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 2019.

(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.

---

1) Decreto ley N° 993, establece disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros.

[2]) Los instrumentos no vinculantes, o ‘soft law’, proporcionan directrices de conducta que no son en sentido estricto normas vinculantes, pero tampoco políticas irrelevantes. Estos instrumentos operan y se ubican por lo tanto, en una zona gris entre la ley y la política. Los principales ejemplos de instrumentos no vinculantes son las declaraciones, las recomendaciones y las resoluciones. Fuente: http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/nature-and-status/

[3]) Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

4) Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

[5]) Proyecto de ley en primer trámite constitucional, correspondiente al boletín N° 12.025-03, que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento.

8

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (8.970-06)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de presentaros su primer informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia "suma".

Cabe hacer presente, que la Sala el 16 de enero de 2019 dispuso que el proyecto sea informado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y por la de Hacienda en su caso. Posteriormente, el 20 de marzo de 2019, acordó que el proyecto también sea informado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. En virtud de este acuerdo, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, luego de aprobar en general el proyecto en estudio, lo remitió a esta Comisión el pasado 11 de junio.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A las sesiones en que la Comisión dedicó a analizar este proyecto de ley asistió además de sus miembros el Honorable Senador señor Jorge Pizarro.

Asimismo, concurrieron:

Por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Ministro, señor Andrés Chadwick, el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, y el Asesor en Migraciones, señor Mijail Bonito.

Por el Departamento de Extranjería y Migración, el Jefe, señor Álvaro Bellolio.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director y Embajador de la Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior, señor Raúl Sanhueza; el Director de Política Consular, señor Francisco Devia, y el Director de Asuntos Parlamentarios, señor Eduardo Salinas.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora señora Trinidad Sáinz.

Por el Ministerio Secretaria de Gobierno, la Asesora señora Carmen Novoa.

Por la Policía de Investigaciones de Chile, el Jefe Nacional de Migraciones y Policía Internacional, señor Richard Bórquez.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos: el Jefe de la Unidad Jurídica Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Rodrigo Bustos, y los Abogados señor Alexis Aguirre y señora Nicole Lacranpette.

En representación del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Estación Central, la Abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades, señora Joseline Sánchez.

El Asesor del Alcalde Ilustre Municipalidad de Quilicura, señor Jerson Roquant.

Por la Central Unitaria de Trabajadores, la Vicepresidenta señora María Pereira y la Consejera Nacional señora Ana Bell Jaras.

Por la Unión Nacional de Trabajadores, el Director Ejecutivo, señor Pablo Vilches.

Por el Colectivo Sin Fronteras, la Directora Ejecutiva, señora Patricia Loreda.

Por el Centro de Estudios de la Realidad Social CERES, señora Fernanda Torres.

Por el Servicio Jesuita a Migrantes, el Director señor José Tomás Vicuña y el Represen-

tante señor Juan Pablo Ramaciotti.

Por el Programa Interdisciplinario de Estudios Migratorios, PRIEM, de la Universidad Alberto Hurtado, señora Carolina Stefoni.

Por la Asociación de Venezolanos en Chile ASOVEN, el señor Luis Zurita.

Por el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Presidente, señor Lucio Parada.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, los Analistas, señores Matías Meza-Lopehandía y Juan Pablo Jarufe.

Por la Fundación Jaime Guzmán, la Asesora Teresita Santa Cruz.

Por las Mesas Temáticas del Senado, señor Ronal Wilson.

Por la Plataforma de las Organizaciones Haitianas, el Vocero, señor Jean Claude.

Por el Movimiento de Acción Migratoria, el Vocero señor Francisco Baz.

Por el Sindicato Unitario de Trabajadoras y Trabajadores de Casa Particular, señora Emilia Solís.

Por el Centro Democracia y Comunidad, al Asesor señor Esteban Rayo.

Por la Fundación Chile Mejor, la Alumna señora Mariana Martínez.

Por la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, la Asesora señora María Loreto Guzmán.

Por el Honorable Senador señor Kast, los Asesores Legislativos señores Oscar Morales y Javier de Iruarrizaga.

Por la Honorable Senadora señora Ebensperger, el Asesor señor Patricio Cuevas.

Por la Fundación Chile Literal y como Asesor del Honorable Senador señor Navarro, el señor Sergio Martínez.

Por el Honorable Senador señor Latorre, los Asesores señor Mario Pino y señora Javiera Tapia.

Por el Comité RN, el Asesor, señor Sebastián Amado.

Por el Diario El Mercurio, el Periodista señor Jorge Soto.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene por objeto crear un cuerpo jurídico moderno en materia migratoria, acorde con los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que potencie las ventajas que representa para el país la migración internacional, sobre la base de principios como la igualdad de trato y no discriminación hacia los migrantes, y fortalezca el vínculo con los chilenos que se encuentran en el exterior. Asimismo, busca modernizar la normativa migratoria vigente, orientándola hacia un modelo de migración segura, ordenada y regular.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 141 del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, porque establece una nueva obligación para los tribunales de justicia, en conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, el artículo 160 debe serlo como norma de quórum calificado, por cuanto crea el Registro Nacional de Extranjeros cuya información es de carácter reservado, en virtud del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

La Cámara de Diputados consultó a la Corte Suprema, la que respondió mediante Oficio N°99, de fecha 9 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República.
2.- El decreto ley N° 1.094, que establece normas sobre extranjeros en Chile.
3.- La ley N° 19.581, que establece la categoría de habitantes de zonas fronterizas.
4.- La ley N° 20.507, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.
5.- La ley N° 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados.
6.- La ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado.
7.- El decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación.
8.- El Código del Trabajo.
9.- El Código Penal.
10.- La ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004.
11.- La ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen para los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
12. El decreto N° 84, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
13.- El decreto N° 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica".
14.- El decreto N° 747, de 1971, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
15.- El decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
16.- El decreto N° 808, de 1988, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
17.- El decreto supremo N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.
18.- El decreto con fuerza de ley N° 69, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que crea el Departamento de Inmigración y establece normas sobre la materia.
19.- El decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, que organiza las Secretarías de Estado.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

II.1.- El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley, señala que nuestro país no ha sido un destino tradicional de las grandes corrientes migratorias y que tras alcanzar un máximo histórico de un 4,1% de población extranjera en el CENSO de 1907, las cifras bajaron progresivamente a lo largo del siglo XX hasta llegar a un mínimo de 0,75% en la medición de 1982.

Destaca que la presencia de ciertas comunidades y personas específicas ha marcado la historia de la Nación. Al efecto, trae a colación la colonización alemana de Valdivia y Llanquihue y las comunidades suiza y francesa en La Araucanía, además de las corrientes organizadas por instituciones internacionales después de la Segunda Guerra Mundial como algunos ejemplos de ello. Con todo, comenta que se ha tratado de fenómenos más bien acotados y puntuales.

Desde el retorno de la democracia, da cuenta que la migración se ha vuelto un fenómeno de importancia creciente. Así, lo demostraron los CENSOS a partir del año 1992, que evidenciaron un incremento de la población extranjera, que alcanzó un 2% del total nacional en la medición del año 2012, aunque reconoció que esta cifra es aún baja para los estándares internacionales de las Naciones Unidas, que señala un 3,1% de la población migrante a nivel global.

En ese contexto, resalta que la tendencia de la migración va al alza. En el año 2001, 27.000 personas recibieron un permiso de residencia temporal, y en el 2012 esa cifra alcanzó a 100.000 personas, lo que implicó un incremento de 3,8 veces.

Pese a este incremento, expresa, Chile aún es un país de emigrantes en términos netos, tal como se constata en la información catastrada en los años 2003 y 2004 por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la confección del Registro de Chilenos en el exterior, el que arrojó que existen 858.000 emigrantes e hijos de emigrantes chilenos que residen a lo largo del mundo, la mitad de ellos en Argentina.

Refiere que la procedencia de los migrantes ha variado con el paso de los años, e informó que a comienzos de la década de 1950 el 56% de los migrantes provenían de Europa y que en el año 1960 esta población llegó al 61% del total, la mayoría pertenecientes al movimiento histórico de migrantes del viejo continente, acrecentado por los desplazamientos posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Acota, sólo un 23,4% tenía un origen latinoamericano. Hoy, en cambio, el 86% de los permisos de residencia son otorgados a ciudadanos latinoamericanos, y sólo el 5,1% a europeos.

En el caso de Chile, apunta, que los desplazamientos de personas por razones humanitarias, de estudiantes extranjeros y de otros migrantes, como jubilados o personas que llegan al país para recibir un tratamiento médico, alcanzan cifras muy bajas, ya que la inmensa mayoría de quienes optan por radicarse en el país lo hacen por motivos laborales, porque el fruto que obtienen de su trabajo genera mayor valor en los países de destino.

En términos generales, resalta que las personas tienden a migrar a países que ofrecen empleos de mejor calidad y con mayores salarios, y a ciudades más seguras y con buena calidad de vida.

En ese marco, destaca que nuestro país es un destino atractivo para quienes buscan mejores perspectivas. El ingreso per cápita en Chile en el 2012 era un 72% más alto que el de Perú, un 83% más alto que el de Ecuador y un 261% que el de Bolivia. En el caso de Haití, precisa, una comunidad cuya presencia ha crecido progresivamente desde el año 2006, la diferencia es de 15 veces. Además, señala que la brecha en el salario mínimo es otro indicador del atractivo de un desplazamiento internacional.

Asimismo, pone de relieve la nutrida carpeta de proyectos de inversión en el país, que según un catastro de SOFOFA en el 2012 alcanzó a US$ 217.000 millones, y, dado que la mayoría de estos proyectos están localizados en áreas cercanas a las fronteras, se genera un foco de atracción para el movimiento de personas en el mediano plazo. Comenta que parte importante de estos proyectos están ligados al sector minero. Al respecto, da cuenta que un reciente diagnóstico de la fuerza laboral en la gran minería, elaborado por Fundación Chile en colaboración con los principales actores de la industria, concluye que "Las brechas de fuerza laboral calificada constituyen, probablemente, el mayor desafío que enfrenta el desarrollo de la gran minería chilena para la década 2011-2020", y añade que "Las impor-

tantes inversiones mineras proyectadas para la próxima década en Perú y Argentina hacen improbable el atraer cuadros técnicos y profesionales mineros desde países cercanos. Por el contrario, Chile representa para estos países una fuente atractiva de recursos técnicos competentes y con experiencia en la gran minería".

En cuanto al marco normativo, refiere que desde principios de los noventa Chile tomó la determinación de abrir con decisión sus fronteras al mercado global de capitales y al de bienes y servicios al firmar acuerdos de libre comercio con numerosos países y bloques comerciales, que representan el 86% del Producto Interno Bruto. No obstante, observa que estos procesos no han sido acompañados por una modernización de la regulación de la movilidad humana en el contexto de un mercado global. En lo que a ello respecta, sostiene que mantenemos una mirada proteccionista y temerosa propia de la década de los setenta.

En esa misma línea, comenta que el principal instrumento regulatorio de la migración es el decreto ley N° 1.094 de 1975, que constituye la legislación migratoria más antigua de Sudamérica, siendo que el fenómeno migratorio es un proceso altamente dinámico, por lo que resulta necesario reformularlo.

Dentro de las principales deficiencias regulatorias del citado decreto, menciona las siguientes:

- Carencia de principios orientadores, y de derechos y deberes de los migrantes. Sobre este punto, considera que el texto es estrictamente normativo, y que no hace ninguna referencia a los derechos de los extranjeros, aunque de acuerdo a la Constitución Política de la República el criterio general es la no distinción por nacionalidad. Por otra parte, señala que la Carta Fundamental no se hace cargo de las prestaciones específicas que deben otorgarse a quienes ingresan al país y que se encuentran en una condición migratoria irregular, especialmente en materias de educación y de salud. Por ello, apunta que se han tenido que incorporar en forma paulatina y dispersa en diversos cuerpos administrativos.

- Categorías migratorias insuficientes, puesto que quienes desean establecerse en Chile tienen sólo dos alternativas: las visas temporarias y las sujetas a contrato.

Para acceder a la primera, esto es, visa temporaria, debe acreditar un vínculo familiar o intereses en el país, o una residencia que sea estimada como útil o ventajosa. Si bien el reglamento distingue cinco causas que justifican su concesión, todas deben ceñirse a los requisitos y características de la categoría.

Para la segunda, visas sujetas a contrato, se debe contar previamente con un contrato de trabajo. Su caducidad ocasiona la irregularidad en forma automática.

Considera que estas visas son incapaces de responder a la multiplicidad de escenarios posibles y, en particular, impiden venir a Chile a buscar empleo sin un contrato de antemano, incluso en períodos internos de estrechez de recursos humanos. Además, estimó que se trata de un esquema que carece de la flexibilidad necesaria para adaptar sus criterios de admisión a una economía abierta al mundo y cuya tasa de empleo es altamente sensible a los ciclos de precios de los recursos naturales y a una sociedad cuya demografía está en plena etapa de transición.

- Institucionalidad débil. Comenta que el principal órgano migratorio es el Departamento de Extranjería y Migración de la Subsecretaría del Interior. Ello, constituye una estructura de quinto rango jerárquico, sin presupuesto propio, con jefaturas de área con rango de jefes de sección y sin atribuciones directivas. Esta estructura se hace ineficiente para otorgar más de 100.000 permisos de residencia al año.

Suma a lo anterior, una evidente dispersión en las atribuciones, puesto que los permisos solicitados en Chile son resueltos por dicho Departamento, mientras que aquellos cuya postulación se materializa en el extranjero deben ser otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Ausencia de mecanismos institucionales para la generación de política. Al efecto, indi-

ca que el decreto ley establece en su artículo 91 que corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública "proponer la política nacional migratoria o de extranjeros con informe de los organismos que tengan injerencia en cada caso". Sin embargo, comenta que, tras casi cuatro décadas de vigencia, ello no ha tenido lugar, en parte porque el cuerpo legal no crea las condiciones e incentivos institucionales para que ello ocurra.

- Omisión de toda referencia a los chilenos en el extranjero. La preservación del vínculo con quienes han emigrado es beneficiosa para el país, no obstante, no existen disposiciones orientadas a este fin.

- Dificultad para la expulsión. Pese a la lógica de seguridad nacional imperante en el decreto ley N° 1.094, expulsar a un extranjero puede ser bastante complicado, aunque esté debidamente comprobado la culpabilidad del mismo. Considera que un régimen abierto a las oportunidades de la migración sólo cobra sentido si es posible expulsar, en forma expedita, a quienes se haya acreditado que atenten contra el bien común.

- Revalidación de títulos profesionales. Hoy día, en caso de que se haya obtenido un grado universitario en una universidad de un país con el cual no existe un convenio de reconocimiento, el extranjero debe postular a un proceso de revalidación sólo ante la Universidad de Chile, lo que se ha probado ser un trámite largo y engorroso.

Por otro lado, repara que no existe la atribución de establecer categorías de reconocimiento automático o semiautomático para las instituciones de países distintos a los abarcados por los convenios, pese a que éstos reconocen a una amplia gama de universidades de calidad muy heterogénea, y aun cuando las mejores universidades del mundo se encuentran en países con los cuales no se han firmado este tipo de acuerdos. Destaca que este reconocimiento resulta imprescindible para que los migrantes puedan llevar adelante su proyecto de vida. De esta manera, apunta, se desincentiva el arribo de expertos, especialistas y de personas con capacidad de innovar.

- Límite de trabajadores extranjeros. Actualmente, el Código del Trabajo establece un tope de un 15% de trabajadores extranjeros en las empresas, y no se exceptúa a los trabajadores de temporada, pese a la marcada estacionalidad de ciertas labores como la cosecha agrícola, las que pueden requerir de una mayor oferta laboral en ciertos períodos.

- Tránsito vecinal fronterizo. En el país existen zonas estrechamente ligadas a los países vecinos, que obliga a las personas a cruzar, en forma cotidiana, una frontera internacional y un control migratorio. En atención a lo anterior, refiere que se dictó la ley N° 19.581, que establece la categoría de habitantes de zonas fronterizas y crea un control simplificado. No obstante, lamenta que dicho cuerpo legal carezca de suficiente especificidad.

Luego, se refiere al escenario demográfico de Chile, que está en una avanzada etapa de transición demográfica. Al efecto, detalla que la tasa de fecundidad cayó desde 5,49 hijos por mujer en los años 1950 a 1955 a sólo 1,9 hijos para los años 2010 a 2015. Dicha cifra, observa se ubica bajo la tasa de reposición, por lo que, de mantenerse la tendencia y una vez superada la inercia demográfica, la población total comenzaría a bajar paulatinamente si no llegasen personas de otras naciones.

En forma paralela, señala que la expectativa de vida ha crecido en forma sostenida, pasando de 54,8 años en los años 1950 a 1955 a 79,1 para los años 2010 a 2015, y agrega que el Ministerio de Salud predice un alza hasta los 80,2 años para el período 2020 a 2025.

Resalta que la suma de ambos fenómenos traerá consigo un marcado descenso en la relación entre la población activa y la pasiva, con las consiguientes dificultades que se generarán en materia previsional y de los servicios de salud y de educación. En este contexto, indica que la migración internacional puede jugar un rol importante para moderar ciertos shocks que dichos patrones demográficos pueden traer consigo en ciertas áreas específicas.

Por otro lado, informa que hasta el mes de abril de 2010 las disposiciones en materia de refugio estaban reguladas por la misma norma de extranjería. Durante el Gobierno de

la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, se optó por tratar esta materia en una reforma focalizada, separándola del cuerpo normativo migratorio general, aprobándose la ley N° 20.430. A causa de su reciente data y buen funcionamiento, esta materia se mantiene inalterada en este proyecto de ley, el que sólo realiza un empalme armónico con dichas disposiciones.

Asimismo, detalla que en el año 2005 diez Diputados presentaron un proyecto de ley para tipificar el delito de tráfico de personas y para establecer normas para su prevención y persecución criminal más efectiva. En abril de 2011, dicha moción fue aprobada y promulgada como la ley N° 20.507, hoy conocida como la "Ley de Trata". Precisa que el presente proyecto tampoco innova en esta materia de reciente tramitación legislativa.

A continuación, se refiere al trato igualitario para los inmigrantes. Al respecto, señala que la migración internacional ofrece un potencial de realización personal que es el motor del fenómeno mismo. La sola decisión de emprender el viaje trasunta un posible beneficio personal o familiar. De esta manera, los extranjeros que, por diversas razones, han tomado la decisión de radicarse en Chile deben tener la certeza que su nacionalidad no será un factor que los pueda perjudicar. El resultado de su decisión dependerá exclusivamente de su esfuerzo y su capacidad, y no de diferencias en el trato que se les dé en el país.

En esta materia, destaca que el proyecto de ley da un paso adelante respecto de la regulación actual, al relevar en forma explícita la condición de igualdad de los derechos de los migrantes para el caso general, enumerar las prerrogativas que les son propias por su naturaleza foránea y describir el piso mínimo garantizado para quienes permanecen en el territorio en condición irregular.

No obstante lo anterior, lamenta que subyace entre los trabajadores la arraigada concepción de que los migrantes "usurpan" empleo a los nacionales y presionan a la baja los salarios. Pese a ello, resalta que los migrantes de niveles intermedios y altos de calificación pueden suplir destrezas respecto de las cuales el mercado local presenta déficits, que tomaría años resolver a través de mecanismos de capacitación. Hoy, puso de relieve, existen brechas en actividades como en la ingeniería en minas, en determinadas especialidades médicas y en profesiones que se desempeñen en el ámbito de las tecnologías de la información.

De esta manera, estima que profesionales de altos niveles de capacitación juegan un rol clave en materia de innovación. En Chile, acota, un país que no cuenta con universidades ubicadas entre las mejores ciento noventa del mundo y sin centros de investigación de gran escala, la colaboración del talento internacional es aún más fundamental para dar un salto en materia de competitividad.

Además, expresa que quienes han establecido su residencia en el país presentan niveles más elevados de movilidad intranacional respecto de los nacionales. Este atributo permite enfrentar de mejor manera las variaciones geográficas que inevitablemente ocurren en el mercado laboral, como shocks producidos por cierres de ciertas faenas y apertura de otras nuevas, o simples asimetrías en niveles de dinamismo. En una economía altamente expuesta a las fluctuaciones de los mercados internacionales, ello resulta de gran valor como amortiguador de los desfases entre la oferta y la demanda. Más aún, cuando Chile ha experimentado bajos niveles de movilidad interna.

Destaca que, usualmente, los migrantes son personas con mayor inclinación por emprender, y más dispuestos a tomar riesgos, con el potencial de vitalizar el entorno empresarial. La propia decisión de optar por aquella arriesgada decisión que constituye el movimiento transfronterizo es reflejo de ello. Ello, ha sido corroborado por la Comisión Global sobre Migración Internacional, cuerpo creado por mandato de Naciones Unidas en 2003, al afirmar que "los migrantes a menudo son los miembros más dinámicos y emprendedores de la sociedad, gente dispuesta a aventurarse más allá de los confines de su comunidad y país para crear nuevas oportunidades para sí y para su descendencia".

Asimismo, puso de relieve que Chile es un país alejado de los grandes centros de población mundial, cuya homogeneidad cultural estuvo protegida durante siglos por los obstáculos naturales circundantes. Así, la presencia de extranjeros de orígenes variados da la posibilidad de una sociedad más rica y tolerante. Refiere que existen múltiples ejemplos de aportes al patrimonio cultural de comunidades foráneas, tales como la incipiente ruta gastronómica peruana, la arquitectura alemana en Llanquihue y Los Ríos y el legado idiomático de los ingleses y franceses.

En sintonía con lo anterior, considera que la propuesta que contiene el presente proyecto de ley configura un mecanismo de formulación periódica de una política migratoria, cuya principal materialización concreta es la definición de las subcategorías de residencia temporal. Dicho instrumento, será el llamado a definir el grado de permeabilidad de las fronteras, en función de la realidad económica y social reinante, así como de la experiencia ganada a partir de las definiciones adoptadas por las políticas migratorias que la hayan precedido. Esta innovación en política pública busca que el Estado explicite sus objetivos y sea la comunidad representada la que pida rendición de cuentas del logro de los mismos.

Con respecto al contenido de este proyecto de ley, señaló que las legislaciones modernas sobre migración en el mundo, contienen declaraciones claras sobre propósitos y objetivos, pues existe acuerdo en su incidencia sobre las expectativas de quienes deciden migrar a un país y también permiten la implementación de políticas efectivas para gestionar la migración. En esa misma línea, indica que el proyecto de ley declara como su principal objetivo el aprovechar las potenciales ventajas de la migración internacional en beneficio del país, tal como lo han hecho Canadá, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda, que han forjado buena parte de su desarrollo en base al aporte de la población foránea, lo que se concibe con una ley que busca atraer talento y fuerza laboral en sectores y lugares determinados.

Además, destaca que la orientación de la migración hacia la integración es un eje central de esta reforma. Ello, importa conductas tan variadas como pagar impuestos o respetar la legislación nacional. Asimismo, subraya que se reconoce la igualdad de trato y se prohíbe la discriminación arbitraria.

Para lograr estos objetivos, indica que es esencial apuntar hacia una migración regular, como única vía para la integración plena. Es por ello que el proyecto contiene fuertes incentivos para la regularidad migratoria, de manera que el migrante pueda desarrollar su vida en las mejores condiciones posibles. Por el contrario, apunta, se dificulta la estadía en condiciones de irregularidad, aún cuando se reconocen a dichas personas ciertos derechos fundamentales.

Señala que la irregularidad migratoria perjudica enormemente a quienes están en esa condición, pues los excluye del tejido social y económico, privándolos de servicios básicos y volviéndolos vulnerables al abuso. Por otra parte, acota, la irregularidad perjudica a la sociedad receptora, al aumentar la competencia desleal en el trabajo y al favorecer la conformación de guetos de marginación.

De esta manera, resalta que la migración regular permite asegurar un adecuado control, manteniendo la seguridad nacional como un criterio informador de toda la legislación migratoria.

Adicionalmente, comenta que este proyecto de ley pretende fortalecer el vínculo con los chilenos que se encuentran en el exterior, manteniéndolo o recuperándolo en los casos en que sea necesario. En la actualidad, detalla, existe casi un millón de chilenos que, por motivos económicos, políticos, familiares o de estudio, han emigrado. Buena parte de ellos emigró en los años setenta por motivos políticos, por lo que es imperativo una reconciliación y acogida real. Por otra parte, el aumento de la migración calificada dentro de la región, en especial a partir de los años noventa, ha traído consigo la partida de numerosos profesionales y trabajadores altamente calificados, con la consiguiente pérdida de capital

humano en los campos de la ciencia, la tecnología, la innovación y la educación. Es por ello que el proyecto busca preservar un vínculo estrecho con los nacionales del país que residen en el exterior.

Con todo, destaca que esta reforma busca promover que los migrantes se constituyan en un aporte para el país, pero asumiendo la responsabilidad de proteger sus derechos y asegurar que la migración se realice de manera segura y regular, a través de un procedimiento informado y tendiente a su integración activa a la sociedad chilena.

En cuanto a los derechos y deberes de los extranjeros, observa que la Ley de Extranjería vigente no establece explícitamente los derechos de los migrantes, pero su consagración se ha convertido en un motivo importante de preocupación y de atención normativa. Una manifestación de ello es que en los últimos años se han adoptado numerosos instrumentos en materia migratoria, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, así como variadas normas de carácter administrativo en el plano del acceso a servicios sociales.

Ello, apunta, consolida un compromiso de larga data con el concierto internacional, que incluye la suscripción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mismo año, y los Convenios N°s 97, 143 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Al respecto, comenta que el presente proyecto de ley reconoce en forma explícita la condición de igualdad de los migrantes con los nacionales, tanto en derechos como en obligaciones, salvo ciertas excepciones expresamente consagradas en el ordenamiento jurídico y en el mismo proyecto.

Precisa que, dado que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas ciertos derechos fundamentales, con independencia de su nacionalidad, el texto del proyecto no los reitera. Sin perjuicio de ello, da cuenta que se ha considerado necesario y conveniente señalar aquellas prerrogativas que son propias de los extranjeros, como el derecho a solicitar la reunificación familiar. Asimismo, considera necesario definir el alcance de las garantías que son aplicables a quienes permanecen en el territorio en condición irregular. De esta manera, el proyecto consagra ciertos derechos laborales, de salud y de educación, aun en dicha condición, así como los derechos a solicitar la reunificación familiar y a enviar y recibir remesas.

Adicionalmente, refiere que el proyecto de ley mantiene el recientemente aprobado sistema de protección para los refugiados y de lucha contra la trata de personas. En este punto, informa que el articulado empalma armónicamente con las leyes N°s 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados y la 20.507, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y establece normas para su prevención.

Sin embargo, reconoce que los extranjeros no gozan de igual respecto de la totalidad de las prerrogativas consagradas para los nacionales, ya que la amplitud de éstas está asociada a su nivel de arraigo. Al efecto, indica que los extranjeros con menos de dos años de permanencia en Chile no pueden optar a ciertos beneficios de seguridad social de cargo enteramente fiscal.

En sintonía con lo anterior, da cuenta que la residencia temporal permite al extranjero trabajar en el país, a diferencia de quienes estén en Chile en calidad de turistas, y que la residencia definitiva deja de supeditar la estadía de la persona en el país a una prórroga cuya concesión está en manos de la autoridad, permitiendo al extranjero una radicación permanente.

A su vez, precisa que la nacionalidad consagra la igualdad de derechos entre el extran-

jero y el chileno, impidiendo incluso la posibilidad de ser expulsado, y agrega que por sobre este estatus sólo se encuentran los ciudadanos chilenos por nacimiento, cuya única diferencia radica en el carácter irrevocable de su nacionalidad.

Luego, se refiere a la Política Nacional de Migración, que asume el fenómeno migratorio con una mirada responsable, y establece que esta Política Nacional deberá explicitar los objetivos de corto y mediano plazo, así como los instrumentos para alcanzarlos. De esta forma, se harán públicos los énfasis del Gobierno y se impulsará un debate en torno a sus contenidos. Añade que la Política Nacional de Migración y Extranjería será dictada por el Presidente de la República, y deberá ser firmada por los miembros del Consejo de Política Migratoria, conformado por los Ministros con mayor injerencia a la materia, a quienes les corresponderá asesorar al Presidente en la formulación de dicha Política.

Asimismo, declara que la política migratoria requiere de una arquitectura institucional que establezca claramente sus funciones y que sea capaz de ejecutarla. Al efecto, detalla que el proyecto de ley propone la siguiente institucionalidad:

1.- El Consejo de Política Migratoria, que estará conformado por los Ministros con injerencia más directa en la materia, los cuales deberán suscribir la Política Nacional de Migración y Extranjería y asesorar al Presidente de la República en su formulación.

2.- El Servicio Nacional de Migraciones de la Subsecretaría del Interior, que será el organismo encargado de la ejecución de la política migratoria, que continuará ejerciendo las labores que hoy realiza el Departamento de Extranjería y Migración.

3.- La Autoridad Policial de Control Fronterizo. Esta facultad se mantiene en manos de la Policía de Investigaciones de Chile.

4.- La Autoridad Migratoria en el Exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrá la gestión de las visas de permanencia transitoria, la administración de las visas oficiales, y la relación con los chilenos en el exterior.

Sin embargo, señala que las residencias temporales que se entregan en el exterior serán resueltas por la Subsecretaría del Interior. Los consulados, apunta, se mantienen como la instancia de atención en terreno, pudiendo llevar a cabo entrevistas personales en casos particulares que así lo justifiquen.

Con respecto al ingreso y egreso, comenta que el control de ingreso se concibe como la clave para una migración ordenada. Su contenido se puede resumir de la siguiente forma:

a) Requisitos de ingreso. Se señalan las exigencias que deben cumplir los extranjeros para ingresar legalmente al país, tales como la sujeción a la normativa, la entrada por lugares habilitados, con documentos idóneos, sin que existan prohibiciones explícitas y la posesión de permisos migratorios previos cuando ello sea necesario. También, indica que el proyecto de ley contiene normas para el ingreso y egreso de los menores de edad y para el egreso de los infractores de la ley. Por último, consigna la posibilidad de que puedan omitirse ciertos requisitos por razones de índole humanitaria.

b) Prohibiciones de ingreso, las que pueden dividirse en imperativas y facultativas. Las primeras, acota, deberán rechazar el ingreso de las personas que estén en alguna de las situaciones que menciona el proyecto de ley, como la pertenencia a movimientos o grupos terroristas; la ejecución de hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional o la seguridad interior; padecer ciertas enfermedades infecciosas determinadas por la autoridad sanitaria; el ingreso o intento de ingreso clandestino al país; la adulteración de documentos; registrar una resolución de prohibición de ingreso; haber sido condenado en Chile o en el extranjero o encontrarse con procesos pendientes por ciertos delitos especialmente graves, tales como tráfico de estupefacientes o de armas, lavado de activos, tráfico ilegal de migrantes y trata de personas; haber sido sancionados con medidas de prohibición de ingreso o tránsito mediante una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y por el incumplimiento de los requisitos

establecidos en la ley.

Por su parte, explica que las prohibiciones facultativas permiten a la autoridad de frontera denegar la entrada al país de las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: haber realizado actos que signifiquen la alteración de relaciones bilaterales; haber sido condenados en el extranjero por delitos que la ley chilena califique de crimen o simple delito o encontrarse prófugos de la justicia; registrar antecedentes policiales negativos en los archivos o registros de la autoridad policial, sean propios o canalizados a través de Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); haber sido condenado en Chile por crimen o simple delito cuya pena no esté prescrita, o no haya sido efectivamente cumplida, y haber sido expulsados o deportados de otro país.

En cuanto a las categorías migratorias, informa que el proyecto de ley diversifica la estrecha nómina de visas de la actualidad, al incorporar una importante cuota de flexibilidad normativa, de manera de utilizar las categorías migratorias como el principal instrumento de política pública, adaptable a las necesidades y realidades cambiantes del país.

A continuación, detalla las categorías que establece el presente proyecto de ley:

1.- Permanencia transitoria. Se puede otorgar a quienes vienen a Chile sin ánimo de establecerse, tiene una vigencia de noventa días, prorrogables por igual período. Existen tres tipos, a saber:

- Pasivos, para los que ingresan al país con fines de recreo, familiares, turísticos, u otros similares, sin propósito de desarrollar actividades remuneradas. Estos constituyen la inmensa mayoría de los titulares de estos permisos.

- Activos, para quienes vienen a realizar trabajos esporádicos y puntuales, y que son remunerados específicamente por su actividad en Chile. Esto excluye a quienes viajan al país en el contexto de un viaje de negocios de un empleo por el cual reciben remuneración regular afuera.

- Tránsito vecinal fronterizo, orientado para quienes viven en una localidad muy cercana a Chile y que ingresan con frecuencia al país. Estas personas estarán sujetas a un control migratorio preferencial en los pasos habilitados.

Acota que a diferencia del régimen actual esta categoría impide postular a la residencia temporal desde Chile, salvo que se trate de ciudadanos de países acogidos a acuerdos internacionales que establezcan condiciones especiales. Esto, constituye una herramienta más de esta ley para incentivar la migración regular y desincentivar la irregular.

2.- Residencia oficial, es el permiso migratorio otorgado para los diplomáticos y funcionarios de los organismos internacionales. Este proyecto de ley reconoce dos subcategorías, distinguiendo entre los miembros y los delegados.

3.- Residencia temporal, la que se puede otorgar por un período limitado de tiempo a quienes vienen a Chile con el ánimo de establecerse. Su otorgamiento o denegación constituye la principal herramienta de la política migratoria. Acota que se materializa a través de subcategorías migratorias, las que serán definidas en un decreto supremo. Con todo, expresa que el proyecto de ley reconoce ocho subcategorías temporales, como el piso mínimo que el decreto deberá contener, a saber: familiares de chilenos y residentes definitivos; extranjeros que ingresan a desarrollar actividades remuneradas; trabajadores de temporada; estudiantes; personas que se encuentren cumpliendo penas privativas de libertad; personas con procesos judiciales pendientes; razones humanitarias, y acuerdos internacionales.

Informa que este permiso de residencia temporal podrá otorgarse en calidad de titular o dependiente. A este último, podrán postular el cónyuge o conviviente del residente temporal, así como sus hijos menores de dieciocho años, o a estudiantes menores de veinticuatro años o personas con discapacidad. Para ello, informa que el titular deberá acreditar una actividad económica e ingresos estables que garanticen la mantención de los postulantes.

4.- Residencia definitiva, que es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile y

que autoriza para realizar cualquier actividad lícita. Este permiso podrá ser otorgado a los titulares de un permiso de residencia temporal que postulen a la residencia definitiva. En términos generales, indica que podrán postular tras dos años de residencia en el país. Con esta reforma, da cuenta que este plazo podrá acortarse hasta un año en función de méritos e indicadores de arraigo y podrá dilatarse hasta cuatro años en función de indicadores de mal desempeño, tales como infracciones a esta ley y falta de estabilidad laboral, entre otros.

5.- Nacionalidad. Subraya que el proceso migratorio de un extranjero culmina con la nacionalización del inmigrante, lo que da cuenta de su incorporación plena al país. En virtud de este proyecto de ley, comenta que podrá otorgarse a quienes hayan vivido tres años como residentes definitivos, lo que implicar mantener el criterio vigente que exige cinco años de residencia continuada.

Con respecto al asilo, informa que el Título V del proyecto de ley trata de los solicitantes de asilo, estableciendo que se podrá conceder una residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. Esta materia, indica, si bien se regula de manera similar a como actualmente lo hace el decreto ley N° 1.094 se actualizan sus normas en consonancia con el resto del articulado del proyecto.

Por otro lado, señala que el proyecto de ley contempla obligaciones para los medios de transporte internacional, empleadores e instituciones de educación superior. En esta materia, reseña, recoge algunas obligaciones vigentes e incorpora otras nuevas. Respecto de los transportistas, consigna que se les impide transportar extranjeros que no tengan la documentación que les habilite para ingresar al país. En estos casos, se les exige la reconducción de los extranjeros que se encuentren impedidos de ingresar al país; contar con un listado de pasajeros y de tripulantes; tener los datos necesarios para su identificación, y transportar a quienes hayan sido expulsados de regreso. Por último, informa que se establece la responsabilidad de custodia de los tripulantes que desertaren de sus respectivos medios de transportes.

Por su parte, señala que a los empleadores se les exige verificar la condición migratoria regular previa contratación y cumplir con sus obligaciones laborales y de seguridad social, incluso en el caso de contratar a personas que se encuentren en condición migratorio irregular.

En lo que respecta a las instituciones de educación superior, refiere que se establece la obligación de comunicar la nómina de extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que se matricularon o que dejaron el establecimiento educacional durante el último año.

En materia de infracciones y sanciones migratorias, comenta que el proyecto de ley las gradúa en menos graves y graves. Acota que las sanciones menos graves van desde 0,5 a 10 unidades tributarias mensuales. Por su parte, las sanciones graves van de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Detalla que dentro de las infracciones graves están la facilitación o promoción del ingreso o egreso clandestino; las infracciones de los transportistas, tales como omitir los controles de documentación, la entrega del listado de pasajeros o negativa de reconducción; abandonar el país sin efectuar el control migratorio de salida; emplear extranjeros sin autorización o habilitación para trabajar y la sobreestadía mayor a 180 días

Luego, informa que el proyecto de ley innova en las causales de expulsión, distinguiendo entre las causales de expulsión aplicables a los titulares de un permiso de residencia y aquellas que se aplican a quienes se encuentren transitoriamente en el país, limitando las causales en el primer caso a aquellos casos en que el extranjero infringe gravemente bienes jurídicos, sociales y políticos relevantes para el país, por lo que no puede seguir permane-

ciendo en él.

Adicionalmente, señala que se adoptan mecanismos para lograr un trámite expedito de la expulsión, puesto que esta iniciativa legal busca agilizar los tiempos necesarios para adoptar las resoluciones, explicita el derecho a interponer un recurso de reclamación e innova en materias de estándares de la medida preventiva de privación de libertad. A continuación, detalla que algunas de estas innovaciones, a saber:

- Se cambia la autoridad que suscribe los actos en que consta la orden de expulsión, del Ministro del Interior y Seguridad Pública se traslada al Subsecretario del Interior, quien a su vez podrá delegar esta facultad en el Jefe del Servicio Nacional de Migraciones, funcionario especializado en la materia, o a los Intendentes, cuando se trate de titulares de permanencia transitoria.

- Se modifica el rango del acto administrativo mediante el cual se dispone la expulsión. En la ley vigente, se realiza por medio de un decreto supremo del Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". En el proyecto de ley, esta función queda en manos del Subsecretario del Interior.

- Se establece la obligación de compartir los antecedentes que se encuentran en poder de los tribunales para fundamentar una medida de expulsión. Al efecto, indica que los tribunales de justicia deberán comunicar a la Subsecretaría del Interior el hecho de haberse dictado medidas cautelares personales y sentencias condenatorias criminales en procesos en que aparezcan imputados extranjeros. Por su parte, señala que los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal deberán informar a la Subsecretaría del Interior de cualquier proceso que se siga ante ellos en el que se encuentre imputado algún extranjero.

- Igualmente, se establece que la Subsecretaría del Interior deberá celebrar un convenio con el Servicio de Registro Civil e Identificación con el objeto de acceder a las bases de datos que mantenga dicho Servicio, en las que se contenga información sobre las personas extranjeras.

Resalta que todas estas medidas vienen a complementar a la ley N° 20.603, que permite, para el caso de los extranjeros, la sustitución de penas inferiores a cinco años de presidio o reclusión menor por la medida de expulsión, así como una prohibición de ingreso de diez años.

Además, informa que el proyecto de ley consagra una serie de medidas de control administrativo. Al respecto, da cuenta que la Policía de Investigaciones puede disponer la fijación de domicilio, la presentación periódica en sus dependencias y la retención de los documentos de identidad.

En materia de recursos administrativos, se contemplan los recursos administrativos propios de ley N° 19.880, a saber, los recursos de reposición, jerárquico, de invalidación y de revisión. Estos recursos suspenden efectos de la resolución contra la cual se interponen. Adicionalmente, indica que se mantiene el recurso judicial para reclamar de una medida de expulsión ante la Corte Apelaciones, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas desde la notificación de la resolución respectiva.

En cuanto al reconocimiento de los títulos profesionales, comenta que el proyecto de ley mantiene el procedimiento vigente en caso de que exista un convenio internacional de reconocimiento, que continúa en manos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señala que se innova en los casos en que no exista convenio y se establece que el Ministerio de Educación tendrá la atribución de definir las universidades o carreras determinadas que podrán optar al reconocimiento automático. Ello, permitirá favorecer la incorporación de profesionales de las mejores instituciones educacionales del mundo, y aprovechar la experiencia acumulada en las evaluaciones previas de reconocimiento. Además, da cuenta que se abre la atribución de reconocimiento a todas las universidades acreditadas por más de seis años, grupo hoy conformado por ocho universidades.

Con respecto a los chilenos en el exterior, comenta que el presente proyecto de ley establece la posibilidad del Estado de promover el retorno de estos chilenos, de acuerdo a criterios definidos por la Política Nacional de Migraciones, y se dispone la creación de un Registro de Chilenos en el Exterior, administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el que tendrá el carácter de voluntario.

En cuanto al límite de trabajadores extranjeros, indica que el Código del Trabajo establece que al menos el 85% de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador, deberán ser de nacionalidad chilena, contemplando ciertas excepciones. Al respecto, refiere que el proyecto de ley excluye de dicho límite a aquellos extranjeros cuyo permiso de residencia o permanencia tenga un plazo de estadía de menos de un año y que no puedan postular a la residencia definitiva. Explicó que el objetivo de esta modificación legal es facilitar la incorporación de personal foráneo en aquellos sectores de la economía que presentan gran estacionalidad en su demanda por mano de obra. Ello, es especialmente característico en el sector agrícola.

Asimismo, comenta que el Estatuto Administrativo dispone en el literal a) de su artículo 12 que para ingresar a la Administración del Estado será necesario ser ciudadano, salvo las excepciones determinadas por la autoridad llamada a hacer el nombramiento, las cuales podrán designar en empleos a contrata a extranjeros que posean conocimientos científicos o de carácter especial. En dicho caso, acota, los respectivos decretos o resoluciones de la autoridad deberán ser fundados, especificándose claramente la especialidad que se requiere para el empleo y acompañarse el certificado o título del postulante. No obstante, da cuenta que la ley establece que, en igualdad de condiciones, se preferirá a los chilenos.

Finalmente, sobre este punto, informa que el presente proyecto de ley elimina dicha restricción y señala que los requisitos a cumplir son ser ciudadano o extranjero con permiso de residencia. Ello, con el objeto de permitir que aquellas personas que cuentan con un permiso de residencia en el país puedan ingresar a la Administración del Estado en igualdad de condiciones que los nacionales.

II.2.- El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados consta de 175 artículos permanentes y de nueve disposiciones transitorias, estructurado en quince títulos.

II.3.- Oficio N° 14.470, de fecha 16 de enero de 2019, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley en estudio. Esta iniciativa fue aprobada, en general, en la Sala de esa Corporación por 147 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención.

II.4.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, instancia que lo aprobó en general por la unanimidad sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Galilea, Letelier y Sandoval (4x0).

II.5.- Es dable consignar que la Dirección de Presupuestos presentó en la Cámara de Diputados los siguientes informes financieros: N° 61, que acompañó al Mensaje de 15 de mayo de 2013; N° 40, de 6 de abril de 2018, y N° 193, de 22 de octubre de 2018, mediante los cuales actualizó los antecedentes en relación con las indicaciones presentadas por el Presidente de la República.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vistas las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

Por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Ministro, señor Andrés Chadwick, y el Asesor en Migraciones, señor Mijail Bonito.

Por la Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exte-

rior del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Política Consular, señor Francisco Devia.

Por el Departamento de Extranjería y Migración, el Jefe, señor Álvaro Bellolio.

Por la Policía de Investigaciones de Chile, el Jefe Nacional de Migraciones y Policía Internacional, señor Richard Bórquez.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos: el Jefe de la Unidad Jurídica, señor Rodrigo Bustos, y el Abogado, señor Alexis Aguirre.

Por la Ilustre Municipalidad de Estación Central, la Abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades, señora Joseline Sánchez.

Por la Ilustre Municipalidad de Quilicura, el Asesor del Alcalde, señor Jerson Roquant.

Por la Central Unitaria de Trabajadores, la Vicepresidenta señora María Pereira y la Consejera Nacional señora Ana Bell Jaras.

Por la Unión Nacional de Trabajadores, el Director Ejecutivo, señor Pablo Vilches.

Por el Colectivo Sin Fronteras, la Directora Ejecutiva, señora Patricia Loreda.

Por el Centro de Estudios de la Realidad Social CERES, señora Fernanda Torres.

Por el Servicio Jesuita a Migrantes, el Director señor José Tomás Vicuña y el Representante señor Juan Pablo Ramaciotti.

Por el Programa Interdisciplinario de Estudios Migratorios, PRIEM, de la Universidad Alberto Hurtado, señora Carolina Stefoni.

Por la Asociación de Venezolanos en Chile ASOVEN, el señor Luis Zurita.

Por el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Presidente, señor Lucio Parada.

Al iniciar la discusión del proyecto, en sesión 8 de julio de 2019, la Comisión recibió en audiencia al Jefe del Departamento de Extranjería y Migración, señor Álvaro Bellolio, quien se refirió a las carencias del marco normativo actual, que se estructura sobre la base del decreto ley N° 1.094, de 1975, y de su reglamento que consta en el decreto N° 597, de 1984.

Entre las principales deficiencias, mencionó la carencia de principios orientadores; la falta de derechos y deberes de los migrantes; la existencia de categorías migratorias insuficientes; el establecimiento de un esquema inflexible; una débil institucionalidad; la ausencia de mecanismos de generación para una política migratoria; la omisión de toda referencia a los chilenos en el extranjero; dificultades para la expulsión; la falta de un sistema de revalidación de títulos profesionales; limitaciones para los trabajadores extranjeros, y la no regulación del tránsito vecinal fronterizo.

En ese contexto, dio cuenta que esta reforma busca promover el respeto y garantía de los derechos humanos de los extranjeros, así como también sus deberes y obligaciones; garantizar el interés superior del niño; establecer un procedimiento migratorio informado como deber del Estado; propender a la integración, respetando las diferencias culturales; regular una migración segura, ordenada y regular; considerar dentro de la Política Nacional Migratoria la contribución de los extranjeros al desarrollo del país; la no criminalización de las personas migrantes que ingresen al país de forma irregular, y la interpretación de esta normativa conforme a la Constitución Política de la República y a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile.

Posteriormente, intervino el Asesor de Política Migratoria del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Mijail Bonito, quien señaló que esta reforma se funda en el principio pro homine, el cual es el principio rector de una legislación moderna, que busca el equilibrio entre el legítimo derecho del Estado y de sus ciudadanos de normar la forma en que los extranjeros ingresan y permanecen en el país, y el respeto y garantía de los derechos fundamentales de los migrantes, con la consecuente mitigación de los riesgos asociados al movimiento de personas, a fin de reducir la migración irregular y de reprimir las activida-

des transfronterizas ilícitas.

Explicó que este proyecto de ley se estructura sobre la base de veinticuatro definiciones de conceptos de común uso en la materia, todas votadas individualmente en forma unánime. Además, comentó que su artículo 1 fija el ámbito de aplicación de esta ley, y que el resto del articulado se divide en quince títulos, los que a continuación pasó a detallar:

Título I, Principios Fundamentales de Protección: objetivos, derechos y obligaciones, y Política Migratoria.

Título II, Del Ingreso y Egreso a Chile.
Título III, De las Categorías Migratorias.
Título IV, De los Solicitantes de Asilo.
Título V, De las Obligaciones de los medios de transporte internacional, empleadores e instituciones de educación superior.
Título VI, Infracciones y sanciones migratorias.
Título VII, De la Expulsión.
Título VIII, Del Control Administrativo.
Título IX, De los recursos (administrativos y judiciales).
Título X, Del Reconocimiento de Títulos Profesionales y Técnicos.
Título XI, Comunicaciones y Notificaciones.
Título XII, De los Chilenos en el Exterior.
Título XIII, De la Institucionalidad Migratoria.
Título XIV Otras Disposiciones.
Título XV Artículos Transitorios.

Posteriormente, señaló que esta iniciativa reconoce una serie de derechos y obligaciones para los migrantes. En particular, mencionó los siguientes:

- Libre circulación de los que se encuentren legalmente en el país.
- Igualdad de derechos y obligaciones. El Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos y velar por el cumplimiento de las obligaciones de las personas extranjeras.
- Derechos laborales. Los extranjeros gozarán de igualdad de trato, sin perjuicio de las leyes especiales. La situación migratoria no limita las obligaciones del empleador.
- Acceso a la salud. Los residentes tendrán acceso a la salud en igualdad de condiciones que los nacionales. Se eleva a categoría de ley la garantía del acceso de los extranjeros irregulares a la salud.
- Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal. Se establece una igualdad de acceso a estas prestaciones en caso que se cumplan con los requisitos de residencia.
- Acceso a la educación, tanto a la enseñanza preescolar, básica y media para los extranjeros menores de edad. Además, se reconoce el principio de no denegación de matrícula.
- Acceso a la vivienda.
- Derecho a la reunificación familiar. Los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con sus cónyuges, convivientes civiles e hijos.
- Envío y recepción de remesas. Los extranjeros pueden enviar y recibir remesas y bienes, y
- Derecho al debido proceso. El Estado asegura un proceso racional y justo, en conformidad con la Constitución Política de la República y con los tratados internacionales que se encuentren vigentes y que hayan sido ratificados por Chile.

A continuación, se refirió a la institucionalidad migratoria, la que estará formada por las siguientes entidades:

1.- La Política Nacional de Migración y Extranjería, la que comprende, al menos, el respeto y la promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Carta

Fundamental y en los tratados internacionales; la realidad socioeconómica y cultural del país; la seguridad interior y exterior del Estado de Chile; sus relaciones internacionales, y los intereses de los connacionales en el exterior.

2.- El Consejo de Política Migratoria, que se constituye como un órgano multisectorial, que tendrá la función de elaborar la Política Nacional Migratoria, y que será aprobada por el Presidente de la República.

3.- El Servicio Nacional de Migraciones, que es el órgano ejecutor de la Política Nacional Migratoria, encargado de tramitar las visas y de todo el procedimiento administrativo relacionado con la migración, así como del Registro de Extranjeros y de la recopilación de información relevante en materia migratoria.

En cuanto a las normas de ingreso y egreso a Chile, indicó que el proyecto de ley consagra reglas claras en esta materia y señaló que además prescribe que las entradas y salidas deben realizarse únicamente por los pasos habilitados. Asimismo, informó que se establecen nuevas categorías de ingreso, a saber: permanencia transitoria, residente oficial, residencia temporaria y residencia definitiva.

Adicionalmente, acotó, se fijan requisitos de ingreso para los menores de dieciocho años de edad, los que deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador u otro, con los documentos que lo autoricen. De no contarse con dicha autorización, apuntó, se asistirá al menor para retornar al país del que es nacional, lo que será coordinado por la autoridad encargada del cuidado de menores.

A su vez, expresó que se contempla un ingreso condicionado, que procede excepcionalmente por causas de índole humanitaria, en los que los funcionarios de Policía de Investigaciones podrán autorizar la entrada al país a los extranjeros que no cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento, previa autorización de la Subsecretaría de Interior.

Con respecto a los impedimentos de egreso, comentó que la policía no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país.

Asimismo, dio cuenta que el proyecto de ley establece prohibiciones de ingreso, con la finalidad de regular una migración segura. Al efecto, se establecen prohibiciones imperativas de ingreso a quienes hayan falsificado documentos e intenten ingresar o hayan ingresado eludiendo los controles migratorios. A esto, apuntó, se suma aquellos que mantengan prohibiciones de ingreso por resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los que cuenten con antecedentes acreditados de financiamiento o pertenencia a grupos terroristas y los condenados por tráfico de armas, personas o drogas, entre otros.

Además, indicó que la policía deberá informar de inmediato a la Subsecretaría del Interior, para que decida autorizar el ingreso o no de aquellas personas que hayan cometido actos que puedan alterar las relaciones bilaterales; que hayan sido condenadas en el extranjero en los últimos diez años por actos que la ley chilena califique de crimen o en los últimos cinco años por actos que la ley chilena califique de simple delito, así como los que registren antecedentes negativos en sus propios registros o en INTERPOL.

En seguida, presentó una lámina con las categorías migratorias que contempla este proyecto de ley, a saber:

1.- Permanencia transitoria, que incluye a los turistas, conferencistas, artistas y a las personas que transitan por los pasos fronterizos, como ocurre en la Patagonia.

2.- Residencia temporal, que considera a los estudiantes, familiares, empleados, temporeros y a los que ingresen al país por razones humanitarias.

3.- Residencia oficial para los miembros y delegados diplomáticos.

4.- Residencia definitiva.

5.- Además, la ley incluye un título especial para los nacionalizados.

Luego, se refirió a las infracciones y sanciones migratorias que regula esta ley. Apuntó que esta materia se rige por el principio de la no criminalización, debido a ello se establece que no habrá delitos migratorios, sino sólo infracciones. Las sanciones, consignó, serán establecidas en atención a si la persona que las comete es un extranjero o un tercero, que puede ser un empleador, una empresa transportista o una institución de educación superior.

Dio cuenta que al extranjero se le sanciona por el ingreso y egreso clandestino, por abandonar el país eludiendo los controles migratorios, por la expiración de sus permisos, y por realizar actividades remuneradas sin autorización, entre otras.

En cuanto a los terceros, comentó que se consideran infracciones: la omisión de los controles de documentación por las empresas transportistas; la contratación de extranjeros sin las autorizaciones para trabajar en el país, y el hecho de que las instituciones de educación superior no informen sobre los extranjeros residentes que están o estaban matriculados en la respectiva casa de estudios, y que terminaron sus estudios, los abandonaron o que fueron expulsados.

Con respecto a la expulsión y reconducción, señaló que en cumplimiento de las convenciones internacionales se prohíben las expulsiones colectivas. Al mismo tiempo, expresó que la expulsión se realiza en virtud de causales específicas para quienes tienen permanencia transitoria o que son residentes.

Agregó que el extranjero sorprendido por la autoridad intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, previa acreditación de su identidad, será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda. Este procedimiento, apuntó, también será aplicable al extranjero que ingrese al país, encontrándose vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso.

Sobre este mismo punto, informó que este proyecto de ley considera un nuevo proceso administrativo sancionatorio que permite una instancia contradictoria antes de que la autoridad emita su decisión, con plazos que permiten ejercer el derecho a la defensa al supuesto infractor.

Por otro lado, se refirió a los artículos vinculados con los derechos humanos. Al efecto, señaló que este proyecto de ley establece un equilibrio entre el respeto, la garantía y la protección de los derechos humanos de los migrantes con el legítimo derecho de todo Estado de definir su política migratoria y la regulación del ingreso, egreso y la estadía de los extranjeros en el país, conforme a la legislación y a los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Informó que estas materias fueron abordadas bajo dos criterios, a saber: la coherencia legislativa con el ordenamiento jurídico nacional y el uso de conceptos establecidos en las convenciones internacionales de derechos humanos. En esta misma línea, comentó que toda la ley debe ser interpretada bajo los parámetros generales de protección de los derechos humanos, como se hizo con los conceptos de apátrida, migrante, refugiado y de trabajador migratorio. Al mismo tiempo, resaltó que en el artículo 3 se establece que el Estado deberá promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas extranjeras, y en el artículo 4 se regula el interés superior de los niños. Esta misma idea, acotó, está inmersa en el procedimiento migratorio que considera esta ley y en el criterio de reunificación familiar para autorizar el ingreso de un extranjero.

Destacó el alto consenso que se generó en el debate en la Cámara de Diputados por el reemplazo de una ley de extranjería por esta nueva ley de migraciones, cambiando un paradigma de control a uno que establece derechos y deberes de los migrantes, y su integración e inclusión, con procedimientos sancionatorios en que prima el principio de contradicción, además de criterios objetivos para la fijación de una política migratoria y la creación de una

institucionalidad que se adapte a una realidad cambiante.

Asimismo, comentó que en la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización de Senado recibieron a más de treinta y cinco organizaciones de la sociedad civil, y que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes.

Con todo, y con el ánimo de perfeccionar el proyecto, anunció que el Ejecutivo presentará una serie de indicaciones sobre las siguientes materias, a saber:

1.- La obligación del migrante de comunicar el cambio de domicilio, ya que ello perjudica al migrante por no tener un lugar donde ser notificado de los actos administrativos que le afectan. Además, indicó que no puede existir una obligación sin responsabilidad, por leve que ésta sea.

2.- Recurso judicial que se consagra ante una medida de expulsión. Al respecto, señaló que esta ley establece un recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones del lugar de domicilio del reclamante, para los cual se dispone de un plazo de cinco días para su interposición. Acotó que en la actualidad este plazo es de veinticuatro horas y que conoce la Corte Suprema en única instancia.

3.- Permitir a todas las universidades de excelencia acreditar y convalidar los títulos obtenidos en el extranjero. La Cámara de Diputados, lo redujo a las universidades estatales, y

4.- Regular la composición del Consejo de Política Migratoria.

En seguida, la Comisión recibió en audiencia al Director de Política Consular de la Dirección General de Asuntos Consulares de Inmigración y de Chilenos en el Extranjero del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Francisco Devia, quien informó que la Cancillería será uno de los Ministerios que integrará el Consejo de Política Migratoria, encargado de asesorar al Presidente de la República y de elaborar la Política Nacional de Migración y Extranjería.

En materia del reconocimiento de títulos profesionales y técnicos extranjeros, comentó que hoy esta facultad la tiene exclusivamente la Universidad de Chile, y como tal se mostró partidario de extender esta función a todas las universidades acreditadas, no obstante, refirió que el texto aprobado por la Cámara de Diputados la limitó sólo a las universidades estatales.

Por otro lado, dio cuenta que el proyecto de ley contempla un Título XII De los Chilenos en el Exterior, en el que se establece que el Estado de Chile potenciará el ejercicio de los derechos de los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero y promoverá su retorno al país. Asimismo, informó que el proyecto de ley crea un registro de chilenos en el exterior, de carácter voluntario, a cargo de la Cartera que representa.

A continuación, intervino el Jefe Nacional de Migraciones y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Richard Bórquez, quien comentó que tienen más de setenta y cinco años de experiencia y conocimiento en el ámbito internacional. En lo particular, detalló que se dedican al control del ingreso y egreso de las personas por los pasos fronterizos habilitados; a la fiscalización de los extranjeros dentro del territorio nacional y al control de su identidad. Hizo notar que actúan con independencia del Gobierno de turno y que su trabajo se funda en el respeto a los derechos humanos. Resaltó que esta ley les permitirá establecer protocolos y generar criterios uniformes de actuación, diferenciados por regiones.

En seguida, la Comisión recibió en audiencia al Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Rodrigo Bustos, quien valoró que este proyecto de ley constituye un avance en el reconocimiento de los estándares internacionales de los derechos humanos en materia de migraciones. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que al Instituto le preocupa que no se refleje un respeto irrestricto a las garantías fundamentales en los procedimientos de obtención de la residencia, en el acceso y goce de los derechos sociales y en el sistema sancionatorio. Asimismo, observó que la institucionalidad migra-

toria está fuertemente orientada a garantizar la seguridad nacional, en desmedro de otros objetivos fundamentales en materia de derechos humanos, y que mantiene un modelo administrativo que no está siendo eficiente para enfrentar los nuevos desafíos que se presentan frente a los crecientes flujos migratorios.

En cuanto a los estándares generales de derechos humanos, indicó que el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha hecho presente la necesidad urgente de contar con un marco regulatorio y con una institucionalidad especializada en materia de migración, que proteja a los migrantes frente a las múltiples formas de discriminación y de vulneraciones a que son expuestos, de acuerdo a lo prescrito por la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Luego, expresó que actualmente es más adecuado utilizar el término "movilidad humana" que el concepto "migración", ya que, el primero, tiene un alcance más genérico que incluye la migración, el asilo o refugio, el desplazamiento forzado, el tráfico de personas, la trata de personas y otras formas de movilidad. De esta manera, explicó, la migración sería una subcategoría del concepto de movilidad humana.

Respecto de las personas migrantes, apuntó que el derecho internacional de los derechos humanos prohíbe a los Estados establecer diferencias arbitrarias en consideración al origen de las personas y reconoce que éstas tienen derecho a transitar libremente dentro de su jurisdiccional nacional como a salir de él. Al respecto, comentó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en la Opinión Consultiva N° 18/03, que la situación regular de una persona en un Estado no es condición para que éste respete y garantice el principio de igualdad y de no discriminación, ya que este principio tiene carácter de fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio. Resaltó que la mentada Corte ha dicho que los Estados deben respetar los derechos humanos de los migrantes y garantizar su ejercicio y goce, sin discriminación por su situación regular o irregular.

A continuación, el Abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Alexis Aguirre, se refirió a las observaciones que el Instituto Nacional de Derechos Humanos tiene al presente proyecto de ley.

En primer lugar, trajo a colación el principio de no devolución, que impide la transferencia de personas de un Estado a otro cuando se enfrentan al riesgo de que sus derechos sean violados en caso que opere la devolución. Este principio, detalló, está consagrado en la Convención sobre Estatutos de los Refugiados, en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Puso de relieve que el proyecto de ley sólo se refiere al principio de no devolución en el artículo 128 sobre retorno asistido de niños, niñas y adolescentes y en el artículo 95 sobre asilados políticos. Expresó que para el Instituto Nacional de Derechos Humanos es fundamental que este principio esté presente en toda la norma y que se establezca una prohibición absoluta de devolución en los artículos referentes a las prohibiciones de ingreso y de procedimientos de expulsión, y en el Título II De los Principios Generales de Protección.

En cuanto al derecho de los migrantes al acceso a derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones, expresó que el Instituto Nacional de Derechos Humanos valora que el proyecto de ley reconozca la igualdad de derechos a las personas migrantes en materia de derechos laborales, de acceso a la salud, a la seguridad social, a la educación y a la vivienda.

En el ámbito de la educación, sugirió entregar una visa con renovación automática que habilite al niño no sólo para asistir a un establecimiento educacional, sino que también para vivir regularmente en Chile, independientemente de su matrícula en una escuela determinada.

Respecto al acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal, reparó que estos derechos se condicionan a los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias, lo que podría implicar estar ante una norma contraria a la igualdad en el ejercicio de los derechos. Asimismo, hizo notar que este proyecto de ley exige para acceder a estas prestaciones que las personas hayan residido en el país de manera continua al menos veinticuatro meses, plazo que en su opinión no tiene justificación alguna.

Luego, se refirió al ingreso y egreso del territorio nacional. En primer lugar, abordó las visas consulares reguladas en el artículo 27 del proyecto de ley, que establece que por motivos calificados de interés nacional o de reciprocidad internacional se podrá exigir una visa consular a los nacionales de ciertos países. Sobre este punto, sugirió incluir en esta norma que las visas deben fundarse en criterios objetivos y razonables, teniendo presente el principio de proporcionalidad y no vulneración de los derechos humanos, especialmente en el caso de las personas en cuyo país de origen viven una situación de crisis humanitaria. Además, consideró que la exigencia de una visa consular debería ser excepcional y fruto de un análisis multisectorial, ya que al Instituto Nacional de Derechos Humanos le preocupa que esas visas puedan implicar un trato diferenciado a las personas según su nacionalidad. Con todo, resaltó que el tema de las visas consulares debería quedar establecido en esta ley y no en un reglamento.

Finalmente, se refirió a a las prohibiciones de ingreso y manifestó que al Instituto Nacional de Derechos Humanos le preocupa el texto del artículo 32 que establece causales imperativas de prohibición de ingreso respecto de las personas condenadas por determinados delitos, sin hacer alguna excepción respecto de quienes hayan cumplido la condena, puesto que ello podría atentar contra el principio resocializador de la pena. Asimismo, apuntó, la prohibición de ingreso para las personas que tengan procesos judiciales pendientes podría vulnerar el principio de inocencia.

Posteriormente, la Comisión recibió en audiencia a la Abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades, señora Joseline Sánchez, en representación del Alcalde de Estación Central, quien señaló que los municipios han subvencionado a la población migrante en los últimos diez años, y que en este trabajo han establecido cinco áreas en las que interactúan permanentemente con los extranjeros, a saber: vivienda, salud, educación, trabajo y relaciones comunitarias.

En atención a lo anterior, remarcó la necesidad de incluir a los municipios en esta nueva regulación, por el rol fundamental que juegan en la integración y en el desarrollo de las personas extranjeras. De esta manera, solicitó considerarlos dentro del Consejo de Política Migratoria, debido a que ellos conocen más cercanamente la realidad de las personas migrantes a nivel local. Asimismo, sugirió analizar la posibilidad de que los municipios participen en los trámites de regularización de los extranjeros.

Con todo, hizo notar la urgencia de legislar para las segundas y terceras generaciones de migrantes, ya que deben tener claridad que ellos en veinte años más serán adultos mayores.

Con respecto al derecho al acceso a la salud, dio cuenta que la Alcaldesa de la ciudad de Antofagasta, señora Karen Rojo, informó que, en el municipio que dirige, se encuentran inscritos a nivel de atención primaria unas 12.589 personas extranjeras, que corresponden a casi el 6% de la población total registrada, de los cuales 3.000 no cuentan con cédula de identidad, lo que implica que el Estado no aporta al municipio el valor per cápita que permite financiar la prestación de salud que se le entrega a estas personas.

En educación, comentó que del total de 6.114 niños extranjeros que se encuentran inscritos en establecimientos municipales, 1.243 alumnos cuentan con identificador provisorio IP, y se calcula que existen, al menos, 700 niños sin IP, visa o RUT, lo que implica que ellos dejan de recibir las garantías que el Estado debe entregar, sin perjuicio de la instrucción expresa de la autoridad edilicia de que ese niño debe recibir de todas maneras la alimenta-

ción, los útiles escolares y cualquier otro beneficio que corresponda a un niño chileno. Al respecto, enfatizó la importancia de que cada niño cuente con su RUT, independientemente del estatus migratorio de sus padres.

Luego, comentó que el principio de integración debe significar la inserción del migrante en la sociedad chilena, teniendo en consideración las diferencias culturales, con el objeto de promover la incorporación armónica a la realidad social, cultural y económica del país, con el debido respeto a la legislación nacional. Al efecto, resaltó que ésta ha sido la labor que han desempeñado los municipios, que siguiendo el artículo 1º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695, se han preocupado de satisfacer las necesidades de la comunidad local y de asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

En sintonía con lo anterior, planteó las siguientes propuestas de indicación para el presente proyecto de ley:

1.- En materia de Política Nacional de Migración y Extranjería, propuso:

1.1.- Agregar en el número 1 del artículo 22 la palabra "local", seguida de "realidad", antes del vocablo "cultural".

1.2.- Incorporar un número 8, nuevo, en el artículo 22, del siguiente tenor:

"8. La evaluación de los programas sociales ejecutados por las municipalidades que tengan repercusión en población migrante.".

1.3.- Agregar un artículo 24, nuevo, del siguiente tenor:

"Corresponderá a los Gobiernos Regionales la coordinación con los municipios en materias de migración, de manera que la Política Nacional de Migración y Extranjería dé cuenta de la realidad local. Para estos efectos, los Gobernadores establecerán instancias que permitan recibir las propuestas de los municipios para la elaboración de la Política Nacional.

Cada municipio podrá llevar a cabo directamente planes y programas en materia de migración, de manera coherente con la Política Nacional de Migración y Extranjería.".

2.- En cuanto a la participación de los municipios en el Consejo de Política Migratoria, planteó agregar un inciso final al artículo 155, con el siguiente texto:

"Dentro de sus miembros con derecho a voz se deberá incluir al alcalde representante de la asociación de municipalidades con mayor número de asociados en el país.".

3.- Asimismo, propuso incluir una norma que establezca las Oficinas Comunales de Migración, del siguiente tenor:

"Para la ejecución de planes y programas de inclusión de la población migrante cada municipio podrá contar con oficinas de atención en materia de migración, que serán financiadas con las multas establecidas en el título VII de esta ley.".

A continuación, la Comisión recibió en representación de la Ilustre Municipalidad de Quilicura, al Asesor del Alcalde, señor Jerson Roquant, quien hizo notar a Sus Señorías que las municipalidades son la ventanilla del Estado para atender a los migrantes y dio cuenta que desde el año 2010 la Ilustre Municipalidad de Quilicura comenzó a enfrentar el tema de los migrantes y que al año recibe aproximadamente 13.500 extranjeros. Detalló que la población total de la comuna bordea los 210.000 habitantes, de los cuales 20.000 son extranjeros. Ello, motivó la apertura de una Oficina de Migrantes y comentó que hoy cuentan con ocho facilitadores lingüísticos de creole y que todos tienen acceso a la educación y a la salud.

En relación con el presente proyecto de ley, lamentó que los municipios no hayan sido escuchados, no obstante tener la carga de recibir y de acoger a la población migrante.

Con respecto al texto de la iniciativa legal en estudio, valoró que se establezcan derechos y obligaciones de los migrantes y que se privilegie la reunificación familiar para permitir el ingreso al país de los extranjeros. No obstante, reparó que esta ley no permite

modificar el estatuto migratorio de una persona, además que no se considera a los gobiernos locales. Asimismo, resaltó la necesidad de fortalecer el derecho a la libre circulación y a dar mayores garantías para que las visas consulares sean fundadas y basadas en criterios objetivos y razonables.

Finalizadas las audiencias, el Asesor de Política Migratoria, señor Mijail Bonito, lamentó las observaciones expresadas por el representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos que, a su juicio, entran en el campo de lo político, y enfatizó que los Estados son soberanos para determinar quiénes ingresan a su territorio.

Por otro lado, enfatizó que no existe un derecho a la migración propiamente tal. Al efecto, apuntó, los tratados no consagran este derecho. En la misma línea, dio cuenta que la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados si bien reconoce un concepto más amplio de refugiado, ésta no es vinculante para el Estado de Chile.

Luego, expresó que, para el acceso a los derechos sociales en el caso de las personas migrantes, el proyecto exige un plazo de dos años como residentes en Chile, lo que coincide para la postulación a la residencia definitiva. Consignó que por concepto de bonos en el área de la salud y la educación el Estado debe desembolsar alrededor de 500.000 millones de pesos al año.

Por lo anterior, pidió a los representantes del Instituto de Derechos Humanos abstenerse de dar opiniones con alcances políticos, más aún cuando la Corte de Apelación de Arica ha rechazado los dos recursos de amparo interpuestos por un grupo de migrantes venezolanos.

El Honorable Senador señor Navarro advirtió que la ley que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos los dotó de autonomía e independencia de los Gobiernos de turno, para que así puedan cautelar y garantizar la protección de los derechos humanos de los actos cometidos por los agentes del Estado.

En seguida, pidió al representante de la Policía de Investigaciones de Chile el detalle de las personas que han sido expulsadas a contar del año 2012.

Asimismo, afirmó que Chile al suscribir el Convenio de Ginebra está obligado a respetar el principio de no devolución de los migrantes, no obstante, algunas personas extranjeras han sido expulsadas, puntualizó.

El Abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Alexis Aguirre, señaló que la Declaración de Cartagena fue incorporada en la ley N° 20.430 sobre Refugiados, como se constata en su artículo 2° que consagra un concepto amplio de refugiado. Asimismo, comentó que los últimos casos en que Chile ha exigido una visa consular, como ha ocurrido con los haitianos y los venezolanos, esta prerrogativa ha excedido los principios de la Declaración de Nueva York para Refugiados y Migrantes. Señaló que la citada Declaración exige argumentos objetivos, razonables y reales para establecer cualquier restricción a la movilidad migratoria.

Con todo, advirtió que de aprobarse cualquiera disposición de esta naturaleza debiera ser a través de una ley y no de un decreto. Además, hizo presente que esta exigencia ha obligado a los haitianos y venezolanos a ingresar al país como turistas, circunstancia que les impide postular a la residencia provisoria y definitiva, por cuanto el proyecto de ley no autoriza a cambiar la situación migratoria de los turistas a residentes.

El Asesor de Política Migratoria, señor Mijail Bonito, expresó que en el caso de la visa consular exigida a los haitianos el Tribunal Constitucional por siete votos a favor y dos en contra resolvió que es legítimo establecer una visa consular de esta naturaleza a través de un decreto. Además, señaló que el artículo 131 del proyecto de ley está de acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En seguida, el Honorable Senador señor Latorre valoró que este proyecto de ley actualice las normas que regulan el tema de la migración, que hoy se sustenta en un decreto ley de la época del Gobierno Militar. Sin embargo, manifestó sus reparos respecto de su arti-

culado, en especial, de su artículo 131 que regula la ejecución de la expulsión. Asimismo, observó que no le parece adecuado que la persona que ingresó con visa turista tenga que salir del país para modificar su situación migratoria y postular a la residencia. Al mismo tiempo, hizo notar la necesidad de contar con un mecanismo de protección para los menores migrantes.

El Honorable Senador señor Durana hizo presente la necesidad de aprobar esta nueva Ley de Migración y Extranjería, y enfatizó que si hoy existe algún problema todo es responsabilidad de los actuales gobernantes de Venezuela.

El Director de Política Consular de la Dirección General de Asuntos Consulares de Inmigración y Chilenos en el Extranjero del Ministerio de Relaciones Exteriores sostuvo que la instauración de una visa consular no es materia de ley, puesto que es parte de la potestad reglamentaria del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Navarro preguntó si existe alguna normativa especial para brindar asilo a los desertores militares de un país. Al efecto, dio cuenta que el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, ha ofrecido a los militares contrarios al Gobierno de Venezuela recibirlos en el país. En la misma línea, dio cuenta que en la Embajada de Chile existen dos venezolanos en calidad de huésped y consultó si existe esa condición y por qué no se les dio la calidad de refugiados. Por lo anterior, pidió oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe sobre la calidad de huésped y sobre sus semejanzas con la condición de asilado.

Por otro lado, mostró interés por conocer cuál es el porcentaje dentro de la fuerza laboral en el país que corresponde a extranjeros, por lo que indicó que para la próxima sesión invitará a la CUT y a otras centrales de trabajadores para que expongan sobre la materia.

Resaltó que Chile es un país de inmigrantes, especialmente su elite y, en este contexto, consultó a los representantes del Ejecutivo cómo califican la migración actual.

El Abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Alexis Aguirre, en relación con la calidad de "refugiado", expresó que el marco lo establece las obligaciones contraídas por el Estado de Chile en los diversos tratados sobre migraciones, que en lo medular señalan que el Estado no puede rechazar de plano una solicitud de refugio cuando la persona está intentando ingresar al país.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora hizo notar que el país actualmente tiene un altísimo nivel de migración, y la ley vigente en la materia es anticuada y no se condice con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, por lo que es fundamental que esta Comisión analice el tema en forma detallada.

Luego, expresó su apoyo a la propuesta de incorporar a los gobiernos locales, considerando que los municipios son la ventanilla de los migrantes, sin embargo, y dado que esta materia es una iniciativa exclusiva del Presidente de la República, solicitó al Ejecutivo formalizar un compromiso para considerarlos en esta ley, antes de votarlo en general. La idea, afirmó, es que los municipios puedan contar con los recursos y con el personal necesario para hacerse cargo de este cometido. En atención a lo anterior, pidió convocar para la próxima sesión al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública para conocer su opinión sobre este punto. Sobre el particular, planteó suscribir un protocolo de acuerdo sobre este tema, previo a la aprobación en general del proyecto de ley.

El Asesor de Política Migratoria, señor Mijail Bonito, se mostró abierto a considerar en esta ley a los gobiernos locales, ya que reconoció que los municipios tienen un contacto directo con los migrantes.

A continuación, el Honorable Senador señor Kast planteó a Sus Señorías votar en general la iniciativa en esta sesión, ya que existe consenso respecto de la idea de legislar en la materia y también para cumplir con el plazo que los Comités del Senado le fijaron a esta Comisión para estudiar este proyecto de ley, que vence el próximo 11 de julio.

En la misma línea, el Honorable Senador señor Durana expresó que la aprobación de la idea de legislar sería una señal política para demostrar la preocupación del Estado de Chile por la situación de los migrantes. Resaltó que él representa a una Región que ha sido afectada por la migración, y por lo mismo valoró el gesto del Honorable Senador señor Navarro, que visitó la zona. Por lo anterior, llamó a Sus Señorías a aprobar la idea de legislar en esta sesión.

El Honorable Senador señor Navarro informó que este proyecto de ley tiene urgencia simple, la cual vence el próximo 2 de agosto, lo que los habilita para no votar en esta sesión y para seguir con la ronda de audiencias, ya que esta iniciativa requiere de un estudio más profundo que les permita verificar si se cumplen los estándares internacionales en materia de migración, más aún después de lo ocurrido en los pasos fronterizos de Chacalluta y de Colchane.

Expresó que su principal preocupación es que no se vulneren los derechos de los niños y que se reconozca su interés superior. Además, señaló que existen denuncias de que no se está cumpliendo con la normativa de los refugiados, ya que de acuerdo al sistema internacional de los derechos humanos, primero, se debe dar el asilo y, luego, revisar si corresponde o no asumirlo como refugiado, situación que al parecer no se estaría cumpliendo por parte del Gobierno. Agregó que el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública indicó que estiman el ingreso al país de unos 300.000 venezolanos, no obstante, otros señalan un millón de personas, y como tal quiere tener claridad si el país los acogerá o no.

El Asesor de Política Migratoria, señor Mijail Bonito, comentó que los migrantes venezolanos sólo han presentado dos recursos de amparo, los que han sido rechazados por la Corte de Apelaciones de Arica, dándose en ambos casos la razón a la Policía de Investigaciones de Chile. Ello, apuntó, demuestra que no se están violando los derechos humanos de los migrantes venezolanos.

En sesión 15 de julio de 2019, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Mijail Bonito, realizó un breve resumen de los puntos más importantes que aborda el proyecto de ley en estudio.

Al efecto, destacó que ésta es la primera ley que se discute en la materia, y resaltó que no se limita a las migraciones, sino que también incluye a la extranjería, fijando además una Política Nacional de Migración y Extranjería. Asimismo, comentó que consagra un catálogo de derechos y obligaciones para los extranjeros, tales como el derecho a la libre circulación, derechos laborales, derecho de acceso a la salud, a la seguridad social y otros beneficios de cargo fiscal, a la educación, derecho a la vivienda propia, derecho a la reunificación familiar y derecho al debido proceso.

También, señaló que, teniendo en consideración que el actual Departamento de Extranjería no tiene la capacidad para atender la enorme cantidad de migrantes que están llegando al país, esta iniciativa legal propone crear un Servicio Nacional de Migraciones, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y con patrimonio propio, que entre otras funciones deberá ejecutar la Política Nacional de Extranjería, autorizar o denegar el ingreso al país de las personas extranjeras, resolver los cambios de categorías y de subcategorías migratorias, determinar la expulsión de los extranjeros, tramitar las cartas de nacionalización, aplicar las sanciones administrativas y mantener el Registro de Extranjeros.

En seguida, el Honorable Senador señor Navarro consultó al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública sobre su disponibilidad para incluir a los municipios en este proyecto de ley, dado que ellos son la entidad que se encarga de recibirlos y de atenderlos. Apuntó que así lo hizo presente la Asociación Chilena de Municipalidades en la sesión pasada.

En relación a este punto, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, se mostró abierto a considerar a los municipios en el presente proyecto de

ley, y se pronunció sobre las propuestas que presentó la Asociación Chilena de Municipalidades ante esta Comisión.

En particular, manifestó su apoyo para incluirlos en la Política Nacional de Migración y Extranjería, lo que se concretaría mediante la presentación una indicación al artículo 22 de este proyecto de ley, para agregar en el número 1 del artículo 22 la palabra "local", quedando el texto como sigue: "1. La realidad local, social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.". Esto, resaltó, enriquecería y aportaría mayores antecedentes para definir la Política Nacional de Migración y Extranjería, y obligaría a las autoridades a tomar en cuenta la realidad local, lo que relevaría el rol que tienen algunas municipalidades en materia de migración.

Con respecto a la incorporación de un numeral 8, nuevo, en el artículo 22, para obligar a las autoridades a considerar un informe de evaluación de la realidad local que elaboren las municipalidades con incidencia en migraciones, opinó que este informe podría limitar las posibilidades del Ejecutivo para generar políticas públicas, por lo que prefirió no patrocinar dicha propuesta.

Respecto a la propuesta que agrega una frase final al artículo 156, número 3, manifestó su acuerdo, en sintonía con lo señalado para el artículo 22 número 1, porque ello podría ser la forma en que se tome en cuenta la realidad local en la Política Nacional de Migración y Extranjería.

En relación con la sugerencia para agregar un artículo 24, nuevo, que establezca la obligación de los Gobiernos Regionales de coordinarse con las municipalidades para analizar los temas de migración y la realidad local, puso de relieve que esto también podría limitar la facultad del Ejecutivo para diseñar políticas públicas. Además, indicó que este planteamiento requeriría la modificación de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobiernos y Administración Regional para crear esta nueva función.

A continuación, el Honorable Senador señor Kast reiteró su petición de votar en general el presente proyecto de ley en esta sesión, dado que el plazo que la Sala les dio para analizarlo se encuentra vencido desde el pasado 11 de julio.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que votarán la idea de legislar al término de la sesión después de haber escuchado a los invitados.

En seguida, la Comisión escuchó la intervención de las Representantes de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señoras María Pereira y Ana Bell Jaras.

La Vicepresidenta de la Central Unitaria de Trabajadores, señora María Pereira, señaló que para la CUT es fundamental que la migración sea ordenada, segura y basada en el respeto a los derechos humanos consagrados en los convenios internacionales que Chile ha suscrito y ratificado en el ámbito de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo. Al efecto, resaltó la necesidad de que el proceso de regularización se realice bajo los estándares de las Naciones Unidas, de acuerdo al mandato del Convenio sobre Protección a Trabajadores Migrantes y de sus Familias. En ese contexto, apuntó, se debe mandatar al Departamento de Extranjería y Migración para seguir los procedimientos que establecen los organismos internacionales para respetar los derechos de las personas extranjeras.

Por otro lado, indicó que la cuota del 15% de los trabajadores extranjeros establecida en el Código del Trabajo debe considerarse como un piso de partida y señaló que todo aumento de este porcentaje debe ser concordado con los sindicatos. En caso de no existir sindicato, expresó, este piso podría incrementarse sobre la base de un informe emitido por la Dirección del Trabajo y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, validado por el Consejo Superior Laboral.

Luego, planteó incorporar en el Consejo Ministerial de Migración el área del trabajo, puesto que la mayoría de los migrantes ingresa al país en busca de trabajo, por lo que con-

sideró que este Consejo debe contar con un representante del Consejo Superior Laboral. Además, indicó que el Consejo debe apoyarse en los informes que elabore la Dirección del Trabajo y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social sobre la materia, para orientar la migración hacia las áreas productivas que requieran mano de obra.

Asimismo, solicitó reponer la visa por motivos laborales, al menos, respecto de aquellos migrantes que están a la espera de su regularización, puesto que el hecho de no estar regularizados aumenta el riesgo de trata de personas.

Por último, propuso que el Departamento de Extranjería y Migración promueva campañas de no discriminación, para evitar la xenofobia, fomentando la inclusión y aceptación de la diferencia, como principios básicos de una convivencia democrática, de manera que los trabajadores migrantes puedan integrarse y lograr un acceso a un trabajo decente.

A continuación, la Comisión recibió al Director Ejecutivo de la Unión Nacional de Trabajadores, señor Pablo Vilches, quien señaló que desde hace algún tiempo el tema migratorio está siendo abordado desde la perspectiva académica, política, empresarial y económica. Sin embargo, reparó, los trabajadores no habían sido convocados, ni escuchados, por lo que agradeció a esta Comisión el haberlos invitados a exponer su opinión sobre la materia.

En seguida, puso de relieve que los movimientos migratorios en el mundo obedecen a múltiples factores, entre los cuales, destacó al factor laboral, y comentó que desde ese punto de vista abordará el análisis de este proyecto de ley.

Luego, realizó una breve síntesis histórica de la legislación migratoria en Chile, a saber:

Desde la época de la colonia hasta 1817, existió una prohibición de ingreso al país para los europeos que no fueran españoles.

Entre 1845 y 1872, se redactó una Ley de Colonización, llamada "Ley de Colonización y Oficina General de Inmigración".

Entre 1835 y 1925, se produjo una selectividad de extranjeros para industrializar, colonizar y "blanquear" al país.

Entre 1883 y 1918, se caracterizó por la anexión de nuevos territorios al país, productor de la Guerra del Pacífico, y de la mal denominada "Pacificación de la Araucanía".

En 1918, se dictó la ley N° 3.446, que impide el ingreso de elementos indeseables.

En 1953, se aplicó el Plan Migratorio para mejorar de la raza chilena.

En 1973, se dictó el decreto ley N° 1.094 vigente hasta hoy día, sobre Extranjería y Migración, con una fuerte lógica centrada en la seguridad nacional y de resguardo de fronteras, lo que se contrapone a los estándares del marco internacional de derechos humanos que constan en los tratados ratificados por el Estado de Chile, configurando de esta manera una legislación de visas y no de migración.

En el año 2013, durante el primer Gobierno del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, se presentó el presente proyecto de ley.

En el año 2017, la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, presentó un nuevo texto para esta iniciativa.

En la actualidad, se estudia el texto del proyecto de ley sobre Migraciones del segundo mandato del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

En relación con el proyecto de ley en estudio, indicó que debería basarse en criterios vinculados al trabajo decente, igualdad de oportunidades, reciprocidad y trabajo digno. Sin embargo, al analizar el proyecto se observa una falta de voluntad política para explayarse sobre la migración laboral, su protección social y la consideración del aporte que realizan los extranjeros en el país, considerando también el bienestar en cuanto a la educación de sus hijos, mejoras de calidad de vida, desarrollo profesional, igualdad de remuneraciones, afiliación a organizaciones sindicales y negociación colectiva, seguridad social, entre otras.

En su opinión, falta una definición clara y precisa sobre lo que significa la Política Nacional de Migración y Extranjería. Además, puso de relieve que el proyecto de ley estable-

ce un Consejo de Política Migratoria multisectorial. Sin embargo, acotó, este Consejo no invita a participar, con derecho a voz, a otros funcionarios de la Administración del Estado, para abordar, por ejemplo, los problemas de los trabajadores migrantes, que son transversales y que no sólo afectan sus derechos laborales, sino que, además, sus derechos a la salud, a la vivienda, educación y previsión social. De esta manera, expresó que el proyecto debería considerar la participación activa de los Ministros de Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Vivienda y Urbanismo, de Transporte y Telecomunicaciones, de Desarrollo Social y Familia, y de la Mujer y Equidad de Género.

Luego, llamó la atención respecto del texto del artículo primero transitorio, que se refiere al aumento del personal de la Subsecretaria del Interior. En sintonía con lo anterior, solicitó también aumentar la dotación de trabajadores en las distintas reparticiones públicas, destinadas a la solución de cuestiones administrativas que descompriman la angustiante situación de los cientos de trabajadores y ciudadanos migrantes, que por motivos burocráticos se ven afectados en su calidad de personas y discriminados arbitrariamente. En particular, pidió aumentar la dotación de fiscalizadores de la Dirección del Trabajo que son los encargados de comprobar la situación laboral en que se encuentran las personas migrantes.

Con todo, puso de relieve que el país no ha ratificado el Convenio N° 97 relativo a los trabajadores migrantes, y tampoco el Convenio N° 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, ambos de la OIT. Al efecto, lamentó que el Estado de Chile, tanto en la vigente legislación como en la propuesta, mantiene criterios que van en desmedro de los derechos de los trabajadores migrantes haitianos, bolivianos, peruanos, venezolanos, colombianos y argentinos.

En esta misma línea, consideró impresentable que, cuestiones tan importantes sobre la Ley de Migración y Extranjería, sean traspasadas a un reglamento, sobre el cual nadie sabe de su existencia, ni contenido.

Por lo anterior, indicó que los trabajadores en Chile, sin distingo de color, nacionalidad, ni credo religioso, exigen un trato digno y condiciones de vida ajustadas a derecho, con respeto a los derechos humanos y a la Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Manifestó su disposición para colaborar y dio cuenta que las centrales sindicales con apoyo de la OIT, han construido una "mesa sindical de trabajo, migración y género", y que desde el mes de noviembre de 2016 han realizado un trabajo sistemático de sensibilización sobre la problemática migratoria. Este trabajo, apuntó, se ha extendido a regiones, y han participado representantes de los empleadores, de la sociedad civil y de autoridades regionales, particularmente las Direcciones Regionales del Trabajo y las Gobernaciones. También, señaló, han realizado jornadas de reflexión con la Academia Diplomática de Chile, y conversatorios con la Sociedad Civil Organizada.

En el marco del trabajo realizado por la Mesa Sindical de Trabajo, Migración y Género, presentó las siguientes propuestas para este proyecto de ley:

1.- Considerar la portabilidad de los fondos de pensiones.

2.- Convalidar de los estudios realizados en el extranjero.

3.- Derecho al debido proceso.

4.- Resguardar el envío de remesas.

5.- Solucionar el problema del doble R.U.T, y

7.- Ratificar los Convenios N°s 97 y 143 de la OIT.

Posteriormente, la Comisión recibió a la Directora Ejecutiva del Colectivo Sin Fronteras, señora Patricia Laredo, quien informó que la entidad que representa trabaja para promover la interculturalidad, la inclusión social y los derechos, especialmente de los niños,

niñas y adolescentes, así como de las familias que migran.

En ese contexto, informó a Sus Señorías que de acuerdo al CENSO de 2017 los niños migrantes entre 0 a 15 años representan el 10,6% del total de la población extranjera, alcanzando a 78.839 niños. Indicó que, si se toma la estimación para el año 2018, el 10% de los migrantes llegaría a 1.251.225 personas, lo que equivale al 6,6% de la población total del país.

A lo anterior, apuntó, hay que sumarle los nacimientos que se producen en Chile en que, al menos, uno de los padres es extranjero, lo que en el 2018 representó el 12% de todos los nacimientos producidos en el país, alcanzando un universo de 29.000 niños. En consecuencia, hizo notar a Sus Señorías que el presente proyecto de ley podría afectar a 200.000 niños de origen migrante.

En seguida, indicó que se ha evidenciado que la población migrante en pobreza extrema duplica el promedio nacional, llegando a un 11%, mientras que la población chilena que vive en esas condiciones es de un 5,8%. Algo similar, sucede con la pobreza multidimensional, en que el índice de los migrantes llega a un 40% y la chilena a un 22%.

Luego, comentó, que el 12,3% de los femicidios ocurridos en Chile entre el año 2017 a febrero de 2019 fue perpetrado contra mujeres migrantes, según la Red Chilena contra la Violencia hacia Las Mujeres, lo que consideró desproporcionado de acuerdo al número de mujeres migrantes que viven en el país, que no supera el 3,3%. Por ello, puso de relieve que el riesgo de una mujer migrante a vivir violencia de género se multiplica en más de tres veces.

En atención a lo anterior, planteó las siguientes propuestas:

1.- En relación con el sistema de visas, el proyecto de ley prohíbe el cambio de categoría migratoria y obliga a realizar este trámite en el extranjero por la vía consular. Ello, apuntó, generará un incremento de la migración irregular, especialmente de los grupos más vulnerables. Por eso, consideró fundamental que se establezca un sistema que permita el cambio de categoría migratoria y mecanismos para la regularidad migratoria de los grupos que requieren de una especial protección.

2.- En cuanto a los plazos de tramitación, reparó que actualmente los plazos para realizar los distintos trámites son excesivos y como tal generan una vulneración de derechos por la imposibilidad de las personas migrantes de acceder a políticas públicas, así como a trabajos formales, lo que promueve la precarización laboral y sus derivados. Por ello, subrayó la necesidad de regular una tramitación sumaria para ciertos casos, como el de las mujeres embarazadas y el de los niños niñas y adolescentes.

3.- Ausencia de un enfoque de género. Al efecto, puso de relieve que el proyecto de ley omite medidas de protección para las mujeres migrantes especialmente vulnerables y en situación migratoria irregular. A modo de ejemplo, propuso el establecimiento de una visa de residencia temporaria para mujeres embarazadas y para las víctimas de violencia intrafamiliar, ya sean mujeres, niños, niñas y adolescentes. Consignó que se podría configurar un serio retroceso en el resguardo de los derechos de las mujeres, con múltiples situaciones de discriminación y violencia, el disponer la entrega de una visa dependiente de la visa de sus agresores. Asimismo, hizo notar que no existe ninguna alusión a las garantías de acceso a las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar para las mujeres migrantes, a las cuales deben acceder independientemente de su situación migratoria.

Por ello, resaltó la necesidad de mantener la vigente visa temporal para las mujeres embarazadas y para quienes hayan vivido violencia intrafamiliar. Además, de explicitar su derecho a acceder a las políticas y redes públicas sobre violencia de género, con independencia de su situación migratoria.

4.- Con respecto a la niñez, observó que existe una ambigüedad en la mantención de las visas preferentes para la regularización de la niñez en situación migratoria irregular, las que

existen desde hace más de una década. Al efecto, apuntó que el artículo 41 del proyecto de ley establece la entrega de una visa a los niños, no obstante, la situación migratoria de los adultos que son responsables de ellos.

Sin embargo, consignó que en las subcategorías de residencia temporal descritas en el artículo 68 no existe ninguna referencia a las visas para los grupos vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes. Consideró que esta omisión podría generar un retroceso respecto de la protección de esta población y vulnerar el derecho internacional, pues sería una medida regresiva respecto de los derechos ya consagrados para este sector de especial protección dentro de la población migrante.

Por lo anterior, sugirió en el artículo 68 del proyecto de ley incluir la actual visa para niños, niñas y adolescentes, independientemente de la situación migratoria de los adultos responsables.

5.- En materia de seguridad social y beneficios de cargo fiscal, reparó que el artículo 16 del proyecto de ley establece beneficios para los residentes que tengan veinticuatro meses de permanencia continua, lo que en su opinión genera una discriminación y una omisión a las garantías de acceso a políticas sociales a los niños niñas y adolescentes, ello independientemente de la situación migratoria de sus padres o tutores legales. Esta situación, acotó, se produce actualmente y afecta los niños migrantes y a los menores chilenos hijos de migrantes, cuyos adultos responsables se encuentran en situación irregular, quienes no pueden aplicar para su inclusión en el Registro Social de Hogares, debido que se exige permanencia definitiva.

Por ello, propuso eliminar el requisito de residencia mínima de veinticuatro meses y explicitar las garantías para el acceso igualitario a las políticas de seguridad social en favor de los niños, niñas y adolescentes independientemente de su propia situación migratoria, la de sus padres o tutores legales.

6.- En educación, dio cuenta que el artículo 17 del proyecto de ley establece la garantía de acceso a la educación, no pudiendo denegar, ni limitar por nacionalidad o condición migratoria. Pero, observó que esta garantía se restringe a los establecimientos educacionales que reciben subvención del Estado, dejando fuera a todos los establecimientos educacionales particulares. Esto último, apuntó, puede generar prácticas discriminatorias respecto de los niños, niñas y adolescentes.

También, consideró discriminatorio el requisito sobre acceso a la gratuidad universitaria de la letra a) del artículo 103 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, requisito que exige que se haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

Por lo anterior, consideró relevante incluir a los establecimientos particulares en el artículo 17 del proyecto de ley y eliminar el requisito de la letra a) del artículo 103 de la ley N° 21.091.

7.- En cuanto a la vivienda, indicó que el artículo 18 del proyecto de ley establece el derecho de acceso a la vivienda propia sólo a los titulares de residencia definitiva, lo que limita el goce de este derecho. Por ello, consideró fundamental establecer el derecho de los migrantes a acceder a políticas de vivienda en un plano de igualdad con los nacionales y con requisitos progresivos de acuerdo al tipo de beneficio. Además, estimó importante incorporar el rol preventivo del Estado frente a los abusos en materia de vivienda de los grupos vulnerables.

8.- Sobre la medida de expulsión, indicó que el artículo 125 del proyecto de ley establece que se considerará, entre otros, el tener hijos chilenos o el tratarse de un extranjero con residencia definitiva. En su opinión, este requisito no corresponde, ya que el tipo de residencia depende de una condición externa a los niños, y como tal puede verse afectados el interés superior del niño y el principio de unidad familiar. En sintonía con lo anterior, recomendó incluir en este artículo el principio del interés superior del niño y eliminar el

requisito de visa requerido.

9.- En materia de refugiados, reparó que el artículo 1, número 16 del proyecto de ley consagra un concepto ambiguo, porque no incluye a los refugiados reconocidos con antelación a la ley N° 20.430, por lo que pidió a Sus Señorías considerar también dentro de esta definición a los extranjeros a los que el Estado de Chile hubiere reconocido esa condición con anterioridad a la vigencia de esa ley.

En seguida, la Comisión recibió en audiencia a la Analista del Centro de Estudios Social CERES, señora Fernanda Torres, quien señaló que una iniciativa de esta envergadura debe fundarse en un enfoque en derechos humanos que corresponda a un programa y a una acción que apunta a transformar las prácticas institucionales del Estado para que se ajusten a su fin esencial, cual es, garantizar la realización de los derechos humanos. No obstante, puso de relieve que este proyecto de ley carece de esta perspectiva, por los siguientes motivos:

1.- Su principio rector no respeta la primacía de los derechos humanos de los migrantes. Al efecto, resaltó que una legislación moderna debe equilibrar el legítimo derecho del Estado y de sus ciudadanos de normar la forma en que los extranjeros ingresan y permanecen en el país, con el respeto y garantía de sus derechos fundamentales, y con la debida mitigación de los riesgos asociados con el movimiento de personas, para reducir la migración irregular y reprimir las actividades transfronterizas irregulares.

En la legislación propuesta, reparó, sólo se consideran como ciudadanos a las personas de nacionalidad chilena; se habla de extranjeros y no migrantes; no consagra la primacía de los derechos fundamentales de las personas migrantes frente a las decisiones legislativas, judiciales y políticas públicas; no considera la irregularidad sobrevenida, y reprime las actividades transfronterizas.

2.- El proyecto responde a una ley de extranjería y no de migraciones, lo que se constata en las facultades que se establecen para el Presidente de la República, el Consejo de Política Migratoria, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y para el Servicio Nacional de Migraciones, así como en el sistema de visados, regulaciones y en las sanciones que se contemplan, las que son propias de un sistema de extranjería. Asimismo, dio cuenta de la ausencia de un programa de desarrollo de inclusión y de integración de los migrantes, que también considere en esa categoría a los chilenos en el exterior. También, comentó que no existe un organismo tendiente al desarrollo de las migraciones y a la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad.

3.- Arbitrariedad administrativa. Al respecto, indicó que existe un exceso de atribuciones del Ejecutivo en la determinación de las subcategorías migratorias, y una limitación en el acceso a los derechos fundamentales de las personas migrantes. Además, reparó que estas materias se encuentran remitidas a la potestad reglamentaria, vía resoluciones exentas. En la misma línea, señaló que en el proyecto de ley existe una excesiva remisión al reglamento en todo lo que se refiere al ejercicio de los derechos fundamentales.

4.- Mantiene el paradigma fundado en la seguridad interior del Estado, lo que se refleja en el orden presentado en la institucionalidad migratoria, que sigue la perspectiva de la seguridad interior. Agregó que en las zonas fronterizas se propende hacia un control exhaustivo del ingreso de los migrantes al país y se considera como una infracción migratoria el ingreso por paso no habilitado.

5.- Falta de un debido proceso, puesto que no se establecen garantías efectivas para el aseguramiento de la bilateralidad de la audiencia; no existe un acceso al reclamo, y se limita el acceso a los recursos y acciones de reclamación contra las medidas de expulsión respecto de los migrantes que se encuentren en Chile.

Por último, observó que el presente proyecto de ley contiene normas meramente declarativas que no garantizan el respeto de los derechos fundamentales de los migrantes;

no existe una coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y el uso de conceptos establecidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos; no incluye un lenguaje inclusivo e integrador, y no separa las temáticas de migraciones y de extranjería.

Posteriormente, la Comisión recibió a los Representantes del Servicio Jesuita a Migrantes, señor José Tomás Vicuña y Juan Pablo Ramaciotti.

En primer lugar, expuso el señor José Tomás Vicuña, quien señaló que la migración debe ser considerada como un fenómeno económico relevante en un horizonte de tiempo relativamente corto. Al efecto, detalló que los extranjeros han generado aproximadamente US$ 500 millones en impuestos y que los altos flujos migratorios que se iniciaron en el 2010 coinciden con las tasas de desempleo más bajas. Además, comentó que no se puede seguir estigmatizando a las personas migrantes, ya que sólo el 0,1% de ellos han sido condenados por la comisión de algún delito. En la misma línea, resaltó su alto nivel educacional, que es superior al de la población nacional.

En seguida, planteó a Sus Señorías la aprobación de cinco propuestas para mejorar el texto del presente proyecto de ley, que elaboraron en conjunto con más de quince organizaciones de la sociedad civil y de la academia, saber: permitir el cambio de la categoría migratoria dentro del país; incorporar el principio de no devolución; asegurar la igualdad de acceso a las prestaciones de seguridad social y beneficios de cargo fiscal; adoptar medidas de protección e inclusión de los trabajadores migrantes, y garantizar el derecho a recurrir ante una medida de expulsión.

Luego, propuso considera dentro de las categorías migratorias a la visa de permanencia transitoria para la búsqueda de oportunidades laborales, que permita a los migrantes cambiar su categoría a la de residencia temporal al momento contar con un contrato de trabajo, que se pueda solicitar en la frontera o en un consulado. Ello, permitirá transparentar la situación de personas que vienen a buscar empleo; realizar un mejor seguimiento de las autoridades sobre la dinámica de contratación; facilitar la contratación para los empleadores; dar mayor protección laboral y seguridad social para los trabajadores migratorios, y ofrecer una alternativa de ingreso y de permanencia regular para quienes no cumplan con los requisitos de visado consular.

A continuación, intervino el Director de Incidencia del Servicio Jesuita a Migrantes, señor Juan Pablo Ramaciotti, quien puso de relieve que los muros y las restricciones migratorias pueden provocar una gran vulneración a los derechos humanos. En ese contexto, preguntó qué pasará con las personas que no califican para obtener una visa de residencia transitoria. Al respecto, respondió que no le quedará otra salida que pedir una visa de turista o ingresar ilegalmente a Chile. Por ello, lamentó que este proyecto de ley impida el cambio de la situación migratoria dentro del país, lo que determinará que miles de migrantes queden para siempre en una situación irregular, salvo que ingresen nuevamente al país y pidan una nueva autorización consular.

Resaltó que no apoya los muros, ni una ley de fronteras abiertas, pero sí pretende sensibilizar a las autoridades para que aprueben una visa de permanencia transitoria para la búsqueda de oportunidades laborales, porque ella generará un mecanismo de migración que permitirá a las personas ingresar al país por otra vía, cuando no califiquen para el permiso de permanencia temporal.

A continuación, la Comisión recibió a la Analista del Programa Interdisciplinario de Estudios Migratorios de la Universidad Alberto Hurtado, señora Carolina Stefoni, quien relevó la importancia de una ley migratoria que considere las dinámicas globales y locales, y que promueva la inserción social de la población migrante en el futuro. Para ello, apuntó, es necesario comprender lo que ha sucedido con la migración en Chile en los últimos veinte años, sus trayectorias, inserción social y aportes.

En términos generales, indicó que la migración en Chile se ha caracterizado por ser de

origen principalmente sudamericano, de personas en plena edad laboral y que participan activamente en el mercado laboral representando el 4,4% de la mano de obra. Tienen en promedio más años de educación que la población chilena y generan un dinamismo económico, de acuerdo a los últimos informes del Banco Central. La mayoría, apuntó, provienen de Venezuela, Brasil, Ecuador y Argentina.

Hizo presente que algunos temen que la migración aumente las tasas de desempleo y que reduzca los salarios. Sin embargo, remarcó que dada la realidad nacional esta población no alcanza a impactar las tasas de desempleo. Agregó que la población migrante se concentra en ciertos sectores de la economía y trajo a colación el trabajo doméstico donde la población extranjera alcanza un 34%. Si bien reconoció que en la década de los noventa se habló de los menores sueldos que recibirían los migrantes, ello no fue así, puesto que en los años 2010 a 2016 se produjo un aumento real del ingreso laboral del personal del servicio doméstico.

En la misma línea, comentó que la mayoría de la población migrante se concentra en los sectores más precarios de la economía, independientemente de la situación migratoria de estas personas. Al efecto, apuntó que el tener o no papeles en regla, incide en las condiciones laborales, pero, no en la posibilidad de acceder al mercado laboral, ni a mejores empleos, necesariamente.

En resumen, expresó que con la legislación vigente las personas migrantes se incorporan al mercado laboral, aportan al desarrollo del país y a la diversidad social y cultural. Pero, subrayó, ello puede cambiar si se introducen políticas que generen irregularidad migratoria, como puede ser la prohibición de cambio de categoría migratoria de un transeúnte a un permiso de residencia temporal desde fuera del territorio nacional.

En lo medular, consignó que esta medida generará una mayor presión migratoria; desorden migratorio con la figura de falsos turistas y un discurso centrado en la irregularidad migratoria sin tener el panorama más global de la migración.

Con todo, reconoció que puede existir un temor legítimo por el número de migrantes que puede recibir responsablemente el país y por los impactos que este movimiento puede generar. Señaló que el Estado debe adecuarse a un mundo global, favorecer la movilidad de personas y garantizar sus derechos, sin embargo, las medidas que propone este proyecto de ley apuntan a un mayor control, para tener menos migrantes que ingresan al país con papeles al día. Lo anterior, generará sobreestadía, irregularidad y un incremento del ingreso clandestino, acotó.

Por lo anterior, propuso incluir una figura que permita la declaración de intención migratoria en la frontera o en los consulados; la concesión de visas temporales desde el exterior; el establecimiento de un proceso eficiente para regularizar situación migratoria. Ello, teniendo en consideración que Chile no tiene los recursos de Estados Unidos, ni de Europa para combatir el ingreso irregular que se genera a partir de políticas restrictivas. Al efecto, comentó que el gasto en controlar las fronteras y en perseguir a los inmigrantes irregulares es más alto que el aporte que reportan los migrantes si son regularizados.

Con todo, resaltó la necesidad de incluir una perspectiva de derechos humanos en esta iniciativa legal, que evite la irregularidad, la criminalización y el tráfico de personas, y puso de relieve que este proyecto de ley genera una irregularidad difícil de detectar y de solucionar.

En seguida, la Comisión recibió al Representante de la Asociación de Venezolanos en Chile (ASOVEN), señor Luis Zurita, quien refirió que en Chile existen más de 400.000 venezolanos y llamó a Sus Señorías a terminar con los prejuicios contra la población migrante. En particular, detalló que en el año 2018 se registraron 40.109 detenciones a personas extranjeras, lo que representa un 5% del total de los detenidos, que ascendieron a 757.938 personas. Agregó que estas cifras se desglosan de la siguiente manera: 24,2% por comercio

ambulante; 13,3% por infracción a la Ley de Alcoholes; 8,5% por violencia intrafamiliar; 6,1% por infracción a la Ley de Extranjería, y 5,6% por infracción a la Ley de Drogas. En cuanto a la nacionalidad de las personas detenidas, informó que un 21% correspondía a peruanos; un 15% a colombianos; un 10% a bolivianos; un 5% a venezolanos, y un 4% a haitianos.

En seguida, presentó sus reparos respecto del proyecto de ley en estudio. En particular, señaló que esta iniciativa impide el cambio de la situación migratoria de las personas, debiendo tener que salir del país para ello, y limita el acceso a la seguridad social y a otros beneficios de cargo fiscal a quienes tienen más de dos años de residencia en Chile. Por lo anterior, sugirió eliminar dichas normas, teniendo en consideración que existen treinta programas de transferencia monetaria por $17.700 millones y que, de ellos, sólo un 13% se destina personas migrantes, no obstante que aportan US$500 millones a las arcas fiscales.

Por último, solicitó a la autoridad que, al legislar, no se centre sólo en el caso de Venezuela, porque esta ley debe proyectarse para la población migrantes de los próximos veinte o treinta años.

Posteriormente, la Comisión recibió al Presidente del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Lucio Parada, quien señaló que el Instituto Nacional de Estadísticas estima en más de un millón los connacionales que residen fuera del territorio nacional, de los cuales la mitad aproximadamente habita en la República Argentina.

Asimismo, refirió que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como "cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia.".

Basándose en esa definición, hizo presente que viene a revindicar a los chilenos en el exterior, que son migrantes por el hecho de residir, trabajar, estudiar, de manera voluntaria o no, en un lugar diferente al de su país de origen, lo que también se aplica a sus descendientes.

Destacó que la emigración chilena no es un fenómeno reciente como el de la inmigración, ya que comenzó a desarrollarse desde la segunda mitad del siglo XX. Acotó que los emigrantes chilenos tienen diversos orígenes. En efecto, surge a partir de catástrofes naturales, motivos económicos, educacionales o políticos, entre otros. Recordó los cientos de chilenos que se vieron forzados a abandonar el país durante los tiempos de persecución y de crímenes de la dictadura cívico militar entre los años 1973 y 1990.

Resaltó que la comunidad chilena en el exterior ha luchado y continúa luchando por sus derechos ciudadanos plenos y por el reconocimiento por parte del Estado. Esta comunidad se ha organizado en diversas asociaciones y organizaciones de tipo cultural, social, deportiva, profesional, política, de género y otras, y citó a modo de ejemplo a la Red Europea de Chilenos por los Derechos Cívicos y Políticos, organización que agrupa a decenas de organizaciones de chilenos en diferentes países del viejo continente, que se reúnen con el objetivo de informar, debatir y generar propuestas desde la perspectiva de la sociedad civil chilena en el exterior, para la construcción de políticas públicas que les conciernan.

En su calidad de Presidente del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, informó que le ha tocado vincularse con los chilenos residentes en otros continentes e hizo notar a Sus Señorías que el Consejo que dirige es la única instancia en Chile que permite la participación de los chilenos organizados en el exterior.

Desde este ámbito, señaló que están trabajando y discutiendo sobre las medidas que el Estado de Chile debiera realizar para reconocer su realidad y a partir de ésta generar políticas públicas que reparen, reivindiquen y hagan justicia, en especial para los chilenos

exiliados y sus familiares.

Indicó que el proyecto de ley en estudio viene a remplazar una ley dictada en condiciones muy diferentes en el país y valoró que se incluya un título denominado "De los chilenos en el exterior". Sin embargo, reparó que sólo cuatro artículos se dedican a tratar el tema, sin avanzar en mejoras concretas, ni ampliar la relación del Estado de Chile con sus nacionales residentes en el exterior.

Remarcó que la sociedad civil chilena que reside en el extranjero trabajó durante años por obtener el derecho a voto, por eso hoy les interesa mejorar este derecho, permitiendo una mayor participación y un avance en materia de ciudadanía y de retorno al país. Sobre el particular, se basan en el artículo 41 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que hace referencia a los derechos ciudadanos y que establece que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen, a votar y a ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado.

A su vez, mencionó el artículo 67 de la citada Convención que se refiere al retorno y señala que los Estados Partes deberán cooperar para generar las condiciones económicas adecuadas para el reasentamiento y para facilitar la reintegración social y cultural de los trabajadores migratorios y de sus familias en el Estado de origen.

Al respecto, indicó que el artículo 145 del proyecto de ley establece que el Estado de Chile promoverá el ejercicio de los derechos de los ciudadanos de los chilenos residentes en el extranjero. No obstante, dio cuenta que la Constitución Política de la Republica creó una segunda categoría de chileno, al cual no se le respetan los derechos que le confiere la ciudadanía. Éstos, apuntó, son los chilenos nacidos en el exterior a los que el artículo 13 de la Carta Fundamental les exige de manera incomprensible e inaceptable el avecindamiento por un año en el país para alcanzar la calidad de ciudadano.

En cuanto al artículo 146 del proyecto de ley referido a la promoción del retorno, en que el Estado de Chile podrá promover el regreso de los chilenos que residen en el extranjero. Aclaró que el regreso no es sólo volver al país, sino que conlleva la reinserción de la persona en la sociedad chilena.

Sobre este punto, puso de relieve que los chilenos en el exterior necesitan recuperar su espacio, que se les reconozcan sus títulos profesionales y que puedan ingresar sus pertenencias para ejercer sus oficios y sus bienes domésticos, exentos de derechos aduaneros. Asimismo, consignó que se les debe permitir percibir sus pensiones y tener acceso a la salud pública desde el día de su regreso, así como a otros beneficios garantizados por el Estado sin obligación de avecindamiento.

Con todo, resaltó que el Estado debe promover el retorno de sus nacionales, lo que debería estar garantizado en esta ley y en una Ley General de Retorno, con dignidad.

Por su parte, comentó que los artículos 147 y 148 del proyecto de ley establecen que las embajadas y consulados deberán informar a los chilenos residentes en el exterior los requisitos y beneficios del retorno, y, además, crean un registro electrónico voluntario de los chilenos en el exterior. Esto último, reparó, le parece innecesario.

En términos generales, consideró que tras el presente proyecto de ley no existe una voluntad seria de regular la relación entre el Estado y los chilenos en el exterior. Al mismo tiempo, expresó que esta iniciativa contiene una concepción de la migración bien limitada a la urgencia del día de hoy en Chile, y no se preocupa de la integración de los migrantes en la sociedad, ni del peso de los chilenos en el exterior. Por ello, concluyó que están ante un proyecto de ley de extranjería y no de migración.

En seguida, el Honorable Senador señor Navarro hizo presente al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública la situación que se vive afuera del consulado de Chile en Tacna, en donde existen ciento ochenta y siete carpas, con un promedio de cuatro personas en cada

una, sin servicios higiénicos y sin agua.

Puso de relieve que dentro de este grupo humano hay mujeres embarazadas y niños. Al respecto, hizo presente la precaria situación en que viven y mencionó que una de ellas tuvo un aborto espontáneo y que, además, hay otras mujeres con síntomas de pérdida. Aquí, afirmó, hay una grave crisis humanitaria y, aunque sea en territorio peruano, Chile debe asumir su responsabilidad, además de coordinarse con el gobierno del país vecino. En ese contexto, consultó al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública qué medidas implementará para evitar que estas personas sigan sufriendo.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick señaló que han adoptado todas las medidas para terminar con la situación de crisis que se vive en la frontera norte, que no tuvo su origen en Tacna, sino que en Venezuela. Refirió que estas personas han pasado por Ecuador, Perú y ahora quieren ingresar a Chile. En general, apuntó, Chile ha tenido una política de solidaridad y de humanidad con el pueblo venezolano, que se refleja en los 400.000 venezolanos viviendo en el país, que en su mayoría han ingresado con una visa de responsabilidad democrática y de reunificación familiar.

Explicó que la crisis actual se generó porque tanto Perú como Ecuador han comenzado a exigir una visa consular para el ingreso de los venezolanos, lo que los obligó a dirigirse a la frontera norte de Chile. Esto, reseñó, los ha obligado a reforzar el personal y funcionamiento del Consulado de Tacna.

Por otro lado, puso de relieve que el Estado de Venezuela no entrega a sus nacionales sus documentos de identidad y que en el caso de los niños han tenido que recurrir a salvoconductos para tener certeza de que no están siendo objeto de trata de niños.

Resaltó que actúan con responsabilidad y que los avala el compromiso que tienen por el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de la dignidad de los venezolanos y de los chilenos. En ese contexto, expresó que el Estado debe hacerse cargo de las personas que ingresan, con un sentido humanitario, pero también con responsabilidad.

Por último, se comprometió a revisar el caso de la mujer embarazada que experimentó una pérdida y de las demás que están en una situación similar.

El Honorable Senador señor Navarro compartió la necesidad de tener una migración regulada, pero solicitó a la autoridad dar un trato especial a los niños y a las mujeres embarazadas. A continuación, hizo entrega al señor Director de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Extranjero de la Cancillería el listado de las mujeres embarazadas que se encuentran afuera del Consulado de Tacna.

El señor Ministro del Interior y Seguridad Pública llamó a Sus Señorías a abordar este proyecto de ley con altura de miras y no centrarse únicamente en la crisis de Venezuela. Al efecto, resaltó la necesidad de actualizar la Ley de Extranjería, para adaptarla a la nueva realidad que vive el país, pensando que esta norma debe regir para veinte años más.

En seguida, el Honorable Senador señor Latorre consultó a los representantes del Ejecutivo su opinión respecto de las propuestas que presentó el Director del Servicio Jesuita de Migrantes.

El señor Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, señaló que estas propuestas ya fueron presentadas durante la discusión del proyecto en la Cámara de Diputados, y que gran parte de ellas fueron acogidas en el texto del presente proyecto de ley durante el primer trámite constitucional. Sin perjuicio de lo anterior, dio cuenta que la norma que establecía un recurso de reclamación en contra una medida de expulsión no se aprobó en la Sala de la Cámara de Diputados, porque no logró el quórum requerido para su aprobación, norma que esperan reponer durante la discusión en particular. Algo similar, ocurrió con la integración del Consejo Ministerial de Migración, apuntó.

Por otro lado, hizo notar la percepción errada que se tiene del contenido de este proyecto de ley, puesto que algunos señalan que carece de una visión humanitaria de la migración,

pero advirtió a Sus Señorías que el artículo 68 incluye en su numeral 8 a los extranjeros cuya residencia se justifique por razones humanitarias.

El señor Juan Pablo Ramaciotti del Servicio Jesuitas de Migrantes pidió a los representantes del Ejecutivo seguir el modelo que utiliza España y Portugal, en donde prácticamente no existe migración irregular, ya que cada dos o tres años se faculta a los migrantes a regularizar su situación si acreditan arraigo familiar, una relación laboral o medios para subsistir, que los habilite a acceder a una residencia.

Finalmente, el Honorable Senador señor Navarro lamentó que Chile no suscribiera el Pacto Global para la Migración Segura, Ordenada y Regulada de las Naciones Unidas, y consideró que existe una suerte de contradicción con lo que el Gobierno plantea en su discurso y en este proyecto de ley.

A continuación, la Comisión puso en votación la idea de legislar en la materia, y se procedió a la fundamentación del voto.

El Honorable Senador señor Latorre anunció que votará a favor de la idea de legislar, considerando que la legislación vigente quedó obsoleta para asumir la nueva realidad que está viviendo el país. Además, argumentó, esta norma fue dictada en una época de dictadura y su principio rector es la seguridad nacional.

Con respecto al presente proyecto de ley, hizo notar que, si bien no comparte su texto, porque mantiene el criterio de la seguridad nacional, fomenta la irregularidad y la criminalización del ingreso irregular, confía que en la discusión particular se podrán corregir todos estos puntos.

El Honorable Senador señor Navarro indicó que también votará a favor de la idea de legislar, porque esta nueva ley es necesaria para garantizar el respeto de los derechos humanos y para asumir a los nuevos migrantes latinoamericanos que están llegando al país. Con todo, señaló que incluirá los aportes que ha recibido de las audiencias, mediante un conjunto de indicaciones que presentará al presente proyecto de ley, y valoró que el Gobierno considere incluir a los municipios su articulado.

- En votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kast, Latorre y Navarro.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y aprobado en general por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, que vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía os propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

Título Preliminar

DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Actividad remunerada: Toda actividad que implique generar renta en los términos del número 1 del artículo 2 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley de Impuesto a la Renta.

2. Apátrida: Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

3. Categorías migratorias: Tipos de permisos de residencia o permanencia en el país a

los cuales pueden optar los extranjeros, de acuerdo a lo definido en esta ley.

4. Condición migratoria irregular: Aquélla en la cual se encuentra un extranjero presente en el país y que carece de un permiso vigente que lo habilite para permanecer en él.

5. Consejo: Consejo de Política Migratoria.

6. Dependiente: Extranjero que puede optar a un permiso de residencia debido a su relación de parentesco o convivencia con una persona que obtuvo o está solicitando dicho permiso directamente ante el Servicio Nacional de Migraciones o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los permisos de residencia obtenidos en calidad de dependientes estarán sujetos a la vigencia y validez del permiso de residencia del titular.

7. Discriminación arbitraria: Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular, cuando se funden en motivos como la raza o etnia, la nacionalidad, situación migratoria, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad, o cualquier otra condición social.

8. Extranjero: Toda persona que no sea chileno de acuerdo al artículo 10 de la Constitución Política de la República.

9. Extranjero transeúnte: Aquella persona extranjera que esté de paso en el territorio nacional, de manera transitoria, conforme al artículo 45 de esta ley.

10. Migración: Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él.

11. Migrante: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia.

12. Ministerio: Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

13. Permiso de Residencia: Autorización que habilita la residencia legal en Chile y que define el tipo de actividades que se permite realizar a su portador, la que se materializará en un documento o registro.

14. Policía: Policía de Investigaciones de Chile.

15. Plazo de estadía: Periodo de estadía en Chile que admite cada ingreso, según el permiso migratorio.

16. Refugiado: Extranjero al que se le ha reconocido la condición de refugiado de acuerdo a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

17. Residente: Extranjero beneficiario de un permiso de residencia temporal, oficial o definitiva.

18. Servicio: Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

19. Subcategoría Migratoria: Subtipos de permisos de residencia o permanencia en el país, asociados a una categoría migratoria particular y definidos en forma periódica por la vía administrativa por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

20. Subsecretaría: Subsecretaría del Interior.

21. Trabajador de temporada: Todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice en parte del año.

22. Trabajador migratorio: Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

23. Vigencia: Lapso dentro del cual un permiso de residencia o permanencia admite

el ingreso, egreso y estadía en Chile. La vigencia será siempre mayor o igual al plazo de estadía que cada uno de los ingresos que dicho permiso admite.

24. Visa: Autorización que permite el ingreso y la permanencia transitoria en Chile a los nacionales de países que el Estado determine, la que se materializará en un documento o registro.

Título I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El objeto de la presente ley y sus reglamentos es regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, sin perjuicio de aquellos contenidos en otras normas legales.

Asimismo, esta ley regula materias relacionadas con el derecho a la vinculación y el retorno de los chilenos residentes en el exterior, que se indican en el Título respectivo.

Estas disposiciones también serán aplicables a los refugiados y a los solicitantes de dicha condición, así como a sus familias, en todas aquellas materias que la ley N° 20.430 y su reglamento se remitan a las normas sobre extranjeros en Chile, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Título II

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN

Párrafo I

Objetivos

Artículo 3.- Promoción, respeto y garantía de derechos. El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria.

Asimismo, el Estado promoverá, respetará y garantizará los derechos que le asisten a los extranjeros en Chile, y también los deberes y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Tratándose de derechos económicos, sociales y culturales, el Estado se compromete a adoptar todas las medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles y por todo medio apropiado, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, para lo cual podrá recurrir, si ello no fuere posible, a la asistencia y cooperación internacional.

El Estado asegurará a los extranjeros la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Artículo 4.- Interés superior del niño, niña y adolescente. Se asegurará el pleno ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 5.- Procedimiento migratorio informado. Es deber del Estado proporcionar a los extranjeros información íntegra y oportuna acerca de sus derechos y deberes, los requisitos y procedimientos para su admisión, estadía y egreso del país, y cualquier otra

información relevante, en idiomas español, inglés y lenguaje de señas.

La Política Nacional de Migración y Extranjería definirá los idiomas adicionales en que la información deba comunicarse, de forma transparente, suficiente y comprensible, atendiendo a los flujos migratorios, lo que se evaluará anualmente.

Se establecerán canales de información accesibles, veraces y descentralizados, entre los que se encontrarán, a lo menos, las plataformas electrónicas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Servicio Nacional de Migraciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de embajadas y consulados chilenos en el exterior.

El Estado deberá disponer de mecanismos accesibles para que el extranjero que se sienta afectado por falta de información íntegra y oportuna por parte de la autoridad migratoria pueda reclamar de ella.

Artículo 6.- Integración e inclusión. El Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, propenderá a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país, para lo cual deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones, con el debido respeto a la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 7.- Migración segura, ordenada y regular. El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. De igual forma, promoverá la migración segura y las acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y velará por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile sobre la materia y que se encuentren vigentes. Además, buscará que las víctimas de trata puedan regularizar la situación migratoria en la que se encuentren en el país.

Artículo 8.- Valor de la migración para el Estado. El Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.

Artículo 9.- No criminalización. La migración irregular no es constitutiva de delito.

Artículo 10.- Interpretación conforme a la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos deberán ser interpretadas siempre en armonía con los valores, principios, derechos y libertades contenidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 11.- Principio pro homine. Cuando se trate de reconocer derechos protegidos por esta ley y su reglamento, se deberá acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva; e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer restricciones al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Párrafo II

Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 12.- Derecho a la libre circulación. Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio nacional tiene el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio nacional, a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 13.- Igualdad de derechos y obligaciones. El Estado garantizará, respecto de todo extranjero, la igualdad en el ejercicio de los derechos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que esta ley, en particular, y el ordenamiento jurídico, en general, establezcan

para determinados casos.

Asimismo, el Estado promoverá la debida protección contra la discriminación y velará por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Constitución Política de la República y en las leyes, cualquiera sea su etnia, nacionalidad o idioma, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1.

A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria.

Los extranjeros que se vean afectados por una acción u omisión que importe una discriminación arbitraria podrán interponer las acciones que correspondan, según la naturaleza del derecho afectado.

El Estado promoverá el respeto y protección hacia la mujer extranjera, cualquiera sea su situación migratoria, propendiendo a que en todas las etapas de su proceso migratorio no sea discriminada por su género.

Artículo 14.- Derechos laborales. Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la presente ley, en particular, y el ordenamiento jurídico, en general, establezcan para determinados casos.

Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Lo anterior, no obstante las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo.

Artículo 15.- Derecho al acceso a la salud. Los extranjeros residentes o en condición migratoria irregular, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Todos los extranjeros estarán afectos a las acciones de salud establecidas en conformidad al Código Sanitario, en resguardo de la salud pública, al igual que los nacionales.

Artículo 16.- Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal. Para el caso de las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal, los extranjeros podrán acceder a éstos siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias, y con lo dispuesto en el inciso siguiente.

Respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social financiados en su totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas, respecto de los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que sólo tendrán derecho a ellas aquellos Residentes, ya sea en su calidad de titular o dependientes, que hayan permanecido en Chile, de manera continua, por un período mínimo de 24 meses.

Artículo 17.- Acceso a la educación. El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales. En ningún caso podrá denegarse la matrícula a causa de su nacionalidad en establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del mismo ministerio, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980. Asimismo, tal derecho no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular o la de cualquiera de los padres, o la de quien tenga el cuidado del niño, niña o adolescente.

Los extranjeros podrán acceder a las instituciones de educación superior en igualdad de condiciones que los nacionales. Asimismo, podrán optar a la gratuidad universitaria, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 103 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y cumpliendo los demás requisitos legales.

Los establecimientos educativos que reciban aportes estatales deberán tener a disposición de los interesados la información necesaria para ejercer los derechos establecidos en los incisos anteriores.

Artículo 18.- Derecho de acceso a la vivienda propia. Los extranjeros titulares de residencia definitiva gozarán de los mismos derechos en materia de vivienda que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales.

Artículo 19.- Reunificación familiar. Los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o conviviente, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría, debiendo el Estado promover la protección de la unidad de la familia.

Artículo 20.- Envío y recepción de remesas. Los extranjeros tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en Chile a cualquier otro país, así como a recibir dinero o bienes desde el extranjero, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en la legislación aplicable y a los acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Estado adoptará medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 21.- Debido proceso. El Estado asegurará a los extranjeros un procedimiento e investigación racional y justo para el establecimiento de las sanciones contenidas en esta ley, de conformidad con los derechos y garantías que les confiere la Constitución Política de la República, con especial consideración a lo dispuesto en el número 3 de su artículo 19, y deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a aquellos extranjeros que no puedan procurárselos por sí mismos, y los tratados internacionales suscritos por el Estado y que se encuentren vigentes.

Párrafo III

De la Política Nacional de Migración y Extranjería

Artículo 22.- Fijación. El Presidente de la República definirá la Política Nacional de Migración y Extranjería, la cual deberá tener en consideración, al menos, los siguientes elementos:

1. La realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.

2. El respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

3. La política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, del narcotráfico, del terrorismo, del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas.

4. Las relaciones internacionales y la política exterior del país.

5. Los intereses de los chilenos en el exterior.

6. La integración e inclusión de los migrantes, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

7. La contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país.

Artículo 23.- Establecimiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería. El Presidente de la República establecerá la Política Nacional de Migración y Extranjería mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo establecido en el artículo 156. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del decreto, el Ministro del

Interior y Seguridad Pública deberá presentarla ante la comisión permanente de la Cámara de Diputados que se acuerde en sesión de Sala.

La Política Nacional de Migración será revisada por el Consejo al menos cada cuatro años, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para modificarla conforme a lo señalado en el número 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Las modificaciones que se realicen a la Política Nacional de Migración y Extranjería deberán ser informadas a la comisión permanente de la Cámara de Diputados ante la que se presentó la original, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

Los ministerios integrantes del Consejo propenderán a la inclusión de la Política Nacional de Migración en sus respectivas políticas, planes y programas.

Título III

DEL INGRESO Y EGRESO

Párrafo I

Requisitos

Artículo 24.- Forma de ingreso y egreso. La entrada de personas al territorio nacional y salida de él deberá efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y siempre que no existan prohibiciones legales a su respecto.

Tendrán el carácter de documentos de viaje los pasaportes, cédulas, salvoconductos u otros documentos de identidad análogos, válidos y vigentes, calificados mediante resolución exenta por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y expedidos por un Estado o una organización internacional, como asimismo, la documentación que determinen los acuerdos o convenios suscritos sobre la materia por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, que puedan ser utilizados por el titular para viajes internacionales.

Artículo 25.- Pasos habilitados. Para efectos de esta ley, se entenderán como pasos habilitados los que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo con la firma de los ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores.

Los pasos habilitados podrán ser cerrados al tránsito de personas y mercancías, en forma temporal o definitiva, por decreto supremo dictado en la forma establecida en el inciso precedente, cuando sea necesario para la seguridad interior y exterior, la salud pública o la seguridad de las personas.

Artículo 26.- Categorías de ingreso. A los extranjeros se les podrá autorizar el ingreso a Chile como titular de permiso de permanencia transitoria, o como residente oficial, temporal o definitivo.

Artículo 27.- Autorización previa o visa. No requerirá autorización previa o visa para el ingreso y estadía en Chile quien lo haga en calidad de titular de un permiso de permanencia transitoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, por motivos calificados de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá exigir respecto de los nacionales de determinados países una autorización previa o visa otorgada por un consulado chileno en el exterior. El listado de países cuyos ciudadanos estarán sometidos a esta exigencia será fijada mediante decreto supremo firmado por los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores, previo informe del Servicio y de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Las razones de interés nacional indicadas en el inciso anterior en ningún caso autoriza-

rán a establecer la visa consular a que hace referencia dicho inciso, de forma arbitraria o discriminatoria respecto de los nacionales de un país en particular.

En los casos previstos en el inciso anterior, las autoridades chilenas en el exterior o quienes las representen, podrán extender hasta por diez años la vigencia de la autorización previa o visa. Dicha autorización deberá señalar expresamente su vigencia y el número de ingresos al país a que da derecho durante dicho periodo. De omitirse la referencia al número de ingresos, se entenderá que la autorización los admite de manera ilimitada.

Con todo, el tiempo de estadía en el país no podrá exceder del plazo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 46. Dicho plazo se contará desde la fecha del último ingreso al país.

Artículo 28.- Requisitos de niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, o con autorización escrita de uno de ellos, del tribunal o la autoridad competente, según corresponda. Dicha autorización deberá estar legalizada ante la autoridad consular chilena en el país de origen, o acompañada del certificado de apostilla correspondiente, o bien tratarse de un documento reconocido como válido por las autoridades de control fronterizo chilenas, en virtud de convenios internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los niños, niñas y adolescentes no se encontraren acompañados al momento de ingresar al país, o no contaren con la autorización antes descrita, deberá darse lugar al procedimiento de retorno asistido descrito en el artículo 128.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán abandonar el territorio nacional cumpliendo las mismas formalidades con las cuales se les permitió su ingreso. No obstante, la salida del país de niños, niñas y adolescentes extranjeros con permiso de residencia se regirá por el artículo 49 de la ley N° 16.618, de Menores.

Si las personas competentes para autorizar la salida del país de niños, niñas y adolescentes extranjeros no pudieren o no quisieren otorgarla, ésta podrá ser otorgada por el tribunal que corresponda cuando lo estime conveniente en atención al interés superior del niño, niña o adolescente. Igual procedimiento deberá aplicarse respecto de los niños, niñas y adolescentes en condición migratoria irregular, en aquellos casos en que no se encuentren las personas señaladas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 29.- Ingreso condicionado. Excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

La Subsecretaría, mediante resolución, podrá dictar instrucciones generales respecto de las causas que podrán ser calificadas de índole humanitaria.

En aquellos casos en que la policía permita el ingreso por causas no contempladas en las instrucciones generales mencionadas en el inciso precedente, deberá informar a la Subsecretaría de estas circunstancias dentro de cuarenta y ocho horas, a objeto de que se adopten las medidas migratorias correspondientes.

Artículo 30.- Egreso de infractores. En el caso de sanciones impuestas por infracciones de la presente ley o su reglamento, los extranjeros deberán acreditar, previamente a su salida del país, haber dado cumplimiento a la respectiva sanción, o bien que cuentan con autorización del Servicio para su egreso.

Excepcionalmente, el Servicio podrá permitir el egreso de infractores sin que hayan dado cumplimiento a la sanción impuesta, estableciendo en su contra una prohibición de ingreso al país de hasta por cinco años, contados desde la notificación de dicha sanción. Una resolución exenta de la Subsecretaría fijará las condiciones en que se aplicará esta facultad excepcional y la duración de las prohibiciones de ingreso, considerando los siguientes criterios: duración del permiso respectivo, gravedad de la sanción impuesta, circunstan-

cia de haber auto denunciado la infracción y afectación a la seguridad interior del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, no serán sancionados los residentes que salgan del país dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de expiración de sus respectivos permisos.

Artículo 31.- Impedimento de egreso. La policía no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que previamente obtengan del tribunal respectivo la autorización correspondiente.

Párrafo II

De las prohibiciones de ingreso

Artículo 32.- Prohibiciones imperativas. Se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados, se encuentren procesados, imputados, acusados o perseguidos judicialmente en el extranjero, de pertenecer o financiar a movimientos o grupos terroristas o se encuentren registrados en la Organización Internacional de Policía Criminal por cualquiera de los hechos señalados anteriormente; o de ejecutar o haber ejecutado hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional o la seguridad interior.

2. Padezcan enfermedades que la autoridad sanitaria determine que constituyan causal de impedimento de ingreso a Chile, conforme a las normas establecidas en el Código Sanitario.

3. Intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores.

4. Tengan registrada una resolución de prohibición de ingreso, administrativa o judicial, mientras no se revoque o caduque la medida.

5. Hayan sido condenados en Chile o en el extranjero por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes o de armas, lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, lesa humanidad, genocidio, tortura y terrorismo, homicidio, femicidio, parricidio, secuestro, sustracción de menores, delitos sexuales contra los menores de edad, producción de material pornográfico infantil, promoción o facilitación de la prostitución infantil, infanticidio, abuso sexual, robo con intimidación o violencia, robo con homicidio y robo con violación; o se encuentren con procesos pendientes en el extranjero por esos delitos y aquellos contemplados en los párrafos V y VI del Título séptimo del Libro II del Código Penal.

6. Hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita, o no haya sido efectivamente cumplida, con excepción de aquellos casos en que deban reingresar al país para efectos de dar cumplimiento a la condena.

7. Hayan sido sancionados con medidas de prohibición de ingreso o tránsito mediante una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

8. No cumplan los requisitos de ingreso establecidos en esta ley y su reglamento y en los decretos respectivos que fijan las categorías migratorias.

9. Hubieren contravenido normas fundamentales del derecho internacional, o estén procesados o condenados por el Tribunal Penal Internacional.

Artículo 33.- Prohibiciones facultativas. Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados en el extranjero en los últimos diez años por actos que la ley chilena califique de crimen, o en los últimos cinco años por actos que la ley chilena califique de simple delito, se encuentren con procesos judiciales pendientes en el extranjero o se encuentren prófugos de la justicia. Estos últimos dos casos, en relación a los crímenes y

simples delitos señalados en este numeral.

2. Registren antecedentes policiales negativos en los archivos o registros de la autoridad policial, canalizados a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

3. Hayan sido expulsados o deportados de otro país por autoridad competente, en los últimos cinco años, por actos que la ley chilena sancione con expulsión o deportación.

4. Realicen declaraciones manifiestamente falsas al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio.

Artículo 34.- La decisión adoptada en virtud del numeral 4 del artículo anterior resultará recurrible desde el exterior, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a la sede central del Servicio. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento del rechazo.

En estos casos, la Policía podrá permitir el ingreso previa autorización del Servicio, la cual deberá ser consultada inmediatamente y por la vía más rápida, debiendo quedar registro de esta comunicación. Para estos efectos, la Subsecretaría del Interior podrá dictar instrucciones generales señalando los casos y condiciones en que la autorización previa no será necesaria. La Policía deberá informar al Servicio de las medidas adoptadas respecto de los extranjeros sujetos a causales facultativas de prohibiciones de ingreso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados.

Artículo 35.- Aplicación e informe de causal. En caso de aplicarse las causales imperativas y facultativas de ingreso de los artículos anteriores, se deberá informar por escrito de manera inmediata al afectado la causal en que se funda la decisión.

Título IV

DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS

Párrafo I

Disposiciones generales

Artículo 36.- Procedimiento. El procedimiento para acceder a los permisos de residencia o permanencia, incluyendo datos, documentos y plazos en que se deben presentar, así como los requisitos específicos para su obtención, serán establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 37.- Otorgamiento, prórroga y revocación. Al Servicio le corresponderá otorgar, prorrogar y revocar los permisos de residencia y permanencia definidos en este Título, con excepción de aquellos correspondientes a residentes oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La prórroga de un permiso de residencia deberá ser solicitada al Servicio con no más de noventa y no menos de diez días de anticipación a la expiración del permiso de residencia vigente.

La solicitud de cambio de categoría o subcategoría podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia del permiso de residencia respectivo. Con todo, deberá llevarse a cabo antes del vencimiento de los plazos para solicitar la prórroga del permiso de residencia indicada en el inciso precedente.

Artículo 38.- Ingresos y egresos. No habrá límite al número de ingresos y egresos del territorio nacional que pueden efectuar los extranjeros residentes, en tanto esté vigente el permiso de residencia respectivo y se cumplan los requisitos que exigen esta ley y su reglamento.

Artículo 39.- Límite a la vigencia. La vigencia de un permiso de permanencia transitoria no podrá sobrepasar la fecha de expiración del pasaporte o documento de viaje.

La disposición del inciso precedente no aplicará respecto de la autorización previa o visa consignada en el artículo 27, cuya vigencia no estará sujeta a la vigencia del pasaporte.

Artículo 40.- Pago de derechos. Los permisos de residencia y sus prórrogas, los permisos para realizar actividades remuneradas para titulares de permanencia transitoria y todo otro tipo de permiso migratorio, fundado este último caso en el principio de reciprocidad internacional, estarán afectos al pago de derechos, salvo en aquellos casos expresamente exceptuados. Su monto se determinará por decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser firmado también por los ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores. Este decreto deberá considerar el principio de reciprocidad internacional para su determinación.

En casos excepcionales y a solicitud del interesado, el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, podrá rebajar el monto de los derechos a pagar.

Artículo 41.- Niños, niñas y adolescentes. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, los permisos de residencia o permanencia y sus respectivas prórrogas deberán ser solicitados por el padre, madre, guardador o persona encargada de su cuidado personal.

En caso de niños, niñas y adolescentes que concurran a solicitar dicho permiso sin encontrarse acompañados por alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior, se pondrán los antecedentes a disposición de la autoridad encargada de la protección de menores, a objeto de resguardar sus derechos.

Se procederá de igual forma en el evento de no existir certeza acerca de la identidad y mayoría de edad de un extranjero.

La condición migratoria irregular del padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal, no obstará la entrega del permiso de residencia de que se trate al respectivo niño, niña o adolescente.

La visa antes señalada no es un beneficio extensible a los miembros del grupo familiar, guardador o persona encargada de su cuidado personal que se encuentren en situación migratoria irregular.

Artículo 42.- Personas con discapacidad. El Estado propenderá a crear todas las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad a las que se refiere la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, soliciten sus permisos de residencia o permanencia, en su caso. En el evento de que su situación de discapacidad les impida solicitar personalmente su respectivo permiso de residencia o permanencia, podrá requerirlo a través de su cuidador, guardador o representante legal, si tuviere, o de un mandatario especialmente designado al efecto.

Con todo lo anterior, de verificarse una situación de abandono, o bien, de no existir un guardador, representante legal o cuidador, en los términos establecidos en la letra d) del artículo 6 de la ley N° 20.422, el Estado procurará una ayuda prioritaria y establecerá los mecanismos para auxiliar y apoyar en la tramitación de sus permisos de residencia, permanencia o sus prórrogas.

Artículo 43.- Cédula de identidad. Los residentes temporales y definitivos deberán solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia.

El Servicio tendrá acceso a la información actualizada de las cédulas de identidad que el Servicio de Registro Civil e Identificación haya otorgado a los residentes, con la identificación completa, nacionalidad, fecha de nacimiento y número de cédula y vigencia respectiva.

La cédula de identidad que se otorgue en virtud de este artículo deberá expedirse de

conformidad con los nombres y apellidos y plazo de vigencia que registre el permiso de residencia respectivo.

Artículo 44.- Acreditación de la residencia. Para los extranjeros que obtuvieron su permiso de residencia en Chile, la cédula de identidad vigente será suficiente para acreditar su condición de residente regular. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán solicitar al Servicio que el permiso de residencia les sea además incorporado en el pasaporte, trámite que estará sujeto al pago de derechos.

Párrafo II

Permanencia transitoria

Artículo 45.- Definición. La permanencia transitoria es el permiso otorgado por el Servicio a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, que los autoriza a permanecer en territorio nacional por un periodo limitado.

El Servicio podrá delegar la facultad de otorgar el permiso de permanencia transitoria a las autoridades señaladas en el artículo 161 para su ejercicio en los pasos habilitados a que hace referencia el artículo 25.

Artículo 46.- Plazo de estadía. Los titulares de permisos de permanencia transitoria podrán permanecer en el país hasta por noventa días. La Subsecretaría del Interior, por razones de orden público, podrá limitar dicho plazo a un período menor, para lo cual deberá establecer criterios generales de aplicación, previo informe del Servicio.

La permanencia transitoria podrá prorrogarse hasta por noventa días, por una sola vez, en la forma que determine el reglamento. Dicha prórroga estará afecta al pago de derechos.

En casos de fuerza mayor, el Servicio podrá conceder una segunda prórroga, exenta de pago de derechos, por el tiempo que sea estrictamente necesario para abandonar el país.

Artículo 47.- Acreditación de permanencia transitoria. En el momento de su ingreso al país, los titulares de permanencia transitoria serán anotados para dichos efectos en el registro a que se refiere el artículo 161 y podrán recibir un documento que acredite su ingreso al país, el cual deberá ser otorgado por el Servicio si así se le requiriere.

Artículo 48.- Actividades remuneradas. Los titulares de permisos de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas. Excepcionalmente, podrán solicitar al Servicio una autorización para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.

También podrá exceptuarse del impedimento de realizar actividades remuneradas a los extranjeros que ingresen en calidad de habitante de zona fronteriza en los términos del artículo 52, si así lo estipula el convenio bilateral respectivo.

Artículo 49.- Pago de derechos. La autorización para realizar actividades remuneradas estará afecta al pago de derechos, el que podrá materializarse ya sea antes o después del ingreso a Chile. El pago también podrá efectuarse en el paso habilitado de ingreso al país o en los lugares que el Servicio determine. El monto de los derechos será fijado por el decreto supremo a que hace referencia el artículo 40. Sin embargo, la autorización podrá concederse en forma gratuita, en la forma establecida en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, a extranjeros que:

1. Sean patrocinados por corporaciones o fundaciones que no persigan fines de lucro y cuyas actividades sean realizadas con fines de beneficencia.

2. Participen en exposiciones, ferias u otras presentaciones públicas de industria o de artes y ciencia, efectuadas con objeto de estimular la producción, el intercambio comercial o la cultura.

3. Ingresen a Chile con motivo de competencias deportivas internacionales.

Artículo 50.- Derechos diferenciados. El decreto supremo a que hace referencia el artículo 40 establecerá valores diferenciados de los derechos, dependiendo de la duración de la autorización para realizar actividades remuneradas y de la naturaleza de las mismas. El decreto podrá considerar un periodo dentro del cual la autorización para trabajar será gratuita.

Artículo 51.- Definición de subcategorías migratorias. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se definirá la nómina de subcategorías de permanencia transitoria, incorporando, al menos, las siguientes situaciones:

1. Extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares u otros similares.

2. Tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario perteneciente a empresas que se dediquen al transporte internacional de pasajeros y de carga.

3. Aquellos contemplados en la tratados internacionales que Chile ha suscrito y se encuentren vigentes.

Artículo 52.- Extranjero habitante de zona fronteriza. Podrán ingresar en calidad de habitante de zona fronteriza los nacionales y residentes definitivos de Estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes con la frontera nacional, siempre que residan en una zona fronteriza definida por un convenio bilateral acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores previa consulta al Ministerio de Defensa Nacional, y cumplan los requisitos allí establecidos.

Artículo 53.- Documento o registro vecinal fronterizo. Para acreditar la calidad de habitante de zona fronteriza, el extranjero deberá constar en un registro especial o ser titular de un documento que así lo acredite, según lo estipulado en el respectivo convenio bilateral.

El documento o registro especial faculta a su titular para ingresar, permanecer y egresar de la zona fronteriza chilena consignada en él. El ingreso, estadía y egreso hacia otro territorio chileno distinto de la zona consignada por parte del extranjero habitante de zona fronteriza deberá realizarse con sujeción a las normas generales.

Los requisitos para la obtención del documento o registro y su renovación, la autoridad a cargo de su entrega, así como su vigencia, serán determinados en el reglamento, en conformidad al acuerdo bilateral respectivo.

Artículo 54.- Simplificación del trámite migratorio. El extranjero habitante de zona fronteriza podrá cruzar la frontera, con destino a la zona fronteriza correspondiente de Chile, con atención preferente de ingreso y egreso. Quien ingrese bajo esta modalidad podrá permanecer sólo en la zona fronteriza consignada en el documento o registro, y por el plazo de estadía que establezca el convenio bilateral, que no podrá ser superior a siete días en cada oportunidad.

El beneficio del inciso anterior sólo se aplicará si en las zonas fronterizas respectivas del país vecino se otorga recíprocamente este beneficio a los chilenos y residentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el ingreso y egreso de niños, niñas y adolescentes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 28.

Artículo 55.- Prevalencia de la residencia. En el caso de que un poseedor de un permiso de residencia vigente ingrese al país en calidad de titular de permanencia transitoria, siempre prevalecerá la calidad de residencia con que dicho extranjero haya salido de Chile.

El mismo criterio de prevalencia del inciso anterior regirá en aquellos casos en que el extranjero hubiere solicitado un permiso de residencia y cuente con un documento de solicitud en trámite vigente.

Artículo 56.- Cambio de categoría o subcategoría migratoria. Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 67.

Párrafo III

Residencia oficial

Artículo 57.- Definición. La residencia oficial es el permiso de residencia otorgado a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los dependientes de los mismos. El otorgamiento y rechazo de este permiso de residencia será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 58.- Subcategorías. Los extranjeros podrán optar a las siguientes subcategorías de residencia oficial en calidad de titulares:

1. Miembro: Extranjero que forma parte de una misión diplomática o consular o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile, y otros extranjeros que califiquen como tales en virtud de tratados vigentes para Chile.

2. Delegado: Extranjero en misión oficial reconocida por el Gobierno de Chile, sin encontrarse comprendido en las situaciones correspondientes a la subcategoría anterior.

Artículo 59.- Calidad de otorgamiento. Podrán postular a residencia oficial en calidad de dependientes las siguientes personas:

1. El cónyuge o conviviente del residente oficial titular, debidamente certificado por la misión diplomática o consular, o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile.

2. Los hijos del residente oficial titular, de su cónyuge o conviviente, siempre que sean menores de 18 años de edad o se trate de personas con discapacidad. Comprenderá también a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, siempre que estén estudiando.

3. Para el caso de los residentes oficiales miembros, se podrá extender el permiso también al personal que le preste servicios en calidad de trabajadores de casa particular, conforme al Capítulo V, del Título II, del Libro I del Código del Trabajo.

Artículo 60.- Vigencia. El permiso de residencia oficial caducará treinta días después del término de las misiones oficiales que desempeñen en el país. Antes de que se cumpla dicho plazo, se deberá restituir la totalidad de los documentos entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se entenderá por documentos señalados en el inciso anterior, la tarjeta de identificación oficial, la visa diplomática u oficial, la placa de gracia y el padrón del vehículo motorizado. Asimismo, los residentes oficiales miembros que durante su misión oficial hayan hecho uso de la franquicia aduanera para la internación de vehículos motorizados establecida en el Arancel Aduanero deberán regularizar la documentación pertinente antes de abandonar el país.

La representación diplomática o consular o el organismo internacional del cual dependa deberá comunicar el término de la misión oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del plazo de treinta días anteriores a su materialización y, junto con ello, enviar los respectivos pasaportes para incorporar en ellos el registro de término de misión.

Una vez caducada la calidad de residente oficial, el extranjero podrá permanecer en el país como titular de permiso de permanencia transitoria. Dicho permiso se otorgará en forma automática si es nacional de un país que no requiere autorización previa o visa, contado desde el plazo de expiración de la residencia oficial. En caso de ser nacional de un país al cual Chile exige autorización previa o visa, para permanecer como titular de permanencia transitoria una vez expirada la residencia oficial, deberá solicitar dicho documento en las condiciones del artículo 27.

Artículo 61.- Actividades remuneradas. Los residentes oficiales no podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y sólo podrán percibir ingresos de los Estados u organismos internacionales a los que pertenecen.

Quedan exceptuados de esta restricción los residentes oficiales cuyos países han suscrito acuerdos o convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes,

que autorizan el desempeño de cometidos remunerados, lo que deberá ser certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 62.- Cambio de categoría migratoria del titular. Los residentes oficiales que hayan terminado sus misiones oficiales, y siempre que hayan cumplido un período igual o superior a un año en esta calidad, podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

Para ello, el término de misión deberá ser debidamente certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá haber cumplido con la condición de devolución de documentos establecida en el artículo 60.

Artículo 63.- Cambio de categoría migratoria del dependiente. Los residentes oficiales en calidad de dependiente podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

Para ello, la renuncia a la residencia oficial del dependiente o el término de misión oficial del titular deberá ser debidamente certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá haber cumplido con la condición de devolución de documentos establecida en el artículo 60.

Artículo 64.- Registro. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el responsable de incorporar la información relativa a residentes oficiales en el Registro Nacional de Extranjeros y será el organismo responsable de la permanente mantención y actualización de dicha información. El reglamento señalará la información que deberá ser incorporada en el registro.

Artículo 65.- Listado de organizaciones internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores publicará y mantendrá actualizada en su página electrónica la nómina de misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organizaciones internacionales acreditadas en el país, a cuyos integrantes extranjeros se les puede conceder la residencia oficial. Esta publicación sólo tendrá valor informativo, y ante eventuales discordancias prevalecerán los instrumentos oficiales de reconocimiento.

Párrafo IV

Residencia temporal

Artículo 66.- Definición. La residencia temporal es el permiso de residencia otorgado por el Servicio a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado.

Artículo 67.- Criterios de otorgamiento. El permiso de residencia temporal se podrá conceder a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio.

Las personas que postulen a un permiso de residencia temporal desde el extranjero podrán hacerlo de manera remota por vías telemáticas o por otros medios que determine el Servicio.

Para el desarrollo de los procedimientos señalados en el inciso anterior el Servicio, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá solicitar a los consulados chilenos respectivos que recaben antecedentes adicionales, lo que podrá incluir una entrevista personal con el interesado.

Los consulados deberán evacuar un informe para la decisión final dentro del plazo de quince días corridos, contado desde la solicitud del Servicio. Dicha recopilación de antecedentes adicionales podrá además ser realizada de oficio por los consulados chilenos. El permiso podrá ser entregado en cualquier sede consular chilena, u obtenido directamente por el interesado por los medios que determine la resolución señalada en el inciso segundo.

Artículo 68.- Subcategorías. Un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo que se establece en el artículo 155, y cumplir el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, definirá la nómina y fijará los requisitos de las subcategorías de residencia temporal. En ningún caso ese decreto supremo podrá afectar los derechos ya adquiridos por poseedores de residencias temporales a la fecha de entrada en vigencia del mismo. Cualquier cambio en las condiciones de una subcategoría migratoria que implique mayores beneficios para los extranjeros que poseían una residencia temporal otorgada con anterioridad dará derecho a optar a dicha categoría a quienes cumplan con los requisitos establecidos para la misma.

El decreto supremo señalado en el inciso precedente definirá para cada subcategoría migratoria la admisibilidad de la postulación a la residencia definitiva.

En todo caso, dicho decreto deberá comprender, al menos, las siguientes situaciones:

1. Extranjeros que acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos.

2. Extranjeros que ingresen al país a desarrollar actividades lícitas remuneradas, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia.

3. Extranjeros que se establezcan en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

4. Trabajadores de temporada que ingresen al país por períodos limitados, único o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos.

5. Extranjeros que ante los consulados chilenos en el exterior soliciten la búsqueda de oportunidades laborales, siempre que éstas sean autorizadas de acuerdo a los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, las que deberán cumplir los requisitos del numeral 7 del artículo 1 de esta ley.

6. Los que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva su pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el reglamento de establecimientos penitenciarios; los sometidos a prisión preventiva; los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

7. Quienes se encuentren en Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras sea necesario para el adecuado desarrollo del proceso judicial en que son parte.

8. Extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias.

9. Extranjeros acogidos a acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que concedan residencia temporal.

10. Religiosos de cultos reconocidos oficialmente.

11. Pacientes bajo tratamientos médicos, siempre que acrediten que se harán cargo de los costos de su tratamiento médico.

12. Jubilados y rentistas.

Artículo 69.- Víctimas de trata. Las víctimas del delito previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal, que no sean nacionales o residentes definitivos en el país, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un período mínimo de doce meses, durante los cuales podrán decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales o iniciar los trámites para regularizar su situación de residencia.

En ningún caso podrá decretarse la repatriación de las víctimas que soliciten autorización de residencia por existir grave peligro para su integridad física o psíquica resultante de las circunstancias en que se ha cometido el delito en sus países de origen.

Artículo 70.- Vigencia. La vigencia de la residencia temporal será de hasta dos años, salvo para el caso de la subcategoría de trabajadores de temporada señalada en el número 4 del inciso tercero del artículo 68, la que podrá tener una vigencia de hasta cinco años cuando ésta establezca plazos de estadía anuales limitados. Este permiso podrá prorrogarse hasta por dos años adicionales. La vigencia específica para cada subcategoría, así como el de sus prórrogas, serán fijadas por decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Los titulares de residencias temporales otorgadas fuera de Chile dispondrán de un plazo de hasta noventa días corridos para ingresar al país en dicha categoría, contado desde que éstas hayan sido incorporadas al pasaporte, documento de viaje o registro.

La vigencia de los permisos de residencia otorgados fuera de Chile se computará desde la fecha de ingreso al país. La vigencia de los permisos otorgados en Chile se computará desde que el permiso es incorporado en el pasaporte, documento de viaje o registro.

Artículo 71.- Actividades remuneradas. Los residentes temporales podrán desarrollar actividades remuneradas, salvo que la subcategoría migratoria de la cual son poseedores no lo permita, debiendo quedar establecida y fundamentada esta circunstancia en el respectivo decreto.

El Servicio podrá otorgar en forma provisoria permisos para desarrollar actividades remuneradas a los extranjeros que hayan iniciado dentro del país la tramitación de un permiso de residencia que los habilite a trabajar. Dicho permiso estará vigente mientras se resuelva la solicitud respectiva.

Artículo 72.- Calidad de otorgamiento. El permiso de residencia temporal podrá otorgarse en calidad de titular o dependiente.

Podrán postular a residencia temporal en calidad de dependiente las siguientes personas:

1. El cónyuge o conviviente del residente temporal.

2. Los hijos del residente temporal, de su cónyuge o conviviente, siempre que sean menores de 18 años o se trate de personas con discapacidad; y los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, siempre que estén estudiando en una institución educacional reconocida por el Estado.

Los dependientes estarán habilitados para realizar actividades remuneradas. El reglamento establecerá las condiciones y restricciones a las que estarán sujetos los dependientes del número 2 del inciso anterior.

Las personas antes mencionadas deberán acreditar el vínculo o la genuina relación de convivencia, según sea el caso.

El titular deberá acreditar actividad económica o ingresos estables que permitan la manutención de quienes postulen a la residencia temporal en calidad de dependientes suyos.

Artículo 73.- Postulación a residencia definitiva. Los poseedores de residencia temporal podrán postular a la residencia definitiva sólo si la subcategoría migratoria de la cual son titulares lo admite, circunstancia que será definida conforme a lo dispuesto en el artículo 68. En estos casos, se podrá postular y obtener el permiso de residencia definitiva no obstante encontrarse vigente el permiso de residencia temporal de que se es titular, siempre y cuando se haya cumplido el plazo que lo habilita, definido para la subcategoría respectiva.

Artículo 74.- Cambio de subcategoría migratoria. Las condiciones y requisitos para los cambios de subcategorías de residencia temporal serán definidos por el decreto supremo a que se refiere el artículo 68.

Artículo 75.- Cambio de calidad de otorgamiento. Los extranjeros con residencia temporal en calidad de dependientes podrán postular a la residencia temporal en calidad de titulares en las condiciones que establezca el reglamento. Podrán, asimismo, postular a la residencia definitiva en los términos del artículo 79.

En caso de muerte del titular de la residencia temporal o de disolución del vínculo se

podrá conceder un permiso de residencia en calidad de titular a sus dependientes, para lo cual el Servicio considerará su período de residencia previa en el país y el cumplimiento de los demás requisitos que se requieren para el otorgamiento del permiso respectivo en conformidad a la ley.

A los dependientes señalados en el inciso precedente a quienes no se conceda un permiso de residencia en calidad de titular, se les concederá un plazo de seis meses para abandonar el país.

Párrafo V

Residencia definitiva

Artículo 76.- Definición. Residencia definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

La residencia definitiva sólo se podrá otorgar a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que expresamente admita postular a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y el decreto supremo que fija las subcategorías señalado en el artículo 68.

Los titulares de un permiso de residencia definitiva no requerirán de autorización previa o visa para ingresar al país.

Artículo 77.- Postulación de los residentes temporales titulares. Se podrá otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad por a lo menos veinticuatro meses.

Sin embargo, mediante reglamento se podrá establecer que el plazo de residencia temporal necesario para postular a la residencia definitiva sea de hasta cuarenta y ocho meses, en mérito de los siguientes antecedentes personales del interesado:

1. Insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar, o su estabilidad laboral en el período de residencia en el país.

Se entenderá por insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar a la situación de aquellos hogares cuyos ingresos son inferiores al mínimo establecido para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, según los indicadores estimados por el Ministerio de Desarrollo Social.

Se entenderá por estabilidad laboral en su período de residencia en el país a la realización de cualquier actividad económica lícita, de forma autónoma o dependiente, que permita acreditar ingresos, al menos, la mitad de los meses de residencia temporal en el país.

2. Número de ausencias del país y su duración.

3. Comisión de infracciones migratorias de las señaladas en el Título VII y su gravedad.

4. Comisión de infracciones de la normativa laboral, de seguridad social, medioambiental, sanitaria, tributaria, aduanera u otra infracción al ordenamiento jurídico chileno, y su gravedad.

El reglamento señalado en el inciso precedente podrá también establecer un plazo de residencia temporal para postular a la residencia definitiva inferior a dos años, pero no menor a uno, en atención a las siguientes circunstancias personales del interesado:

1. Vínculos familiares con nacionales o residentes definitivos.

2. Misiones oficiales realizadas en Chile.

3. Disponibilidad de rentas o pensiones.

4. Inversiones ejecutadas y/o empresas que acrediten operación efectiva en Chile.

5. Su aporte al ámbito social, cultural, artístico, científico y/o deportivo.

6. Otros casos previstos en acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El reglamento señalará la ponderación que deberá otorgársele a cada uno de los factores al computar el plazo necesario para postular a la residencia definitiva.

Artículo 78.- Ascendientes en línea recta. Se podrá también otorgar la residencia definitiva a los ascendientes en línea recta de los extranjeros que alcancen dicha categoría, o a los de su cónyuge o conviviente, siempre que estén bajo su cuidado o manutención, según lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 77.

Artículo 79.- Postulación de los dependientes. Los dependientes de un titular de un permiso de residencia temporal podrán postular a un permiso de residencia definitiva sin sujeción a los plazos establecidos en el artículo 77, siempre que el titular haya cumplido con el período de residencia requerido y su permiso sea de aquellos que expresamente admiten su postulación.

Artículo 80.- Residencia definitiva por gracia. Excepcionalmente, mediante resolución fundada, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, podrá conceder la residencia definitiva por gracia a los extranjeros que hayan prestado un destacado servicio al país, conforme a los criterios que establezca el reglamento. En todo caso, sólo se podrá conceder a los extranjeros que hayan residido por al menos dos años en el país.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública rendirá cuenta anualmente al Consejo de todos los favorecidos con el beneficio del inciso anterior, señalando para cada uno de ellos las razones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 81.- Revocación tácita. La residencia definitiva quedará tácitamente revocada al ausentarse su titular del país por un plazo continuo superior a dos años, salvo que el interesado solicite, antes del término de dicho plazo, la prórroga de tal residencia ante el consulado chileno respectivo, la cual se otorgará por una sola vez y tendrá una vigencia de dos años.

Párrafo VI

Nacionalización

Artículo 82.- Otorgamiento de la nacionalidad chilena. La nacionalidad chilena se otorgará conforme al decreto N° 5142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Artículo 83.- Nacionalización calificada. También podrán solicitar la nacionalización aquellos residentes definitivos que acrediten dos años de residencia continuada en el territorio nacional, y que tengan alguno de los siguientes vínculos con la República de Chile:

1. Los que tengan la calidad de cónyuge de chileno, a lo menos durante dos años y cuyo matrimonio se encuentre inscrito en Chile, siempre que en el mismo periodo se cumpla lo dispuesto en el artículo 133 del Código Civil.

2. Los parientes de chilenos por consanguineidad hasta el segundo grado inclusive y los adoptados por chilenos.

3. El hijo cuyo padre o madre, habiendo sido chileno, haya perdido la nacionalidad chilena con anterioridad al nacimiento de aquél.

Artículo 84.- Impedimentos. Por resolución fundada del Ministro del Interior y Seguridad Pública no se otorgará carta de nacionalización a aquellos extranjeros que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el presente párrafo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que hayan sido condenados en los últimos diez años por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes.

2. Los que hayan sido condenados en los último cinco años por hechos que en Chile merezcan la calificación de simple delito.

3. Aquellos cuya nacionalización no sea compatible con la seguridad nacional.

Artículo 85.- Procedimiento. El procedimiento para la obtención, pérdida y acreditación de la nacionalidad será el regulado en el decreto supremo N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Párrafo VII

Rechazo y revocación de los permisos de residencia

Artículo 86.- Causales de rechazo. Deben rechazarse por resolución fundada las solicitudes de residencias de quienes:

1. No cumplan los requisitos de cada categoría y subcategoría migratoria fijados en el respectivo decreto, en conformidad con lo establecido en el artículo 68.

2. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 32, con excepción de su numeral 2.

3. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas para obtener un beneficio migratorio para sí o para otro.

4. No puedan ejercer una profesión u oficio y carezcan de medios de sustento que les permitan vivir en Chile, según lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 77.

5. Hayan sido sancionados reiteradamente por no haber cumplido sus obligaciones tributarias o previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad migratoria estará facultada para rechazar a quienes se encuentren comprendidos en alguna de las causales del artículo 33.

Artículo 87.- Revocación imperativa. Se revocarán las residencias o permanencias de quienes:

1. No cumplan con los requisitos que habilitan para obtener o conservar los permisos de residencia o permanencia establecidos en esta ley, su reglamento y los decretos respectivos que fijen las subcategorías migratorias.

2. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 32, con excepción de su numeral 2.

3. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas para obtener un beneficio migratorio para sí o para otro.

Artículo 88.- Revocación facultativa. Podrán revocarse los permisos de residencia o permanencia de quienes:

1. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 33.

2. Tengan un proceso penal suspendido condicionalmente por los delitos del número 5 del artículo 32. En estos casos, deberá sustituirse el abandono obligado por una residencia temporal de vigencia limitada, hasta que la causa respectiva sea sobreseída definitivamente conforme a los artículos 240 y 242 del Código Procesal Penal, debiendo disponerse a su respecto una de las medidas de control administrativo migratorio.

3. No paguen las multas por infracciones graves impuestas por el Servicio en el plazo que éste determine.

4. No cumplan con la medida de control establecida en el numeral 3 del artículo 134.

Artículo 89.- Orden de abandono. Los rechazos y revocaciones se dispondrán por resolución fundada del Director Nacional del Servicio, exenta del trámite de toma de razón.

Previo a la dictación del rechazo de un permiso de residencia se notificará al interesado, en conformidad al artículo 142, las razones en que se fundará su rechazo. El interesado tendrá diez días para presentar antecedentes respecto de la causal de rechazo invocada por la autoridad.

En el caso que se dé inicio al procedimiento de revocación de un permiso de residencia o permanencia, el afectado será notificado en conformidad al artículo 142 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de revocación invocada.

Toda resolución que rechace o revoque un permiso deberá fijar al extranjero un plazo para que abandone el país, que no podrá ser menor a cinco días, sin perjuicio de que se aplique alguna sanción de conformidad a la ley o se resuelva su expulsión del país. Dicha resolución podrá señalar un plazo en el cual el afectado no estará habilitado para ingresar al país.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, podrá sustituir la medida de abandono por el otorgamiento de una autorización de residencia o permanencia de vigencia restringida, según se determine en cada caso.

Artículo 90.- Revocación tácita. Todo permiso de residencia o permanencia quedará tácitamente revocado cuando un extranjero obtenga un nuevo permiso migratorio.

Artículo 91.- Plazo para efectuar el abandono para extranjeros imputados. La resolución que rechaza una solicitud de residencia o revoca un permiso de residencia o permanencia vigente, correspondiente a un extranjero que se encuentre además imputado por crimen o simple delito, deberá disponer en dicho acto administrativo que el plazo para abandonar el país regirá desde el momento de la notificación de la resolución judicial firme o ejecutoriada que ponga término al proceso, o del término del cumplimiento de la pena, según fuera el caso.

Título V

DE LOS SOLICITANTES DE ASILO POLÍTICO

Artículo 92.- Se podrá conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. Si se concediere el asilo diplomático o territorial en el carácter de provisorio, éste tendrá una duración de noventa días. Luego, se calificarán los antecedentes y circunstancias del caso por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, y se dispondrá el otorgamiento o el rechazo de un permiso de residencia temporal de los señalados en el artículo 68. Tal permiso de residencia no lo privará de su condición de asilado político, y se hará extensivo a los miembros de su familia que hubieren obtenido, junto con él, asilo diplomático o territorial.

Artículo 93.- Podrá también solicitar el permiso a que se refiere el artículo precedente todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional y que, por motivos políticos debidamente calificados que hayan surgido en su país de origen o en el de su residencia habitual, se vea impedido de regresar a él.

Artículo 94.- Los asilados políticos que no cuenten con pasaporte o documento de viaje vigente tendrán derecho a obtener, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un documento de viaje para extranjeros, que les permita salir del territorio nacional y reingresar a él, previa verificación de identidad y antecedentes realizados por la autoridad contralora.

Artículo 95.- Un asilado político no podrá ser expulsado hacia el país donde su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones políticas.

Título VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, EMPLEADORES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Párrafo I

Obligaciones de los medios de transporte internacional

Artículo 96.- Control de documentación. Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional no podrán transportar con destino a Chile a los extranjeros que no cuenten con la documentación que les habilite para ingresar al país. Especialmente deberán verificar el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en el artículo 28, y se les sancionará con el duplo del monto indicado en el artículo 110, en caso de contravención.

Artículo 97.- Reconducción. Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional estarán obligadas a tomar a su cargo y transportar por cuenta propia, en el plazo de veinticuatro horas y sin responsabilidad para el Estado, a las personas cuyo ingreso sea rechazado por carecer de la documentación necesaria para hacer ingreso al país.

Asimismo, las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional se encontrarán obligadas a transportar en el plazo de veinticuatro horas a:

1. Extranjeros impedidos de ingresar al país por encontrarse en alguna de las causales de los artículos 32 y 33.

2. Extranjeros que, traídos a Chile por una empresa de transporte internacional, se encuentren en tránsito en el país cuando una tercera empresa de transporte se niegue a embarcarlo a su destino final en otro país, o las autoridades de este último país le hubieren prohibido la entrada.

En los casos señalados en el inciso precedente, cuando una persona se considere no admisible y se requiera a una compañía, empresa o agencia propietaria, representante, explotadora o consignataria de un medio de transporte internacional que la transporte fuera del territorio del Estado, esto no impedirá que dicha empresa recobre de dicha persona los gastos de transporte relacionados con su reconducción.

Previo a la ejecución de esta medida se debe garantizar a la persona reconducida:

a) Ser oída por la mayor autoridad contralora presente en el paso fronterizo correspondiente y contar con intérprete, según lo dispuesto en el artículo 5;

b) Contactar a familiares, a cualquier otra persona cercana o al cónsul de su respectivo país.

En aquellos casos en que la causa del impedimento sea carecer de la documentación necesaria para ingresar al país, los costos de custodia y cuidado de las personas consideradas no admisibles, que se generen desde que se impide su ingreso al país, hasta que son puestas a disposición de la empresa de transporte para su reconducción, serán de cargo de las empresas de transporte internacional que hubiesen ingresado al extranjero al territorio nacional. En aquellos casos en que la causa del impedimento sea un problema de documentación que exceda el ámbito de competencia de dichas empresas o razones distintas a la de no contar con la documentación necesaria para hacer ingreso a Chile, dichos gastos serán de cargo del Estado.

Esta obligación se aplicará sin perjuicio de las sanciones correspondientes de acuerdo a esta ley, y se cumplirá trasladando a estas personas hasta el país desde el cual dicha empresa los transportó o del cual sean nacionales.

Artículo 98.- Listado de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte interna-

cional de pasajeros estarán obligadas a presentar, al momento del ingreso o salida del país de sus respectivos medios de transporte, un listado de pasajeros y tripulantes, y todos los datos necesarios para su identificación. Para estos efectos, deberá utilizarse el listado que el conductor de todo vehículo que ingresa al territorio nacional o sale de él debe presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ordenanza de Aduanas.

El Servicio Nacional de Aduanas, o la autoridad que primero reciba dicho listado, deberá entregársela a los restantes organismos que ejerzan funciones en los pasos fronterizos, que por ley se encuentren obligados a exigirla.

Ningún pasajero o tripulante podrá ingresar al país o egresar de él antes de que la Policía efectúe el control migratorio correspondiente, sin perjuicio de las demás facultades de otros servicios que intervienen en el ingreso o egreso de personas, mercancías o medios de transporte en los pasos fronterizos.

Las empresas de transporte aéreo y marítimo internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar a la autoridad contralora la Información Anticipada de Pasajeros o API (Advance Passenger Information) y el Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record), de conformidad con el reglamento que se dicte al efecto por la Subsecretaría del Interior.

Artículo 99.- Transporte de expulsados. Las empresas de transporte internacional deberán trasladar a todo extranjero cuya expulsión haya sido decretada, en el plazo y al lugar que se le fije y previo pago del valor del pasaje correspondiente.

Artículo 100.- Pasajeros en tránsito. Los pasajeros de un medio de transporte internacional que carezcan de documentación de viaje en el momento del ingreso al país podrán ser autorizados por las autoridades contraloras de frontera a permanecer en la calidad de pasajeros en tránsito, en los siguientes casos:

1. Cuando el territorio nacional constituya escala técnica del medio de transporte.

2. Si se tratare de arribo forzoso al país.

3. Cuando el pasajero o el medio de transporte estén imposibilitados de continuar viaje por razones de fuerza mayor.

El plazo que se autorice deberá ser el estrictamente necesario para su egreso, procediéndose a retirar la documentación que porten y a otorgar en su reemplazo una tarjeta especial que acredite su calidad de pasajero en tránsito. Al efecto de tales autorizaciones se exigirá pasaje y documentación idónea para continuar viaje.

Los gastos que demande la estadía, el control y el egreso serán de cargo de la respectiva empresa de transporte.

Párrafo II

Otras obligaciones

Artículo 101.- Obligación de empleadores. Sólo se podrá emplear a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello.

Artículo 102.- Obligación de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior deberán comunicar anualmente al Servicio la nómina de extranjeros titulares de permiso de residencia temporal de estudio matriculados en éstas, así como de los que finalizaron sus estudios, hicieron abandono de ellos o fueron expulsados del establecimiento.

Título VII

INFRACCIONES Y SANCIONES MIGRATORIAS

Párrafo I
De las infracciones menos graves

Artículo 103.- Retraso de las instituciones de educación superior en informar. Las instituciones de educación superior que no cumplan con la obligación establecida en el artículo 102 serán sancionadas por la Superintendencia de Educación con multa de media a cinco unidades tributarias mensuales por cada caso no informado.

Artículo 104.- Retraso en solicitar cédula de identidad. Los extranjeros que residan en el país y soliciten su cédula de identidad una vez vencido el plazo establecido en el artículo 43 serán sancionados con multa de media a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 105.- Permiso de residencia o permanencia expirado. Los residentes o titulares de permanencia transitoria que permanezcan en el país, no obstante haber vencido su permiso por un plazo inferior o igual a ciento ochenta días corridos, serán sancionados con multa de media a diez unidades tributarias mensuales, salvo respecto de los residentes que se encuentren en la situación prevista en el inciso final del artículo 30.

Artículo 106.- Desarrollo de actividades remuneradas sin autorización. Los extranjeros que desarrollen actividades remuneradas, sin estar habilitados o autorizados para ello, serán sancionados con una multa de media a cinco unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del artículo 123.

Artículo 107.- Transgresión de la Zona Fronteriza. El extranjero que ingrese a Chile en calidad de habitante de zona fronteriza, en virtud de lo establecido en el artículo 52, y que ingrese a áreas del territorio nacional no incluidas en el acuerdo bilateral respectivo, será sancionado con multa de cinco unidades tributarias mensuales.

Artículo 108.- Listado de pasajeros incompleto. Las empresas de transporte internacional serán sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada sin haber sido incluida en el listado de pasajeros o que no haya sido informada en el API/PNR respectivo.

Párrafo II
De las infracciones migratorias graves

Artículo 109.- Ingreso y egreso clandestino. Las personas naturales y jurídicas que faciliten o promuevan el ingreso y egreso clandestino de un extranjero al país serán sancionados con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a las personas naturales conforme a la legislación penal vigente.

Artículo 110.- Omisión del control de documentación. Las empresas de transporte y transportistas que conduzcan desde y hacia el territorio nacional a extranjeros que no cuenten con la documentación necesaria serán multadas con diez a veinte unidades tributarias mensuales, por cada pasajero infractor. El Servicio, además de aplicar la multa que corresponda, informará al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que adopte las medidas que, en su caso, sean de su competencia.

No se impondrán las multas establecidas en el inciso precedente cuando las personas lleguen al país documentadas inapropiadamente, si las empresas de transporte pueden demostrar que tomaron precauciones adecuadas para asegurarse de que dichas personas tuvieran los documentos exigidos para entrar en el Estado receptor.

Artículo 111.- No entrega de listado de pasajeros. Las empresas de transporte internacional que no entreguen el listado de pasajeros o el API/PNR serán sancionadas con multa

de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada en estas circunstancias.

Artículo 112.- Negativa a la reconducción. Las empresas de transporte y transportistas que se negaren a reconducir, a su propio costo, a los pasajeros o tripulantes cuyo ingreso al país haya sido rechazado o no se hicieren cargo de estas personas cuando la reconducción no sea posible efectuarla dentro del plazo de veinticuatro horas, en los casos que así les corresponda en conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, serán multadas con treinta a cien unidades tributarias mensuales por cada pasajero en dicha situación.

Artículo 113.- Abandono sin control migratorio. A las personas que hubieren abandonado el territorio nacional sin realizar el control migratorio de salida, y quisieran reingresar al país transcurridos dos años contados desde que hubiere vencido el permiso que les habilitaba para permanecer legalmente en el país, se les aplicará una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

En el caso que la responsabilidad de la omisión del control migratorio sea de una empresa de transporte internacional, se eximirá de responsabilidad al pasajero y sólo se le aplicará a la empresa una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada pasajero que omita dicho control.

Artículo 114. Empleo de extranjeros sin autorización. Para efectos de las sanciones más abajo indicadas, los empleadores personas naturales o jurídicas que contraten a extranjeros que no estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, se clasificarán en micro, pequeña, mediana y gran empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.

Las micro empresas serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Las pequeñas empresas serán sancionadas con multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Las medianas empresas serán sancionadas con multa de veinte a ochenta unidades tributarias mensuales.

Las grandes empresas serán sancionadas con multa de cuarenta a ciento sesenta unidades tributarias mensuales.

Las referidas multas se aplicarán por cada extranjero contratado en las condiciones señaladas en el inciso primero.

Las multas y sanciones que asuma el empleador serán sin perjuicio de su obligación de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social que establezca la legislación.

Artículo 115.- Permiso de residencia o permanencia expirado. Los extranjeros que permanezcan en el país por más de ciento ochenta días corridos desde el vencimiento de su permiso de residencia o permanencia serán sancionados con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

Párrafo III

Normas comunes a este Título

Artículo 116.- Amonestaciones y multas. Las amonestaciones y multas establecidas en la presente ley se aplicarán mediante resolución fundada del Servicio, con excepción de aquellas que se impongan sobre residentes oficiales, las que serán impuestas por resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores. El inicio del procedimiento sancionatorio se deberá notificar personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio del extranjero, salvo que éste solicite formalmente y para estos efectos ser notificado por correo electrónico, siempre en los términos del artículo 5. En este último caso, la notificación se

entenderá efectuada en la fecha del envío del correo electrónico.

El extranjero tendrá el plazo de diez días hábiles para evacuar sus descargos.

Artículo 117.- Rebaja de multa. En los casos en que el propio infractor se haya denunciado ante el Servicio o la Policía, y dicha denuncia hubiere ocasionado la detección de la infracción por parte de la autoridad, se rebajará en un cincuenta por ciento el monto de las multas contempladas en este Título.

A los infractores que paguen la multa correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la sanción se rebajará en un veinticinco por ciento las multas aplicadas en virtud de esta ley. Esta rebaja no será aplicable si el monto de la multa ha sido rebajado conforme a lo establecido en el inciso precedente.

Artículo 118.- Exención de la multa. No se aplicarán las sanciones contenidas en este Título a aquellos extranjeros que hayan incurrido en infracciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de que se haga efectiva la medida de expulsión, las multas aplicadas de conformidad con la presente ley quedarán sin efecto.

Artículo 119.- Aplicación del máximo de la multa. Se podrá aplicar el máximo de la multa correspondiente a las infracciones establecidas en el presente Título en los casos en que el infractor haya sido sancionado anteriormente en virtud de esta ley o en los casos en que la infracción haya afectado, directa o indirectamente, la integridad de un menor de edad.

Artículo 120.- Sustitución de multa. Tratándose de infracciones menos graves, y siempre que no hayan incurrido en otras infracciones con anterioridad, el Servicio o la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, podrá, de oficio o a petición de parte, aplicar como sanción, en reemplazo de la multa, una amonestación por escrito.

Artículo 121.- Forma de pago de las multas. Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de pago de las multas y los pasos habilitados de ingreso y egreso del país donde se podrá realizar dicho pago.

Título VIII

DE LA EXPULSIÓN Y EL RETORNO ASISTIDO

Artículo 122.- Expulsión del territorio. La expulsión es la medida impuesta por la autoridad competente consistente en decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico para su procedencia.

La medida de expulsión puede ser decretada por resolución fundada de la autoridad administrativa correspondiente, o por el tribunal con competencia penal, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en especial, con lo dispuesto en la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Artículo 123.- Causales de expulsión en caso de permanencia transitoria. Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de permanencia transitoria y para aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país, exceptuando los casos señalados en el inciso final del artículo 127, los que se regirán por dicha norma, las siguientes:

1. Ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en el artículo 32, con excepción de lo dispuesto en el N° 2 de dicho artículo, salvo que respecto a las primeras se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29.

2. Incurrir durante su permanencia en el país en alguna de las causales del artículo 32, con excepción de la señalada en el número 2 de dicho artículo.

3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 89, dentro del plazo fijado por resolución del Director Nacional del Servicio.

4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de permanencia transitoria.

5. Reincidir en la conducta de ejercer actividades remuneradas sin tener autorización o estar habilitado para ello, habiendo sido sancionado previamente por esta misma conducta.

6. Efectuar declaraciones falsas, adulteración o falsificación en cualquier clase de documento al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero.

Artículo 124.- Causales de expulsión de residentes. Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de residencia:

1. Ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en los números 1 u 8 del artículo 32, salvo que se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29.

2. Incurrir durante su residencia en el país en alguno de los actos u omisiones señalados en los números 1 u 8 del artículo 32.

3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 89, dentro del plazo fijado por resolución del Servicio.

4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de residencia sin haber solicitado su renovación en un plazo superior a ciento ochenta días corridos contado desde el vencimiento del mismo, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor el extranjero no pudo realizar tal renovación.

Artículo 125.- Consideraciones. Previamente a dictar una medida de expulsión, en su fundamentación el Servicio considerará respecto del extranjero afectado:

1. La gravedad de los hechos en los que se sustenta la causal de expulsión.

2. Los antecedentes delictuales que pudiera tener.

3. La reiteración de infracciones migratorias.

4. El período de residencia regular en Chile.

5. Tener cónyuge, conviviente o padres chilenos o radicados en Chile con residencia definitiva.

6. Tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia.

7. El patrimonio y los bienes que tuviere en el país.

8. Las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en el territorio nacional.

Artículo 126.- Prohibición de expulsiones colectivas. Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectivas, debiéndose analizar y decidir cada caso en forma individual.

Artículo 127.- Reconducción o devolución inmediata. El extranjero que ingrese al país mientras se encuentre vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución.

Asimismo, el extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, contraviniendo la prohibición de ingreso del número 3 artículo 32, previa acreditación de su identidad, será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera,

según corresponda, debiendo en este último caso informar a la autoridad contralora del país vecino colindante al paso fronterizo por el cual se intentó el ingreso.

La autoridad contralora informará de ello al Servicio para que éste determine el tiempo que durará la prohibición de ingreso que de forma provisoria establecerá la Policía. En caso de que dicha prohibición y su duración no sea dictada por el Servicio dentro de los siguientes seis meses de producido el hecho, ésta quedará sin efecto de pleno derecho.

Las medidas de reconducción o reembarco y la prohibición de ingreso provisoria dictada por la autoridad contralora será recurrible desde el exterior ante el Servicio, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a la sede central de éste. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento de la notificación de la medida. Con todo, la interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la resolución de reconducción. Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.

El extranjero que se encuentre en la frontera en situación de ser reconducido o reembarcado tendrá derecho a ser oído por la autoridad contralora previo a la ejecución de la medida, a ser informado del procedimiento de reconducción o reembarco al que será sometido y los recursos procedentes contra el mismo, a comunicarse con sus familiares que se encuentren dentro del territorio nacional, y a ser asistido por un intérprete conforme al artículo 5.

No se reembarcará a las personas que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquiera otro delito que ponga en riesgo su vida.

Tampoco se reembarcará o devolverá a los extranjeros que sean sorprendidos de manera flagrante en la perpetración de un delito o sean requeridos o deban permanecer en el país por orden de los tribunales de justica chilenos, en cuyo caso deberán ser puestos inmediatamente a disposición de éstos.

Artículo 128.- Retorno asistido de niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados o que no cuenten con la autorización del artículo 28 no podrán ser expulsados. Sin perjuicio de ello, podrán ser sujetos a un procedimiento de retorno asistido al país del cual son nacionales, coordinado por la autoridad encargada de la protección de niños, niñas y adolescentes. Las condiciones bajos las cuales se implementará dicho procedimiento serán establecidas en el reglamento. La decisión de retorno asistido, así como el procedimiento mismo, se realizará privilegiando el interés superior del niño, niña o adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos y garantías consagrados en la Constitución y en tratados internacionales, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Este procedimiento deberá iniciarse en el plazo más breve posible, que en ningún caso podrá superar los tres meses desde el ingreso del niño, niña o adolescente no acompañado al territorio nacional.

El procedimiento de retorno asistido regulado en el reglamento se sujetará a los principios de interés superior del niño, derecho a ser oído, no devolución y demás principios aplicables.

Se le informará al niño, niña o adolescente de su situación y derechos, de los servicios a los que tiene acceso y del procedimiento de retorno al que será sometido, así como del lugar y condiciones en que se mantendrá en el país mientras no se realice el retorno.

Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, de su ubicación y condiciones.

Asimismo, se promoverá la búsqueda de familiares adultos, tanto en el territorio nacional, como en su país de origen, en coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente.

El retorno asistido sólo podrá suspenderse por razones de fuerza mayor y deberá reanudarse una vez que dicha causa haya sido superada.

Los niños, niñas y adolescentes no acompañados o autorizados quedarán bajo la tuición

de la autoridad encargada de la protección de niños, niñas y adolescentes mientras dura el procedimiento de retorno asistido. No podrá privarse de libertad a extranjeros niños, niñas y adolescentes para hacer efectiva esta medida.

Artículo 129.- Forma de disponer la medida. Las medidas de expulsión y retorno asistido de extranjeros serán impuestas por resolución fundada del Director Nacional del Servicio. El Director Nacional del Servicio, por resolución, podrá designar las regiones del país en las cuales las medidas de expulsión y retorno asistido de titulares de permanencia transitoria serán impuestas por los directores regionales respectivos. Sólo en el caso que al afectado por la expulsión no le fuere aplicable lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo 89, previamente a la dictación de la medida deberá ser notificado en conformidad al artículo 143 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de expulsión invocada. En la notificación señalada precedentemente o en los incisos segundo y tercero del artículo 89, se le informará al extranjero que, de aplicarse la medida de expulsión, podrá, conforme a la legislación aplicable, designar un mandatario que lo represente en defensa de sus derechos laborales y o previsionales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Excepcionalmente, y sólo en casos debidamente calificados, fundados en razones de seguridad interior o exterior, podrá disponer el Subsecretario del Interior, mediante resolución fundada, la medida de expulsión de extranjeros. El acto administrativo de este último estará afecto al trámite de toma de razón, y deberá establecer el plazo de prohibición de ingreso al país, el que, fundado en razones graves y calificadas, podrá ser indefinido.

Artículo 130.- Revocación y suspensión. Las medidas de expulsión y retorno asistido podrán ser revocadas o suspendidas temporalmente en cualquier momento por la misma autoridad que la dictó.

En ningún caso se podrá revocar o suspender la medida de expulsión a aquellos extranjeros que hayan sido condenados por sentencia firme y ejecutoriada, de los delitos que merezcan pena aflictiva señalados en el numeral 5 del artículo 32.

Artículo 131.- Ejecución de la medida de expulsión. Una vez que se encuentre a firme y ejecutoriada la resolución que ordena la expulsión, se podrá someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad por un plazo que no puede ser superior a setenta y dos horas. Esta medida sólo podrá practicarse en el domicilio del afectado o en dependencias de la Policía, dando cumplimiento a los estándares sanitarios y de habitabilidad adecuados. En ningún caso se aplicará esta medida a niños, niñas o adolescentes.

Los extranjeros privados de libertad conforme al inciso anterior tendrán derecho a:

1. Contactar a familiares y representantes legales.
2. Recibir tratamiento médico cuando sea necesario.
3. Comunicarse con su representante consular.
4. Solicitar un intérprete, si no habla o entiende el castellano.
5. Recibir por escrito copia de toda la información que corresponda entregarle en su calidad de privado de libertad, conforme al artículo 5.

En todo caso, el afectado por una medida de expulsión que se encuentre privado de libertad conforme a las disposiciones de este artículo será dejado en libertad si la expulsión no se materializa una vez transcurridas setenta y dos horas desde el inicio de la privación de libertad. Posteriormente, el afectado podrá ser privado de libertad únicamente para hacer efectiva la expulsión por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 132.- Suspensión de la ejecución. No podrá ejecutarse la expulsión de extranjeros que se encuentren impedidos de salir de Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras esas órdenes se encuentren vigentes.

Asimismo, se suspenderá la ejecución de la medida de expulsión de los extranjeros que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren

cumpliendo de manera efectiva pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los sometidos a prisión preventiva, los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.216.

Artículo 133.- Disposición de prohibición de ingreso. La medida de prohibición de ingreso podrá disponerse por un plazo determinado o por razones graves y calificadas de forma indefinida, y será formalizada mediante resolución exenta del Director Nacional del Servicio. Esta medida también podrá disponerla mediante resolución afecta el Subsecretario del Interior en los casos calificados indicados en el artículo 129. Estas prohibiciones podrán ser suspendidas o revocadas de oficio o a petición de parte.

El Servicio deberá mantener en el Registro Nacional de Extranjeros las prohibiciones de ingreso y las expulsiones que se encuentren vigentes, información que estará permanentemente a disposición de la Subsecretaría del Interior, de la Policía y Carabineros de Chile, así como de los consulados y embajadas chilenas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sus funcionarios se abstengan de otorgar autorizaciones previas de ingreso o visas, o permisos de residencia oficial a quienes figuren en dicho Registro. En caso de que se otorgaren, prevalecerá la medida de expulsión o prohibición de ingreso.

Título IX

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 134.- Medidas de control. En casos de contravención de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, las autoridades a que alude el artículo 161 podrán adoptar alguna de las siguientes medidas de control administrativo respecto de los extranjeros infractores:

1. Tomar la declaración pertinente.
2. Fijación de domicilio.
3. Presentación periódica en sus dependencias.

El incumplimiento de estas medidas será sancionado con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.

El afectado con estas medidas podrá interponer los recursos administrativos a que se refiere el Título X de esta ley.

El reglamento fijará el procedimiento de coordinación que deberán adoptar los organismos con atribuciones en materia de fiscalización de extranjeros.

Artículo 135.- Comunicación. En los casos del inciso primero del artículo anterior, la Policía deberá informar al Servicio las medidas de control administrativo adoptadas y los antecedentes relacionados con la infracción.

Título X

DE LOS RECURSOS

Artículo 136.- Recursos administrativos. Los extranjeros afectados por alguno de los actos y o resoluciones establecidas en la presente ley, exceptuando la medida de expulsión, podrán interponer los recursos establecidos en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.

Artículo 137.- Efectos de los recursos administrativos. La interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo anterior suspenderá los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 138.- Efecto de los recursos judiciales. Si el extranjero interpone alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución del Servicio, éste deberá abstenerse de conocer cualquier reclamación que el extranjero interponga sobre la misma pretensión.

Título XI

DEL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS

Artículo 139.- Reconocimiento de títulos. Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, y en lo dispuesto en los tratados internacionales, las universidades del Estado tendrán la atribución de revalidar y convalidar títulos obtenidos en el extranjero.

Las universidades que participen en la revalidación y convalidación de títulos señalada en el presente artículo deberán acogerse a los aranceles fijados para estos efectos por el ministerio de Educación.

Asimismo, el Ministerio de Educación podrá establecer, de la forma que se determine en un reglamento, la revalidación o convalidación automática de los títulos de aquellos alumnos que hubieren obtenido algún grado específico de una determinada institución extranjera de educación superior y cuenten con la respectiva habilitación profesional en su país, cuando corresponda. En caso de ejercer esta facultad, el Ministerio de Educación deberá contar con un listado actualizado de los títulos a los cuales se les aplicará la presente disposición, el cual deberá ser publicado en el sitio electrónico de dicho Ministerio.

Los títulos que hubieren sido revalidados o convalidados conforme a lo señalado en el inciso precedente mantendrán dicha calidad, aun cuando el Ministerio de Educación no los considere para futuras revalidaciones o convalidaciones.

Título XII

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 140.- Convenios con órganos de la Administración del Estado. El Servicio deberá celebrar convenios de intercambio de información con los órganos de la Administración del Estado, mediante los cuales dichos organismos, a través de sus autoridades competentes y dentro del ámbito de sus competencias, informarán a dicho Servicio de conformidad a la normativa vigente.

Los convenios de intercambio de información, contemplarán mecanismos por medio de los cuales el Servicio informará a las autoridades correspondientes de los órganos con los que haya celebrado dichos convenios, de dichas infracciones, en el ámbito de sus competencias.

La forma de entrega, plazo, periodicidad, contenido, extensión, así como toda otra característica de la información o del mecanismo de entrega, deberá determinarse en el convenio respectivo, respetando siempre el principio de confidencialidad establecido en la ley N° 19.628.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación

deberán celebrar convenios a fin de facilitar a aquel la información que mantengan respecto de personas extranjeras en el país. En razón de ello, dichas instituciones deberán otorgar al Servicio acceso a sus registros, bases de datos y toda otra información de extranjeros, cualquiera que sea su calidad migratoria. Esta información será remitida por el Servicio a la Subsecretaría, a través de los medios y con la periodicidad que esta última determine.

Las personas que accedan a bases de datos en virtud de esta ley deberán respetar la confidencialidad de los datos personales que consten en la información a la que tengan acceso. Se prohíbe su difusión no autorizada y su adulteración. La infracción de esta disposición será sancionada en conformidad a la ley N° 19.628 y, además, respecto de los funcionarios públicos se estimará como una vulneración grave del principio de probidad administrativa, la que será sancionada en conformidad a la ley.

Artículo 141.- Obligación de los tribunales de justicia. Los tribunales de justicia deberán comunicar al Servicio el hecho de haberse dictado sentencias condenatorias criminales en procesos en que aparezcan condenados extranjeros, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 142.- Notificación de resoluciones. Las resoluciones que otorguen o rechacen una solicitud de residencia o permanencia, revoquen una ya otorgada o impongan alguna sanción distinta de la expulsión, serán notificadas por correo electrónico o por carta certificada dirigida al último domicilio que el extranjero tenga registrado ante el Servicio.

La notificación contendrá copia íntegra de la resolución respectiva, entendiéndose practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda, o del envío del correo electrónico respectivo.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del Servicio, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Artículo 143.- Notificación de la medida de expulsión. Las medidas de expulsión siempre serán notificadas personalmente por la Policía. En el acto de la notificación, deberá informarse al afectado de sus derechos y obligaciones, especialmente acerca de los recursos judiciales que le asisten, la autoridad ante quien debe deducirlos y los plazos con que cuenta para ello, además de la indicación precisa de la ubicación y horario de atención de la Corporación de Asistencia Judicial que le corresponda, sin perjuicio de lo que resuelva el afectado.

La notificación personal se hará mediante entrega de una copia íntegra de la respectiva resolución al afectado, de conformidad al artículo 5 de esta ley. Deberá dejarse registro de este acto por escrito, bajo la firma del afectado y del funcionario que la realiza, indicando la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que el afectado se negare a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión.

Artículo 144.- Otras formas de notificación. El Servicio podrá establecer otras formas de notificación que fueren convenientes para una mejor comunicación de sus resoluciones, las que en todo caso deberán contar con el consentimiento expreso del extranjero destinatario.

Título XIII

DE LOS CHILENOS EN EL EXTERIOR

Artículo 145.- Derechos de los chilenos avecindados en el extranjero. De acuerdo a los criterios definidos por la Política Nacional de Migración y Extranjería, el Estado de Chile

promoverá el ejercicio de los derechos de los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero.

El Consejo de Política Migratoria podrá considerar en la definición de estas políticas las dinámicas migratorias de los ciudadanos chilenos en el extranjero y promoverá la firma de acuerdos y convenios con los países que concentren a la mayoría de ellos, con el objeto de facilitar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 146.- Promoción de retorno. De acuerdo a los criterios definidos por la Política Nacional de Migración y Extranjería, el Estado de Chile podrá promover el regreso de chilenos que residen en el extranjero.

Artículo 147.- Información en sede consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las embajadas y consulados chilenos en el exterior, cuando así les sea solicitado, deberá informar a los emigrantes chilenos sobre los requisitos y beneficios asociados a su regreso a Chile.

Artículo 148.- Registro de chilenos en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores administrará un registro electrónico de los chilenos en el exterior. La inscripción y actualización de datos será voluntaria y podrá ser realizada por los propios chilenos migrantes. El Ministerio de Relaciones Exteriores brindará asistencia a quienes lo soliciten en sede consular. El Servicio tendrá acceso completo al registro.

Título XIV

DE LA INSTITUCIONALIDAD MIGRATORIA

Párrafo I

Funciones del Ministerio

Artículo 149.- Elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración, con especial énfasis en la protección de los derechos de los extranjeros. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente.

Artículo 150.- Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Corresponderán al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las siguientes funciones:

1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería.

2. Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio.

3. Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientados a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio, en base a la información disponible sobre necesidades y requerimientos del país, y supervisar su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes, en materia migratoria, y ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la calidad de contraparte administrativa y técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades sectoriales generales de dicho Ministerio. El Ministerio de Relaciones Exteriores, al negociar, desahuciar, revisar o enmendar un tratado o convenio internacional de carácter migratorio o de extranjería, deberá

requerir la opinión del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5. Colaborar con los ministerios sectoriales en la formulación de criterios migratorios en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.

6. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 151.- Funciones de la Subsecretaría del Interior. Corresponderán a la Subsecretaría del Interior las siguientes funciones:

1. Ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la presente ley.

2. Decretar la expulsión y prohibición de ingreso de extranjeros en casos calificados conforme a las disposiciones de esta ley.

3. Ejercer las funciones que la ley N° 20.430 y su reglamento le asigna en materia de refugio, previo informe del Servicio.

4. Supervigilar al Servicio, a las autoridades contraloras y todo otro órgano con competencias migratorias y velar porque éstos fiscalicen adecuadamente a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que infrinjan las disposiciones de esta ley y su reglamento, para lo cual podrá dictarles las instrucciones pertinentes.

5. Coordinar con los demás organismos públicos las acciones que garanticen la aplicación de la presente ley y su reglamento, y dictar las instrucciones necesarias para su correcta aplicación, previo informe del Servicio.

6. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Párrafo II

Servicio Nacional de Migraciones

Artículo 152.- Créase el Servicio Nacional de Migraciones como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Su personal estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

Artículo 153.- Funciones del Servicio Nacional de Migraciones. Corresponderán al Servicio Nacional de Migraciones las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución.

2. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país. Para el cumplimiento de esta función tendrá acceso a la información señalada en los artículos 141 y 142, en la forma que allí se dispone.

3. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con extranjeros en Chile, previa autorización de la Subsecretaría del Interior.

4. Autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al

país, sin perjuicio de las facultades que tenga la Policía en estas materias.

5. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los permisos de residencia y permanencia y la determinación de la vigencia de los mismos.

6. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias para los extranjeros que así lo soliciten.

7. Determinar la expulsión de los extranjeros conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades que al respecto le correspondan al Subsecretario del Interior.

8. Tramitar las solicitudes de carta de nacionalización para su resolución por parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

9. Declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o no.

10. Aplicar las sanciones administrativas que corresponda a los infractores de la ley y su reglamento.

11. Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros señalado en el artículo 160.

12. Elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente.

13. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley y el reglamento.

El Director Nacional del Servicio podrá delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios del Servicio para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley.

Artículo 154.- Patrimonio. El patrimonio del Servicio Nacional de Migraciones estará formado por:

1. Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Nación y los recursos que le entreguen otras leyes generales o especiales.

2. Los ingresos recaudados por concepto de multas y permisos establecidos en la presente ley.

3. Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título y los frutos de tales bienes.

4. Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

5. Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.

6. Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, asignaciones y donaciones, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Párrafo III

Consejo de Política Migratoria

Artículo 155.- Creación. Créase el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería y en la actualización de su contenido y definiciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.

Artículo 156.- Funciones. Serán funciones y atribuciones del Consejo las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la formulación de la Política Nacional de Migración y su modificación.

2. Solicitar informes de avance, cumplimiento e implementación de los planes sectoriales a las instituciones correspondientes cuando corresponda, en conformidad con lo

establecido en el inciso final del artículo 23.

3. Solicitar a la Subsecretaría del Interior, en su calidad de Secretaría Ejecutiva, la realización de informes técnicos a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializados en la temática migratoria.

4. Efectuar recomendaciones respecto a materias migratorias a los organismos públicos con competencia en la materia.

5. Realizar todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 157.- Propuesta de lineamiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería. En cumplimiento de lo establecido en el número 1 del artículo anterior, el Consejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, con el objeto de atender las distintas necesidades sociales o económicas del país, podrá proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública el número y tipo de permisos migratorios que se estima más adecuado otorgar, en concordancia con la Política Nacional de Migración y Extranjería, por un periodo de tiempo o zona geográfica determinada.

En tal caso, el Ministro podrá ordenar al Subsecretario del Interior y, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los consulados chilenos, a cumplir con dichas instrucciones en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 158.- Funcionamiento. El Consejo celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente, pero deberá hacerlo al menos dos veces al año. El quórum para sesionar será de la mitad de los consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. El Consejo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 159.- Actos administrativos. Los acuerdos del Consejo que deban materializarse mediante actos administrativos serán expedidos a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Párrafo IV

Registro Nacional de Extranjeros

Artículo 160.- Registro Nacional de Extranjeros. Créase el Registro Nacional de Extranjeros, el que estará administrado por el Servicio y tendrá el carácter de reservado, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley N° 20.285 y de la ley N° 19.628. Los órganos de la Administración del Estado podrán acceder a dicha información en el mismo carácter, sin perjuicio de poder intercambiar la misma información con otros Estados de acuerdo a las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Registro contendrá la siguiente información:

1. La identificación de los extranjeros que se encuentren en el país y el domicilio de los residentes.

2. Indicación del tipo de categoría migratoria y vigencia del permiso de residencia o permanencia de los extranjeros que se encuentren en el país.

3. Las autorizaciones previas o visas emitidas conforme al procedimiento regulado en el artículo 27.

4. Las solicitudes de permisos migratorios que hayan sido denegadas.

5. Las prohibiciones de ingreso resueltas por la Subsecretaría del Interior.

6. El registro de ingreso y egreso de personas del territorio nacional.

7. Las infracciones de esta ley y las demás que, conforme al artículo 141, sean necesarias para la evaluación de los permisos que esta ley contempla.

El reglamento determinará la forma y condiciones en que se establecerá el Registro.

Párrafo V

Autoridad Policial de Control Migratorio

Artículo 161.- Autoridad contralora. Corresponderá a la Policía en el ejercicio de su función de control migratorio:

1. Controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio nacional y registrar dichos hechos en el Registro Nacional de Extranjeros, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas.

2. Fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país.

3. Denunciar ante el Servicio las infracciones de esta ley de que tome conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas que sean de su competencia de acuerdo a la ley.

Respecto a la función establecida en el primer numeral, en aquellos pasos habilitados en que no haya unidades de la Policía, Carabineros de Chile cumplirá dichas funciones. Sin embargo, en los puertos de mar en que no existan dichas unidades, ellas serán cumplidas por la Autoridad Marítima a que se refiere el artículo 2, letra c), del decreto ley N° 2.222, de 1978.

Artículo 162.- Supervisión de la Subsecretaría del Interior. En el ejercicio de sus funciones de control migratorio, la Policía o quien la reemplace, en conformidad con lo establecido en el artículo precedente, deberán sujetar sus actuaciones a las instrucciones de la Subsecretaría del Interior y a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 163.- Información al Servicio. El Ministerio Público y la autoridad contralora deberán comunicar al Servicio las detenciones de extranjeros por delito flagrante.

Párrafo VI

Autoridades migratorias en el exterior

Artículo 164.- Funciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares de Chile, tendrá las siguientes funciones en materia migratoria en el exterior:

1. Recibir y remitir al Servicio las solicitudes de autorizaciones previas o visas que les sean presentadas por los interesados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

2. Realizar las gestiones que sean necesarias para verificar que las declaraciones y documentos presentados por los solicitantes de un permiso de residencia sean auténticos.

3. Resolver y otorgar, cuando corresponda, los permisos de residencia oficial.

4. Difundir las políticas del país en materia migratoria.

5. otras funciones que le encomienden las leyes.

Artículo 165.- Sujeción a la ley y directrices generales. Los consulados, en el ejercicio de sus funciones como agentes de migración en el exterior, deberán ejecutar las directrices que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y que hayan sido acordadas previamente con la Subsecretaría del Interior, previo informe del Servicio.

Artículo 166.- Informe de trámites migratorios. Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las autoridades consulares deberán enviar al Servicio un informe trimestral sobre los permisos migratorios que hayan tramitado.

Artículo 167.- Funcionarios del Servicio en el exterior. Sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores y, en acuerdo con éste, en caso de ser necesario en razón del volumen de permisos migratorios solicitados u otras razones de interés nacional, el Servicio podrá enviar funcionarios en comisión de servicio a los consulados, para que realicen las actividades que les son propias en virtud de esta ley.

Título XV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 168.- Prevención de la apatridia. Para efectos de esta ley, se entenderá por extranjero transeúnte a aquella persona que se encuentra de paso en el territorio nacional, sin ánimo de residencia en él, de conformidad con el artículo 45.

Cualquier persona nacida en el territorio nacional que se encontrare en alguna de las excepciones del numeral 1 del artículo 10 de la Constitución Política que de otro modo fuese apátrida, será considerada como chilena por nacimiento.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que un niño o niña expósito que se halle en el territorio nacional ha nacido en el país, de padres que poseen la nacionalidad chilena.

Artículo 169.- Del avecindamiento. Para efectos de ejercer el derecho de sufragio de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Constitución Política de la República, el avecindamiento se contabilizará desde que el extranjero obtiene un permiso de residencia temporal. La pérdida de la categoría migratoria de residente pondrá término al periodo de avecindamiento y ocasionará la pérdida de todo el tiempo transcurrido hasta esa fecha para los efectos de este artículo. Lo anterior es sin perjuicio que, en caso de obtener un permiso de residencia con posterioridad, se comience a contabilizar un nuevo periodo de avecindamiento para estos efectos.

Para los efectos de este artículo, se excluye la subcategoría de trabajadores de temporada señalada en el número 4 del inciso tercero del artículo 68.

Artículo 170.- Modificaciones de otras normas.

1. Derógase el decreto ley Nº 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

2. Derógase la ley N° 19.581, que establece categoría de habitantes de zonas fronterizas.

3. Derógase el artículo 3 de la ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado.

4. Elimínase en el inciso primero del artículo 6 del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, la expresión "privativa y excluyente".

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

a) En el artículo 19 agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

"También estarán exceptuados de la disposición del inciso primero aquellas empresas que desarrollen actividades estacionales o de temporada y que requieran un incremento sustantivo de su personal durante dicha estación o temporada.

Para poder acogerse a la excepción señalada en el inciso anterior, la empresa deberá solicitar y obtener de la Dirección del Trabajo un pronunciamiento fundado que así lo autorice.".

b) En el artículo 20:

i. Reemplázase en el numeral 3 la expresión ", y" por un punto y coma.

ii. Sustitúyese en el numeral 4 el punto por la expresión ", y".

iii. Agrégase el siguiente numeral 5:

"5.- se excluirá a aquellos extranjeros cuyo permiso de residencia o permanencia tenga un plazo de estadía menor a un año y no permita postular a la residencia definitiva.".

6. Reemplázase el literal a) del artículo 12 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, por el siguiente:

"a) Ser ciudadano o extranjero poseedor de un permiso de residencia.".

7. Reemplázase en el inciso primero del artículo 411 quáter del Código Penal la frase

"en sus grados mínimo a medio" por "en "cualquiera de sus grados".

8. Derógase el decreto con fuerza de ley N° 69, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que crea el Departamento de Inmigración y establece normas sobre la materia, con excepción de su Título I y su artículo 22.

9. Reemplázase en el numeral 1 del artículo 21 de la ley N° 20.430 la expresión "El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración" por "El Subsecretario del Interior, o quien este designe".

10. Reemplázase en el artículo 24 de la ley N° 20.430 la expresión "El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración" por "El Subsecretario del Interior, o quien este designe".

11. Modifícase la letra c) del párrafo segundo de la letra a) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 7912, de 1927, que organiza las Secretarías de Estado, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión ", y", que sucede a los vocablos "fútbol profesional", por un punto y coma.

b) Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser punto y coma, la siguiente oración: "y N° 20.507, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.".

12. Elimínase el artículo 3 del decreto N°5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Artículo 171.- Refugio. Siempre que la ley N° 20.430 y su reglamento se refieran a "visación de residencia temporaria", se entenderá por ésta el permiso otorgado a extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 68 de la presente ley.

Asimismo, siempre que dicha ley y su reglamento se refieran al "Permiso de Residencia permanente", se entenderá que corresponde a la residencia definitiva regulada en el artículo 76 de esta ley.

Artículo 172. Norma de garantía. Los reglamentos dictados en ejercicio de esta norma no podrán limitar los derechos de los migrantes contenidos en la presente ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 173.- El Servicio Nacional de Migraciones, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al referido Ministerio se entenderán efectuadas al Servicio Nacional de Migraciones.

Artículo 174.- Los plazos de días hábiles que establece esta ley se computarán en la forma que establece el artículo 25 de la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 175.- Mayor gasto fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que se consulten en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Título XVI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Migraciones.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la escala única de sueldos para ésta, pudiendo establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Asimismo, podrá determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Igualmente, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento del personal en la planta que fije, las que podrá incluir a los funcionarios que se traspasen al Servicio Nacional de Migraciones. Igualmente, podrá establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento.

2. Determinar la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Nacional de Migraciones y de la entrada en vigencia de la planta que fije. Además podrá establecer la o las fechas de la entrada en vigencia del encasillamiento que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Migraciones, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al Servicio Nacional de Migraciones. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso, quienes mantendrán, al menos, el mismo grado que tenía a la fecha del traspaso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad prevista en este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respec-

to de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.

c) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al Servicio Nacional de Migraciones.

Artículo segundo.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Servicio Nacional de Migraciones, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Los funcionarios de la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y seguridad Pública, que sean traspasados al Servicio Nacional de Migraciones, conservarán su afiliación a las asociaciones de funcionarios de dichas instituciones. Dicha afiliación se mantendrá hasta que el Servicio Nacional de Migraciones haya constituido su propia asociación.

Artículo tercero.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Migraciones y podrá modificar el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para los efectos anteriores podrá crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Dicho decreto supremo deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Mixta de Presupuestos.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar, a partir de la publicación de la presente ley, al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, quien asumirá de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública. En el acto de nombramiento, el Presidente de la República fijará el grado de la escala única de sueldos y la asignación de alta dirección pública que le corresponderá al Director, siempre que no se encuentre vigente la respectiva planta de personal.

Artículo quinto.- Hasta que se dicte el decreto supremo que defina las subcategorías

migratorias, regirán las categorías migratorias establecidas en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

Artículo sexto.- Los permisos de residencia otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley se asimilarán a los permisos establecidos en esta ley, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo y tendrán la duración por la cual fueron otorgados, en conformidad a lo siguiente:

1. Los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley hayan adquirido un permiso de permanencia definitiva, se entenderá que adquirieron un permiso de residencia definitiva.

2. Los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley sean beneficiarios de una visa de residente estudiante, residente sujeto a contrato o residente temporario, serán asimilados a la categoría de residente temporal, en la subcategoría migratoria que determine el Reglamento.

Artículo séptimo.- No afectación de derechos adquiridos. Los cambios en las categorías migratorias originados por esta ley y definidos en el artículo anterior, en ningún caso afectarán derechos adquiridos por los ciudadanos extranjeros residentes en el país.

Artículo octavo.- Una vez publicada esta ley, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá del plazo de un año para la dictación del Reglamento de Migraciones.

Artículo noveno.- Esta ley entrará en vigencia una vez publicado su reglamento.".

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 15 de julio de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Navarro Brain (Presidente), señora Adriana Muñoz D´Albora, (Álvaro Elizalde Soto), señores Felipe Kast Sommerhoff y Juan Ignacio Latorre Riveros, y señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera (José Miguel Durana Semir).

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 2019.

(Fdo.): Ximena Belmar Stegmann, Secretario

9

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR PUGH Y SEÑORAS ALLENDE, ARAVENA, EBENSPERGER Y RINCÓN CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL 26 DE JULIO COMO EL "DÍA DE LA MUJER PILOTO"
(12.795-07)

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

La Aviación, que como muchas profesiones y oficios fue ejercida desde sus inicios mayoritariamente por hombres, contó sin embargo con la participación de muchas mujeres, quienes debieron enfrentar un sinnúmero de dificultades de orden cultural para abrirse paso en una actividad que socialmente les estaba vedada. El primer registro que se tiene de mujeres que subieron a un avión en Chile -como acompañantes- data del 1 de junio de 1912, fecha en que el aviador francés Marcel Paillete, realizaba vuelos sobre la ciudad de Viña del Mar acompañado de María de Richards, Francisca Joste y Rosina Sousa[1]. Aunque pueden encontrarse muchos relatos de mujeres vinculadas a los primeros años de la aviación, con el paso del tiempo sus figuras han ido quedando relegadas al olvido.

Un ejemplo de lo anterior, es el fallecimiento en el mes de febrero del año 2018, a los 97 años de edad, de doña Margot Duhalde Sotomayor, la primera mujer chilena Piloto de Guerra, que participó en la Segunda Guerra Mundial prestando servicios para la Francia Libre de Charles de Gaulle. Su muerte, más allá de las informaciones oficiales, pasó desapercibida para la ciudadanía. Cabe preguntarse cuántas personas en Chile saben quién fue Duhalde; la respuesta nos puede hacer reflexionar acerca de cuánto conocemos realmente de nuestra historia y en particular, del rol que muchas mujeres chilenas desempeñaron en el desarrollo de actividades como la aviación.

En 1911, -8 años después de que los hermanos Wright realizaran el primer vuelo en aeroplano-, nació doña Graciela Cooper Godoy, quien desde muy niña mostró interés por la aviación.

Gracias a las gestiones del Comodoro Arturo Merino Benítez, se fundó el Club Aéreo de Chile el 5 de mayo de 1928, instancia que entregó dos becas a mujeres, para ingresar al curso de pilotos civiles a cargo de dicho Club[2]. Entre 60 postulantes, las dos escogidas fueron Graciela Cooper Godoy y Clemencia Echeverría.

Graciela inició sus clases e instrucción en la base aérea "El Bosque", y luego de completar 40 horas de vuelo, el 26 de Julio de 1930, a la edad de 19 años, recibió su "brevet" (en francés: licencia, certificado, patente) de piloto aviador, de manos de sus instructores Rafael Saenz y Carlos Montecinos, convirtiéndose así en la primera chilena y quinta latinoamericana en adquirir la calidad de piloto civil.

Contrajo matrimonio con el ingeniero Humberto Fazzini, optando por retirarse tempranamente de la actividad. A pesar de ello, continuó dedicada al desarrollo de la aviación y en particular a promover la participación de las mujeres en ella, marcando el rumbo a otras destacadas aviadoras que le siguieron en esta senda, como lo fueron Viola Blackburn, Margot Duhalde Sotomayor, Olga Reyes, María González, Brenda Duncan, Dora Domínguez de Picó, Ada Zerbi de Goycolea, Elisabeth Comber, Silvia Campos B., Amelia Echeverría, Carmen Martínez, Violeta Hamez, Elena Hellmann C., María Moya, Yolanda Cotal, Rebeca Yañez, Lucía Salas, María Isabel Eastman de Edwards, Leóniza Rothgaenger, Marta Hott, Dora Koeppen, Irene Paetz, Betty Galle, Ruth Arend, Olivia Ibarra, Helena Iroumé, Lucía

Piedrabuena de Trucco, Gracia Saint Hunneus, Amory Lorez de Heme y tantas otras que hasta hoy dejan huella imperecedera del gran aporte de la mujer en la aviación nacional.

En 1991 recibió la Condecoración al Mérito de la Aeronáutica Nacional. Falleció en 1997, a la edad de 86 años.

En su honor y memoria se instauró en Chile el día 26 de Julio como el "Día de la Mujer Piloto"; sin embargo, dicha efeméride no es oficial y no aparece en los registros de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Cabe destacar que durante el mismo mes de julio, período en el que se propone fijar esta fecha tan especial del "Día de la mujer piloto", ocurrió otro nuevo y significativo hecho en nuestra historia aeronáutica nacional: El primer cruce de la Cordillera de los Andes en avión, por su parte más alta, de ida y vuelta el que fue efectuado por dos chilenas, Ada Zerbi Marabini de Goycolea y Dora Domínguez García de Picó.[3]

Más tarde en la historia, el ejemplo que nos brindaron en mayo de 2004, María Eliana Christen y Madeleine Dupont, conocidas en aquellos días como las "abuelas voladoras", al finalizar su hazaña aérea de cruzar el orbe en un pequeño avión que sorprendió no sólo al país sino que al mundo entero. De esta experiencia una de sus pilotos dijo: "Las mujeres podemos hacer cosas increíbles. Una mujer puede ser invisible, pero juntas son invencibles".[4]

En el Chile de hoy, podemos encontrar otros muchos nombres y casos asociados que justifican esta propuesta. Si sólo nos refiriéramos a la incorporación de mujeres pilotos a las aerolíneas actuales, debemos decir que esto ha sido un proceso que comenzó en los Estados Unidos durante la década de 1970. En nuestro caso particular, la primera piloto de transporte de línea aérea en aviones a reacción fue la Capitán Constanza Riderelli Rousseau, en la actual LATAM, empresa nacional que en la década del '90, siendo pionera en la aviación comercial en el país, confió en contratar a Constanza y sus 15 años de experiencia y las muchas horas de vuelo en el cuerpo.

Seguramente sus inicios en la aviación comercial no fueron fáciles, al igual que cuando Margot Duhalde hace muchos años atrás volaba en la desaparecida aerolínea Lipasur; los pasajeros de hoy también se extrañan aún al escuchar por los parlantes del avión, una voz femenina.

Podemos mencionar también el ingreso de la mujer, a nuestras Fuerzas Armadas, donde muchas de ellas hoy tienen la opción real no sólo de llegar a ser "distinguidos pilotos de sus respectivas instituciones" sino que pueden guiar también sus destinos para beneficio propio y de todos aquellos que formamos parte de su Patria.

Hoy son cada vez más las mujeres que luchan y consiguen ese mismo sueño iniciado en 1930, el que en la actualidad tiene como destino no sólo sentarse a los mandos de un avión deportivo, comercial o uno militar, sino que el servir a nuestro país desde una de las más demandadas profesiones que requieren gran concentración y espíritu de sacrificio.

Es por el hito marcado el 26 de Julio de 1930 por doña Graciela Cooper Godoy, que es necesario proclamar una fecha en el calendario nacional que reconozca a las mujeres piloto en su calidad y condición, aportando así al país tanto en cultura como en identidad.

POR TANTO: Las Senadoras y Senadores abajo firmantes venimos en proponer al Honorable Senado el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: "Declárase el 26 de julio de cada año, como el día nacional de la mujer piloto, en honor y reconocimiento a cada una de las mujeres pilotos de la aviación de nuestra Patria, que sirven y han servido en su profesión tanto en Chile como a través del mundo.".

(Fdo.): Kenneth Pugh Olavarría, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.

---

1) Ministerio de Defensa Nacional. "Las mujeres en la aeronáutica nacional", 2016, página 7. http://www.defensa.cl/media/folletoFach.pdf.

2) Idem página 8.

3) Norberto Traub Gainsborg. "A 70 años del cruce ida y vuelta de la Cordillera de los Andes en su parte más alta por dos aviadoras chilenas". Revista Aerohistoria N°6/2018. Instituto de Investigaciones Histórico Aeronáuticas de Chile.

4) Ministerio de Defensa Nacional. "Las mujeres en la aeronáutica nacional". 2016 http://www.defensa.cl/media/folletoFach.pdf

10

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR PROHENS CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AGREGA REQUISITO PARA QUE LOS CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES OPTEN A LA LIBERTAD CONDICIONAL E INCORPORA LA PENA DE CASTRACIÓN QUÍMICA

(12.796-07)

ANTECEDENTES

I. El Decreto Ley N° 321 de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, recientemente fue modificado por la Ley N° 21.124. Dicha ley fue publicada el 18 de enero del presente año.

Esta reforma es positiva, ya que viene a modernizar un cuerpo legal que regía desde 1925, además de considerar como foco la reinserción social de aquellas personas que delinquieron. Establece como requisitos para acceder a la libertad condicional el haber cumplido la mitad de la condena que se les impuso en la sentencia, tener una conducta intachable durante el cumplimiento y contar con un informe psicosocial.

Además, se establece un régimen especial para los delitos graves, tales como los delitos de violación con homicidio, violación, abusos sexuales, entre otros, para los cuales sólo se podrá postular al haber cumplido dos tercios de la pena en la cárcel.

A pesar de esto, aquellas personas que cometan un delito calificado de grave, sólo deben cumplir el requisito extra de tiempo - dos tercios de la condena en cárcel-, extrañando en la ley la incorporación de una pericia psiquiátrica forense, para delitos que se cometen casi siempre por personas con algunos rasgos de psicopatía, como lo son los delitos sexuales.

No resulta suficiente, para los casos de delitos sexuales, el informe psicosocial, debido a que éste sólo incorpora los antecedentes sociales y las características de personalidad del condenado, dando cuenta de la conciencia de gravedad del delito, del mal que esta causa y del rechazo explícito a tales delitos. Sin embargo, dicho informe no analiza la conducta psíquica del individuo, sobre todo para los delitos de índole sexual, donde generalmente la conducta está asociada a una estructura de personalidad con base patológica que no desaparece por el simple paso del tiempo y resulta de la manifestación individual de una disfunción comportamental, psicológica o biológica.

A mayor abundamiento, un informe psicosocial determina las condiciones sociales, puede ser realizado por un psicólogo o un trabajador social, lo que no incluye un peritaje

clínico forense, el que debe realizarse necesariamente por un psiquiatra forense experto. Tal diagnóstico daría cuenta de rasgos de psicopatía y definiría una conducta, lo que permitirá inferir con mayor precisión si la persona esta apta o no para reinsertarse a la sociedad.

En suma, tal como se define libertad condicional, es un medio de prueba de que la persona demuestra, al momento de postular, avances en su proceso de reinserción social, por lo tanto, para probar dicha capacidad es necesario contar con un peritaje que demuestre que la persona es psicológicamente apta para salir en libertad prematuramente antes del término de la condena. De esta forma no quedaran dudas y el condenado podrá reinsertarse sin causar nuevamente daño a las personas.

En conclusión, para acceder a la libertad condicional el condenado debe contar, necesariamente, con un informe psiquiátrico, que efectúe un diagnóstico clínico de un trastorno mental del individuo, el que debe incluir información sobre el deterioro funcional de la persona y cómo este deterioro afecta las capacidades particulares en cuestión, para que así, la Comisión de Libertad Condicional cuente con todos los antecedentes necesarios para adquirir la convicción de la reinserción en la sociedad, evitando así la reincidencia.

II.En otro orden de ideas, para el caso de los delitos sexuales resulta necesario contar con herramientas eficaces en la prevención de la reincidencia. La castración química es una herramienta utilizada en países como Polonia, Alemania, República Checa, Dinamarca, algunos Estados de Estados Unidos[1], entre otros, el fundamento de esto es que se reducen los deseos sexuales y la tasa de reincidencia en aquellas personas a las que se les aplico el tratamiento.

Hoy en día, nuestra legislación no contempla la opción siquiera de recurrir a dicho método, el cual es respaldado por cifras que muestran la efectividad del mismo. Por lo tanto, se hace necesario realizar una modificación legal que lo consagre como un mecanismo legitimo al que pueda optar el agresor sexual a fin de no cometer nuevamente crímenes sexuales. Está comprobado que en la mayoría de estos ataques existen en el agresor rasgos de psicopatía, que escapan del control de la persona.

Las personas que critican la castración lo hacen en base a que esta no resuelve la agresividad o la necesidad de poder. Si bien lo anterior puede resultar verdadero, lo cierto es que la castración es un mecanismo efectivo, evita que existan nuevas víctimas, y, con el correcto acompañamiento psicológico y psiquiátrico, puede favorecer la reinserción social del agresor sin causar daño a nuevas personas.

Este proyecto otorga la opción, a aquel agresor sexual que quiere controlar sus impulsos y no continuar haciendo más daño a personas inocentes, de someterse a un tratamiento químico. Además, en caso de reincidencia el organismo persecutor podrá solicitar esta medida ante el juez.

III. Como fundamento de hecho, que refuerza la necesidad de legislar en este sentido, está el "caso del psicópata de Paipote o Copiapó", H.P.E, quien tras haber sido condenado el año 2005 por la comisión de dos robos con violación, a 24 años de cárcel, el año 2018 accedió al beneficio de libertad condicional. Recientemente, se han conocido tres casos, ocurridos luego de su liberación, en que, presuntamente, violó y asesinó a tres personas.

Este caso, da cuenta de la necesidad de contar con normas más estrictas, que permitan hacer frente a personas con rasgos psicopáticos, a fin de que no puedan optar a salir de la cárcel sin contar con un respaldo clínico, como lo es el peritaje psiquiátrico.

IV. Finalmente, este proyecto de ley tiene por objetivo prevenir que personas que sufran patologías psiquiátricas opten a la libertad condicional sin contar con un diagnóstico realizado por un especialista, que permita evaluar su capacidad de reinsertarse en la sociedad de manera efectiva. Asimismo, permite que los delincuentes sexuales, a fin de evitar cometer nuevamente delitos de dicha índole opten por la castración química. Todo lo anterior con la finalidad de reducir las posibilidades de que personas inocentes sean víctimas de crímenes

sexuales.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Modifíquese el numeral 3) del artículo segundo del Decreto Ley N° 321 como se sigue:

a) Cámbiese el punto aparte por un punto seguido.

b) Agréguese luego del punto seguido, la siguiente frase: "Sin perjuicio de lo anterior, los condenados por los delitos de violación con homicidio, violación y por los delitos contemplados en el número 2° del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367, 411 quáter deberán adjuntar un peritaje psiquiátrico que diagnostique el estado psiquiátrico, definiendo la conducta y pronosticando una patología psiquiátrica que pueda ser riesgosa para la sociedad."

Artículo segundo: agréguese un nuevo inciso segundo al artículo 372 ter del Código Penal, del siguiente tenor.

Asimismo, para los delitos establecidos en los dos párrafos anteriores, el juez podrá en cualquier momento, a petición de parte, disponer la castración química del agresor o cualquier otro tratamiento destinado a curar o apaciguarlas enfermedades psíquicas graves ligadas a su instinto sexual anormal. En caso de reincidencia, y solo por motivos fundados, esta petición podrá ser solicitada por el Ministerio Público.

(Fdo.): Rafael Prohens Espinosa, Senador.

---

1) Biblioteca del Congreso Nacional (junio 2018) "Castración Química en la legislación extranjera" disponible en www.bcn.cl